

**Derecho y justicia en la España y la
América prerrevolucionarias**

*

**José Andrés-Gallego
2000**

RAZÓN DE ESTE LIBRO

Tan sólo es un esbozo

Es lo primero que debo subrayar: hacia 1982, comencé a estudiar lo que podríamos llamar *la mentalidad política hispana*; he publicado sobre ello varios estudios (que se consignarán al cabo de este libro); avancé la hipótesis de trabajo en *Quince revoluciones y algunas cosas más* (1992) y ahora sólo pretendo decir que, en lo que concierne al derecho y a la justicia, he llegado hasta aquí, por más que tenga el firme propósito de seguir avanzando.

Dicho esto, añadiré que el estudio no se ciñe pero sí se centra *en el momento inmediatamente anterior al impacto del ideario liberal*, o sea en el instante en que comenzó a repercutir la Revolución americana (1774) y la francesa (1789) en el derecho, en la justicia y en la vida de los hispanos.

¿Por qué precisamente en ese momento y por qué esa cuestión?

La razón es ésta: uno de los problemas que los historiadores tenemos planteados y cuya respuesta serviría para comprender mejor el presente -si lográsemos dársela- es el de las razones por las que el liberalismo y la democracia han sido recibidos en España, la América española y las Filipinas de una manera peculiar. La historia de la política de estas tierras en los siglos XIX y XX no ha tenido la estabilidad de la anglosajona. Está cruzada por revoluciones y guerras y por una profunda sensación de decadencia, que mal se compagina con el Siglo de Oro del XVI y el XVII. Y eso debe tener alguna razón.

Es cierto que en el siglo XIX comenzó a elaborarse una reflexión importantísima sobre el ser histórico del mundo hispánico en general y de España en particular y que eso empezó a aclarar un tanto las cosas. Pero no se puede decir que haya bastado para resolver el problema a que me refiero, entre otras cosas porque lo que se impuso (y permanece) es una comparación, una y otra vez llevada a cabo, entre lo hispano y lo anglosajón o lo francés, tomando el segundo elemento como modelo, sin someterlo a crítica.

O sea: se ha partido de la base de que la historia más reciente del mundo anglosajón y del mundo francés ha sido la historia *certera*, la del éxito y el progreso. Y lo hispano se ha valorado en función de su semejanza o de su alejamiento de esos modelos.

A simple vista se comprende que esto no es riguroso. Los modelos británico y francés también han de ser sometidos a crítica. Y, si no queremos o no podemos hacerla, por lo menos tendremos que conocer lo hispano *en sí*, como una manera peculiar de ser (si es que fue o es realmente peculiar). Luego, cuando sepamos cómo era y cómo es, podremos compararlo con otras formas de concebir la vida y de vivir.

Pues bien, de estas maneras de vida, la primera que, procedente del mundo anglofrancés, se impuso en el hispano fue el liberalismo, al socaire de las Revoluciones americana y francesa. De ahí que sea *inmediatamente antes* de estos dos acontecimientos revolucionarios cuando hayamos de descubrir las maneras de ser hispanas si queremos averiguar después qué y cómo cambiaron.

El momento elegido

El momento *inmediatamente anterior* elegido es el entorno de 1766: exactamente los años que mediaron entre la entronización de Carlos III (1759) y el comienzo de la difusión del liberalismo con las noticias que llegaban de las trece colonias británicas de Norteamérica y su movimiento independentista.

O sea los años en que se define y se impone en el mundo hispano el despotismo ilustrado borbónico y se suscitan como réplica las reacciones que conducirían a la independencia del continente americano, entrado el siglo XIX.

Ese momento tiene una ventaja añadida bien poco desdeñable, que es su enorme abundancia documental. Carlos III había llegado a la península en 1759, procedente de Nápoles e imbuido en la idea de que, al hacerse con el cetro de una de las principales monarquías del orbe, se le brindaba la posibilidad de administrarla racionalmente, conforme a criterios de justicia y rigor, y convertirse así en árbitro del mundo latino.

Además, en 1761 consideró oportuno tomar parte en la guerra que habían comenzado a librar en 1756 ingleses y franceses, poniéndose a favor de los segundos, y eso le obligó de inmediato a aplicar una política fiscal y militar más gravosa.

La guerra se perdió. Pero la derrota de 1763 no hizo que cambiaran las tornas: en la contienda se había comprobado que los ingleses eran capaces ya de hacerse con plazas importantes de las Indias hispanas; habían ocupado nada menos que La Habana y Manila. Era preciso, pues, no sólo mantener el esfuerzo militar y por tanto el fiscal sino lograr que los hispanos de América se defendieran a sí mismos sin esperarlo todo de las tropas que vinieran de la península. Se introdujeron por lo tanto en el Nuevo Mundo, como parte de un solo ejército, las llamadas milicias provinciales, que existían ya en la metrópolis y en algunos lugares de América como cuerpos de civiles organizados militarmente para una emergencia; se procedió a mejorar las fortificaciones de La Habana y el *hinterland* de Nueva España; se regularon los sueldos del ejército ordinario -reduciéndolos- y se exigió a todo el mundo, en España y las Indias, que pagara con mayor puntualidad y exactitud los impuestos.

La reacción ante todo esto no se hizo esperar. Las protestas se extendieron por toda la monarquía, desde las Filipinas a España y desde el sur de América hasta el norte. Y produjeron por lo tanto un conjunto documental abundantísimo, que es el que nos permite acercarnos a las *actitudes ante el poder* con garantías de éxito.

Ahora bien, las relaciones entre los súbditos y el gobierno -relaciones en que se dan las *actitudes*- son muchas, infinitas. ¿Cuáles examinar? En 1766, las formas en que cada súbdito dependía de las autoridades locales y provinciales, virreinales o regionales eran las mismas en las dos Españas, la transoceánica y la europea, y aún podría decirse que eran comunes a todo el mundo occidental. Sobre el papel, todos y cada uno de los actos de la vida estaban sujetos a norma, desde el nacimiento -que obligaba a los padres siquiera fuese porque tenían que permitirlo y enseguida proceder al bautizo- hasta la muerte. A la hora de la verdad, sin embargo, se atendían más unas cosas que otras, según las conveniencias, las necesidades y, claro está, las manías, y había aspectos, muchos, que no se atendían jamás.

Al final, el asunto de la relación entre gobernantes y súbditos se resolvía en tres elementos básicos y en otras tantas actuaciones fundamentales: los elementos principales eran (i) el gobierno, (ii) la norma y (iii) la sumisión; las actuaciones más relevantes, (i) la justicia para aplicar la norma, (ii) la imposición fiscal para sostener la justicia y (iii) la acción militar para defender la comunidad¹.

En este libro me propongo entrar de lleno en el asunto desde el punto de vista de la primera actuación, la de la justicia; pero tendré que hablar de las tres.

O sea que intentaré explicar *cuál era la consideración jurídica y social de cada hombre y de cada mujer como ser personal sujeto de derechos y sometido a un orden tutelado en último término por un sistema de justicia*. Pero no tanto desde el punto de vista de los jueces y de los hombres de derecho como *desde el punto de vista de los que eran juzgados o apelaban a la justicia*.

Todo esto, no en la perspectiva de los teóricos del derecho y de la filosofía natural, ni siquiera en la del derecho procesal y penal², sino en la de *la práctica real de las relaciones humanas* y en la de *la aplicación del propio derecho*.

Plan de este libro

Por mor de este propósito, comenzaremos, en la parte I, por presentar las peculiaridades del sistema jurídico que pretendía articular la vida de los hombres de quienes vamos a hablar: la fidelidad de ese sistema al modelo castellano y la necesidad de arbitrar figuras nuevas que se ajustaran a una realidad que era distinta de la de Castilla. Tendremos que decir por qué era distinta y hasta qué punto. Y esto nos situará entre los indios de las *fronteras* y nos abocará a la paradoja de la sociedad de castas (paradójica porque, siendo de castas, suponía a la vez la apertura real de que daba fe el mestizaje).

Esto nos introducirá en el examen de la esclavitud desde el punto de vista de los comportamientos humanos más menudos a fin de apurar el conocimiento de las situaciones presumiblemente más humillantes: ¿hasta dónde llegaba realmente la convivencia entre respeto a la dignidad humana y explotación?, ¿cómo reaccionaban los explotados? Hablaremos por eso -dedicándole la parte II entera- de la paradoja de la esclavitud como ámbito de libertad, si es que podía serlo.

En la parte III examinaremos la tercera gran paradoja de ese orden social, y es que se mantenía gracias al consentimiento general (y a la resignación), en lo bueno y en lo malo a que pudiera dar lugar ese consentimiento. El caso de las numeraciones de indios nos servirá de ejemplo.

¹ Lo desarrollo a escala Occidental en la *Historia general de la gente poco importante: América y Europa hacia 1789*, Madrid, Gredos, 1992, “La condición de súbdito”.

² Para lo que remito a la antología de SOBERANES (1980) a título de ejemplo.

Para entenderlo habrá que detenerse en otro hecho capital que es la debilidad del poder coactivo. Lo intentaremos explicar refiriéndonos a las instituciones que forzaban la movilización militar de los vecinos hasta entonces civiles, al urbanismo y la distancia.

Estas mismas deficiencias del sistema daban un ancho margen a la violencia. Que sin embargo se presentaba con una diversidad a la que no era ajeno el poder eclesiástico. Será objeto de la parte IV.

En qué medida todo esto respondía a móviles egoístas de los gobernantes civiles y eclesiásticos, y no a virtud, nos lo preguntaremos en la parte V. No desecharemos ni la importancia del poder económico ni la de la bondad, entendida en su pleno sentido moral.

Cosa que nos forzará a preguntarnos de nuevo cómo es que admitían la condición de esclavo y la conciliaban con sus otras maneras de pensar. Será la parte VI.

¿Y los súbditos? Parte VII: ¿no eran nunca culpables? Nos parece que sí y que, primero, hay que tener en cuenta que había verdaderas *tradiciones* de conflicto, en España y en Indias. Expondremos algunos rasgos principales: la retórica del abuso de las autoridades en España, la drogadicción de los indígenas del Nuevo Mundo, la singularidad de los indios *mansos* y la peculiaridad, otra vez, de los hombres sometidos a esclavitud.

En la parte VIII nos plantearemos, por fin, el problema de hacer justicia: la dificultad que entrañaba -otra vez- la distancia, entre otras cosas porque no siempre permitía averiguar la verdad. Y, al mismo tiempo, la familiaridad de la sociedad española e indiana con los instrumentos jurídicos (el *pedimento*, el *testimonio*).

Desde aquí seguiremos un orden descendente a fin de descubrir en qué medida hasta los *miserables* (en el sentido jurídico de este término) tenían acceso a la justicia: ¿la tenían los indios? Más fácilmente si actuaban unidos. ¿Y los solitarios? Mejor, si tenían dinero. ¿Y los esclavos?, ¿lograban también ellos llegar hasta los jueces?

No se podía, en fin, echar en saco roto la disparidad de las penas que se imponían y la desigualdad de las mismas según la calidad social de los condenados.

Raíces y agradecimientos

¿Llegaré con ello a buen puerto? Por lo menos puedo decir que es ésta (no sólo la del derecho y la justicia, sino la mentalidad política en todo el mundo hispano) la tercera investigación de envergadura que he abordado en mi vida (la tercera que ha requerido más de una década de estudio). La primera condujo a *La política religiosa en España, 1889-1913* (1975) y la segunda a *Pensamiento y acción social de la Iglesia en España* (1984). Fueron dos investigaciones de corte clásico -de historia política y de historia institucional respectivamente- y sin embargo fueron ellas las que, paradójicamente, me llevaron a ésta de ahora, tan ajena a aquéllas desde el punto de vista del método.

Y es que aquellos trabajos me hicieron concluir que era necesario revisar la historia hispana más reciente (no sólo la española) en la perspectiva de las bases sociales, y no en la de los dirigentes, y que para ello había que empezar, como he dicho, por *lo inmediatamente anterior* a 1774-1789 (al impacto social del liberalismo).

Comencé esta tercera investigación en 1982-1983, se publicó como primicia el libro *Quince revoluciones y algunas cosas más* (1992), describí sus bases epistemológicas en *Recreación del humanismo* (1994) y ahora pretendo dar un paso adelante con esta nueva entrega.

En ella desarrollo varias de las ideas contenidas en la primera obra que acabo de citar. *Quince revoluciones y algunas cosas más* fue, en definitiva, un plan de trabajo, cuyo desenvolvimiento empiezo a efectuar con este otro libro. Para ser riguroso, diría que el que se abre con estas líneas es una ampliación de parte de aquél.

Pero, si se cumplen mis intenciones, lo que digo en este de ahora se “subsumirá” a su vez con el tiempo en la obra general que quiero dedicar algún día a la mentalidad política hispana. Por eso, esto que sigue no tiene otra misión que la de los bocetos del pintor que se esfuerza en sacar de sí, proyectándolo sobre el lienzo, la idea que va formándose y que quiere expresar.

No quiero pasar por alto la elección metodológica que he hecho, y que se acerca a lo que ha dado en llamarse *microhistoria*. Y es que, en efecto, sólo una aproximación de este tipo –a los casos concretos que permiten contrastar la teoría (buena o mala) y la realidad- harán posible que se alcancen conclusiones válidas sobre el tema crucial del cumplimiento del derecho en la América hispana y sobre su objetivo valor y sus deficiencias. Sin esto, perdurará la valoración maniquea en la que hemos caído, aquella que oscila entre la leyenda negra y la leyenda dorada.

Bien entendido que el asunto no se resuelve sólo con esa opción metódica. La comprensión de lo que sucedía hace siglos pasa siempre por nuestro modo de comprender lo que ocurre hoy, o sea por nuestra concepción de la vida y de lo humano. Y, en esto, también esta propuesta quiere ser beligerante y comprometida.

I. LA SOCIEDAD HISPANA, EN EL DERECHO Y EN LA REALIDAD

La castellanía de las Indias: la campana tañida y los protectores de indios

Para saber cuáles eran las actitudes ante el poder en el mundo hispano inmediatamente antes de que repercutiera en él la Revolución liberal, lo primero que hay que advertir es que, en las llamadas *Indias*, la relación entre súbditos y gobernantes se había configurado desde 1492 con una forzosa continuidad y con un sincretismo no menos obligado. Incluso voluntariamente obligado. La conquista y dominación de América y los archipiélagos del Pacífico habían planteado en los círculos políticos españoles un problema crucial, de orden ético, que se resolvió durante el siglo XVI por medio de una elaboración teórica, de teología moral, según la cual, como hombres y por lo tanto como sujetos de deberes y derechos iguales por naturaleza a los de los demás, los indios podían ser sometidos por los reyes de España con tal que se les tratara como seres humanos que eran, conforme a los preceptos del derecho natural.

Aparte de otras consideraciones -algunas de las cuales aparecerán en este libro-, esto condujo a una dualidad: las instituciones introducidas en Indias fueron sustancialmente las de Castilla y -algo en lo que se suele parar menos la atención- fueron los mismos los conceptos argumentales del ejercicio del poder y, al cabo, las mismas las fórmulas administrativas con las que se expresaban las decisiones de gobierno. En pleno siglo XVIII, en América, se hablaba así de *bien común* el antiquísimo concepto de la teología cristiana- y de *buen gobierno* como se hacía en España. No se trata tan sólo de que, en el sermón del 15 de agosto de 1766, en Real del Monte, Nueva España, se invocara la ley de Dios y la del rey y el *bien público* para imponer sosiego a los mineros, sino que entre éstos mismos, en las fases más violentas del conflicto, se repitieron los gritos -que acababan de dar los madrileños en el motín contra Esquilache, ocurrido unos meses antes- de *viva el rey y muera el mal gobierno*. Y de *justicia, buen gobierno y alivio de los oprimidos*, como principal reivindicación, se habla en la primera carta anónima que recibió el fiscal del tabaco de Chile en octubre de 1766; casi a la vez en que los del ayuntamiento de Guatemala se ofrecían a respaldar el arrendamiento del estanco del aguardiente con sus propios caudales por *el bien público de la Patria*³.

Al lector avezado a la administración española le resultará familiar la decisión del cabildo de Santiago del Estero, adoptada en 1748, de comprar una campana

³ Vid. respectivamente LADD (1988), 58-9; AGI/Chi/244; recurso s.f., *Año de 1766 = Testimonio del escrito presentado...*, f. 13v, AGI/G, leg. 875. Además, ACSE, II, 479 (1 de enero de 1766) (*bien común*), y la narración sin firma sobre el motín militar de Panamá aneja al despacho de Zoagli, 10 de marzo de 1767, ASGe/AS: b. 2.480 (*buen gobierno*). La variante, también habitual en España, de *beneficio público*, en AN(SCH)/M/S, Actas capitulares, f. 80 (11 de octubre de 1766). Cotéjese con lo que dice HAPTER (1975).

para que a son de campana tañida nos juntemos a cosas de tratar el pro y útil de esta República⁴.

Era lo mismo que podría encontrar en el último municipio español. (Y se entiende de otra manera que los primeros insurgentes de Méjico tañeran la campana de un cabildo para llamar a los demás.)

Fórmulas y figuras que en algunos viejos reinos de España se considerarían enseguida como peculiares -así el *capitán a guerra* en Navarra, tan importante en el sistema de movilización militar colectiva en esta tierra europea- continuaban presentes entre los títulos de tal o cual autoridad americana del siglo XVIII. Y no deja hoy de resultar llamativo -para un conocedor de la historia de España y de los problemas suscitados por el fuerismo vascongado- saber que, en una ciudad como Méjico, a un nuevo escribano del cabildo se le tomaba juramento de *guardar las ordenanzas, sus fueros, exempciones y privilegios*⁵, y, que en Buenos Aires, hacia 1766, se aseguraba defender los propios *fueros y privilegios* frente a la intromisión del gobernador⁶, al cabo delegado del monarca.

Sin embargo, el empleo de estas formas para gobernar a gentes distintas, a cuyas peculiaridades había que adecuarse, había inducido a crear además instituciones nuevas, que en realidad constituían -aquí la dualidad- modos sincréticos de hacer las cosas. El *protector de indios*, presente en los cabildos americanos, es un ejemplo idóneo: pero no porque fuera una creación *ex novo*, sino como derivación de instituciones castellanas con las que se intentaba proteger a grupos especiales de la respectiva jurisdicción: tales el *defensor de menores* y el *defensor de pobres*, que también pasaron a América y subsistían con este u otro nombre por doquier en España⁷.

Subsistían y actuaban: los partidarios del hacendado andaluz don Agustín de los Ríos, que lo aclamaban en 1766 como a *padre de pobres*⁸, cuando lo que querían conseguir era nombrarlo *diputado del Común* de la villa sevillana del Arahál, eran un testimonio de una referencia conceptual exportada más de doscientos años antes a América, cuya virtualidad en Indias hemos de ver al hablar de los protectores de naturales.

⁴ ACSE, II, 16-7 (7 de marzo de 1748). Lo mismo -a son de campana- se dice de las convocatorias del cabildo de San Miguel de Tucumán (*vid.* AGT, Actas capitulares, t. VI, *passim*), entre tantos otros. También, *a son de campana tañida*, en Mendoza, de Cuyo: AHPM, Colonial, carp. 21, núm. 16. Ved. una fórmula parecida en España: en Toro en AHN/C, leg. 6.774, exp. 14 (*Toro = 1765...*), f. 1, y Tarazona de la Mancha *ibidem*, exp. 17 (*Cuenca y Mancha = 1765...*), f. 1, 25 de noviembre, entre otros muchos lugares.

⁵ AHCM, Actas de Cabildos, vol. 83A, f. 64, 27 de mayo de 1763.

⁶ AGN(BA)/BA, Acuerdos, p. 436ss (31 de octubre de 1766) y 451s (21 de noviembre).

⁷ Ejemplos americanos de *defensor general de menores*, en ACSE, II, 480 (1 de enero de 1766); AGT, Actas capitulares, t. VI, f. 421, 1 de enero de 1767; AHPM, Colonial, carp. 21, núm. 72 (10 de mayo de 1769); AHPCT, Criminal, leg. 1764-65 = *Expedientes = Legajo n° 19...*, núm. 23. De *defensor de pobres*, AGN(M), Criminal, vol. 307, f. 21v-36v.

⁸ *Vid.* AHN/C, leg. 418-9, exp. 1 y 2, *passim*.

Adaptar las instituciones de la península para atender las necesidades de Indias era una actitud habitual incluso ante situaciones y conveniencias efímeras. En 1745, por ejemplo, los del cabildo bonaerense habían constituido el *ramo de Guerra*, con rentas propias que permitieran sostener a los oficiales que debían mandar la tropa que vigilara las fronteras, “para fomentar la guerra contra el Indio infiel”⁹: del mismo modo que años después, en 1770, en Cádiz se formaba una junta del mismo nombre, *de Guerra*, de carácter eminentemente eventual, a fin de preparar la defensa, la resistencia y sobre todo la supervivencia civil ante un asedio inglés¹⁰. También en San Miguel de Tucumán se reunía *junta de Guerra* cada vez que era preciso hacer frente a los indios bárbaros, como ocurrió en 1767 y 1769¹¹. El recurso a este tipo de organismos -no se debe olvidar-, habitual en la América y en la España del Antiguo Régimen, había de formar parte de la naturaleza “estructural” que tendrían los sucesos de 1808 en adelante, cuando la invasión napoleónica, con la constitución de *juntas* por doquier. No se innovaba nada.

Far-west hispano: la vida de frontera en el Chaco

En América, en suma, el ejercicio y la recepción del poder se desarrollaba -tenía que desarrollarse por fuerza- con formas idénticas a las de España, en parte, y también con formas sincréticas, siendo como eran las de los municipios americanos comunidades étnicamente distintas de las de la península europea; unidades constituidas por gentes llegadas de aquí o descendientes de inmigrados y por indios y negros, mestizos y mulatos que lo eran en muy diversos grados y con frecuencia en mayoría, y habiendo como había un enorme resto de indios a los que la cultura europea había alcanzado en medida mucho menor.

Esto último es sustancial: el avance de los conquistadores y misioneros españoles, audaz y sorprendentemente penetrante durante mucho tiempo, no había llegado ni llegó a ganar nunca por completo los territorios de dominio indio; en pleno siglo XVIII, al este de los Andes, existía una muy compleja *frontera*, así, con ese nombre; separaba los extensos espacios ocupados por los europeos, los mestizos y los indios *mansos* de los dominados aún por los indios *infieles* o *indios bárbaros*, como se les llamaba a unos y otros¹²; lo cual daba lugar al mismo género de vida de frontera que se empezaba a palpar en los territorios extremos del norte de Nueva España, de que ahora hablaremos.

⁹ *Ibidem*, pág. 415 (sesión de 1 de septiembre de 1766).

¹⁰ *Vid.* AMC, Cabildos, 1770, actas de la Junta de Guerra. Esta junta como uno de los precedentes y explicación del juntismo de 1808, en “El proceso constituyente gaditano: cuarenta años de debate”: *Gades*, núm. 16 (1987), 119-140.

¹¹ *Cfr.* AGT, Actas capitulares, t. VII, f. 50v-2v (18 de julio de 1769).

¹² Las expresiones *manso* e *infiel*, por ejemplo, en AGN (BA)/BA, Acuerdos, 428-9. (13 de octubre de 1766); la segunda, en AHPM, Colonial, carp. 15, núm. 6, sesión de 15 de febrero de 1766, aludiendo a los que había entre Mendoza y Buenos Aires; la de *bárbaro*, en los lugares de ACSE citados a continuación, pero también en las fronteras septentrionales de Nueva España: *vid.* CHIPMAN (1992), parte IX, cap. 6. En cambio HILTON (1992) habla de indios *gentiles*.

En América del Sur -virreinato del Perú en aquellos momentos, virreinato del Río de la Plata desde 1776-, tenía importancia particular la zona del Chaco, un territorio adonde la Conquista no había conseguido penetrar. Es una llanura de más de cien leguas de anchura situada entre las sierras subandinas, el río Paraguay y el Salado y los bosques tropicales que lo flanquean por el norte. En el siglo XVII, los pobladores tucumanos habían iniciado una fuerte expansión ganadera hacia oriente, y por tanto hacia el Chaco, desde las ciudades de Jujuy, Salta, San Miguel, , Santiago del Estero y Córdoba, y habían topado con los indios chaqueños, sobre todo los guaycurú (con tobas, abipones y mocobíes). Digo que habían topado porque los indios hurtaban vacas, mulas y caballos en las nuevas haciendas. Esta era la razón principal del enfrentamiento.

Había que domeñarlos. En 1759 se había llevado a cabo una de las operaciones más importantes del siglo: una expedición militar procedente del Tucumán exploró hasta Corrientes todo el río Bermejo, que atraviesa el Chaco austral y cuya navegación se creía (y lo era) manera imprescindible de acabar con el mal endémico de esta tierra, la insumisión de sus habitantes. Hasta entonces, para llegar de *arriba* -del Perú- a Buenos Aires, había que rodear por el Tucumán, en tanto que navegando por el río Bermejo podía hacerse en un mes. Pero sólo fue un punto de partida y, en 1800, el territorio chaqueño distaba de estar pacificado.

Como en otros parajes de América, se había echado mano de la cruz y la espada: se construyeron fuertes en puntos fronterizos y, tardíamente, entre 1711 y 1763 sobre todo, se establecieron *reducciones* -jesuíticas, como las guaraníes-, ante todo con indios lules y vilelas, y en los lugares estratégicos, por donde había que pasar para entrar o salir de la enorme comarca. Pero las reducciones no tuvieron aquí el éxito que hubieron en el Paraguay. Los indios eran menos dóciles. Y, además, los jesuitas empleaban a los indios *reducidos* también para atacar a los *bárbaros* cuando era menester, entre otras cosas porque también a los religiosos les interesaba liberar el camino entre el Paraguay y el Perú, que cruzaba esa enorme comarca, de manera que se pudiera comerciar sin zozobra.

En ese designio -el de librar las rutas- iban conformes religiosos y laicos. No así en lo demás. De modo que los frailes defendían al tiempo a los propios indios -los de las reducciones- de la mera relación con los demás pobladores laicos -españoles, criollos o mestizos- y, con ello, quitaban a éstos la posibilidad de forzar a los indígenas a trabajar en las estancias, como solían hacer, a cambio de un salario¹³.

Y en Nueva España

En el borde septentrional de Nueva España las cosas eran más extremosas si cabe. Los colonos hispanos habían llegado a establecerse en las Californias, en los valles próximos al río Gila -afluente del Colorado y por lo tanto del mar de Cortés y del Pacífico- y hasta bastante más allá del Río Grande del Norte -que mira en cambio hacia el golfo de Méjico. Entre oeste y este, el Gila y el Río Grande constituían una frontera

¹³ Lo relativo al Chaco, en VITAR (1991) y (1995). También, SANTAMARÍA y PEIRE (1993) y GULLÓN (1996). Una problemática paralela en el Orinoco, en LUCENA (1992-1993). Lo de la conveniencia de navegar por el río Bermejo, AMAT (1947), 324.

natural, al norte de la cual se extendía una inmensidad jurisdiccionalmente española y salpicada de colonos pero recorrida por indios nómadas. Que hacían incursiones de vez en cuando por los territorios poblados, entre otras cosas para robar caballos; les hacían falta a fin de abrirse paso por los terrenos montañosos donde habitaban (y también *para jugárselos*, a lo que eran aficionados, o para revenderlos a algunos *españoles* propicios a ese tráfico¹⁴).

La situación era peor hacia el este porque las provincias orientales del norte de Nueva España (Coahuila, Nuevo León, Tejas) estaban mucho menos pobladas que las del centro (Nueva Vizcaya, Nuevo Méjico) y el oeste (Sonora). El inmenso territorio de Tejas apenas contaba con tres mil habitantes sedentarios. Y menos de cinco mil se manejaban cuando se hablaba de Coahuila, frente a los 117.000 de Nueva Vizcaya, los 89.000 de Sonora e incluso los 20.000 de Nuevo Méjico¹⁵.

Pimas, piatos, suaquis y sobre todo seris y sibupapas eran los que hostigaban las poblaciones fijas del oeste, en tanto que los apaches y comanches dominaban en el centro y el este (aunque la vida nómada que llevaban no permite tomar este reparto como hecho inamovible y, de facto, en 1766 los apaches inundaban Sonora según decía el gobernador¹⁶).

En 1762, acababa de suscribirse el primer tratado hispanocomanche de paz, que por lo demás se rompería en 1768. Los comanches eran enemigos acérrimos de los apaches, a quienes además avasallaban, entre otras cosas porque los primeros tenían armas de fuego en tanto los apaches aún seguían con flechas y, si tenían alguna de aquéllas, era porque se la habían quitado a algún enemigo, pero carecían de balas, pólvora y destreza para emplearlas. Presionados por los comanches y tentados por la existencia de ganado, los apaches se desplazaban hacia el sur y entraban en conflicto con los colonos¹⁷.

En rigor, el propio pacto hispanocomanche de 1762 había tenido que ver con la enemistad entre aquellas tribus; los comanches llevaban tiempo tras los apaches; al comenzar el año, algunos de éstos habían sorprendido y dado muerte a dos espías de aquéllos que se hacían pasar por lobos, disfrazados con pieles¹⁸. Y, unos meses después, fue cuando cuatrocientos indios tejas y comanches pidieron *paz y paso* a las autoridades hispanas del presidio de San Antonio de Béjar para ir a atacar a los apaches en las

¹⁴ En este sentido, Cancio a Cruillas, 20 de febrero de 1762, AGN(M), Provincias internas, vol. 22, f. 187.

¹⁵ Hacia 1759-1761: *cfr.* NAVARRO (1964), 115.

¹⁶ *Cfr. ibidem*, 146. Sobre el origen del problema apache, en el siglo XVII, PORRO (1996), 181 y siguientes.

¹⁷ *Cfr.* CUTTER (1992), “18th century”, y PORRO (1996), 183-4. Sobre lo mismo, ENGSTRAND (1992), cap. V: “Frontier activity”. Comparad por otro lado lo que dicen COMADRÁN (1981), 131-145; DIFRIERI (1989); CHIPMAN (1992, partes VII y VIII. Algo semejante y en torno al mismo año 1759, en COX (1992), “...And take your revenge” en el original inglés. Parecidas actividades militares contra los indios, por parte del cabildo de Santiago de Chile, en BARBIER (1980), pág. 70. También, NARANCIO (1992), refiriéndose al futuro Uruguay, aunque aquí el peligro de la frontera tenía más que ver con los portugueses.

¹⁸ *Cfr.* Cancio a Cruillas, 20 de febrero de 1762, AGN(M), Provincias internas, vol. 22, f. 188v.

inmediaciones de la provincia de Coahuila. Se lo concedieron desde luego, aunque enviaron cincuenta hombres a las riberas del Río Grande para que observaran los movimientos de unos y otros e impidieran que tejas o comanches pasaran a la orilla meridional y pudieran reconocer las fuerzas virreinales que había en los presidios. Al cabo, antes de terminar 1762, los indios en cuestión se retirarían hacia el norte a pasar el invierno, no sin decir “*que volverían a solicitar la derrota de los apaches cuando cayese la hoja de los árboles*”, o sea en el otoño de 1763¹⁹.

En el nordeste de esta tierra, por otra parte, el tratado de paz de 1763 entre Inglaterra y Francia -con España- que siguió a la guerra de los Siete Años implicó un replanteamiento importante. Como se sabe, Carlos III tuvo que ceder al inglés la Florida y obtuvo en compensación de Luis XV la Luisiana. Y con esto tuvo que replantearse el problema de la frontera; el río Misisipi se convirtió en la línea a defender aquí, frente a indios y frente a ingleses. El contacto territorial ya no se daba con el aliado francés, sino con el victorioso enemigo de hispanos y franceses. Así que una de las principales preocupaciones de los gobernantes españoles pasó a consistir en lograr que las tribus asentadas sobre las riberas occidentales del río -osages, comanches, tonkawas, wichitas- no pactaran con los británicos²⁰.

Las agresiones se sucedieran con relativa frecuencia a lo largo de las *fronteras*, tanto en el sur como en el norte. Los gobernantes de las provincias y ciudades se veían forzados a enviar patrullas, o mantenerlas sobre el campo, y a jalonar de fuertes los caminos más peligrosos o a prohibir incluso el tránsito por aquellos que se consideraban impracticables.

¿Sociedad estamental o sociedad de castas? La limpieza de sangre en España y América

La situación era muy distinta, claro es, en los municipios de fundación española o reformados conforme al patrón europeo. Aquí, la articulación administrativa de la respectiva comunidad era la misma que en España, con el aditamento del *protector de indios* (y el *defensor de esclavos*, si hacía al caso) y bien poco más. Los cargos de gobierno eran los mismos que había en los cabildos españoles más sencillos -menos modificados por la acumulación histórica de funciones y cargos-: dos alcaldes ordinarios, un número distinto de regidores, un procurador general...

Se repetían también los esquemas estamentales y, así, se hablaba con naturalidad de la *gente de honor*, como de la nobleza, cuando se relataba la movilización de determinados vecinos de Quito contra los mestizos amotinados en 1765, y de la *plebe* -o de *lo más despreciable del vulgo*- cuando se trataba de esos atumultuados²¹.

¹⁹ Minuta de Cruillas a Cancio, 24 de diciembre de 1762, resumiendo una carta de éste de 29 de octubre, *ibidem*, f. 172-2v.

²⁰ *Cfr.* CHIPMAN (1992), “New dimensions...”.

²¹ *Vid.* estas expresiones, por ejemplo, en AHN/J, leg. 251, exp. 2, núm. 7 (*Quito...*).

Sólo que, en algunas zonas de América (no en todas), los conceptos estamentalistas, que eran los que en España tamizaban y constituían la trabazón argumental del orden social establecido, habían sido sustituidos por conceptos que eran propios más bien de un sistema de castas²². En él, lo étnico no atañía como en la metrópolis a una supuesta minoría de descendientes de judíos y moros sino a una neta mayoría, descendiente de indios y negros, que incluía todos los géneros de mestizaje: aborígenes y negros, mulatos y mestizos daban y habían dado lugar a complejas clasificaciones, según el grado de la mezcla de las tres etnias principales: hemos de ver en este libro que se hablaba de *pardos, moriscos, lobos, zambos, coyotes, chinos...*²³

No eran en realidad sino eso: tipos de mestizaje, derivados no sólo de la unión de los tres grupos de pobladores de Indias, sino también de los mestizos entre sí, siéndolo éstos en muy diversos grados.

Pero ¿sólo era esto?, ¿no eran clasificaciones eficaces que repercutieran en las relaciones humanas? La respuesta no es simple: algo repercutían según hemos de ver. Pero, al final, era la pertenencia a una de las tres etnias principales (blancos, indios o negros) o al mestizaje sin más lo que verdaderamente pesaba.

Así, en la atribución de los puestos, se observaban resistencias semejantes a las que se encontraban en la península ibérica. Joseph Pérez recuerda²⁴ que en 1764, en Caracas, cuando se introdujeron las milicias provinciales, lo que provocó el primer malestar no fue la obligación de servir en armas sino un rasgo de deshonor; Sebastián de Miranda, un comerciante de orígenes oscuros, fue designado capitán de la compañía de *blancos isleños*, es decir de canarios, y hubo fuertes protestas entre los nobles de la ciudad porque el de Miranda era oficio bajo e impropio de personas blancas y, con eso, iba a “ostentar en las calles el mismo uniforme que los hombres de superior calidad y *sangre limpia*”.

Subrayo esta última expresión porque se recordará que la *limpieza de sangre* se había convertido en España desde el siglo XVI en un requisito fundamental para la ocupación de cargos civiles y eclesiásticos y que daba lugar a la apertura de un expediente de probanza -genealógica- de los orígenes de cada candidato. Y las cosas no habían cambiado en los años a que nos referimos, aunque no faltaran las críticas como ahora veremos. En 1770, en Cádiz, ante la posibilidad de que un negro *libertino* -o sea manumitido²⁵- fuera nombrado nada menos que corredor de lonja, los del Consulado no

²² La expresión *castas*, usada en este sentido a comienzos del XIX, en MARTÍNEZ TORRÓN (1992), *passim*.

²³ Aparte las famosas colecciones de cuadros representativos de las diversas etnias, hay una descripción verbal de lo mismo, de mediados del siglo XVIII en el libro de LA PUENTE CANDAMO (1992), “La población y las razas”. Otra más, en el de MARTÍNEZ MONTIEL (1992), “Los negros en México”.

²⁴ En el texto mecanografiado de la ponencia que, con este título, discutimos en el debate organizado en la Biblioteca Nacional de Madrid el 20 de junio de 1989; no en cambio en la edición del mismo: PÉREZ (1989). Allí mismo, otros datos de 1792 en adelante, que prueban el mantenimiento de estas actitudes hasta la Independencia.

²⁵ *Libertino* era todo el que se libraba de la esclavitud, por el medio que fuera. *Liberto*, el manumitido por un señor.

dejaron de poner en guardia al monarca sobre lo peligroso de hacer una excepción de semejante envergadura. El negro en cuestión era converso o hijo de conversos, que era una situación asimilada a la de descendiente de judíos o moros y, por tanto, tenía sangre impura.

No obsta a lo referido -añadían en su representación- cuanto declaman algunos contra los estatutos de pureza, queriendo persuadir que no son necesarios ni convenientes, en nuestros tiempos, aunque lo fueron en los antiguos, porque a pesar de todas sus razones, y esfuerzos, el innato católico celo de la Nación Española ejecuta a que inviolablemente se guarden, y observen con el mayor rigor²⁶.

Pues bien, el mismo sistema se había exportado a América y se aplicaba a la exclusión de quienes no tenían la calidad de indios estrictos o *españoles* (comprendidos en esta denominación, según hemos de ver en otra ocasión, los que algunos comenzaban a llamar *criollos*, o sea también los nacidos en América de ascendencia española). Y así, si en algo eran contestes los del ayuntamiento y los del Real Acuerdo de Guatemala, hablando de la gente de la ciudad y del peligro de tumulto en octubre de 1766, era en que la plebe se componía normalmente de *gente sin honor y de condición servil*²⁷.

Los indios puros estaban a salvo de la exigencia de limpieza de sangre. Era una conclusión ineludible de aquella teología de los *justos títulos de la Conquista* desarrollada durante el siglo XVI. Hacia el final de la segunda década de este siglo, ya lo habían advertido los predicadores reales, reunidos en el convento de Santa Catalina, de Barcelona; la ignorancia de la fe no bastaba para quitar a los señores indios el dominio sobre sus tierras²⁸. Seguían siendo señores.

Y, en 1542, Carlos V había promulgado las *nuevas leyes de Indias*, donde se proclamaba la libertad natural de los indios, la de residencia y disposición de sus bienes, la de mantener sus instituciones y recuperar sus señoríos, la de trabajo y el derecho a un salario justo y la extinción de las encomiendas con la muerte del respectivo encomendero.

Pero este último aspecto había sido revocado en 1545 por la conmoción que supuso y las consecuencias económicas y sociales que conllevó. Las encomiendas seguían existiendo en pleno siglo XVIII, aunque estuvieran ya en proceso de extinción.

En cuanto a lo demás, en 1697 el rey Carlos II tuvo que recordar explícitamente y advertirlo con un énfasis especial, por medio de la llamada Cédula de los Honores, que los caciques indios y sus descendientes eran iguales a todos los efectos a los hidalgos de

²⁶ *Apuntamiento*, AMC, Cabildos, 9 de junio de 1770, f. 227v.

²⁷ Audiencia, 31 de octubre de 1766, "Madrid 18 de Abril de 1766", s.p., AGI/G, leg. 875. Y seguramente no es ajeno a ello el cálculo que se ha hecho de los delitos cometidos y procesados en Santiago de Chile durante el siglo XVIII: de 1.013 procesos, 54'87 procedían de delitos contra personas (homicidio, parricidio, lesión, injuria o calumnia), 21'22 contra la propiedad, 9'76 contra el orden de las familias o la moral pública (amancebamiento, violación, estupro, sodomía, bestialidad) y sólo el 5'52 de embriaguez: *cfr.* RAMÓN (1992), III, 6, que remite a Jiménez Rojas Valdés.

²⁸ *Vid.* MURILLO (1992), 116-7.

Castilla, y los demás indígenas, a los del estado llano de *sangre limpia*. De modo que podían ocupar los cargos y les correspondían los honores que concernieran respectivamente a estos grupos en la Castilla europea.

Y aún añadió que los indios que se considerasen con méritos suficientes para tener empleos u otras conveniencias *representasen* ante el virrey, ante la audiencia o ante el gobernador más cercano, para que éstos -a quienes lo ordenaba- le hicieran llegar las peticiones.

Pero no hay que pensar que esto llevase a una igualdad como hoy la entendemos. Por lo pronto, las resistencias fueron mil. En el virreinato del Perú se comenzó por no publicar la real cédula y, cuando se hizo en 1725-1726 y 1751, apenas se difundió. Y así estuvo hasta 1766 en que se hizo nueva preinserción con fecha de 11 de septiembre; esta vez sí, con plena difusión. La hizo imprimir el virrey Amat para que llegase a conocimiento de todos y se reimprimió en 1767 a expensas, nos descubre Olaechea²⁹, de la *nación indiana del Perú*.

Probablemente, observa el mismo historiador, el breve pontificado de Clemente XIII (1766) por el que se insistía en que los indios americanos debían ser admitidos en las órdenes religiosas, educados en los colegios y elevados a las dignidades eclesiásticas según su mérito, está ligado a esa preinserción de la real cédula, que consta llegó a Roma. A finales de 1767 se recibía en América la real cédula de 11 de septiembre del año anterior en virtud de la cual se respaldaban los deseos del papa³⁰. Con todo, había tardado un año largo en cruzar el Atlántico.

La Cédula de los Honores había sido necesaria después de doscientos años de gobierno y de convivencia, sin duda porque no siempre se actuaba con el criterio expuesto por el rey. De hecho, se había promulgado a instancias de un racionero de Arequipa que se había tomado la molestia de llevar personalmente a la corte una representación encaminada al efecto. En ella le pedía a Carlos II que despachase las cédulas que fueran necesarias para que quedase como ley inviolable que *la limpísima y noble sangre de los indios* no fuera óbice para que cualquier indígena o mestizo americano (*de América*, decía) pudiera obtener cualquier dignidad eclesiástica, hasta la de obispo, o militar, incluida la de pertenecer a alguna de las tres órdenes militares, o educativa, sin eludir las cátedras universitarias, y civil en general, para todo lo cual se pedía en España, como en las Indias, la limpieza de sangre.

¿Sirvió de algo la Cédula de los Honores, una vez publicada? En el Perú y hacia 1770, don Blas Tupac Amaru y Valderrama -pariente del luego famoso Tupac Amaru-, capitán de milicias de La Plata, pidió que se le reconociera como parte de la nobleza inca, con los privilegios que conllevaba, y que lo designaran capitán mayor de la mita del Potosí, que era un cargo importante que hasta el momento habían desempeñado solamente *españoles* (de América o de Europa). A instancias del Consejo de Indias, don

²⁹ A quien sigo en esto: *vid. El indigenismo desdeñado*, cap. 7. Sobre la introducción de la exigencia de pureza de sangre a los indios, *ibidem*, cap. 6. Sobre lo que sigue de Roma, cap. 9. Se refiere a ella probablemente la memoria de gobierno de AMAT (1947), 238-9.

³⁰ *Vid.* acuse de recibo del obispo de Santiago, 8 de diciembre de 1767, AGI/Chi, leg. 244, núm. II.

Blas tuvo que probar su ascendencia ante la Audiencia de Charcas. Hecho lo cual, los del Consejo de Indias no le reconocieron sin embargo los privilegios que pedía ni le concedieron el cargo, sino el sueldo de capitán de milicias -que hasta entonces debía ser honor gratuito- y una beca en el seminario para un hijo suyo que por lo visto deseaba ser clérigo. Y es que ratificar los privilegios podía ser un peligroso precedente, y nombrarlo capitán de la mita, una importante cuña indígena -si no indigenista- en la administración del servicio personal más famoso y gravoso que padecían los indios de la zona³¹.

El feudalismo en América: las encomiendas y la desigualdad cultural

No cabe olvidar además que, al reconocer las jerarquías indígenas, incluidos los señoríos, y mantener las encomiendas, se estaba introduciendo una igualdad *natural* pero *estamental*, conforme a los criterios que regían en la vida de la España europea y, en realidad, en toda Europa. Aquí, cada individuo formaba parte del cuerpo social según su nacimiento y su función, y los nobles -el *brazo militar*- estaban destinados a defender y gobernar el conjunto, en tanto los del estado llano tenían el deber de allegar con su trabajo los medios precisos para sostener todo el orden.

En consecuencia, había algunos miles de lugares sometidos a régimen señorial, en donde la jurisdicción -y frecuentemente las rentas- correspondían a un señor, fuera éste laico o eclesiástico, persona física o villa.

No había necesidad, por tanto, en Indias de acudir a razones étnicas para obligar a los indios llanos a trabajar en provecho de los *españoles* (recuérdese: comprendidos en esa denominación los *españoles* de Europa y también los de América, que empezaban a llamarse *criollos*): bastaba aplicar el orden estamental de la España vieja y, si hacía falta, el sistema feudal, que era una versión, como se sabe, de ese mismo orden. No es casual que, en pleno siglo XVIII, las encomiendas indianas -allí donde sobrevivían- recibieran el nombre de *feudos*, y el de *indios feudales* los indios que pertenecían a ellas y *feudatarios* los encomenderos³². No era expresión baladí. En los títulos de encomienda, el rey evocaba explícitamente el rito feudal: la otorga -leemos en uno de 1775-

con tal que hayáis de sustentar vecindad con casa poblada en esta ciudad, armas y caballos, acudiendo a todas las pensiones de vecino encomendero, cumpliendo con las obligaciones del feudo, y que en tomando la investidura de la referida encomienda, hagáis buen tratamiento a los indios vuestros encomendados, asistiéndolos y defendiéndolos en todas sus causas civiles y criminales, haciendo el pleito de homenaje y juramento de fidelidad [...].

Y el feudatario, ciertamente,

³¹ Cfr. TANDETER (1992), 47.

³² Vid. SANTAMARÍA y PEIRE (1993), 3-5 (indios *feudales*); AGT, Sección judicial, expedientes civiles, Serie A, caja 23, exp. 37, pedimento de Marcos Piguante, y Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 4, entre otros lugares (*feudos*); AGT, Sección judicial, expedientes civiles, Serie A, caja 23, exp. 37, alegación de don Juan Martínez de Iriarte (*feudatario*). Sobre la subsistencia de las encomiendas en el Tucumán hasta 1770, LÓPEZ DE ALBORNOZ (1994), 29.

hizo el juramento de pleito homenaje al Rey nuestro señor [...] estando hincado de rodillas el expresado encomendero, y ambas manos puestas entre las de su merced [el sargento mayor de Asunción del Paraguay]; en señal de ella el indio José perteneciente a la expresada encomienda a nombre de los demás indios le puso el sombrero en la cabeza, y se lo volvió a quitar reconociéndolo por su encomendero³³.

El sistema en cuestión se había ido perfilando jurídicamente desde el siglo XVI y no puede decirse que repitiera sin más modelos previos españoles. Pero es obvio que la creación de la encomienda no se hizo *ex novo*, sino con los instrumentos jurídicos que existían. Y, de hecho, lo que los teólogos y juristas discutieron (porque lo discutieron reciamente) fue el estatuto servil que implicaba y la posibilidad de congeniarlo con la libertad reconocida a los indios. Durante más de un siglo, los textos doctrinales y legales donde se intentó definir la naturaleza jurídica de la encomienda flucturaron entre instituciones tan diversas como el *mayorazgo*, la *servidumbre*, el *señorío* o el *feudo*. Pero a Solórzano Pereira, el famoso jurista del siglo XVII, no le cabían dudas: las encomiendas eran “un derecho concedido por merced real a los beneméritos de las Indias para percibir y cobrar para sí los tributos de los indios que se les encomendaren por su vida y la de un heredero, conforme a la ley de la sucesión, con cargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual y temporal, y de habitar y defender las provincias donde fueren encomendados, y hacer de cumplir todo esto, con homenaje, o juramento particular”. Y eso -concluía- era un feudo por su origen y función militar, por el derecho a gozar del dominio útil, por la prohibición de enajenarlo y por la necesidad de restituir³⁴.

Las encomiendas fueron desapareciendo, muy lentamente, durante el siglo XVIII, según hemos dicho, sobre todo en las últimas décadas. Pero nunca llegó a existir una equiparación real entre indios y blancos antes de que llegara la Revolución liberal, de 1810 en adelante. En el período de que hablamos, el entorno de 1766, allí donde existía una población indígena relevante y organizada (como ocurría sobre todo en Mesoamérica y en el antiguo Imperio incaico) se consideraba que había una *república de indios* y funcionaba por lo tanto el *cabildo* correspondiente, paralelo al *cabildo de españoles*. Y no había problema sustancial, ciertamente, en este orden de cosas. Pero, donde los indios vivían mezclados con los demás, ni ellos ni los mestizos, ni por supuesto negros o mulatos, por libertos que fueran, podían aspirar a ejercer cargos de gobierno. Ni fueron catedráticos ni -con excepciones rarísimas- obispos.

Es verdad que en el fondo quedaba (queda a este historiador) la impresión de que había una diferencia cultural insalvable que hacía virtualmente imposible que ocurrieran las cosas de otra forma aunque la legislación lo consintiera. Dicho con la brutalidad con que lo hacían los de la Audiencia de Quito, hablando en 1765 de los treinta mil mestizos que poblaban la ciudad,

³³ *Apud* VELÁZQUEZ (1980), 27-8.

³⁴ *Cit.* ZAVALA (1935), 258. *Cfr. ibidem*, 259 y 264. Una interpretación de la encomienda como intento de introducir el sistema señorial en Indias, frente al poder de los monarcas, que por eso la abolieron, aún en el siglo XVI, en D'ESPOSITO (1997).

[Son] inútiles los medios políticos con una plebe tan bárbara e indómita que no guarda el derecho a las gentes [*sic*], la buena fe, los pactos y capitulaciones prescritas por ordenanzas militares y la policía de las naciones de Europa y de las otras partes del Mundo que se hallan civilizadas³⁵.

Dicho sin esa crudeza (que era injusta, porque, si era verdad, había que preguntarse ese estado de cosas), las formas culturales hacían a la gente demasiado distinta. Ciertamente que las diferencias, las salvó justamente el mestizaje. Pero el resultado de éste hacía por lo visto impura la sangre. Así que no tenía el caso solución. Por farsa o por nefas, aquella era una sociedad marcada por lo étnico.

La etnia como señal de identidad

Y es que había además recelos étnicos. Los mismos oidores quiteños, y en la misma ocasión de 1765, aseguraban que “la gente noble y fiel es poca”, con una unión de las nociones de nobleza y fidelidad que resultaba verdaderamente enojosa e inquietante³⁶. Y siendo gobernador de Chile, en 1758, nada menos que Amat se quejaba de que, si no se pagaba bien a los funcionarios encargados del orden, sólo querían serlo *mestizos*, *cholos* y *gente vil*, que eran quienes, decía, solían cometer los delitos³⁷.

Había, en último término, actitudes no sólo definidas étnicamente sino contrapuestas precisamente por lo étnico; *ladrón mulato infame* decían que le había llamado un español a otro durante una pelea habida en Puno³⁸. Y, por los mismos días, del gobernador de la provincia de Chucuito, el criollo peruano don Juan Josef de Herrera, se aseguraba que había dado este consejo al gobernante amigo de una jurisdicción cercana:

Usted no tema nada pues me tiene a mí, y haga lo que yo hice en Chucuito, y a estos perros mestizos y cuantos se opusieren a lo que usted intentare haser, ahórquelos, destrúyalos y quíteles cuanto tuvieren, con el seguro de que así quedan impocibilitados a defenderse, y que con lo mismo que se les quita se les hace la guerra si la quieren, que así lo hice y lo hago yo.

El aconsejado, don Josef Joaquín de Maurtua, justicia mayor de la provincia de Paucarcolla, siguió de tal manera el consejo (ciertamente, según el testimonio de los que lo querían perder) y

³⁵ Audiencia de Quito a Mesía, 2 de julio de 1765, AGI/Q, leg. 398, f. 328. *Ibidem*, 334: sólo en esta ciudad había más de 30.000 hombres y mujeres mestizos dispuestos a tomar las armas. Hurtado de Mendoza, 4 de julio de 1765, *ibidem*, f. 340-345, dice que los mestizos eran más de 20.000.

³⁶ *Ibidem*, 334. Contando incluso a los *chapelones*, los españoles de Quito no pasaban -nos dicen- de unos 150. La palabra *chapelón* tenía doble sentido: primero se aplicaba a los europeos recién llegados y, seguramente por extensión, terminó por adjudicarse a todos los españoles: *vid.* en este último sentido, a mediados del siglo XVIII, LA PUENTE CANDAMO (1992), I (“La población y las razas”) y en general BUESA y ENGUITA (1992).

³⁷ *Cit.* RAMÓN (1992), III, 6.

³⁸ *Vid.* declaraciones sobre los sucesos del 19 de marzo de 1766 en AGI/Cha, leg. 591, núm. 6 (*Autos y sumaria seguidos a pedimento de don Alejo Inojosa Casique de las Parcialidades de la Ciudad de Chucuito...*), s.f.

ha hecho tantas atrocidades que parese que ha susedido en la villa de Puno un gran terremoto, o que ha entrado algún pirata a saquearla de suerte que todos los más vesinos han salido fugitivos, otros se hallan retraídos, todos causados, la iglesia llena de trastes y muebles que no hay por dónde andar, y de los que han cido menos cautos ha pillado los bienes dicho justicia mayor, quien está lleno de despojos ajenos³⁹.

Las expresiones que empleaba don Juan Josef de Herrera (*estos perros mestizos*) no eran por desgracia excepciones. Algunos años antes, en 1761 y en Mendoza de Cuyo, a don José de la Cruz (que era apellido de converso) había discutido con su concapataz, se enzarzaron en si aquél había dicho o dejado de decir una cosa u otra y don José reaccionó espetando al otro *que no era de hombres de cara blanca decir cosas que no habían pasado*, a lo que el concapataz replicó que era un *mocoso, zambo, hijo de tal por cual*⁴⁰.

La etnia se empleaba como insulto y también como prerrogativa. El *pardo* libre Antonio Carranza, que no era un don nadie, sino hombre con hacienda y capitán de la compañía de naturales del partido de Totaral, en el Tucumán, denunció a don Gabriel Ponce porque, estando en él en el campo, entró con un esclavo en su casa, llenó de baldones a su mujer y se llevó un poncho y una espuelas: *sólo con título de español, valido y poderoso*. Todo, porque, en cumplimiento de una orden del teniente del rey de Córdoba, Carranza había apresado a un soldado que estaba *concertado de conchabo* con don Pedro y que no había acudido a una citación que se le hizo⁴¹.

Entendámonos: lo étnico distinguía y alejaba por ambas partes o, mejor, por todas; la propia distinción de diversas castas contribuía a crear en cada cual, también en los pertenecientes a los estratos peor considerados, conciencia de grupo. Entre los mestizos de Quito se hablaba de *chapetones* y *uropeos* como de personas distintas⁴². Y una de las principales cosas que hicieron una vez logrado el poder en aquella ciudad fue exigir e imponer la expulsión de los europeos, manumitir a los esclavos y quitar a los indios precisamente los tributos⁴³.

¿Podieron ser coyunturales esas tres decisiones, íntimamente unidas al mal contra el que protestaban y por lo tanto tan mudadizas como el mal? Es posible; porque había

³⁹ Declaración de Gutiérrez de Ceballos, 26 de abril de 1766, *ibidem*, núm. 2 (*Testimonio de Autos seguidos sobre la competencia de jurisdicción...*), s.f. Siguen otras declaraciones en el mismo sentido.

⁴⁰ AHPM, Colonial, carp. 213, exp. 21.

⁴¹ Cfr. AHPCT, Criminal, leg. 1764-65 = *Expedientes = Legajo n° 19...*, núm. 8.

⁴² Vid. Audiencia de Quito a Mesía, 2 de julio de 1765, A GI/Q, leg. 398, f. 333. En AGI/Cha, leg. 591, núm. 3 (*Autos Criminales seguidos a pedimento de Don Baltasar Atauche, sobre el tumulto que han hecho los indios, y la inducción que para él an tenido, por Don Juan Joseph de Herrera y Juan Chuquimía*), s.f.: se dice que el que tomó declaración a los indios era un abogado *chapetón*. De *uropeo*, por su parte, se califica a don Manuel de Arribas en AGN(M), Inquisición, vol. 1.532 (58), f. 4.

⁴³ Adjunta a Paolucci, 14 de enero de 1766, ASMo/CD/E, b. 83, 2-c, y a Lebzelter, 24 de marzo (BERICHTE [1972: III, 340-2] = VELÁZQUEZ [1963], 53-7). En adelante citaré sólo por el ejemplar de Paolucci. Entre las dos transcripciones que cito del ejemplar vienés hay diferencias, sobre todo ortográficas.

cundido el temor de que los europeos preparasen una reacción represiva⁴⁴. Pero en San Luis Potosí, Nueva España, dos años después, el asunto reaparece como algo premeditado: como objetivo de una conspiración para *trucidare* a todos los españoles precisamente el 25 de julio de 1767, día de Santiago, patrón de las Españas, según escribe a su Gobierno el embajador genovés en la corte de Carlos III⁴⁵. De la cercana villa de San Felipe, Gálvez da testimonio *de la envejecida ojeriza que profesan los indios del barrio de Analco a los españoles que componen la villa*, y afirmaciones parecidas hace sobre otros pueblos del entorno. Los del valle de San Francisco expulsaron de hecho a los *gachupines*, que era lo mismo que pedían los sublevados en San Luis Potosí.

-¡Mueran el alcalde mayor y todos los gachupines! -iban gritando aquí los indios atumultuados-

Y en Pátzcuaro, entre otros lugares:

-¡Esta noche hemos de acabar con estos gachupines!⁴⁶-.

Había una razón, que es la que daba el médico de la propia ciudad de Pátzcuaro en una conversación privada de esos días: “que el reino estaría mejor sin gachupines, porque éstos se llevaban el dinero a España, el que repartido aquí tendrían más los criollos”⁴⁷.

Etnias: no identidad americana

Una advertencia principal: estos enfrentamientos étnicos (justamente porque lo eran) no hacían ver que hubiera una identidad nacional común a las gentes nacidas en América o Filipinas frente a los españoles estrictos.

Para empezar, no ya los españoles sino los propios criollos e incluso los mestizos llamaban *naturales* (esto es: nacidos en el sitio, nativos) sólo a los indios: excluyéndose a sí mismos, implícitamente, de la condición de *nacionales americanos* que se atribuirían más tarde.

⁴⁴ A comienzos de julio de 1766, en unas “Noticias de Lima por el Navío la Concordia”, se explicaba que los mestizos quiteños habían recelado de los europeos “el origen de sus trabajos, y sobstención [*sic*] del dictamen”: ASV/SS/S, b. 302, f. 48. Por su parte en la Audiencia de Quito se afirmaba que los mestizos pidieron su expulsión porque estaban convencidos “de que el ánimo de los europeos es contrario a su estabilidad y quietud”: Mesía, 2 de julio de 1765, AGI/Q, leg. 398, f. 337. En todos casos, ya está presente la inclusión de los españoles entre los llamados europeos, tal como aparecerá en los textos de Tupac Amaru, contrapuesto *europeo y peruano*: *vid.* LA PUENTE CANDAMO (1992), III (“La revolución de Túpac Amaru”).

⁴⁵ Zoagli, 22 de diciembre de 1767, ASGe/AS: b. 2.480.

⁴⁶ GÁLVEZ (1990), 46-7, 54, 95, 111. También en Uruapan: “¡Mueran los gachupines y vivan los indios!”: *cit.* CASTRO (1990), 109. De donde efectivamente hubieron de salir los *ultramarinos*: *cfr. ibidem*, 128.

⁴⁷ *Cit. ibidem*, 122.

Los llamaban *naturales* y además, como grupo, se manifestaban frecuentemente como antagónicos. Los de la socorrida Audiencia de Quito nos dicen en 1765, cuando el motín, que los indios del entorno de la ciudad eran *de opuesta naturaleza y genio* al de los mestizos y que, por eso mismo, habían acudido ellos -los de la Audiencia- a la argucia de hacer correr la voz entre los últimos de que ya habían entrado 20.000 indígenas en la ciudad y había muchos otros dispuestos a hacerlo. Con lo cual, en efecto, el motín empezó a tomar otra forma y los propios mestizos se preocuparon de organizar la defensa del orden⁴⁸.

Pero es que el propio tumulto había comenzado cuando entre éstos se corrió que el corregidor había azotado a *un hombre blanco*⁴⁹. Esto es: los mestizos se consideraban blancos, en oposición a negros e indígenas.

Lo cual no significa que fueran buenas, al contrario, las relaciones entre europeos e indios en oposición al mestizo. En Quito mismo y en esos propios días se decía que entre los tres mil indígenas que de verdad habían entrado en la ciudad en la tarde del 26 de junio, en pleno motín, se había manifestado la intención de pasar a cuchillo a todos los blancos para librarse de una vez de pagar tributos⁵⁰.

No eran por otra parte actitudes colectivas únicamente, sino posturas que aparecían a flor de piel, en plena vida cotidiana (aunque, lamentablemente, más bien las conocemos por los delitos a raíz de los cuales afloraron en casos concretos, siendo así que lo que nos interesa es el hábito argumental que suponían y no el suceso en que ocurrieron). En 1762, en la jurisdicción de Córdoba de Tucumán, un Lorenzo Cuello acuchilló a un indio con el que andaba después de mantener con él este breve diálogo:

-Vámonos, hombre -dijo el segundo-

-Anda, perro indio, ¿tú me quieres gobernar? -le respondió, y lo apuñaló⁵¹-.

⁴⁸ La frase subrayada, en el escrito de la Audiencia de Quito a Mesía, 2 de julio de 1765, AGI/Q, leg. 398, f. 330v. Los testimonios del uso de *naturales* como sinónimo de indios son simplemente multitud. Otro testimonio del desprecio de los mestizos incluso por los hijos de los caciques indios, en relación con la enseñanza, tomado de las *Noticias secretas de América* de Jorge Juan y Ulloa, en el libro citado de OLAECHEA (1992), cap. 9.

⁴⁹ *Cfr.* Rubio de Arévalo, 11 de julio de 1765, AGI/Q, leg. 398, f. 391-400.

⁵⁰ *Cfr.* Hurtado de Mendoza, 4 de julio de 1765, *ibidem*, f. 340-5. El argumento que aducían el contador general y los directores de la renta de tabaco de Nueva España al visitador Gálvez en noviembre de 1765 para aconsejar determinada providencia, era elocuente: “Compuesto este pueblo de muchedumbre de pobres de tantas clases como se han producido por la mixtura de españoles, negros, indios y mulatos, que apenas se distinguen y se aborrecen entre sí, pudiera dar bastante número para labrar cigarros y puros en abundancia,” sin recurrir a las mujeres: carta de 27 de noviembre de 1765, AGI/M, leg. 2.275. Hay que entender (entiendo) que nos dice que no se aborrecían apenas. Pero los de la Real Hacienda tenían por lo visto razones para plantearse la posibilidad de que no fuera así.

⁵¹ AHPCT, Criminal, leg. 1762 = *Expedientes = Legajo n° 16...*, núm. 4.

El mestizaje como liberación

El caso es que, si había castas, es porque había habido mestizaje. Y esto era cosa que a ninguno se le ocurría negar. Ni cabía hacerlo. En 1779, en el corregimiento de Santiago de Chile había por ejemplo 40.607 almas, de ellas 52'49 de cada cien, *españoles*; 15'43, mestizos, 18'64 mulatos y negros y 13'43 indios⁵², en tanto que a la ciudad de Méjico el virrey Revillagigedo (1789-1794) le atribuiría veinticinco mestizos de cada cien habitantes, y dos blancos, 49 criollos y veinticuatro indios, siempre a tanto por ciento.

Había, pues, mestizaje, y no sólo real sino legal y además canónico, pese a la frecuencia notable con que también se daba por vía concubinaria o de adulterio⁵³. Asensio Ticuna, uno de los protagonistas de los sucesos que narramos, era indio de la parcialidad de los Chambillos, en la Audiencia de Charcas, y estaba casado con la *española de Arequipa* Felipa Ubando⁵⁴. Y un muestreo aleatorio de las peticiones de autorización para matrimonio elevadas a la Audiencia de Méjico en los años sesenta del siglo XVIII arroja un resultado que es un verdadero mosaico étnico: Josef Mariano Coronel, que era un esclavo *pardo*, quería casar con una parda libre y llevaba como testigos a un *español*, dos *moriscos* libres y una mulata que lo era también; Coronel adujo además que era libre y, cuando se descubrió que no era así, sino esclavo, la novia declaró que no dejaría por eso de casarse con él.

Por su parte, el morisco libre Josef Mariano Rivera quería como esposa a una *española de la ciudad de Méjico* y atestiguaba un cochero negro, libre asimismo. El esclavo mulato Josef Timoteo Rodríguez estaba enamorado de una *castiza* que debía ser libre y fueron sus testigos un castizo, un pardo libre y dos *españoles de Méjico*. El mulato libre Joachim Guerrero, hombre viudo, quería a una *española* -una vez más de Méjico-, con testimonio de dos mulatos libres como él y un *español* que era cochero. El indio *ladino* Ramón Antonio, a una esclava mulata...⁵⁵

Las cosas no siempre sucedían del modo, tan bonito, que ocurrieron en el caso de aquel Coronel. En 1762 y la Córdoba tucumana, un pardo libre agredió a dos *españolas* cuando iban a la iglesia porque una de ellas no quería casarse con él. La había hecho creer que era *español* y noble, resultó que era hijo de negro y, cuando ella se enteró *de la mala naturaleza y vil nacimiento suyo*, lo rechazó sin más⁵⁶.

⁵² Cfr. RAMÓN (1992), III, 2.

⁵³ Sobre esto es por completo imprescindible la revisión de ALMÉCIGA (1992) sobre el caso de Venezuela.

⁵⁴ Vid. petición de Ticuna, s.f., AGI/Cha, leg. 591, *Autos que contienen las reservas falzas que el sambo Esteban de Lossa, como escrivano de la Revisita sin autorisación del Jues dio a los Indios...*, s.f. La expresión *españoles de América* sobrevivía en el XIX, cuando se planteó la independencia; pero tenía ya, con frecuencia, un sentido antiseparatista: vid. por ejemplo MARTÍNEZ TORRÓN (1992), cap. 6.

⁵⁵ Vid. AGN(M), Matrimonios, vol. 86, exp. 17 y 37; vol. 73, exp. 69; vol. 20, exp. 15; vol. 73, exp. 72 respectivamente.

⁵⁶ Cfr. AHPCT, Criminal, leg. 1762 = *Expedientes = Legajo n° 17...*, núm. 1.

Pero situaciones como ésta no empecen lo que digo: la multiétnicidad de las relaciones. En aquella misma ocasión, en defensa de las dos *españolas* salió precisamente un negro. Y, no lejos de allí y por aquellos años, una María Pizarro, no sabemos si negra o india, o una tercera cosa, tuvo un hijo con un indio de *feudo* del Tucumán y después casó con un *pardo*. Y fue un esclavo negro, propiedad del encomendero, quien arrolló a caballo al pardo y lo golpeó por haber retenido al hijo de María y del indio, que debía servir en la encomienda como hijo que era de *feudal*⁵⁷.

Los esclavos -¿hará falta decirlo?- también eran producto de esta mezcla. De los cuarenta y uno que un José Molina llevó en la primavera austral de 1769 de Potosí hacia las provincias del Río de la Plata, únicamente nueve eran *guineas* y el resto *criollos*, o sea nacidos en América⁵⁸. Y de los 362 cuya etnia conocemos, de los esclavos jesuíticos del Tucumán, 155 eran negros, 191 mulatos y quince zambos, más un *aspañolado*⁵⁹, y tengo para mí que los demás de la misma procedencia de quienes no se dice nada -otros 135- eran más mulatos que negros, y más criollos que bozales, a juzgar por otros detalles.

La presencia de bastantes mulatos y zambos *aindiados* entre los esclavos jesuíticos de Santiago del Estero⁶⁰, por su parte, evoca otro hecho digno de que se tenga en cuenta, que es que el mestizaje también relacionaba a indígenas y afroamericanos, según acabamos de ver por el caso de algunos matrimonios. No eran etnias aisladas la una de la otra, sino que convivían.

De mil maneras, desde luego. La enfermedad que padecía en 1766 la esclava negra María del Carmen, propiedad del hacendado don Antonio Toro y que vivía en una estancia próxima al pueblo de Amahicha, jurisdicción de San Miguel de Tucumán, se atribuía como cosa normal a las hechicerías de la india Pascuala, natural de Amahicha, que se le aparecía a la negra, le ponía *ataditos de espinas* y *de trapitos* y luego a ella le salían espinas largas por doquier (por los ojos, la boca, la nariz)⁶¹.

⁵⁷ Vid. AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 4.

⁵⁸ Vid. autorización, 28 de septiembre de 1769, AGT, Sección administrativa, t. V, f. 341-7.

⁵⁹ FUENTE: Postura de esclavos que eran de los jesuitas (colegios y estancias de La Rioja, San Miguel de Tucumán y Santiago del Estero), 13 de agosto de 1768, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, serie A, caja 23, exp. 6, f. 26-52v:

	<u>Rioja</u>		<u>S.Miguel</u>		<u>Sant.</u>		<u>Total</u>		
	<u>V</u>	<u>M</u>	<u>V</u>	<u>M</u>	<u>V</u>	<u>M</u>	<u>V</u>	<u>M</u>	
Negros ...	50	55	24	12	11	3	85	70	= 155
Mulatos ..	71	87	2	2	13	15	87	104	= 191
Zambos ...	4	1	-	-	5	5	9	6	= 15
Aspañolado	-	-	-	-	-	-	1	-	= 1

V=Varones, M=Mujeres

⁶⁰ Vid. *ibidem*, f. 44.

⁶¹ Cfr. AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 42.

También, por tanto, a la hora del daño.

Lo que pretendemos decir es fundamental. Hurtarlo equivaldría a dejar una imagen equivocada de la sociedad de Indias y de las actitudes de aquellos hispanos. La clasificación en castas no era irrelevante. En teoría, la pertenencia a ella sólo impedía ejercer el oficio de escribano o notario (con la salvedad de los *zambos* (o *zambaigos*), a quienes sí se permitía). No podían tampoco ser protectores de indios. Y, en la práctica, les estaba vedado cualquier oficio *de república*: si ésta era *de españoles*, porque no eran *españoles* y, en las de indios, porque ni lo eran tampoco ni se les permitía habitar en ellas⁶².

Y estas prohibiciones pesaban.

Pero, aun así, los más de los hispanos y la mayoría de las situaciones en que se resolvía la vida en aquel mundo no tenían que ver con esos cargos ni se veían afectados por tanto por tales exclusiones. Si había matrimonios entre castas, es que había relación incluso íntima entre ellas. Y, si existía tal cosa libremente, es que había libertad. Y libertad que no respetaba las barreras de casta.

Ni aun las de los esclavos.

⁶² Vid. *Recopilación de leyes de Indias*, 40, 8, 5 (escribanos), 7, 6, 6 (protectores) y 21-22, 3, 6 (habitación en pueblos de indios).

II. LA REALIDAD DE UNA SITUACION LÍMITE: LA ESCLAVITUD

La esclavitud como ámbito de libertad

En el Cabildo de Mendoza de Cuyo, en 1768, hubo que prohibir que tomasen parte en las rifas *esclavos e hijos de familia*⁶³, fundiendo en uno mismo el comportamiento de gentes que se encontraban en situaciones sociales tan heterogéneas como la esclavitud y la dependencia doméstica de los padres. ¿Cómo podía tomar parte un esclavo en una rifa, que exigía dinero y libertad de movimientos?

Pues lo hacía. Y Vicente, esclavo de un vecino de la misma ciudad, andaba a comienzos de enero de 1762 con apariencia de estar suelto, por la calle, a la caza de algún regalo, con tantas libertades que terminaron con su vida, en cierto lance que veremos⁶⁴.

¿Excepciones? De ninguna manera. La libertad de movimientos reaparece por doquier. En 1760 fue procesado un esclavo de Córdoba de Tucumán porque una noche, a las nueve, agredió a una mulata que volvía borracha a su casa acompañada de otro mulato, esclavo de las carmelitas. Con ayuda de un negro, esclavo también, éste de Santa Teresa y zapatero, la metió en el pórtico de la catedral, intentó violarla y, como no se dejó, la golpeó de manera brutal. La mulata quedó con la cabeza y los ojos acardenalados, el pulso *mortal* y todo el cuerpo descoyuntado y quebrantado. Luego el agresor alegó que es que había hechizado a sus padres, y el otro, que había pegado a los suyos⁶⁵. Lo que aquí nos importa -a despecho de la brutalidad de la anécdota- es justo la libertad de movimientos que descubre el relato de los hechos.

Ésos y tantos otros. En 1766, los del cabildo de Santiago del Estero estaban preocupados por la necesidad de remediar el desafuero y descaró con que se comportaban algunos personajes entre los que contaban un mulato pardo cordobés que se decía esclavo de un vecino de la ciudad de Córdoba de Tucumán, un fulano Puchina agregado a la rancharía de San Francisco y otro *aculí* también natural de esa ciudad, mestizo como el antecedente, entre otros⁶⁶. Tanto y con semejante atrevimiento que se acordó ordenar a los cabos militares que acudiesen con gente de su comando a acompañar a los alcaldes ordinarios en continuas rondas.

Era algo de lo mismo que se había apreciado en Mendoza de Cuyo, donde Fernando, negro esclavo, hostigaba de tal manera a un tercer negro, con cuya esposa, esclava también, tenía trato ilícito, que el marido acabó por huir. Sin que pasara nada. Y aparte mantenía una relación semejante con una mulata, esclava como él, de la hacienda del convento agustino de Santa Mónica, posiblemente desde antes de 1757, en que el

⁶³ AHPM, Colonial, carp. 21, núm. 69 (1768).

⁶⁴ Cfr. *ibidem*, carp. 211, núm. 28.

⁶⁵ Cfr. AHPCT, Criminal, leg. 1764-65 = *Expedientes = Legajo n° 19...*, núm. 12.

⁶⁶ *Vid.* ACSE, II, 503 (14 de octubre de 1766).

negro contaba dieciséis o diecisiete años. A la criada se le había impuesto castigo y a Fernando se le apresó y devolvió a su amo para que lo enmendara. Pero reincidía. No sólo se le había reprendido, sino prohibido pasar por la calle inmediata a la hacienda. Su amo había llegado a autorizar a los frailes para que, si lo hacía, lo prendieran y le dieran cincuenta azotes. Lo hicieron una vez. Pero en 1763, más de ocho años después, seguía con la misma relación y, además, medio raptó a su amada y a tres esclavas más del mismo convento. Se fue con ellas a un *fandango*, fuera de la ciudad, y las retuvo en casa de un tal Miguel Martínez.

El prior de los agustinos no sólo se quejaba del *depravado proceder* del negro, sino de *la mucha soltura en que vivía*. Y hasta otro esclavo del convento comentaba que era inútil reconvenirle *por la libertad en que vivía y la ninguna sujeción en que lo tenía su amo*.

No estaba claro que fuera una excepción, en punto a libertades. El propietario del esclavo replicó que las que tenían demasiada soltura eran las mulatas. Era más difícil sujetar a un varón -llegó a explicar, y esto hablando de esclavos-, al que era necesario mandar a la calle para desempeñar encargos. Además -añadía con apariencia de epigrama-, los domingos

es corriente dar licencia a los esclavos varones para que hagan las diligencias de su individuo.

De la denuncia de 1763, que le hizo el prior, salió el Fernando sin más que el mes de cárcel que duró el proceso; aunque, esto sí, se advirtió a su amo que si volvía a andar por donde los frailes lo desterrarían a presidio⁶⁷.

¿Se trataba, no obstante, de libertades mínimas, cotidianas, es cierto, pero reducidas a deambular de un lugar a otro por el estrecho marco de una ciudad mayor o menor? No exactamente. Acabamos de ver a Fernando romper el marco de Mendoza, yendo a un *fandango*. Pero abundaban los esclavos que efectuaban verdaderos viajes, y no precisamente porque se les mandara. Pedro Nolasco, esclavo de San Miguel de Tucumán, pasó de un dueño a otro con la mayor puntualidad. Pero un día fue a ver a su madre, que seguía perteneciendo a su primitiva poseedora, y allí se quedó, con el amparo de ésta. Hubo que reclamarlo por vía judicial por los años de 1769⁶⁸. Y lo mismo había ocurrido con Tiburcio, también de San Miguel, en 1763 ó 1764. Con la excusa de que buscaba a su mujer, se fue a Guavan, donde vivía su madre, y allí tuvo que ir su amo personalmente para recuperarlo⁶⁹.

Las fugas de esclavos estaban a la orden del día. Y no acababan con la muerte aunque la ley lo permitiera. De Teresa, por ejemplo, que parecía estaba enferma cuando se la vendieron a un vecino de Simoca, decía el vendedor que no tenía más defecto que

⁶⁷ AHPM, Colonial, carp. 21, núm. 31.

⁶⁸ *Vid.* autos seguidos por ello, 25 de enero de 1769, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, serie A, caja 23, exp. 15.

⁶⁹ *Vid.* AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 27.

el de ser *huidora*⁷⁰. Y en 1762, y otra vez en 1764, se discutía la propiedad de un *negro amulado* que se llamaba Laurencio, esclavo, que había huido dos veces⁷¹. Todo esto en el Tucumán.

No eran los fugitivos, siempre, esclavos de primera generación, que añorasen la libertad. Laurencio mismo, se nos dice, era hijo de esclava⁷².

Y todavía había más: las leyes permitían castigar a los esclavos fugitivos con las más graves penas, incluida la muerte, y sin embargo los había que no sólo correteaban por doquier, sino ponían condiciones para regresar al servicio. Hacia 1759, un matrimonio de esclavos que servían en la ranchería del colegio jesuita de Salta *fueron a ver* (atención a la idea de libertad de movimientos) al también jesuita Pedro Lizoáin, rector de Jujuy, para que los tuviera con él. El prior de Salta, su usufructuario, debía de tratarlos mal y ellos optaron por acogerse al otro superior:

[...] manifestáronme -cuenta éste- el sentimiento o sentimientos con que vivían, el deseo que tenían de vivir en Jujuy, y traer acá sus hijos, *que* son seis o siete⁷³.

De jesuita a jesuita: de señor a señor, de dueño a dueño, sin deseo aparente de libertad. Pero con libertad de movimientos, insisto, la misma que permitía a otro esclavo de los jesuitas ir de la hacienda de Japio al colegio de Popayán, a quejarse del comportamiento del hermano hacendero⁷⁴.

En el caso que digo, la sumisión se supeditaba a unas condiciones tácitamente contractuales, a despecho de lo que dijeran las leyes:

Algunos días antes de la última cuaresma del 60 -relata Lizoáin mismo- remaneció en las cercanías de Jujuy el negro Francisco, encontró allí a uno de nuestros negritos, y movido no sé de qué espíritu, de qué consejo, o de qué desengaño, le dio al negrito para mí este recado: decidle al *Padre Superior que* estoy aquí, y que si su *reverencia* no me ha de enviar al Colegio de Salta, me irá a entregar a su *reverencia* y me estará sirviendo en Jujuy⁷⁵.

⁷⁰ *Cfr.* AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 21, exp. 12.

⁷¹ El propietario, un Constancio Gutiérrez, se lo había vendido a don Josef Martínez, vecino de la jurisdicción -tucumana asimismo- del Río de San Juan, de quien pasó a su esposa cuando aquél falleció. A ella era a quien se le había escapado dos veces. Sólo que la segunda vez lo había capturado un vecino del valle de Calchaquí; Gutiérrez lo vio, se hizo pasar por propietario de Laurencio y lo volvió a vender como si fuera suyo, esta vez al capturador: *cfr. ibidem*, caja 20, exp. 18. Puede ser el mismo Laurencio cuya propiedad se discute *ibidem*, caja 19, exp. 20.

⁷² *Vid. ibidem*, caja 19, exp. 20.

⁷³ Lizoáin a Contucci, 20 de julio de 1760, A GN (BA)/BA, 9/21/2/8.

⁷⁴ *Cfr.* AHN/J, leg. 251, exp. 2, núm. 6, *Colegio de Popayán...*, f. 29v.

⁷⁵ “Enviéle -sigue Lizoáin, en el lugar citado arriba- a decir con el mismo negrito que viniese y no le enviaría a Salta. Vino luego Francisco, y vino a tiempo que me hallaba sin ninguno que nos sirviese en casa, y lo empleé en lo que aquí se ofrece, y en eso mismo se emplea hasta ahora, pues no hay otro con quien suplir esta falta.” Habían contado con un esclavo que les prestó un vecino durante año y medio, “por ver la necesidad *que* teníamos de él”, pero se lo había quitado y Francisco, por otra parte, había pertenecido antes a Jujuy y tenía acá su familia.

Claro que se puede pensar (no sin razón) que, en casos como éste, los esclavos se aprovechaban de la buena conciencia que pudieran tener sus amos, siendo como eran eclesiásticos convencidos de la existencia del derecho natural. Pero no se puede decir que sucediera sólo en ese ámbito, el de la clerecía. María Magdalena Bazán, que pertenecía al tucumano don Juan Antonio Bazán y fue pretendida por el vecino y propietario de éste don Asensio Ruiz, emplearía el verbo *consentir* para explicar por qué pasó de uno a otro:

[...] por las ofertas *que dicho mi amo me hizo de darme la libertad consentí a que me compraze*⁷⁶.

El giro es más llamativo si se recuerda que el derecho decía que el propietario del esclavo podía venderlo cuando y como quisiera. No es –probablemente– que la persona que escribió ese alegato de María Magdalena Bazán (porque es más que improbable que lo hiciera ella misma, que sería analfabeta) conculcara las leyes, sino que simplemente ponía por escrito una actitud más o menos común.

La barraganía, en efecto, se convertía a veces en una forma de convivencia que, al no ser la habitual entre esclava y señor, creaba a veces la ficción de consistir en un *status* distinto, no propiamente libre pero tampoco enajenado por completo como el de la esclavitud pura y simple. Obsérvese este otro giro que se emplea en el pedimento de la esclava María Magdalena para relatar cómo vivió con su amo:

[...] con la ocasión de estar en su casa, aparentando ser su esclava se mantuvo en la ilícita [*sic*] amistad⁷⁷.

Aparentando ser su esclava. Que es precisamente lo que era.

No debe concluirse por ello que las relaciones ilícitas eran la única manera de adquirir libertades. El propio derecho, al mismo tiempo en que aseguraba la supeditación del esclavo a su dueño, contemplaba como válidas situaciones que reforzaban la capacidad de aquéllos para crearse ámbitos libres propios. Era frecuente que los amos obligaran o permitieran a sus esclavos concertarse con otro a cambio de un salario, una parte del cual solía quedar para éstos. Y, alguna vez (sin duda excepcional), eran los propios dueños quienes se lo pagaban. En 1762, los del cabildo de San Juan de Puerto Rico acordaron comprar dos negros para que se hicieran cargo de las carnicerías; los carniceros libres faltaban la mitad de las veces o más al corte y peso de la carne y, así, la población no podía abastecerse con regularidad. Una vez adquiridos los esclavos, les asignaron un salario, concretamente de cuatro reales de plata a cada uno, con el cual se habían de mantener y vestir -les advirtieron-, aunque en caso de enfermedad u otro accidente la curación iría a cargo de la Ciudad⁷⁸.

⁷⁶ AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 22, exp. 21.

⁷⁷ *Ibidem*.

⁷⁸ *Cfr.* ACSJ, sesiones de 6 y 17 de diciembre de 1762, pág. 34-5.

Ahora bien, si podían quedarse con una parte del salario, era porque en el derecho vigente se les permitía poseer (lo cual empieza a descubrirnos el hecho singular de que, en tal caso, a los esclavos se les reconocía personalidad jurídica propia). De facto poseían, por poco que fuera. María Juana, esclava de San Miguel de Tucumán, tenía unos enseres que se valoraban en 89 pesos: un colchón de tela de algodón, un sobrecama azul, dos almohadas con su forro de choleta (que no sé lo que es) y una funda de bretaña, un paño de manos, dos corpiños -uno de crea (que era un lienzo entrefino) y otro de bretaña-, una silla de brazos con asiento y espaldar, una caja de cedro de vara y media con su cerradura, otra de peine, un calentador de cobre, una vacinilla nueva, un frasco grande y otro chico, dos limetas y un vaso, una batea de una vara, una ollita de loza, una campanilla de caloto (que era un metal de Popayán), una harrena chica (que tampoco sé lo que es), una sortija de tumbaga, una gargantilla de piedras corales y granates en dos sartas, un cuadrado de Nuestra Señora, además del material que usaba para sus reducidas actividades textiles: siete libras de lana torcida, cuatro varas de lienzo delgado, otras cuatro de cinta de tisú de seda y unos ovillos de hilo para fresada⁷⁹.

Y no era una excepción, sino una realidad que se manifestaba de modos variopintos. En la ciudad cercana de San Luis de Loyola a esclavos y *yanaconas* (otra forma de sujeción personal que afectaba a los indios) les permitían los amos hacer sementeras como las que ellos mismos hacían, y las autoridades lo veían con incomodo, porque había muchos pobres que lo necesitaban más y que no lo llevaban a cabo por la carestía del agua⁸⁰.

Y, si poseían, podían comprar la libertad. En 1765, Lauriano, esclavo que era de la mujer de don Juan Antonio Bazán, compró su libertad por trescientos pesos (precio por cierto muy alto), como tenían convenido. Estaba enfermo y quería seguramente morir en paz⁸¹. La propia María Juana de quien hemos hablado se adelantó a decir –por lo que hemos de ver- que estaba dispuesta a que la revendieran en doscientos pesos, con tal que, si los reunía y pagaba, se la manumitiera⁸².

Todo esto daba pie, ya lo vemos, a que se configuraban trayectorias personales que mezclaban al tiempo la supeditación, la explotación, la libertad y el provecho propio, en una mezcla cuyos ingredientes, al cabo, dependían de la forma de ser de cada uno –del esclavo y del propietario-, o sea de la psiqué, como suele suceder en las relaciones humanas de todo espacio y tiempo. Don Manuel de Andrade Bermudes, de Córdoba de Tucumán, hablaba por ejemplo de “las muchas maulas y trampas” que tenía su esclavo Tadeo, que era maestro de barbería y de peluquines. *Por no poder avenirse con el amo que tuvo en Buenos Aires* -decían-, éste se lo había fiado a Andrade para que lo vendiese, cosa que no había manera de conseguir, por el mal proceder de Tadeo, que debía ser conocido por doquier. Así que Andrade estaba dispuesto a otorgarle carta de

⁷⁹ Cfr. AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 22, exp. 21.

⁸⁰ Vid. ACSL, pág. 132 (22 de septiembre de 1760).

⁸¹ Cfr. AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 21, exp. 3.

⁸² Cfr. *ibidem*, caja 22, exp. 21.

libertad si le pagaba lo que había estipulado su amo, el de Buenos Aires: quinientos pesos sin herramientas y seiscientos con ellas. Pero Tadeo respondía que en realidad Andrade lo había comprado en cuatrocientos y que ya se los había dado: cien en azúcares y yerba mate y el resto en plata *que le remitió desde Córdoba*⁸³, donde por lo visto campaba por sus respetos.

El mestizaje, las diferencias sociales entre los esclavos y la supervivencia de tradiciones africanas

Y, si podían campar por sus respetos, podían relacionarse con todos. En 1762, los inquisidores de turno abrieron expediente de averiguación de lo que había pasado en el velatorio de una niña fallecida en la ciudad novohispana de Tepeaca y lo que descubrieron fue un mal divertimento en el que habían tomado parte, como si fueran camaradas de juerga, un eclesiástico ordenado de epístola, el padre de la niña -un europeo- y el esclavo Miguel. Se les había ocurrido simular una misa, incluso cantada, y cada uno de ellos había representado su papel con la mayor frescura, incluido el esclavo⁸⁴.

Pero no sólo de forma efímera, circunstancial, como esta que acabamos de ver, sino también con vínculos definitivos y que los conducían a formar parte de universos sociales distintos. El caso más frecuente, más significativo y trascendente era el del casamiento. Lo deja ver el muestreo aleatorio que vimos, de las peticiones de autorización para matrimonio elevadas a la Audiencia de Méjico en los años sesenta del siglo XVIII.

Al cabo, todo esto suponía ciertas diferencias sociales entre los que ocupaba el escaño social más bajo; diferencias que se acentuaban cuando, además, el esclavo acertaba a aprovechar los cauces de libertad que se le ofrecían y aprendía un oficio, que lo sacaba del peonaje común. Entre unos ciento cincuenta esclavos jesuíticos, varones y abandonada la niñez, del Tucumán, encontramos nueve carpinteros, cinco albañiles (uno de ellos cantor), dos cocineros, un zapatero, un herrero, un hortelano y un barbero sangrador. Y cuatro músicos, de ellos tres violinistas⁸⁵. Y no era cosa reservada a los que caían en manos de buenos eclesiásticos. Aquel Tadeo de don Manuel de Andrade era maestro de barbería y peluquines, decíamos. ¿Cómo aprendían un oficio si no es porque los cauces para hacerlo -la mera relación social seguramente- estaban abiertos al desarrollo de las habilidades de quienes las tuvieran?

No es extraño, con esto, que todo lo dicho diera lugar a verdaderas inversiones sociales como la que latía en Mendoza de Cuyo en la zapatería del mulato Pedro Lorca, que tenía a sus órdenes a un oficial vizcaíno -hidalgo y español por lo tanto-, otro

⁸³ Cfr. *ibidem*, caja 23, exp. 33 (1770).

⁸⁴ Vid. AGN(M), Inquisición, vol. 1.532, exp. 1, 83 ff.

⁸⁵ Cfr. Postura de esclavos que eran de los jesuitas, 13 de agosto de 1768, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, serie A, caja 23, exp. 6, f. 26-52v.

portugués y un tercero que era indio⁸⁶. Eso por no decir nada del caso del esclavo de esclavo, o sea del esclavo que usaba sus ahorros en adquirir otro esclavo para tenerlo a su servicio, como alguna vez ocurría⁸⁷.

Es decir: la posibilidad de contar con ámbitos libres llevaba al cabo a que los esclavos se asimilaran a la sociedad de Indias. Pero eso no quiere decir que no le aportaran nada. Con la misma frecuencia, la libertad los abocaba a expresarse con manifestaciones culturales propias de la tradición africana de que eran portadores. Los dueños de la hacienda novohispana de Santa Bárbara daban al mismo tiempo fe de esta singularidad cultural y de su represión cuando se lamentaban, en 1763, de que entre sus esclavos andaban “formándose sus fandangos y dándose a la embriagués (que nunca se les ha permitido en esta hacienda, para su más fácil quietud y gobierno)”⁸⁸. Ya vimos que Fernando, aquel esclavo huidizo de Mendoza de Cuyo, se fue con cuatro esclavas a un fandango fuera de la ciudad. Y *fandango* era, probablemente, palabra bantú.

Personas que eran cosas y objeto de violencia

La pintura que trazo no está formada por rasgos ideales; brota de las situaciones reales que describen sin más los documentos; no sólo no hubo en sus redactores intenciones de describir la esclavitud en sí, sino que los escritos para exponer situaciones concretas de esclavos respondieron, sin excepción, a la intención de manifestar la injusticia en que se encontraban.

Pero esto no quiere decir que en Indias los esclavos dejaran de ser sujetos de un tráfico sórdidamente natural, al que no eran ajenos todos los españoles de España. Durante mucho tiempo, el comercio por mayor -el que unía las costas africanas con los puertos de las Indias españolas- estuvo en manos de extranjeros. Pero, a mediados del XVIII, se concedieron muchos *registros*, y comerciantes españoles hubo que no los despreciaron precisamente. En 1754, por ejemplo, un miembro de la nobleza rural navarra que se había extendido a Madrid y Cádiz y desde aquí a las Indias y hacía profesión del tráfico indiano, don Francisco Mendinueta logró de la Corona que a la compañía de comercio que tenía formada se le concediera *asiento* para seis navíos *de registro*. Le respaldaban en la operación importantes paisanos, entre ellos el marqués de Murillo -o sea los Iturralde-, que era socio de la misma compañía, y don Josef Aguirre Acharán, que era negrero conocido. Los seis navíos había de mandarlos en seis años o más, con un total de tres mil toneladas de efectos y tres mil negros, para las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay. Para 1760 ya había mandado cinco, dos en derecha y los otros tres a Guinea y desde aquí a la América. Y tenía la intención, ya en 1763, de que el sexto fuera el *San Ignacio*, barco que le habían prestado los de otra casa principal de linaje también navarro, los Uztáriz, y que a la sazón estaban carenando en el

⁸⁶ Vid. AHPM, Colonial, carp. 211, núm. 28.

⁸⁷ Vid. los dos casos bonaerenses que da a conocer ROSAL (1996), Miguel A.: “Diversos aspectos relacionados con la esclavitud en el Río de la Plata a través del estudio de testamentos de afroporteños, 1750-1810”: *Revista de Indias*, LVI, núm. 206, 225.

⁸⁸ AGN(M), Criminal, vol. 135, exp. 56 (*Averiguación...*), f. 186v.

puerto guipuzcoano de Pasajes. La abundancia del contrabando que se hacía desde la colonia de Sacramento -enclave portugués en pleno Río de la Plata hasta 1762-, la copia de frutos y pertrechos que habían ido a Buenos Aires en los barcos mandados desde España con tropa a raíz de la guerra declarada ese año contra Inglaterra y Portugal, la guerra misma y el mal estado en que se hallaban las provincias de destino habían forzado a Mendinueta a retrasar el sexto registro. Además, la contrata de negros le había resultado mal. No la concertó hasta 1758, en que lo hizo con dos negociantes de Londres -de filiación judía inequívoca, Abraham y Jacob Franco-, con los que acabó mal; de manera que en el mismo año 1758 hubo de llegar a un acuerdo con el capitán Juan Picket, que salió de Londres para Guinea -en concreto para *Quebanda*- con un bajel, en el que sin embargo no cabían más que 250 individuos. Además, los del cabildo de Buenos Aires se quejaban de lo gravoso que era el asiento de Mendinueta y -éste y aquéllos- de la prohibición de internar ropas y esclavos para Chile y Perú desde Buenos Aires. En el caso de los esclavos -explicaba el navarro- era aún peor, porque, en Buenos Aires, los negros estaban a la intemperie y con el frío se morían⁸⁹.

Desde luego que el contrabando no perdonaba la ocasión de tomar parte en este tráfico igual que lo hacía en el de los demás bienes. En 1766, también en el Río de la Plata, a cinco leguas de Buenos Aires, fue prendido un Gregorio Ramón Rodríguez, alias *el Teatino*, gallego, cuando intentaba introducir veinte negros y negras procedentes de la colonia de Sacramento. Que no fueron devueltos a su lugar de origen, naturalmente, sino subastados⁹⁰.

Y, desde aquí, se iniciaba una itinerancia que podía ser menor o mayor. Un negro Ignacio del que aún hemos de hablar arribó a Río de Janeiro con otros, desde allí fueron a parar a la colonia de Sacramento, donde un comprador -probablemente traficante- los llevó a *la costa de Santa Fe* hacia 1758 y desde aquí a Córdoba de Tucumán. Y en Córdoba fue vendido mientras que los demás seguían *para arriba*, o sea hacia el Perú⁹¹.

A la negra Francisca Fernández la llevaron de Buenos Aires a San Miguel de Tucumán como un encargo más, en la tropa de carretas que conducía don Juan Bautista Iturriós, y al llegar se la disputaron otros dos personajes, uno porque se la había encargado a Iturriós y el otro porque la esclava formaba parte de la tropa, que ahora era

⁸⁹ Cfr. AGI/BA, leg. 591, exp. *Buenos Aires. Año de 1763...* y *Buenos Aires. Año de 1762...* Los del cabildo de Buenos Aires habían pedido ya que se extinguiera la compañía de Mendinueta en 1761. Y es que se le había concedido también el monopolio del comercio del cuero que allí se producía y el administrador de los navíos de la compañía, don Manuel de Borda, había obligado a rebajar el precio del cuero que compraban, de manera que en tres o cuatro años había pasado de 20/24 reales a 16/12, en tanto que el flete de los propios cueros -que tenían que pagar los hacendados que los elaboraban- lo habían elevado de 8 a 16. Lo de que Aguirre era conocido como asentista de negros, lo deduzco de Pedro Rodríguez, conde de CAMPOMANES (1988): *Reflexiones sobre el comercio español a Indias*, edición y estudio preliminar de V. LLOBART ROSA, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pág. 333, donde se le cita explícitamente entre los particulares que han logrado asientos para introducir esclavos por Buenos Aires.

⁹⁰ Cfr. confesión, AGI/BA, leg. 591, exp. *Buenos Aires. Año de 1763...*, f. 23-6.

⁹¹ Cfr. AHPCT, Criminal, leg. 1764-65 = *Expedientes = Legajo n° 19...*, núm. 4, declaración de Ignacio.

suya⁹². Poco tiempo después, en la cercana Simoca, el vendedor de aquella Teresa que era huidora tuvo que devolver el dinero y recuperar la esclava por sentencia judicial porque no estaba sana y el comprador aseguró que se la había vendido ya enferma. A poco de tenerla echó golpe de sangre por la boca y nariz. Ciertamente, la había puesto en manos de curanderos pero no lo habían resuelto⁹³.

Hay que comprar cinco negros a los religiosos bethlemíticos que construyen el hospital -dicen los del cabildo de Mendoza en 1763-. Y en 1765: hay que dar dinero a los frailes para que compren más en Buenos Aires, que atiendan las fincas de que se nutre el hospital⁹⁴.

De aquellos dos esclavos que compraron los del Cabildo de San Juan de Puerto Rico para las carnicerías de la ciudad, en diciembre de 1762, uno apareció muy enfermo en enero, *de un lobanillo o tumor grave sobre un cuadril en el izquierdo*, y esto era demasiado; no había durado un mes. Optaron, pues, por ponerlo en la cárcel -sin duda como lugar de amparo, pero también para que no escapara- y reclamar a los compradores. Y en marzo, finalmente, se decidió que era mejor revenderlos al precio de comprados porque no resolvían el problema por el que se les había adquirido⁹⁵.

Eran objetos de mercado y como tal se valoraban. Claro está que valían menos si estaban enfermo y más si tenían oficio. Y más si se encontraban en edad de plenitud de facultades y menos si eran niños o viejos. O sea que la edad marcaba un *in crescendo* al comienzo y un descenso paulatino al final. La plenitud solía situarse entre los veinte y cuarenta años, edad en la cual un esclavo -varón o mujer, indistintamente- sin oficio ni enfermedad costaba en el Tucumán doscientos pesos por los años de 1768⁹⁶. De ahí para abajo o para arriba dependía de aquellas circunstancias. Los niños valían menos cuanto menor era su edad, porque estaban más expuestos a la alta proporción de mortalidad infantil; no se les valoraba a veces más que en setenta pesos (aunque en el Tucumán y 1751 se habían pagado 212 por una mulata de doce años).

Y lo mismo si eran mayores, hasta llegar a situaciones en las que no tenían precio, como sucedía con Josef alias *Chuchiquito*, de Santiago del Estero, que había cumplido los cien años.

⁹² Vid. AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 20, exp. 24.

⁹³ El vendedor alegaba a su vez que, si ocurrió a los pocos días, por qué había tardado siete meses y medio en comunicárselo el comprador: *cfr. ibidem*, caja 21, exp. 12.

⁹⁴ *Cfr.* AHPM, Colonial, carp. 15, núm. 3, sesión de 14 de mayo de 1763, y núm. 5, sesión de 21 de marzo de 1765.

⁹⁵ *Cfr.* ACSJ, 26 de enero y 21 de marzo de 1763, 17 de mayo de 1765, pág. 42 y siguientes.

⁹⁶ *Cfr.* Postura de esclavos que eran de los jesuitas, 13 de agosto de 1768, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, serie A, caja 23, exp. 6, f. 26-52v. Para hacer los cálculos que siguen excluimos los esclavos que no tenían ningún valor según los tasadores, porque eran inservibles. La media de los demás (475) se eleva a 149'04 pesos: 150'42 los varones y 147'70 las hembras.

Ciñéndonos al valor medio de los esclavos sin oficio ni enfermedad y con una edad comprendida entre los 20 y los 40. El resultado global es 198'09 pesos (y doscientos pesos es, en efecto, la cantidad consignada con más frecuencia en los inventarios): lo mismo los varones (199'23) que las hembras (197'29).

El oficio marcaba la mayor carestía. Ya vimos que a Tadeo, maestro de barbería y peluquines, lo valoraba su amo en Buenos Aires en quinientos pesos sin herramientas y seiscientos con ellas⁹⁷. Un violinista, un albañil cantor y un carpintero tucumanos se tasaron en 1768 en doscientos sesenta⁹⁸.

Y, si sobraban en un lugar, se llevaban a otro. La expulsión de los jesuitas en 1767 y la confiscación de sus bienes arrojó al mercado de esclavos de América un importante contingente de seres humanos que pasaron a manos de la Real Hacienda y para los que no siempre había demanda fácilmente asequible. En noviembre de 1768, el defensor fiscal nombrado para la tasación de los de Santiago del Estero aconsejaba al gobernador del Tucumán que vendiera rápidamente los esclavos no sólo por lo que costaba mantenerlos, sino por el peligro de que murieran, enfermaran o se fugasen “y reselarse alguna sublevación de que ya tiene VS^a comprobante, de los que por ese delito se hallan presos”⁹⁹. Razón por la que insistía en que se retasaran a la baja, como en efecto se hizo. Y, en septiembre siguiente, el alcalde ordinario de primer voto de Potosí autorizaba que un comerciante condujera a *las provincias de Abajo* (o sea las del camino de descenso al Río de la Plata y Buenos Aires) cuarenta y un esclavos que habían sido jesuíticos y que allí no encontraban avío¹⁰⁰.

¿Y España? Los esclavos de Cádiz y el caso del liberto gaditano Antonio María Machuca

¿Y en la otra banda del océano? Al otro lado del Atlántico, ciertamente, no podían suceder estas mismas cosas porque no había una pluralidad étnica semejante. Los judíos remisos a convertirse al cristianismo habían sido expulsados en 1492 y los moriscos entre 1609 y 1618, y los que se quedaron -muchos- se habían diluido en la población hasta desaparecer. Restaban, sí, unos pocos especímenes inquietantes, claro es que como síntoma. En algunos lugares de Navarra -sobre todo en el barrio de Bozate, anejo a la villa de Arizcun, en el valle del Baztán, precisamente aquel del que partió uno de los mayores contingentes de cargadores de Indias asentados en Cádiz y vinculados de mil modos con el comercio indiano- existía una minoría denominada *agote*. Constituía un grupo humano de caracteres étnicos -incluso físicos- distintos, de origen desconocido, que algunas gentes suponían descendientes de los judíos, otros de los albigenses, otros más de los hugonotes (hipótesis menos verosímil porque están documentados por lo menos desde el siglo XII) y algunos simplemente de leprosos, y cuya pureza de sangre se ponía por tanto en duda. A los agotes se les obligaba a ocupar lugares más retirados en las iglesias, se les relegaba en la recepción de los sacramentos y se les prohibían determinadas profesiones; esto hasta 1817, en que se les igualó por ley de Cortes; aunque la realidad duró más.

⁹⁷ Cfr. pedimento de Andrade, 28 de abril de 1770, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, serie A, caja 23, exp. 33.

⁹⁸ Vid. Postura de esclavos que eran de los jesuitas, 13 de agosto de 1768, *ibidem*, exp. 6, f. 26-52v.

⁹⁹ Postura de esclavos que eran de los jesuitas, 13 de agosto de 1768, *ibidem*, f. 44v.

¹⁰⁰ Vid. la autorización, 28 de septiembre de 1769, AGT, Sección administrativa, t. V, f. 341-7.

En Mallorca habitaban los chuetas, descendientes de los judíos, a quienes se imponían prohibiciones semejantes.

Ni que decir tiene, además, que las dos coronas españolas estaban asendereadas de gitanos, sobre los que pesaba una legislación no sólo penosísima sino, lo que hace más al caso, distintiva. En Navarra, las Cortes habían legislado en el mismo sentido al menos desde 1549, en que se les desterró del reino y se arbitró la pena de cien azotes para los que se encontraran en él.

Por fin, la esclavitud. La población de esclavos de la España europea había descendido claramente desde el siglo XVII y sobre todo lo hizo con la guerra de los Siete Años (1756-1763), hasta quedar reducida a una expresión mínima: a Cádiz y su entorno y a unas pocas personas (proceso que, es curioso, también se dio en algún lugar de América por esos mismos años¹⁰¹).

Pero había esclavitud. En 1770, en Cádiz, hubo un suceso pintoresco que fue bochornoso y revelador a una vez: más de tres años antes, llegó a Carlos III un memorial de los *etíopes* (es decir de los negros), en donde se quejaban de que no se les permitía trabajar ni aun en *oficios viles*; el rey respondió por decreto, ya en 1767, que el gobernador de la ciudad debía vigilar para que no ocurriera así y se les admitiera en todos los oficios de la república. Y uno de ellos, *libertino* (o sea manumitido), Antonio María Machuca, interpretó la medida en la acepción más lata y, como era hombre de letras (lo que ya es significativo porque quiere decir que un negro podía serlo si tenía fortuna y maña), no tuvo mejor idea que la de aspirar a formar parte del número de los corredores de lonja.

Los comerciantes gaditanos zozobraron ante semejante osadía; Machuca elevó representación ante el monarca, quien recabó dictámenes; se elaboraron (en defensa de mantener la pureza de sangre, lo vimos) y el asunto acabó perdido en la burocracia, no sabemos resuelto cómo.

Los argumentos habían sido reveladores: los corredores pertenecían a las familias más pudientes y cualificadas; algunos incluso emparentaban con catedráticos, decían (a dónde íbamos a llegar), y el negro era un converso. Negro quien, sin embargo, por entonces ya había argüido que por lo menos era católico, y no como los ingleses y algunos otros extranjeros a quienes se dejaba sentar plaza de comercio en la misma ciudad¹⁰².

Al cabo, el igualitarismo cristiano, aprendido (por lo tanto enseñado) e incumplido.

El suceso marcaba el lindero de la libertad (que también existía, es obvio, por lo pronto para que un esclavo aprendiera un oficio como el de corredor).

¹⁰¹ En Puerto Rico, según los censos efectuados entonces, había 6.487 esclavos en 1765 (entre los 44.833 habitantes de la isla) y sólo 2.574 en 1767: *cfr.* TESAURO (1990), “Esclavitud”. Por otro lado, Paz GARCÍA ROJO (1992) los halla aún en Madrid a comienzos del XIX.

¹⁰² *Vid.* AMC, Cabildos, 12 y 20 de junio y 9 de julio de 1770, f. 215 y siguientes.

III. LA REPRESIÓN Y LA INDEFENSIÓN

La posibilidad de obrar al propio antojo: el caso de las numeraciones de indios

La pregunta inmediata es casi obvia: en una sociedad así constituida, ¿qué es lo que hizo que durase tres siglos largos una dependencia política concreta y no otra?

Algún sociólogo nos aconsejaría, probablemente, que nos preguntásemos si la coacción, la alienación o el convencimiento: las tres opciones principales.

Pues bien, de la coacción es tan claro que existía como que no era suficiente; era débil. Las instituciones y los recursos que estaban al alcance de los gobernantes indios, a la hora de hacerse obedecer, eran los mismos que en España, una vez más: en cada ayuntamiento, no sólo el corregidor sino cada edil estaban obligados a sostener el orden y había cargos específicos -los mismos que en España, desde el de alcalde de la Santa Hermandad hasta el de mero alguacil- a cuyos titulares incumbía de manera especial lo relativo al sosiego público. Al alcalde de la Santa Hermandad le competía la persecución de los malhechores fuera del núcleo urbano, en el territorio jurisdiccional del ayuntamiento; los regidores y los corregidores, ayudados de sus ministros, estaban obligados a rondar y mantener el orden interior. Y para casos de necesidad, dentro o fuera del caserío, estaba el ejército.

En circunstancias ordinarias las formas de vigilancia -una vigilancia que fuera al tiempo una manera de advertir- eran también las mismas que en España, por tanto: patrullar cuando el cuidado había que tenerlo en campo abierto y la ronda de noche y madrugada, en las calles. Igual en Guipúzcoa y en Murcia que en Panamá y en Quito¹⁰³.

Pero las necesidades y las posibilidades eran muy diferentes. Por lo pronto, la población india dispersa, o vecindada en lugares propios, vivía en cierto modo al margen de la ley: en el sentido de que pasaban muchos años, a veces, antes de que un visitador o una autoridad semejante, enviada por el virrey o el gobernador, fuera a ver cómo andaban las cosas. Dependían, dicho de otra manera, de la voluntad, buena o mala, del cacique local. En 1766 el rey Carlos III dio comisión al marqués de Rubí para visitar los presidios de la frontera septentrional de Nueva España porque no se inspeccionaban desde los años veinte del siglo XVIII: cuatro décadas antes¹⁰⁴. Y algo parecido ocurrió con la que hizo el gobernador de Chucuito, don Juan Josef de Herrera al comenzar la década de los mismos sesenta, por orden de la Audiencia. No se había *numerado* a los indios de los siete pueblos de su demarcación desde 1728 en que lo hiciera el gobernador don Félix Espinosa de los Monteros, y, como consecuencia, seguía en vigor su recuento a la hora de pagar los tributos pese a los cambios demográficos que eran de suponer¹⁰⁵. El resultado era notable: hacia 1762, una vez descontados los gastos de la

¹⁰³ *Vid.* sobre Quito, Rubio de Arévalo, 11 de julio de 1765, AGI/Q, leg. 398, f. 391-400.

¹⁰⁴ *Cfr.* CHIPMAN (1992), parte IX,2.

¹⁰⁵ *Cfr. Margesi y resumen de la Grueza de tributos*, AGI/Cha, leg. 591, núm. 3.

cobranza, sólo entraban en las Reales Cajas 2.513 pesos. Lo que no alcanzaba siquiera para el sueldo del gobernador y los caciques cobradores (un mal, por cierto, frecuente en las Américas, donde lo comido solía ir por lo servido).

Tras la intervención de Herrera, la cosa cambió tanto, que los ingresos aumentaron en más de doce mil pesos¹⁰⁶.

En Santa María de Papantla, Nueva España, entre el 17 y el 21 de diciembre de 1767, el oidor Basaraz hizo un recuento según el cual eran 3.134 los que había, incluidos niños de pecho y excluidos unos pocos viejos y enfermos; pero los propios jefes indios no tardaron en denunciar que unos cuantos indígenas se habían ocultado como parte de una familia de diferente etnia con la que convivían y que en realidad por lo tanto los tributarios eran más¹⁰⁷.

Luego había un problema cualitativo, al menos en el sentido de los conocimientos y la preparación conveniente para administrar el Común; por esos mismos meses, alguien hacía ver a Gálvez, el visitador de la Nueva España, hablando de la posibilidad de que se hicieran cargo del cobro de un impuesto, que no debía hacerse ilusiones; que los corregidores americanos no solían ser gente, como en la España europea, de calidad y de caudales, y no cabía pedir peras a un olmo.

Ni siquiera a los olmos grandes, como después podremos ver en el caso concreto del gobernador de Chucuito, el español Casa Castillo.

Autoridad y delincuencia en el valle de Choromoros

Porque no era tan sólo asunto de los indios dejados a su arbitrio. También en las zonas pobladas por *españoles* y mestizos abundaban las situaciones de transición, que daban lugar asimismo a formas peculiares de vida.

El Tucumán es buen ejemplo. Tenía la frontera del Chaco pero, entre ésta y la ciudad de San Miguel, había un ancho espacio por donde se extendían -cada vez más- las estancias ganaderas de un lado y, de otro, sobrevivían los indígenas, sometidos con frecuencia a encomienda -hasta 1770, en que allí se abolió ese sistema- y también al recorte de sus tierras por obra de los estancieros. Mediado el siglo XVII, como resultado de uno de los avances sobre los territorios indios, los *españoles* habían obligado a los indígenas del valle de Calchaquí a abandonarlo y emplazarse -bajo encomienda- en el de Choromoros. Y las consecuencias todavía se percibían un siglo después.

¹⁰⁶ Según su propio testimonio público: *Méritos y servicios de D. Juan Joseph de Herrera...*, *ibidem*, núm. 13. Concretamente, sólo las tres parcialidades de la ciudad de Juli, que tributaban hasta entonces 4.084, pasaron a satisfacer 6.384; en la nueva numeración se había comprobado que sus 540 aimaraes de antaño no eran ya más que 499 y los 329 forasteros de la misma tribu, 292, pero los uros habían crecido de 27 a 64 y había además 118 yanaconas: *cfr.* certificación de Esteban de Losa, 11 de diciembre de 1764, *ibidem*, núm. 3.

¹⁰⁷ *Vid.* AGI/M, leg. 1.934, *Testimonio...*, 399-435v (censo completo). Da la estructura familiar, incluidos niños de pecho.

Por una parte se repetían los excesos a que la institución encomendera tendía a dar lugar por doquier, allí donde existía. Por otra, los indios en cuestión eran difíciles y no se asimilaban a la vida ordinaria tal como la entendían los legisladores y gobernantes civiles y eclesiásticos herederos de la sabiduría de Roma. El cacique de Tolombón, que era el *feudo* más importante de la jurisdicción de San Miguel, denunció en 1770 al *feudatario* porque trataba mal a los indios, quienes por eso -aseguraba- andaban *desparramados* y dispersos por varios lugares. No quedaba casi nadie en el pueblo. Le servían al amo durante todo el año, de manera que no necesitaba *conchabar* a otros, y no les daba una vara de ropa para vestirse, ni para ellos ni para sus hijos, ni de comer más que *lo que tal vez los perros no tomaran sino viéndose perseguidos de la hambre*.

Y la esposa no le iba a la zaga. Se excedía en rigor con las muchachas que estaban a su servicio. Las hacía azotar con frecuencia, llegaba incluso a ponerles grillos y a *hambrearlas*. Y, por cualquier leve falta, las *trasquilaba* (“que para nosotros es este castigo mucho vejamen y prohibido por las sinodales”)¹⁰⁸.

En 1761 el feudatario se había hartado de que no se incorporase a la encomienda un hijo que había tenido uno de los indios encomendados, fuera del matrimonio, y que había cumplido ya los catorce años. Lo retenía su madre, que se había casado después con un miliciano pardo, con el que residían hijo y madre en la frontera del Esteco. Así que -lo dijimos- envió un esclavo a que lo trajera y el esclavo arrolló a caballo y golpeó al pardo, dejándolo colgado hasta el día siguiente¹⁰⁹.

El cacique de Tolombón pedía además, en 1770, que se designara juez que deslindase sus tierras, “por hallarnos oprimidos de los españoles circunvecinos, que se nos quieren introducir y desposeer de *nuestro* derecho y acción”. Y que no tuvieran que volver a *mitar* en San Miguel de Tucumán, o sea a prestar el servicio personal, la *mita*, que obligaba a los indios.

Con esto -es curioso y revelador- la reivindicación era la misma que en los pueblos de realengo de la España europea:

Mejor será que tributemos al Rey *Nuestro* Señor y con eso tendremos mejor entable¹¹⁰.

Pero sus indios tenían la fama correspondiente a semejantes modos. Eran *tan sumamente malos y perversos inveterados en sus malas costumbres de hurtos y borracheras* -aseguraba el administrador de otra de las encomiendas más importantes de la jurisdicción de San Miguel, la de Colalao-, que no había juez que no anduviera en demanda por su causa, ni cura que les agradase en no yendo al corriente de ellos. Habían

¹⁰⁸ Pedimento de Marcos Piguante, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 23, exp. 37.

¹⁰⁹ *Cfr.* AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 4. En realidad se habla aquí del encomendero don Juan de Iriarte, vecino de San Miguel de Tucumán y residente en Choromoros. Lo identifiqué con don Juan Martínez de Iriarte, que era el de Tolombón, sito también en Choromoros.

¹¹⁰ Pedimento de Marcos Piguante, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 23, exp. 37. Sobre la mita, TANDETER (1992).

matado a dos y ultrajado a un tercero, a quien quisieron aporrear, *todo dimanado de quererlos contener en sus vicios y malas costumbres*. Al cacique actual, siendo él alcalde -el administrador de Colalao-, había mandado darle *una vuelta de azotes* por sus muchos hurtos¹¹¹.

¿Patrañas de encomenderos? El propio presbítero en quien los indios confiaban como juez imparcial, el notario eclesiástico don Juan Ramos, de San Joaquín, decía que eran rebeldes, ociosos y borrachos¹¹².

Procedían, como los demás, de Calchaquí, donde tenían su antiguo pueblo, y a él se acogían -un siglo después del desplazamiento, lo que también significa algo- cuando querían escapar de cualquier control. Por ejemplo para beber. Luego se les obligaba a volver al valle de Choromoros, que es donde estaban las dos encomiendas. Pero a los cuatro días volvían a escapar¹¹³.

Y todavía había que añadir a los delincuentes comunes, que abundaban sobremanera en aquellas tierras. La extensión de la jurisdicción de era tan enorme y frágil, que se prestaba a que se multiplicasen las *muertes, fuegos, ladrocinios y otros pecados públicos*, como decían los alcaldes en 1764¹¹⁴. Los delincuentes se acogían *al sagrado de los montes*, donde tenían carne -a base de hurtar terneras y vacas para comer-, leña y agua, y además ponían espías para descubrir si venían por ellos. Sólo se lograba aprehender a alguno cuando tenía enemistad con algún otro de su estilo y éste le denunciaba, “y de este modo y pasando mala noche y a fuerza de mucho trabajo se llega a conseguir”¹¹⁵.

Lo que sabemos de la fisonomía física y moral de este tercer elemento de los habitantes de la jurisdicción -tras encomenderos y encomendados- evoca fuertemente las formas que, un siglo después, consagrarían e idealizarían los escritores románticos al dibujar la figura del gaucho: no tenían más que el caballo en que andaban, robado las más de las veces,

un lazo, macana, cuchillo y bola, y algunos su daga muy aguda y otros con sable, un lomillo muy viejo, y algún cuerito por delante con que cubrir sus vergüenzas y otro cuero de oveja que les sirve de pellón y cama, y algún ponchito viejo¹¹⁶.

En 1761 se había apresado a uno de ellos, Bernabé Juárez, *hombre pernicioso, ladrón y escandaloso*, que vivía *por los montes y parajes más remotos, donde no había*

¹¹¹ Declaración de Alurralde, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 23, exp. 37.

¹¹² *Vid.* declaración de Ramos, *ibidem*. Hay varias más. Un testimonio anterior (1729), en cambio, sobre los abusos de los encomenderos tucumanos, en LÓPEZ DE ALBORNOZ (1994), 35.

¹¹³ *Cfr.* declaración, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 23, exp. 37. La definición de las tres encomiendas como las más importantes y la calidad de Alurralde como administrador de la segunda citada, en LÓPEZ DE ALBORNOZ (1994), 33.

¹¹⁴ *Cfr.* AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 17.

¹¹⁵ Declaración, *ibidem*, caja 7, exp. 16. Lo demás, en el pedimento de Román y demás declaraciones.

¹¹⁶ Declaración de don Juan Felipe Gramajo, *ibidem*.

*juez real ni ordinario ni de la Santa Hermandad*¹¹⁷. Y en 1764 a Antonio Duarte, que se dedicaba a hurtar reses¹¹⁸. Pero eran muchos más y había grados. Ladrón de ganados era también Javier de Herrera, de la misma jurisdicción, sólo que su padre pagaba y eso le salvaba de pasar por bandido¹¹⁹.

Se sumaba, en fin, el temor producido por la amenaza permanente de incursiones de indios *infielos*. En 1761 una india mocobí, malintencionada aunque cristiana y al servicio de un estanciero del valle, hizo correr la voz de que *había indios*, y todo Choromoros se alborotó y las mujeres y criaturas desampararon sus casas¹²⁰. El valle estaba demasiado lejos de la ciudad para que los pudieran auxiliar desde aquí.

Las cárceles abiertas y el ejército de insumisos

Por no tener, no tenían ni cárceles en no pocos casos. O las que había eran de materiales pésimos, fáciles de quebrar. En San Luis de Loyola -en el camino de Cuyo al Tucumán- no había dinero municipal -o sea bienes de propios- ni a fin de *aser prisiones para asegurar reos*¹²¹. Y en la propia San Miguel tenían el problema de que todas las puertas de la prisión se abrían con una misma llave, por su mala fábrica, e incluso con un palo se podía correr el pestillo. Así que se fugaban¹²².

La debilidad de la fábrica de la cárcel no quería decir levedad, es cierto. Los propios dignatarios de San Miguel creían conveniente que la cárcel tuviera un potro, *que sirviera para castigar*, y ordenaron construir uno en 1768¹²³. Y los de San Luis de Loyola ordenaron que se levantara en la plaza un *rollo patíbulo* donde se pudiera castigar a los reos de la pena de azotes *para que sirviera su vista de temor y a los que se castigaren, de escarmiento y a los que lo vieran, de ejemplo*¹²⁴.

Pero a don Juan Francisco de Serantes, de quien luego hablaremos, encarcelado en la villa de Puno -que no era cualquier sitio- a raíz de una pelea, lo encontró unos días después su amigo Gutiérrez de Ceballos andando por la calle; hablaron y Gutiérrez le aconsejó que se escapase de inmediato, cosa que hizo acogándose a sagrado como era de rigor¹²⁵. Quiere decirse que había presos que podían pasear.

¹¹⁷ *Ibidem*, caja 6, exp. 5.

¹¹⁸ *Cfr. ibidem*, exp. 43.

¹¹⁹ *Vid.* declaración de Simón Salas, *ibidem*, exp. 27.

¹²⁰ *Vid.* querrela de Manuel Ovallos, *ibidem*, exp. 3.

¹²¹ ACSL, pág. 132 (22 de septiembre de 1760). Otros datos sobre la debilidad de las cárceles en el Tucumán, GARCÉS (1996).

¹²² *Cfr.* AGT, Actas capitulares, t. VI, f. 441 (25 de mayo de 1767). *Ibidem*, f. 445, 15 de junio, se acuerda construir una cárcel nueva con donativos de los vecinos.

¹²³ *Cfr. ibidem*, t. VII, f. 24v (1 de agosto de 1768).

¹²⁴ ACSL, pág. 177 (4 de abril de 1767).

¹²⁵ *Cfr.* declaración de Gutiérrez de Ceballos, 26 de abril de 1766, AGI/Cha, leg. 591, núm. 2 (*Testimonio de Autos seguidos sobre la competencia de jurisdicción...*), s.f.

Al otro extremo de América, cerca de Méjico, en Santa María de Papantla, tierra de totonacos, la cárcel consistía en *un infeliz jacal de cañas y zacate*¹²⁶.

Y más al norte aún, en toda la provincia novohispana de Coahuila, no había ni una sola cárcel capaz de retener a un hombre, y se huían¹²⁷.

Contrastaba notablemente con las ciudades de la España europea y las Cortes de los virreyes, donde se construían sólidos edificios exentos o anejos a las Casas Consistoriales y empezaban a sopesarse los principios de la arquitectura ilustrada, en la que se iba terminando un modelo racional también de cárcel. Tenía que ser ésta segura, capaz, cómoda salubre y capaz de reeducar moralmente a los consignados. Lo cual requería unos espacios concretos y una distribución adecuada. La primera cárcel de tenor fue la de Burgos, que empezó a construirse en 1772. Desde 1777, los proyectos correspondientes serían además dictaminados en la Academia de Bellas Artes de San Fernando y el asunto ganaría en vuelo con esto¹²⁸.

Y ¿allí donde no había estos recursos?, ¿qué hacer? ¿recurrir al ejército? Eso era una utopía para la mayoría de los pueblos y ciudades de América y Filipinas. Hasta los años sesenta del siglo XVIII, en que se impuso la organización de las milicias provinciales en todos los territorios americanos¹²⁹, la defensa de las Indias pesó sobre unidades frecuentemente improvisadas. Y siempre insuficientes. Sólo había milicias que podemos llamar profesionales en los puntos estratégicos: los contingentes llamados presidiales y, desde 1742, las unidades fijas, que se formaban con oficiales llegados de la península y soldados americanos y españoles. Aparte estaban las milicias locales: desde el propio siglo XVIII, provinciales y urbanas principalmente, sobre las que luego hablaremos.

Esto, en términos precisos quería decir que, en las Filipinas, el ejército de hombres armados con que el teniente general don Antonio Pinelo pudo hacer frente a cientos de rebeldes de la provincia de Pangasinan, antes de que acabara 1762, desde su fortaleza de Lingayen, contaba exactamente con catorce (*sic*)¹³⁰ y que la ocupación de la Luisiana por las autoridades españolas en virtud del tratado de 1763 no se pudo hacer efectiva hasta 1769 no sólo por la posible falta de tacto del primer gobernador, don Antonio de Ulloa, sino porque tenía tan sólo noventa soldados para hacer frente a una población, la

¹²⁶ AGI/M, leg. 1.934, *Testimonio...*, 2.

¹²⁷ Según el gobernador Barrios a Cruillas, 19 de enero de 1761, AGN(M), Provincias internas, vol. 25, f. 153v.

¹²⁸ *Cfr.* GARCÍA MELERO (1995), 250-3.

¹²⁹ El *Reglamento para las Milicias de Infantería de la Isla de Cuba*, que serviría de ejemplo para los demás de Indias, lo había firmado Carlos III el 15 de junio de 1764. Un ejemplar, en AGI/SD, leg. 2.118. Más detalles, en GÓMEZ PÉREZ (1992), “La Recluta en América para las Milicias” y MARCHENA (1992), *passim*. *Ibidem*, “Composición y análisis...”, puede hallarse una buena síntesis de las partes constituyentes del ejército americano (de Dotación, de Refuerzo y Milicias). Se advierte *ibidem* y en diversos lugares que milicias había ya en bastantes lugares de América antes de esta medida general. *Vid.* por ejemplo noticias de su existencia en Guatemala en 1761 (en que se legisla sobre ellas por real cédula de 18 de abril), en AGI/G, leg. 875, *passim*.

¹³⁰ *Vid.* MENDOZA CORTÉS (1991), 186.

francófona, que no había recibido bien la permuta de la soberanía. Ulloa desembarcó en enero de 1767 y hubo de abandonar el territorio en octubre del año siguiente, forzado por la ciudadanía, que se le atumultuaba. La soberanía española no se impondría realmente hasta 1769, en que el general O'Reilly llegó con un ejército importante, de más de dos mil hombres¹³¹.

¿Cosa de territorios marginales? En el Perú, tras la sublevación y pacificación de los indios de Riobamba en marzo de 1764, el virrey Mesía de la Cerda no se atrevió a reiniciar el recuento de los mismos porque los sabía conocedores de la falta de armas y tropa que pudiera infundirles respeto¹³². En una ciudad como Quito, en 1765, no había tropa reglada. Se palpaba por eso -advertía el presidente de la Audiencia al propio virrey- “una absoluta indefensión y desamparo tantas veces informado por este Tribunal a V.E.” La plebe lo sabía y se atrevía a insolentarse¹³³. Y por ello ocurrió lo que sucedió desde junio del mismo año, cuando los mestizos se adueñaron de la ciudad.

A comienzos de julio, el oidor don Gregorio Hurtado de Mendoza y Zapata escribía al virrey, y éste al monarca, que hacía falta que enviase de Lima doscientos hombres bien pertrechados, desembarcándolos en Guayaquil, donde se les podrían unir otros cien a caballo, entre españoles, zambos y mulatos, y doscientos más de Popayán¹³⁴. Y algo así se hizo de hecho para acabar con el motín, ya en septiembre de 1765: acudir con tropas enviadas por el virrey Amat desde el Perú y por el virrey de la Nueva Granada desde Panamá¹³⁵.

En Guatemala y 1766, los de la Audiencia se quejaban de que sólo contaban con treinta dragones, y eso para custodiar el Palacio, las Reales Cajas, el Estanco del tabaco y la Aduana Real¹³⁶.

Y, si esto en Quito o Guatemala, ¿qué esperar de los lugares menores? En Santa María de Papantla también los indios atumultuados en octubre de 1767 sabían que no había defensa ni pólvora en el estanco, como escribía el alcalde mayor¹³⁷.

Además de insuficientes, los soldados solían ser insumisos. Porque, en América, las desertiones eran particularmente abundantes por las condiciones orográficas de algunos territorios y la imposibilidad de que los delegados de la autoridad real llegaran a cubrir unas fronteras tan prolongadas. Desertiones, principalmente, de españoles que aprovechaban la posibilidad de eludir el servicio en armas y quedar en el Nuevo Mundo.

¹³¹ Vid. CHIPMAN (1992), “The Spanish occupation...”

¹³² Cfr. Mesía a Arriaga, 26 de octubre de 1764, AGI/Q, leg. 398, 52v.

¹³³ Santa Cruz a Mesía, 1 de febrero de 1765, *ibidem*, 133. Hace falta ampliar a doscientos individuos la tropa acantonada en la ciudad, a fin de contener los excesos que se cometen allí y en las provincias de Cuenca y Guayaquil: Mesía a Arriaga, 15 de febrero, *ibidem*, 150-150v.

¹³⁴ Cfr. Hurtado, 4 de julio de 1765, y Mesía, 5 de julio, *ibidem*, 340-345 y 386-388v.

¹³⁵ Cfr. RAMOS (1996), f. 50.

¹³⁶ Escrito de 31 de octubre de 1766, “Madrid 18 de Abril de 1767”, AGI/G, leg. 875.

¹³⁷ AGI/M, leg. 1.934, *Testimonio...*, 2v.

A Campomanes le parecía muy bien; era la forma de poblar América:

Hay un axioma -decía en 1762- de que los soldados españoles que pasan a las Indias occidentales todos o los más desertan en la América. Ojalá hubieran desertado cuantos pasaran a ella: habrían aumentado el número de los pobladores y hecho florecer el cultivo de las colonias¹³⁸.

Pero a los jefes militares les traía de cabeza. En enero de 1765, el gobernador de Buenos Aires, Cevallos, escribía al bailío Julián de Arriaga que necesitaba que le enviase tropa de tierra para asegurar la defensa ante un posible ataque portugués, pero

no el completo de oficiales, sino cuando más dos por compañía, y una tercera parte menos de capitanes en cada batallón, porque disminuyéndose con la desertión la tropa, como es irremediable, queda un número excesivo de oficiales, cuyos sueldos son de mucho gasto a la Real Hacienda¹³⁹.

El regimiento de Mallorca, que arribó por aquellos meses, se conservó al principio bastante entero “sin embargo de lo difícil que es atajar la desertión en estos países”. Para lograrlo, lo había dejado en Montevideo, donde la huida era más costosa porque o atravesaban el Río de la Plata o, si intentaban internarse tierra adentro, tenían muchos ríos que cruzar¹⁴⁰. Pero aun así, no dejó de haber fugas; habían salido del El Ferrol 1.350 hombres, de los que murieron 84 en la travesía, 21 en tierra y 42 desertaron hasta el 8 de febrero de 1766, y 112 (en total) lo harían hasta el 12 de septiembre. Del regimiento de Buenos Aires, quedaban ochocientos en diciembre de 1765, pero sólo 607 en 31 de marzo siguiente¹⁴¹.

Y cosas parecidas se contaban de otros parajes. A La Habana, el de Córdoba había llegado con cien hombres menos y aún había perdido más en el hospital. Los habían suplido con desertores ingleses y oficiales españoles de otros regimientos, de suerte que, al acabar 1763, contaba 610. Pero sólo entre el primero de mayo y el 1 de diciembre había padecido 25 desertiones¹⁴².

¹³⁸ CAMPOMANES (1988), 303.

¹³⁹ Carta de 25 de enero de 1765, AGI/BA, leg. 524. Más detalles sobre la tendencia a la desertión, también en la obra citada de GÓMEZ PÉREZ (1992), “La Recluta en España...” y sobre todo “La desertión”.

¹⁴⁰ Pese a lo cual reconocía que lo único que resolvía realmente el problema era que la situación internacional se sosegara y cesara la amenaza portuguesa, “antes que acá se deteriore mucho, como sucede generalmente con las tropas que vienen de América”: carta de 20 de enero de 1766, AGI/BA, leg. 525.

¹⁴¹ *Cfr.* Cevallos a Arriaga, 30 de mayo de 1766, *ibidem*, donde dice que, de los 1.223 hombres del regimiento de Mallorca, han desertado hasta el 8 de abril dieciséis, de los que se han restituido seis. La cifra de los desertores corresponde seguramente al tiempo transcurrido desde el anterior estadillo, que hubo de ser también anterior al 8 de febrero, fecha en que, según las cuentas de Macé, sólo quedaban 1.203: *cfr.* Macé a Arriaga, 12 de septiembre de 1766, AGI/BA, leg. 525. Los datos sobre el regimiento de Buenos Aires, en Cevallos a Arriaga, 15 de diciembre de 1765 y 30 de mayo de 1766, *ibidem*. En ésta última dice que han desertado tres de los 610 hombres con que el regimiento contaba.

¹⁴² *Cfr.* O'Reilly a Arriaga, 1 de diciembre de 1763, AGI/SD, leg. 2.118.

Con cierta frecuencia, el rey amnistiaba a los escapados y eso permitía reunir unas pocas fuerzas más y, sobre todo, eliminar la delincuencia a la que podían verse abocados los fugitivos, condenados de lo contrario a pena de muerte¹⁴³. Pero no dejaba de ser una forma de que se considerase la deserción como algo futil.

Por resolución del 4 de mayo de 1765, además, la pena capital se restringió a los que huyeran por segunda vez y fueran aprehendidos *sin iglesia*; decisión de carácter general, para toda la monarquía, que Cevallos consideró contraproducente y por eso no publicó en la gobernación de Buenos Aires, haciendo uso de la epiqueya singular y habitual en las autoridades indianas;

[...] especialmente en la América -explica a Arriaga en mayo de 1766- sería conveniente subsistiese la pena capital, porque las inferiores a ésta no tienen la eficacia suficiente para retraer al soldado de un desorden a que le inducen los muchos incentivos del País¹⁴⁴.

Al marqués de la Victoria, en cambio, le parecía mejor que la pena de muerte se aplicase tan sólo a la tercera reincidencia. La primera vez bastaba azotar al desertor sobre un cañón, al estilo de los navíos; la segunda, marcarlo a fuego. Eso representó a Carlos III en 1765¹⁴⁵.

Además de la deserción, los veteranos entroncaban no pocas veces con indígenas y mestizas y resultaban parientes de aquellos a quienes tenían que contener si llegaba el caso. Por algo había estipulado en 1762 Carlos III que en los presidios de frontera y guarniciones semejantes fueran españoles al menos dos tercios de los soldados¹⁴⁶.

En momentos excepcionales, es cierto, se podían y se solían exigir contribuciones extraordinarias de hombres a cada provincia o ciudad, como se hacía en España y como sucedió aquí y allí, a los dos lados del Atlántico, en 1762, al declararse la guerra contra portugueses e ingleses. Pero esto era circunstancial y no tenía que ver con el orden público.

El carácter militar de la sociedad civil y el peligro de armar al pueblo

Con raras excepciones, todos y cada uno de los gobernantes civiles, desde un simple corregidor a un virrey, tenían condición militar (y por eso unían a aquel primer título otro que iba de *capitán a guerra* a *capitán general*). En algunas demarcaciones de

¹⁴³ *Vid.* Ricardo Wall, 24 de julio de 1763: ha habido indulto para los desertores, con fecha 10 de marzo; ya hay 79 reunidos en Sevilla y 48 en Zaragoza: A GI/BA, leg. 524.

¹⁴⁴ Carta de 30 de mayo de 1766, *ibidem*, 525. Bucareli a Arriaga, 16 de marzo de 1767: ha recibido la real orden de 29 de julio de 1765 (*sic*) sobre desertores y la ha publicado: *ibidem*, 525. Sobre deserciones entre los defensores de Manila en 1762 y también entre los atacantes británicos, CUSHNER (1971), 52 y 197-8 respectivamente.

¹⁴⁵ *Cfr.* LAVÍN (1996), 63.

¹⁴⁶ Según HILTON (1992), cap. XIV. El motín de la Puebla de los Angeles fue sofocado por la tropa, dice por otra parte el nuncio Pallavicini; pero algunos soldados estaban con los atumultuados. *Cfr.* despacho de 18 de febrero de 1766, ASV/SS/S, b. 301, f. 77v.

mayor importancia -al menos en lo que concernía a la defensa- lo segundo daba lugar a que hubiera más cargos militares, que dependían de aquellos, como el de *gobernador de armas* que ostentaba en 1764, en Santiago del Estero, el general don Francisco de Barreda y Sanmartín, encargado como tal de la campaña contra los indios bárbaros, y esto después de haberse titulado, años atrás, *lugar teniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra en la ciudad y su jurisdicción*¹⁴⁷. Se trataba las más de las veces de muy antiguas figuras del fuero castellano que en la España europea habían perdido fuerza por el desarrollo del ejército profesional, y no así en América, donde la escasez de tropas, la distancia y los indios continuaban dando quehacer militar a los civiles.

En España, seguían dándose, sí, casos como el ya mencionado de 1761-1762, cuando se preparó la guerra contra Portugal e Inglaterra, en que hubo que movilizar a los civiles. Pero no eran tan frecuentes como en América y por eso eran pocos los gobernantes que empleaban en la península la fórmula correspondiente, esa de capitán a guerra o similares, fuera de algunas tierras de frontera con Portugal o Francia¹⁴⁸.

Con todo, y cualquiera que fuese la medida de la vigencia de estas instituciones, esto quería decir que, en el momento necesario y en todas las posesiones del Rey Católico, el gobernante respectivo -provincial o municipal- podía y debía mudar la naturaleza de su respectiva autoridad y actuar como soldado y movilizar a sus vecinos. En esas circunstancias, la condición jurídica del respectivo vecindario también se mudaba y todos se convertían en soldados susceptibles de movilización si tenían la edad, que era generalmente la que corría entre los quince y los cuarenta y cinco años¹⁴⁹. Así, en la ocasión mentada de 1762, al entrar en guerra contra Inglaterra y Portugal, cuando Carlos III demandó por doquier una leva extraordinaria de hombres -pero no igualitaria

¹⁴⁷ Vid. respectivamente ACSE, II, 413 (25 de abril de 1764) y 17 (18 de abril de 1748). En 1761 lo era el general don Juan Josef de Paz y Figueroa, quien se titulaba regidor decano, alférez real propietario, lugarteniente de gobernador, justicia mayor y capitán a guerra de la ciudad: *vid. ibidem*, 310. Aunque no se detiene en estas instituciones sin las que podríamos considerar relacionadas con el ejército regular (la mesnada, la hueste...), deben advertirse las diferencias que establece MARCHENA (1992) entre la tradición militar española y el ejército de América. El cargo de *capitán a guerra*, también en Colima y en San Luis de la Paz, Nueva España, en AGN(M), Criminal, vol. 288, núm. 1, f. 2, y vol. 307, *Quaderno 3 = Testimonio...*, f. 380, respectivamente.

¹⁴⁸ Algunos sí: por ejemplo los que se titulaban corregidor y capitán a guerra (además, a veces, de justicia mayor) en Salamanca, Madrigal de las Altas Torres, Tarazona de la Mancha, Hiniesta y Villanueva de la Jara, Olmedo, Lorca... por los años sesenta del siglo XVIII. *Vid.* respectivamente AHN/C, leg. 1.840, exp. 8a (*Salamanca, Zamora y Toro...*), f. 2, 17 de octubre de 1761, y AHMS, actas, núm. 150, f. 74v y ss.; AHN/C, leg. 1.841, exp. 1 (*Salamanca = Sanchiricones...*), f. 9v, 24 de septiembre de 1764; *ibidem*, leg. 6.774, exp. 17 (*Cuenca y Mancha = 1765...*), f. 1, 25 de noviembre de 1765; *ibidem*, exp. 12 (*Cuenca = 1765...*), f. 1, 12 de diciembre (éste sobre Hiniesta y Villanueva); *ibidem*, exp. 26 (*Corte = Salamanca = Olmedo...*), f. 41, 14 de enero de 1766; leg. 418-419, exp. 1 (*Lorca = Año de 1776 = La Ciudad de Lorca sobre el tumulto ocurrido en aquella ciudad el día 25 de Abril de 1766*), f. 1. Sí era en cambio frecuente en Galicia, fronteriza con Portugal, y, más, en Navarra, fronteriza con Francia. En el partido gallego de Milmanda, se le llama *caudillo* (ved AHPO, caja 226, escrito del teniente corregidor de Milmanda, 21 de mayo de 1762). En Puerto Rico, en cambio, *teniente a guerra*: por ejemplo ACSJ, 1 de septiembre de 1763, pág. 53.

¹⁴⁹ Así en las milicias provinciales, de que ahora hablaremos: *vid.* por ejemplo *Reglamento...*, AGI/SD, leg. 2.118.

sino según las condiciones de cada lugar-, los jefes militares transmitieron la orden y acabaron por ser las autoridades locales -las habitualmente civiles- las que tuvieron que cumplirlo. No pocas veces con expresa implicación del vecindario.

Y esto, tanto en España como en Indias: en aquella misma ocasión, al gobernador de la provincia de Tucumán se le ordenó aprontar un socorro de gente para la ciudad de Buenos Aires; lo concretó para cada caso y a la capital, Santiago del Estero, le pidió quinientos hombres; los del cabildo de Santiago convocaron cabildo abierto a todo el vecindario y forasteros a toque de caja de guerra y así se resolvió¹⁵⁰. Al otro lado del Atlántico, en España, el secretario de Guerra, Ricardo Wall, ordenó simultáneamente al virrey de Navarra -entre otros- que levantase dos compañías de voluntarios a caballo, y el virrey lo trasladó al ayuntamiento de Pamplona. En este caso, la orden era antiforal, porque atentaba contra la exención militar de los naturales del reino; pero los de la Diputación, organismo encargado de velar por el fuero, creyeron más prudente no darse por enterados y dejar hacer. Aparte y por su cuenta, esto sí, hicieron *apellido* a una larga serie de pueblos que median entre Pamplona y la frontera pirenaica para que estuvieran atentos ante cualquier necesidad defensiva¹⁵¹.

Esto, el *apellido* (de *apelar*, convocar), con este u otro nombre y explícito o implícito, también se formulaba cuando el disturbio era interior. Y otra vez en las Indias lo mismo que en España. En 1765, en Quito, el comienzo del famoso motín contra el estanco del aguardiente se saludó -dicen las fuentes- con un disparo de cañón hecho “para que se juntasen y ocurriesen los que estaban por el Rey”¹⁵².

Pero, a más de rudimentario, el *apellido* estricto no dejaba de ser un modo de armar al pueblo, y eso era peligroso. Hemos de ver que en Puno, en la Audiencia de Charcas, se enfrentaron a tiros nada menos que el gobernador de Chucuito y el justicia mayor de Paucarcolla con sus respectivas huestes, siendo las del segundo los vecinos armados. Unos oficiales reales de la provincia de Chucuito habían sido vejados en la de Paucarcolla y fue esto lo que indujo al gobernador de aquella a marchar sobre ésta.

Los vecinos de Puno, sin embargo, no sólo repelieron a los invasores sino que hicieron presos a dos de los principales de Chucuito. El justicia mayor, don Josef Joaquín de Maurtúa, pensó no obstante que era mejor dejar libres a estos rehenes para evitar un nuevo ataque. Pero los liberó “sin consulta del Pueblo”¹⁵³ (al que había armado y reunido en la plaza para que peleara contra los de Chucuito). Se advirtió que, además, estaba previniendo balsas en la laguna y se temió por tanto que pretendiera abandonar la villa,

¹⁵⁰ *Vid.* ACSE, II, 358.

¹⁵¹ *Cfr.* AGN, Actas de Diputación, 1760-1765, pág. 122-125 (30 de diciembre de 1761).

¹⁵² *Relación del nuevo tumulto acaecido en la ciudad de Quito*, adjunta a Paolucci, 14 de enero de 1766, ASMo/CD/E, b. 83, 2-c.

¹⁵³ *Cfr.* Amat al rey, 8 de febrero de 1767, AGI/Cha, leg. 591, núm. 2 (*Testimonio de Autos seguidos sobre la competencia de jurisdicción...*), s.f.

respecto a que habiéndolos metido en un lance tan peligroso, se manifestaba ya arrepentido y trataba [de] asegurar su persona, dejándolos a ellos expuestos a las resultas¹⁵⁴.

Irritada la plebe, los mestizos, cholos e indios¹⁵⁵ prendieron a Maurtúa y, amarrado, lo llevaron y entregaron al gobernador de Chucuito, que lo metió en la cárcel. Paulatinamente, según una “dinámica” psicológica perfectamente comprensible, el delito del justicia mayor había ido configurándose con argumentos de más peso y, sobre todo, mejor definición jurídica. Se le acusaría, así, de haber profanado la iglesia de Puno, dejándola maltrecha, de ser un ladrón y de haber hecho a la plebe apedrear a los oficiales reales ofreciendo además cuatrocientos pesos para que los matasen.

Él lo negó. Pero, aunque fuera cierto si es que lo era, también era verdad que todo había surgido por un fenómeno de atemorización de civiles armados. Al pueblo en armas podía añadirse así el fenómeno del Terror, que aparece en los mismos días en Madrid, en el motín contra Esquilache, veintitrés años antes de 1789 en París.

Las milicias, una innovación importante... y reducida

Las milicias provinciales fueron sin duda una manera de superar estos inconvenientes; constituían unidades militares permanentes y con mandos profesionales, que periódicamente debían hacer la instrucción con los vecinos que se les asignaban a fin de mantenerlos dispuestos para la defensa en caso de necesidad. Y de su importancia numérica da idea el estadillo de las primeras que organizó Cevallos en la capital de su gobernación: contaba de una parte con el regimiento de Buenos Aires, llegado en su día de la península, y al que denominaba por lo tanto Batallón de Españoles, y a ellos había sumado lo demás:

Batallón de Españoles	800
Regimiento provincial de Caballería	1.200
Cuerpo de Caballería de Indios Guaraníes	300
Cuerpo de Caballería de los Naturales y Mestizos	300
Cuerpo de Caballería de Ppardos libres	400
Cuerpo de Infantería de Negros libres	<u>168</u>
total hombres	3.168

Así, el número de hombres se había cuadruplicado y no había organizado aún a la gente de la jurisdicción de la ciudad que vivía esparcida por el campo; era diciembre de

¹⁵⁴ Informe de Diego de Holgado, fiscal de la Audiencia de Lima, 3 de enero de 1767, *ibidem*.

¹⁵⁵ Según se enumera en el informe de Contaduría, 28 de febrero de 1768, *ibidem*, núm. 3 (*Autos Criminales seguidos a pedimento de Don Baltasar Atauche...*), s.f.

1765 y al militar español le había parecido prudente esperar a que cosecharan y a que llegasen los oficiales sueltos que venían de España en el navío *Gallardo*¹⁵⁶.

En Cuba, y por los mismos meses de 1764-1765, el general O'Reilly, de inmediato nombrado mando supremo de todo el ejército de América, había levantado ocho batallones, cada uno de los cuales contaba ochocientos milicianos. Según comunicaba el embajador francés d'Ossun al duque de Choiseul había elegido a los hombres más apropiados para mandarlas, los había vestido y armado debidamente y había tomado las medidas precisas para que hicieran ejercicios periódicos como disponían las ordenanzas¹⁵⁷.

El balance sin lugar a dudas fue bueno. Pero lo de encuadrar a los vecinos en hormas militares era, digámoslo otra vez, un arma de dos filos. En general, las milicias se organizaron sin resistencia de la gente, incluso con aplauso, según se informó reiteradamente de Méjico¹⁵⁸. Pero en algunos sitios hubo al menos deseos de eludirlo. En Nueva España misma, el teniente general Juan Villalba, enviado acá como inspector general de las Tropas, informó sobre la renuencia de los nobles y ricos a aceptar cargos militares de gobierno: son raros los que se han presentado para obtener empleos militares, escribía ya en 1767. En el Perú sucedía lo contrario¹⁵⁹. Y en Puerto Rico -en San Germán-, donde los ya existentes milicianos urbanos se quejaron ante el cabildo de San Juan porque se les había relegado al organizar las milicias provinciales sin atender sus méritos¹⁶⁰. Pero, en Buenos Aires, no tardaron en surgir voces de vecinos que pretendían pagar a un mercenario que estuviera dispuesto a hacer sus veces¹⁶¹. O desertaban como vimos hacían bastantes españoles:

Los milicianos de aquí -escribe Cevallos a Arriaga al acabar 1765- hacen los días de fiesta sus ejercicios, todos los oficiales y otros individuos tienen sus uniformes, y se va aficionando la gente al real servicio, pero con todo siempre será conveniente no contar mucho con ellos, porque la abundancia de caballos y

¹⁵⁶ A Arriaga, 15 de diciembre de 1765, AGI/BA, leg. 525. Para organizar las milicias provinciales, se le han enviado a Cevallos casi doscientos oficiales subalternos, escribe Ossun a Choiseul, 15 de julio de 1765, MAE/CP/E, leg. 543, f. 227.

¹⁵⁷ Cfr. *ibidem*, 221v-222.

¹⁵⁸ Vid. por ejemplo Pallavicini, 5 de febrero de 1765, ASV/SS/S, b. 265, f. 437: el teniente general Villalba, dice, ha encontrado toda clase de facilidades para hacerlo allí. En el mismo sentido, Ossun a Choiseul, 15 de julio de 1765, MAE/CP/E, leg. 543, f. 223v-224v: Villalba ha ido a Méjico con la misión de levantar varios cuerpos de milicias y algunos regimientos de caballería y dragones y, por la primeras noticias que ha hecho llegar, parece que ha encontrado para ello todo tipo de facilidades; han sido enviados, dice Ossun, un *lieutenant général* (Villalba), cuatro mariscales de campo, brigadieres, coroneles y casi trescientos oficiales subalternos de infantería y caballería, oficiales también de artillería e ingenieros, dos batallones de tropas regladas, cantidad de cañones, fusiles y munición de toda especie. Se refieren al teniente general don Juan de Villalba y Angulo, quien sabemos no obstante que encontró la inmediata oposición del virrey Cruillas, más por cuestión de jurisdicciones: *vid.* por ejemplo MARCHENA (1992), "La reestructuración tras 1762..."

¹⁵⁹ Cfr. MARCHENA, *ibidem*. También I. ENGSTRAND (1992), cap. VII ("A time of transition").

¹⁶⁰ Cfr. ACSJ, 26 de agosto de 1766, pág. 136.

¹⁶¹ Cfr. AGN(BA)/BA, Acuerdos, f. 642-3 (20 de julio de 1768).

dilatada extensión de la campaña, les facilita la fuga, a que los incita su repugnancia a la guerra¹⁶².

Además, su uso cotidiano como guardianes de orden público -que era el oficio más sencillo, al menos mucho más que enfrentarse al inglés- dejó enseguida ver que la capacidad de movilización era aún lenta. El estallido de la sublevación indígena de Santa María de Papantla, en Nueva España, tuvo lugar cuando el alcalde mayor La Barga confió al reo indígena Nicolás Olmos, alias *Capa*, a cuatro soldados y un sargento de la compañía de mulatos para que lo llevaran a Méjico; una multitud se les enfrentó y no opusieron -ni podían- la menor resistencia. El alcalde reaccionó convocando la compañía de mulatos entera: cuatro escuadras con trescientos hombres; pero los tales andaban dispersos por la jurisdicción, en sus labores y ranchos, y tardaron nada menos que una semana en reunirse.

No bastaban los soldados con los que contaba -escribía en suma al virrey el 29 de octubre de 1767, aun después de acuartelar la compañía-, algunos eran indios y la mayor parte de los restantes estaban casados con indias (es decir con sublevadas o parientes de los sublevados); además, sólo había veinte o veintidós escopetas; no tenían municiones. Y son cobardes, añade.

Y pobres. Con lo cual no podían subsistir con sus medios.

Bastaría que le enviase, añade, veinticinco soldados veteranos para hacer frente a la situación¹⁶³.

Era mucho pedir, sin embargo. En octubre de 1762, muy lejos de allí, el oidor don Simón de Anda había salido de Manila para organizar la defensa de lo demás del archipiélago filipino frente a los invasores británicos, con un secretario de bienes de difuntos y un agente fiscal: “éstos fueron los pertrechos, éstas las armas, ésta la tropa y éste el dinero necesario para abastos y sueldos de los soldados que se reclutasen en adelante”, como en efecto se reclutaron, y con éxito, pueblo a pueblo, entre los indios de Pampanga y otras provincias -escribía un cronista de la época-¹⁶⁴.

Y, en esas mismas horas en que el de Anda salía de Manila, el gobernador de la plaza se aprestaba a defenderla con una guarnición de 530 hombres, la mayoría de cuyos oficiales -alegraría un anónimo testigo como un *a más a más*- eran “mejicanos, inexpertos y nada a propósito para el efecto”. Y apenas había cincuenta españoles que pudieran sumarse a ellos. Con los indios no se contaba¹⁶⁵ (aunque de hecho se contó).

¹⁶² Carta de 15 de diciembre de 1765, AGI/BA, leg. 525.

¹⁶³ AGI/M, leg. 1.934, *Testimonio...*, 2v, 6-8, 10, 45, 92v-93. Elementos para una comparación con las milicias coetáneas en las Trece Colonias, en ANDERSON (1984).

¹⁶⁴ *Apud* NAVARRO (1908), I, 14.

¹⁶⁵ *Diario del sitio...*, *apud* CUSHNER (1971) 89-90. No coincide sin embargo con el resumen de la documentación recibida de Filipinas, 23 de diciembre de 1762, AGI/F, leg. 717, según el cual los defensores de Manila eran 300 milicianos del comercio, 341 europeos y naturales y un número indeterminado de indios; murieron unos cincuenta soldados españoles y unos 300 indios. Los asaltantes eran 6.830 soldados, de ellos 4.630 europeos. Murieron más de mil. Tampoco coincide, en fin, con la lista de defensores de Manila y Cavite que reproduce el propio CUSHNER (1971), 50-3. Según esta última, que

En rigor, 530 hombres no eran pocos, si hubieran estado bien dispuestos. Pero es que de otra parte fallaba la comunicación, tanto, que no tenían noticia de que hubiera guerra contra Inglaterra y nada por lo tanto tenían preparado. Se enteraron cuando vieron ante la plaza los navíos británicos dispuestos al ataque.

Las fortificaciones: el esfuerzo de la posguerra de 1763

Y las piedras, las casas, las calles y ciudades no iban a defenderse ellas solas. Para empezar, en el propio urbanismo -el de los mismos fundadores españoles- no se había contado ni se contaba apenas con las necesidades defensivas y con los elementos arquitectónicos consiguientes, en comparación con lo que se acostumbraba en España. Incluso en las costas, la guerra de 1762-1763 había sorprendido a los hispanos sin el equipamiento necesario y, por eso, inmediatamente después de la derrota se comenzó a desarrollar un plan de construcciones que continuó pecando no obstante de bien poco ambicioso. Se trataba de reforzar las defensas de La Habana y el *hinterland* de Veracruz y muy poco más. El centro del sistema estaba en la capital cubana, cuya fortificación se abordó conforme al proyecto trazado por Vallière.

Aún en Cuba, se trabajaba también -en 1765- en Santiago, que era esencial para conservar la isla y constituía una de las llaves de entrada en el golfo de Méjico a juicio de los estrategas de la época. Pero, tal como se encontraba su puerto en esas fechas, y según el examen que hizo de él O'Reilly, no podía recibir grandes escuadras; los navíos no podían entrar y salir sino de uno en uno, de suerte que sólo cuatro barcos que se situaran en la rada bastaban para bloquear la mayor de las escuadras que pudiera encontrarse en su seno; O'Reilly se había fijado por eso en las ventajas del puerto de Guantánamo, que estaba (y está) cerca del extremo de la isla, en frente del cabo haitiano de Tiburón; gozaba de un clima sano, se podía fortificar sin gran coste, tenía capacidad para grandes armadas y cabía abastecerlo con facilidad. Según dijo el ministro Grimaldi al embajador francés en España mediado 1765, se iba a trabajar en él para ponerlo en estado de defensa lo antes posible. Lo cual permitiría contar con un gran puerto abierto al golfo de Méjico, dispuesto a recibir también la escuadra francesa.

Hacia el sur, Cartagena de Indias se consideraba suficientemente fortificada y, al norte, por Honduras no se temía invasión alguna ni por lo tanto se habían adoptado medidas de seguridad; no había en esas costas puerto capaz de poner grandes escuadras al abrigo de los vientos del Norte, que son allí impetuosos en algunas estaciones del año; además eran costas de bajos fondos y escollos que las hacían impracticables para grandes navíos y, si no hubiera sido así, los invasores aún habrían tenido que atravesar un país desierto para alcanzar Méjico, que era lo que de verdad les importaba.

De manera que el segundo centro de atención radicaba aquí, en Nueva España; el general Juan Villalba, uno de los más destacados militares españoles de aquellos días, había sido enviado con la misión de fortificar Veracruz, pero la halló suficientemente

es la más precisa, el regimiento de infantería existente en la plaza de Manila contaba en 22 de septiembre de 1762 con 1.176 hombres, de los cuales se hallaban fuera de la misma o inhabilitados por diversas razones 724. Restaban por lo tanto 452.

defendida y optó por construir tres fuertes sobre los caminos que conducían de Veracruz a la ciudad de Méjico, lo más cerca a quince leguas de la mar. Se trataba de conseguir que hubiera uno, capaz de albergar a mil hombres, sobre cada una de las dos vías y, en la confluencia de las dos el tercero, éste con capacidad para tres mil soldados más los veracruzanos que tuvieran que refugiarse si los ingleses llegaban a ocupar la ciudad. Los fuertes se habían construido en el interior y no en la costa porque, paradójicamente, se consideraban lugares más vulnerables.

Desde la tierra firme, es decir por el Norte, no había temor tampoco de que los ingleses invadieran Méjico; primero tenían que atravesar el Misisipí, para encontrar seguidamente un desierto de casi setecientas leguas y una barrera montañosa, impracticable, que era necesario cruzar para alcanzar Tejas, la provincia más septentrional de la Nueva España en la fachada atlántica.

El tercer centro de atención, por este orden, era el del Río de la Plata; allá se habían mandado los dos batallones que conocemos por su capacidad de deserción, aparte de cañones, fusiles y munición en abundancia. Pero los trabajos de fortificación que se desarrollaban en 1765 no tenían comparación con los anteriores.

El Pacífico, finalmente, no daba apenas miedo; se pensaba fortificar un puerto del Sur para que pudiera contener una escuadra de tres o cuatro navíos y otras tantas fragatas, además de establecer astilleros y un arsenal. El país podía aportar ciertamente toda la madera necesaria y también cantidad de marineros. Pero no había prisa¹⁶⁶.

La razón de la moderación de los planes era en parte económica. Ni la Real Hacienda ni la economía que yacía detrás podían hacer frente a lo que exigía la evolución de las artes militares (y esto -el encarecimiento de la guerra- iba a ser una de las principales raíces de la pérdida de las Indias).

Las flaquezas del urbanismo: dameros sin murallas

Pero además no hay que olvidar los flancos débiles que dejaba la concepción urbanística en sí. Después de varias décadas de ensayos diferentes, el urbanismo que los españoles habían introducido en América y que se reguló por las ordenanzas de 1573 no había sido el peninsular. En contraste con la ciudad española, construida en torno a un castillo las más de las veces, en un retorcido abanico de calles que se ajustaban al final al anillo de unas murallas, el trazado en damero de las americanas se había impuesto por doquier, aunque no fuera el único; de suerte que la mayoría de las calles se abocaban al campo abierto (o a una multitud de hipotéticas puertas de una hipotética muralla infinitamente agujereada). Si acaso, de la debilidad de este sistema para una posible defensa se salvaban un tanto las *manzanas* -los *cuarteles* o rectángulos del damero-, que solían ser grandes y venían a constituir una comunidad vecinal por sí sola compleja.

¹⁶⁶ *Cfr.* Ossun a Choiseul, 15 de julio de 1765, MAE/CP/E, leg. 543, f. 221v-228. Una sistematización distinta -historiográfica- del sistema defensivo, en GÓMEZ PÉREZ (1992), "La logística en el ejército..."

Ciertamente, en bastantes ciudades había una fortaleza cercana; en algunas, el damero estaba defendido de alguna forma¹⁶⁷. Pero la mayoría -y más cuanto menos importante era el lugar por sus habitantes o por su valor estratégico- no. En las *Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación* de 1573, capítulo V, se había dicho expresamente que, una vez escogido el lugar para una fundación, lo primero que había de hacerse era poner los cimientos de las murallas y de las torres y, en el VI, que una vez fortificada la ciudad, había que proceder a trazar las parcelas. Pero también se decía en ellas que el desarrollo en cuadrícula tenía que dejar el suficiente espacio abierto para que la urbe pudiera seguir creciendo de la misma manera y sin cortapisa, y la forma mejor de conciliar lo uno con lo otro era renunciar a lo primero o levantar unas defensas suficientemente débiles (al menos no pensadas para una guerra de cierta envergadura) de modo que se pudieran remover con facilidad.

Murallas propiamente dichas, con pocas excepciones, las había sólo en los principales puertos. En Quito, como en otras plazas importantes, había sí castillos y ciudadelas, peor que mejor, y a ellos se acogerían de hecho los mestizos levantiscos de 1765, en número, se dijo, de 20.000¹⁶⁸. Pero no había muro que rodeara la ciudad: muralla estricta.

Claro que, si los legisladores y políticos minusvaloraban las ciudades como objeto de defensa, era por una adecuación mental inconsciente a la naturaleza de aquellas urbes y a lo que se podía (o creían que se podía) esperar de ellas. Lo que llamamos ciudades, que constituían ciertamente aglomeraciones humanas enormes o simplemente grandes, se parecía más, con frecuencia, a lo que hoy consideraríamos enormes pueblos, donde los elementos rurales y agrícolas se introducían hasta el propio corazón de la urbe. No sucedía tan sólo que en un pueblo como Santa María de Papantla, en Nueva España, a las Casas Reales se les llamara el Jacal Real o, a elegir, que se hablara de *este jacal de cañas, que se llama Casas Reales*¹⁶⁹, y que al otro extremo del mundo americano, en San Juan de la Frontera, el techo de las casas del cabildo fuera de puro barro¹⁷⁰, sino que en toda una ciudad verdadera como Santiago del Estero, por los años de 1766, lo que preocupaba a los del cabildo no era que faltase un recinto murado, sino que no había casas suficientes para cubrir el damero y que en cambio sobraban los recintos dedicados a menesteres impropios del centro de la aglomeración, donde se hallaban. En febrero, el procurador general propuso que se instara a los vecinos a algo tan elemental como formalizar las calles. Había muchos solares vacíos y, entre ellos, no pocos sin cercar, o cercados con ramazón y horquetería, y en la plaza pública se levantaban además varios ranchos, “que más sirven de irrisión -se lee en las actas municipales- que de población”.

Tampoco es que se pretendiera mucho: se acordó solamente instar a los vecinos a edificar habitaciones en los solares o por lo menos a cercarlos con paredes de adobes, y

¹⁶⁷ Así Veracruz, La Habana, Santo Domingo, San Juan de Puerto Rico, Campeche, Panamá la Nueva y Callao, y en el interior Lima y Trujillo, dicen HARDOY y GUTMAN (1990), pág. 129 y 134.

¹⁶⁸ *Cfr.* Ossun a Choiseul, 12 de diciembre de 1765, MAE/CP/E, leg. 544, f. 324.

¹⁶⁹ AGI/M, leg. 1.934, *Testimonio...* (2), f. 1-1v.

¹⁷⁰ *Vid.* ACSJF (1965), 50, sesión de 4 de julio de 1766.

ello en el término de seis meses, de modo que, cumplido este plazo, los que siguieran vagos los vendería el cabildo al justo precio y tasa y pasaría el importe a los propietarios. Los ranchos de la plaza, por su parte, habían de desaparecer en el término de un mes no más. Y nadie podría hacer hoyos en la ciudad, ni fabricar en ella los adobes, so penas que se decidirían en su momento.

Con todo esto se trataba, naturalmente, no sólo de adecentar la pequeña urbe sino de atraer pobladores, para lo cual se exhortaría a venir a todos los vecinos residentes en la jurisdicción, “particularmente los vesinos encomenderos, y los demás moradores que tuviesen comodidad para ello”¹⁷¹. En las leyes de Indias, recuérdese, y por razones de moral entre otros motivos, estaba prohibido que los encomenderos residieran en los pueblos que les estaban encomendados.

Cierto que había ciudades en pleno crecimiento, que no tenían necesidad precisamente de llamados como éste. En ellas el problema podía ser el inverso. En Mendoza, provincia chilena de Cuyo, se requirió en 1768 que, para construir edificios nuevos, se pidiera permiso al cabildo, a fin de que se amojonara, delinea y demás. Así se hace -explicaba el procurador de la ciudad- en todas las ciudades, villas y lugares *de buen gobierno*, así de España como de *estas Américas* (es obvio que no conocía España). Se evitaría de ese modo lo que sucedía hasta entonces: que varias iglesias se adentraban en las calles y, de los demás edificios, unos tenían entrantes y otros salientes, *y todo es perjuicio, fealdad e imperfección*¹⁷².

Por su parte, en Santiago de Chile, y en un momento de expansión como fue aquí toda la segunda mitad del siglo XVIII, la misma afluencia de gentes de fuera hacía que los ranchos se multiplicaran enormemente. Pero es que la mayoría de las casas que podemos decir “normales” eran de adobe, eso sí de paredes gruesas, de una vara de anchura, y enjavelgadas de manera que les daba un aspecto digno y limpio¹⁷³.

En estos casos se imponía hacer convocatorias de signo diverso de aquella de Santiago del Estero pero, en el fondo, completamente emparentadas. En la cercana San Miguel de Tucumán y 1767, el procurador general de la ciudad -o sea el celador, por definición, del bien común- pidió y logró que se desalojara de los solares del interior de la población a la *gente plebe* que los ocupaba; no había espacio para que edificasen los nobles y había que dárselo a éstos con preferencia a cualquier otro sujeto¹⁷⁴. Aquí, como se ve, sobraban pobladores. Pero el fondo era el mismo que aquel que se esbozaba en el deseo de Santiago del Estero de que afluyeran los encomenderos: no es sólo que tuvieran que hacerlo por ley, sino que además daban gloria al lugar. El emplazamiento en el interior de la ciudad, así, implicaba categoría y por lo tanto podía requerir precedencias igual que cualquier otro honor.

¹⁷¹ ACSE, II, 490s (21 de febrero de 1766). Lo que sigue sobre las leyes, en MURIEL (1992), cap. V.

¹⁷² AHPM, Colonial, carp. 21, núm. 64.

¹⁷³ Cfr. RAMÓN (1992), III, 3.

¹⁷⁴ Cfr. AGT, Actas capitulares, t. VI, f. 434 (9 de marzo de 1767).

El más grave problema, la distancia

A lo cual -la urbanización en damero y sin murallas- se unía el enorme rasgo de la distancia, que hacía la defensa aún más difícil. Se podía llegar a tardar un par de meses en cruzar el Atlántico, si iban las cosas bien, y así llegar a las Antillas, que era lo más cercano. Pero para llegar a Méjico o Panamá -según la ruta que se pretendiera seguir- podía hacer falta otro mes, y otros dos para, cruzado el istmo y reembarcado en el Pacífico, alcanzar el Perú, a un mes del cual se hallaba Chile.

Para llegar a Filipinas, adonde se iba por Nueva España, se requería más de un año¹⁷⁵, fuera un hombre, una cosa o una noticia de carácter político lo que hubiese que recibir. El camino era bastante más corto si se hacía navegando hacia oriente, doblando el cabo de Buena Esperanza, y cruzando el océano Índico. Por eso la noticia del tratado de paz firmado en París en febrero de 1763 llegó a las Filipinas el 3 de julio inmediato, en sólo cinco meses; en tanto que el pliego firmado por Carlos III el 1 de febrero de 1762 en virtud del cual declaraba la guerra a los ingleses vino a San Juan de Puerto Rico, donde escribo estas líneas, lo más cercano a la península, el 20 de mayo del año siguiente, cuando los de San Juan sabían ya que se había firmado la paz¹⁷⁶.

A Filipinas la nueva de la guerra había llegado antes. Pero de modo trágico que insistía también en el papel de la distancia. En septiembre de 1762, cuando los ingleses se presentaron en la bahía de Manila para conquistarla, el gobernador no sabía nada y les preguntó ingenuamente a qué venían y si lo hacían en son de paz. Incluso se ofreció a socorrerles si requerían ayuda por alguna razón¹⁷⁷. Ciertamente que, en julio, algún religioso había recibido carta de Sevilla fechada en diciembre de 1761 donde se le advertía de la posibilidad de una ruptura con Inglaterra. Pero el gobernador no les había dado crédito y se topó de bruces con el *fait accompli*. “[...] es la primera noticia -comentó honradamente a los propios británicos cuando éstos le intimaron a rendirse- (aun habiendo tenido cartas recientes de los gobernadores de Batavia y Madrastra y ningunas de la Nueva España ni de Cantón)” y no tenía órdenes de Su Majestad Católica para hacer frente a tal evento¹⁷⁸.

Aparte, antes de lanzarse al océano, noticia, cosa u hombre habían de alcanzar la costa y el puerto de partida, fuera Cádiz o Veracruz o Buenos Aires, y luego hacer camino por la ribera receptora -América o Europa-, tierra adentro; cosas -las dos- que también tomaban su tiempo. La nueva de la muerte de la reina María Amalia de Sajonia,

¹⁷⁵ *Cfr.* PÉREZ HERRERO (1992), III.

¹⁷⁶ *Vid.* MENDOZA (1991), 202, y ACSJ, 20 de mayo de 1763, pág. 44, respectivamente. Probablemente la rapidez de la noticia de la paz se debió a que vino *por la vía de Cantón*, a la que alude también el arzobispo de Manila, Basilio de Santa Rufina, aludiendo a una carta enviada al rey de esa forma especial, no aclara si por prisa o por seguridad: vedlo en su representación de 19 de septiembre de 1767, AGI/F, leg. 940.

¹⁷⁷ *Vid.* Rojo al comandante de la escuadra británica, 22 de septiembre de 1762, *apud* CUSHNER (1971), 58-9.

¹⁷⁸ Rojo a los comandantes británicos, 24 de septiembre de 1762, *ibidem*, 60. Lo mismo, desde el punto de vista británico, *ibidem*, 82-3: relato de la captura de Manila por Stevenson, 10 de noviembre.

fallecida en 1760, llegó al cabildo de Santiago del Estero el 18 de enero de 1762, por carta remitida el 21 de diciembre anterior por el gobernador y capitán general de la provincia, quien la había recibido del virrey por despacho de 15 de junio¹⁷⁹. De la carta que don Juan Díaz de Herrera le envía desde Quito el 8 de diciembre de 1764, el virrey acusa recibo en Santa Fe el 7 de marzo del año siguiente, tres meses después, y de ésta, aquél, el 12 de mayo de 1765: a algo más de dos meses¹⁸⁰. El casamiento del príncipe de Asturias lo anunció Carlos III a sus vasallos en octubre y noviembre de 1765, por reales cédulas de las cuales la primera llegó al cabildo catedral de la Pamplona navarra aún en el mes de octubre y en cambio la segunda sólo pudo leerse en el cabildo civil de Santiago de Chile el 11 de septiembre de 1766, diez meses después de que fuera emitida (sin que por eso renunciaran a iluminar la ciudad por tres noches, hacer fuegos de manos otras tres, carros de entremeses tres más y tres corridas de toros en la Plaza Mayor, y cañas en otras tantas tardes)¹⁸¹. De ese mismo mes y año (27 de septiembre de 1766) databa la relación del motín de Panamá que, llegada a la corte española, remitió el embajador de Génova a su Gobierno el 10 de marzo de 1767, transcurrido casi medio año¹⁸². En fin, la real provisión de 7 de agosto de 1766 en que se hacía saber el fallecimiento de la reina madre Isabel Farnesio llegaría a San Miguel de Tucumán el 1 de julio del año siguiente, casi un año después...¹⁸³ Y así todas las cosas.

A partir de ese instante, el de la recepción de la noticia, además, el gobernante tenía que asegurarse, asesorarse, medir y arbitrar la forma de dar una respuesta y después hacerla llegar al lugar adecuado. El virrey de Nueva Granada, Mesía de la Cerda, había hecho saber el 24 de octubre de 1764 a los del Consejo de Indias que había destinado a aquel Díaz de Herrera a Quito para el cobro de la alcabala y el impuesto sobre aguardiente. Y los del Consejo lo aprobaron el 5 de junio de 1765, cuando faltaban pocos días para que estallara el motín causado por esas reformas. Para entonces, Mesía ya les había dado cuenta por carta de 1 de febrero de las dificultades que encontraba el comisionado y de la necesidad de contar con más tropas por lo que pudiera ocurrir.

Cosa que aprobaron los del Consejo el 26 de junio, cuando el levantamiento ya era un hecho al otro lado del Atlántico. Por fin, el 5 de julio el virrey mandó informe de todo lo sucedido en Quito durante la segunda mitad del mes anterior. Pero el rey no le respondió hasta el 22 de febrero de 1766, cuando ya no ocurría nada.

Ciertamente, las noticias habían llegado antes; la primera, con lo que había ocurrido hasta el día 2 de julio de 1765, había alcanzado Cádiz exactamente el 2 de diciembre, por dos navíos que arribaron a la Bahía, y la corte algo antes de que mediara el mismo

¹⁷⁹ *Vid.* ACSE, II, 354. También, la enumeración de días de tardanza desde El Callao a diversos puertos, en LA PUENTE (1992), “El hombre peruano y su vida cotidiana”.

¹⁸⁰ Esta última, en A GI/Q, leg. 398, f. 188-193v.

¹⁸¹ *Cfr.* AGN, Actas de Cortes, t. 10, p. 196, y AN(SCh)/M/S, leg. 64, f. 79v (11 de septiembre de 1766).

¹⁸² Zoagli, ASGe/AS, b. 2.480. Da ya noticia de ello en despacho del 3 de marzo de 1767, *ibidem*.

¹⁸³ *Vid.* AGT, Actas capitulares, t. VI, f. 494v (1 de julio de 1767).

mes. Pero las nuevas oficiales todavía tardaron más¹⁸⁴. Tanto es así que al rey Carlos III debieron llegar antes los rumores y pidió cuentas de lo que sucedía. Y alguien lo confesó:

Señor, No he recibido ningunas cartas del Virrey de *Santa Fee*; y así sólo por las papeletas que corren por el Público, y podrán ser sus noticias abultadas, estoy informado del alboroto acaecido en Quito¹⁸⁵.

Cuando escribe al virrey, en febrero ya, el monarca es consciente de todo lo que implica una tal dilación:

en países tan desproveidos de *tropa* y que las distancias y aspereza de caminos dificultan muchos socorros, es inescusable [*sic*] proceder más lentamente, para que la aplicación del remedio no exaspere la llaga en lugar de curarla¹⁸⁶.

Esta era la cuestión: la distancia generaba debilidad.

Señor -se preguntaba años después, en 1767, el arzobispo de Manila al comprobar que aquí no se cumplía la multitud de reales cédulas en las que se ordenaba que los religiosos doctrineros se sujetaran a la visita pastoral-, ¿qué país es éste, y qué *distancia* la que le divide de la capital de *Vuestra Corona* y del *Trono*, que trasladados a él *Vuestros* vasallos, así oyen *Vuestros Reales mandamientos*, como si por haber atravesado el Occéano [*sic*] hubiesen conseguido la exempción de *Vuestra Real Potestad*? ¿Por qué *Mar* tan turbio pasan para llegar a Filipinas *Vuestras Reales Cédulas*, y qué calidad de aguas tan estraña [*sic*] y poderosa es la suya, que trasladando en ellas V.M. con la mayor expresión, *con la mayor claridad y distinción* el concepto de *Vuestra Real mente traen* cuando llegan a Manila tan obscurecido y trastornado este concepto, que no le entienden los regulares¹⁸⁷.

Pues no había sino ceder. Pese a las capitulaciones hechas con los amotinados -había dicho el rey ante el motín de Quito de 1765-, debía continuar la pesquisa sobre las cabezas del motín, con las que habría que hacer un escarmiento. Sin olvidar que los oidores de la Audiencia, cuyos intereses se mezclaban con los de los hacendados, podían estar entre los responsables. Pero nada se concluiría.

En cuanto a la fuerza armada, el virrey pedía poco -había dictaminado Carlos III al enterarse de lo ocurrido, y esto a comienzos de 1766-; no bastaba ampliar a doscientos los soldados de guarnición en Quito; recibiría de Panamá otros tantos¹⁸⁸.

¹⁸⁴ *Vid.* extracto de la correspondencia oficial en AGN/Q, leg. 398, f. 352-356; la noticia de Cádiz, en ASV/SS/S, b. 294, f. 224; la de los rumores en la corte, Ossun a Choiseul, 12 de diciembre de 1765, MAE/CP/E, leg. 544, f. 324.

¹⁸⁵ Sin fecha ni firma, AGN/Q, leg. 398, f. 351. Adjunta extracto. Hay una anotación: “Queda el Rey enterado”.

¹⁸⁶ Minuta de respuesta, 22 de febrero de 1766, *ibidem*, 383.

¹⁸⁷ Representación del arzobispo Basilio de Santa Rufina, 19 de septiembre de 1767, AGI/F, leg. 940.

¹⁸⁸ Minuta de respuesta, 22 de febrero de 1766, AGI/Q, leg. 398, f. 383.

Con todo lo cual, paradójicamente, la sensación de gravedad había crecido en espiral. La imbricación de respuestas tardías con noticias posteriores creaba la impresión acuciante de que todo llegaba tarde para la magnitud que el acontecimiento había ya adquirido. De lo ocurrido en Quito al mediar 1765 se hablaba insistentemente en Madrid como de cosa principal y viva en enero, febrero y marzo de 1766, justo en los días del estallido del gran motín contra Esquilache... Así que hubo quien no dudó de que, con lo uno y lo otro, la monarquía española se venía abajo y que, por lo pronto, América se perdía.

Todo lo cual tenía que ver -qué duda cabe- con el ejercicio de la justicia. La correspondencia con el gobernador del Paraguay -decía por ejemplo el virrey Amat desde Lima- ha de salvar mil doscientas leguas, “por lo que los recursos y auxilios ni pueden ser oportunos, o llegan cuando ya son insuficientes”¹⁸⁹.

Y una preocupación principal: el dinero de la Real Hacienda

Todavía algo más: la preocupación por poner a salvo el dinero de la Real Hacienda. En España como en América, la percepción de los tributos solía arrendarse a particulares y tendió a dejarse de hacer así precisamente en el XVIII porque era más rentable y sobre todo riguroso confiarla a funcionarios reales. En Quito, por ejemplo, el estanco del aguardiente se había introducido años atrás para construir el Palacio. Pero había quedado como impuesto fijo, sólo que administrado en arriendo, y el resultado, según el virrey, era que del producto de la alcabala y del impuesto sobre venta del aguardiente que se percibían en la ciudad no llegaba más que una pequeña parte al real erario; el resto se lo quedaban los *fermiers ou soi-disants*, dice el embajador francés, a quien el secretario de Estado lee la misiva de aquél. Algunos años antes, Carlos Paredes, un vecino de Popayán, había pujado en el remate pero se le había opuesto el procurador general de Quito, pretendiendo que se administrase en adelante por vía de encabezamiento y no por remate; recurrió el primero y el virrey decretó el 9 de marzo de 1764 que ni lo uno ni lo otro: tanto el aguardiente como la alcabala se recaudarían en lo sucesivo por cuenta del real erario y por medio de la persona de don Juan Díaz de Herrera, oficial real honorario de las Cajas Reales del virreinato, administrador de alcabalas de Santa Fe, a quien nombraba para lo sucesivo director de ambas rentas en Quito.

Los de la ciudad resistieron aún frente a los ex arrendadores, que querían continuar, tanto como ante al nuevo funcionario, y un don Francisco de, que era capitán de la Infantería Española y alférez real sustituto además de alcalde ordinario interino de la ciudad, elevó una representación fecha 28 de noviembre de 1764, en la que, tras cantar los perjuicios y daños que había hecho y hacía el aguardiente entre los naturales, insistía en la conveniencia de que se concediera el ramo al propio vecindario, por 8.000 pesos, que pagarían los cosecheros.

¹⁸⁹ 189 AMAT (1947), 316.

Pero no hubo manera¹⁹⁰.

Esto quería decir en todo caso que unos personajes locales tenían que retener y guardar lo percibido hasta que llegase el momento de enviarlo a las Cajas provinciales y al fin, si quedaba algo, a la corte¹⁹¹. Lo cual se resolvía en España con relativa facilidad. Sólo relativa. Porque había comarcas, como la de la andaluza Antequera, donde sobrevivía el mal endémico del bandido. También en los alrededores de la Lorca murciana. Algunos acusados por el motín que hubo allí en 1766 se refugiaron en la sierra de Peñarrubia, *áspera y dilatada*, que se alza a media legua de la ciudad; bajaban al campo a violentar a los paisanos para que les dieran de comer¹⁹². En 1765, Esquilache llegó a dictar una real orden sobre la conducción de caudales de la Real Hacienda porque *estaban los infestados los caminos de salteadores*¹⁹³.

Cosa que ocurría mucho más en América o Filipinas, donde las reales cajas constituían por lo tanto una referencia continua para los funcionarios que celaban el orden. En Manila, la Real Caja fue evacuada al pueblo de Bulacán el 22 de septiembre de 1762 por la noche, apenas avistado el peligro inglés¹⁹⁴. En Quito mismo, una de las primeras medidas que tomó el corregidor en conformidad con el contador real, cuando estalló el motín del 24 de junio de 1765, fue llevar todo el dinero de las Cajas Reales al colegio de los jesuitas y dedicarse a vigilarlo noche y día, sin salir de sagrado¹⁹⁵. Y, en su memoria de la rebelión filojesuítica de Nueva España, ocurrida en 1767, don Josef de Gálvez diría que aceleró su ida a Guanajuato ante la noticia del *inminente riesgo en que se hallaban los vasallos de obligación y los caudales de la caja real*, que los amotinados querían saquear¹⁹⁶.

¹⁹⁰ Cfr. copia del decreto e informe de Borja, 28 de noviembre de 1764, en *El Cavildo Secular de la Ciudad de Quito pretendiendo varias providencias a favor de aquel Común Vezindario, y en orden a que se extinga el Aguardiente*, *ibidem*, 215-225, y Díaz de Herrera a Mesía, 22 de marzo de 1765, *ibidem*, 163. La noticia en francés, de Ossun a Choiseul, MAE/CP/E/544, f. 353-353v. Otro caso de arrendamiento de impuestos, en este caso municipales, el de los ramos de pulperías y botija de Mendoza, Cuyo, cuyo arrendador estaba desesperado por los años de 1761-1762 porque ni pulperos, ni carreteros ni arrieros que llevaban el vino y aguardiente al Tucumán pagaban como debían: *vid.* AHPM, Colonial, carp. 21, núm. 10.

¹⁹¹ Sobre la insuficiencia de la recaudación fiscal sobre todo desde la época que estudiamos, y en relación con las reformas militares, y acerca del sistema de cajas reales, en relación con lo mismo, GÓMEZ PÉREZ (1992), “El régimen de Situados”.

¹⁹² Cfr. González Barcia a Campomanes, 26 de junio de 1766, AHN/C, leg. 418-9, exp. 6 (*Lorca = Año de 1766 = La Ciudad de Lorca...*), f. 89v.

¹⁹³ Real orden de 20 de agosto de 1765, AHN/FC/M^oH/SG, lib. 8.023, f. 293-3v.

¹⁹⁴ Cfr. NAVARRO (1908), I, 378, y II, 371.

¹⁹⁵ Cfr. del corregidor a Mesía, 1 de julio de 1765, AGI/Q, leg. 284, f. 322-323v.

¹⁹⁶ GÁLVEZ (1990), 31.

Quito, Madrid y otros lugares, entre cañones y pedradas

Veamos ahora las consecuencias que podía tener todo esto cuando la gente protestaba por alguna razón. Vamos a verlo en uno de los tumultos de los años a que nos referimos, el más importante, el de Quito de 1765.

Y lo primero que advertimos es que el estado de las armas tuvo un papel fundamental. En la noche del 22 de junio, ante la sublevación de los mozos mestizos, una de las primeras diligencias de las autoridades fue conducir contra los sublevados que estaban en la casa de la Aduana uno de los cuatro cañones que había en el Palacio, de calibre de a 3. Pero resultó que las cureñas estaban faltas de ajustes y de herrajes que sujetaran debidamente los cañones en las muñoneras. Cosa harto fácil de entender si se tenía en cuenta que eran cureñas de marina, pensadas para distancias largas. ¿Cómo puede explicarse que estuvieran allí?

Se hubo, pues, de esperar al amanecer y la mañana del 23, fecha en la cual no se encontró carpintero ni herrero que pudiera arreglar el entuerto, seguramente -se pensó- porque estaban en el tumulto¹⁹⁷.

El 24, el barrio de San Roque amaneció con carteles con los que se intentaba provocar “a nueva unión contra el corregidor, para quemarle la casa”¹⁹⁸. Y todo esto con el agravante de la amenaza de que entraran también los indios del exterior, los de los 25 pueblos de las cinco leguas de la ciudad, que albergaban a unos 70.000 (otros hablarían de más de 100.000 dispuestos a entrar). No en vano una de las medidas que tomarían los mestizos atumultuados en Quito sería la de quitar a los indios la obligación de pagar tributos, sin duda por ganárselos.

Sabemos ya que las tropas y auxiliares con que contaba una ciudad que era sede de Audiencia, como la quiteña, apenas eran suficientes para disuadir a los atumultuados en un primer encuentro y defender después los puntos principales. La mera dilación, inevitable, entre cada disparo de cañón o fusil podía permitir que los rebeldes los arrollasen -incluso a pedradas- o que los desarmaran.

Detalle principal: el triunfo de los amotinados de Quito sólo se entiende así, por el número de los atumultuados, muy superior al de los defensores, y por la lentitud de éstos en cargar las armas, lentitud obligada en aquel entonces, que hacía que fallar el primer disparo resultara fatídico. Los fusiles más modernos de la época eran de chispa; se acercaban al metro y medio de longitud, podían tener un alcance eficaz de unos doscientos metros y rondaban los cinco kilos; las balas -pequeñas bolas de plomo de unos dieciocho milímetros de diámetro- tenían una proyección muy escasa y por tanto el acierto, incluso a esa distancia o más cerca, no era fácil si el objetivo era pequeño. A lo cual se sumaba la necesidad de cargar y recargar. Un buen soldado podía hacerlo en veinte segundos (que dan mucho de sí para un enemigo que corra velozmente hacia él o

¹⁹⁷ Cfr. Sánchez de Orellana, 24 de junio de 1765, AGI/Q, leg. 398, f. 375v-376v. Lo que sigue se basa, si no digo otra cosa, en este relato y en la *Relación del nuevo tumulto acaecido en la ciudad de Quito*, adjunta a Paolucci, 14 de enero de 1766, A SMo/C/E, 83, 2-c.

¹⁹⁸ Rubio de Arévalo, 11 de julio de 1765, AGI/Q, leg. 398, f. 391.

que disponga de una piedra, más si se tiene en cuenta que, sin lluvia ni humedad, solía fallar uno de cada diez disparos).

Con esto, un batallón podía defenderse disparando a discreción, cada cual cuando pudiera, a fin de conformar entre todos un fuego continuo. Pero esto implicaba la pérdida de eficacia en la puntería por la razón que se ha indicado. Lo más eficaz era disparar a la vez, porque el blanco quedaba así mejor cubierto¹⁹⁹.

La situación se repitió al año siguiente al otro lado del océano, en Madrid. El 24 de marzo de 1766 por la mañana, durante el motín con que se consiguió el cese del ministro Esquilache, la multitud se aproximó al palacio real y pretendió entrar en la plaza del mismo, pidiendo a gritos que saliera el rey al balcón para hablarle. Pero la plaza estaba guarnecida por unidades de las guardias walona, española y de Corps, y el intento de entrar fue recibido con descargas contra la multitud y con eso se provocó la primera reacción sangrienta. El fuego de los walones -nos atestigua un relator del motín- tampoco en este caso fue suficiente para aquietar a los amotinados; “antes bien se arrojaban a ellos [a los walones] apedreándolos, y sólo la bayoneta calada fue la que tal cual pudo contenerlos”²⁰⁰;

en la Plaza y a pecho descubierto -narra otro-, y sin arma ninguna, aguardó la turba una descarga general de otro piquete de valones, y sin darle lugar a que pusiesen las armas en el suelo se echó la gente sobre ellos, y como leones les despedazaron a los que los pies [no] les valió para huirse [*sic*], de éstos mataron algunos en la calle de las Fuentes, Plazuela de *Santo Tomé* [?] y otras partes hasta donde les persiguieron²⁰¹.

Mataron hasta diez, se dijo. A uno de ellos, además, lo arrastraron desde la Plazuela de la Villa, por la Calle Mayor, la Puerta del Sol, la calle de las Carretas, la Plazuela del Angel y la calle de Atocha hasta la Plaza Mayor, donde se lo mostraron, a fin de provocarlos, a los walones de un piquete que allí había. Y, pese a los esfuerzos del oficial por contener a sus hombres, lo consiguieron: los walones dispararon una carga cerrada, con la que mataron a dos paisanos; la gente reaccionó a pedradas y los guardias tuvieron que huir; uno *se desfiló* y se refugió en el piquete de la Guardia española; los atumultuados exigieron al oficial correspondiente que se lo entregara, lo lograron después de forcejear un largo rato verbalmente, lo medio mataron, lo ataron con el otro y continuaron arrastrándolos hasta la Puerta de Toledo, donde quemaron los dos cadáveres²⁰².

¹⁹⁹ Sobre todo esto, SEMPRÚN y BULLÓN DE MENDOZA (1992), cap. I.

²⁰⁰ *Noticia de lo ocurrido en el tumulto de Madrid el día 23 de marzo de 1766*, AHN/C, leg. 51.424, exp. 54 (*Corte. = 1766. = Noticia...*), f. 1-5.

²⁰¹ *Noticias acaecidas en Madrid desde el Domingo 23 de Marzo hasta el 26 del mismo*, BNL/R/PBA, 636, f. 297-7v.

²⁰² Cfr. relato anónimo de 25 de marzo de 1766, anejo a Zoagli, 31 de marzo, ASGe/AS, leg. 2.480; relato *Para Juan Antonio Villar...*, BNL/R/PBA, 636, f. 345; *Noticias acaecidas en Madrid...*, *loc. cit.*, 297 (cuyo autor dice ser *testigo de vista* de la quema), y *Noticia de lo ocurrido...*, *loc. cit.*, 2v.

Se entiende que, en 1770, cuando se temía que los indios infieles entraran en Mendoza de Cuyo, hubiera que instruir a los vecinos *en saber cargar prontamente una arma, como también el modo como se debían formar*²⁰³. Y se exagera en cambio cuando se contraponen el poder de los comanches -que usaban armas de fuego- frente a la debilidad de los apaches -que seguían con las flechas- cuando hablábamos de las fronteras septentrionales de Nueva España. Cada uno de los soldados de la guarnición de aquellos presidios tiene tan sólo *una escopeta y espada miserables* -dice uno de sus capitanes en 1761-, con lo cual

puede esta tropa obrar poco en la acción, con un solo tiro, tan expuesto a muchas faltas, y más cuando sabe que la flecha de los enemigos alcanza tanto como la bala [...].

Los soldados hispanos no siempre iban con lanzas, como disponían las ordenanzas. Para protegerse de las flechas contaba cada uno con cuera y adarga. La cuera era una prenda de piel que cubría el tronco y que era lo primero que se ponían nada más ver al enemigo. Enseguida, se colocaban la adarga -un escudo de cuero- en el brazo izquierdo para defenderse de las flechas y mantenían las riendas con la mano derecha. Si no quedaban manos para manejar la escopeta o la espada, menos podían hacer con una lanza. Lo que necesitaban -y lo que se les dio a los de Coahuila- era un par de pistolas, para que, si fallaban con la escopeta, acertaran con éstas²⁰⁴. A los de Sonora, en cambio, se les dotó precisamente de lanzas porque las espadas *saltaban como el vidrio* y porque los indígenas no tenían a éstas ningún miedo. Lo que era principal -decía el coronel de aquella tropa en 1768- era cuera y adarga; “pues de lo contrario habrá muchos dragones tuertos o desnarizados al fin de la campaña”²⁰⁵.

Por los mismos días, el obispo de Tucumán, Abad Illana, estaba convencido de que no se domeñaría a los indios abipones *mientras no se les desarmara y se les dejase a pie*. Porque *estaban mejor armados que los españoles*, y eso que sus armas se reducían a lanzas y flechas, con las que eran diestrísimos. “¿Cómo no lo han de ser, si no tienen más empleo que andar a caballo y hacer ejercicios militares?”²⁰⁶

No tenía razón fray Gabriel de Homar cuando escribía al gobernador de las Filipinas don Simón de Anda, en 1762, en ocasión y por razones que se verán, que los nativos de Gapang se mostraban reacios a enfrentarse con los ingleses que habían ocupado Manila, y eso porque se daban cuenta de que “es una ridícula figura un indio con una lanza contra un soldado británico con una pieza de artillería [...];

²⁰³ El procurador de la Ciudad a ésta, 20 de febrero de 1770, AHPM, Colonial, carp. 21, núm. 82.

²⁰⁴ Cancio a Cruillas, 11 de noviembre de 1761 (cita literal) y 25 de octubre de 1762, AGN(M), Provincias internas, vol. 22, f. 124 y 234. La petición de más armamento y su concesión por el virrey, *ibidem*, f. 130-2v.

²⁰⁵ *Cit.* NAVARRO (1964), 165.

²⁰⁶ Representación de Illana al rey, 7 de junio de 1768, *apud* BRABO (1897), 140.

saben muy bien los naturales que no vale la multitud contra las balas, pues una multitud de cuerpos indefensos los derriba otra multitud de bien manejados fusiles y mejor asestados cañones²⁰⁷.

Ni era así, ni sería así en la ocasión de que trataba. Mientras permanecieron en Manila, los británicos hubieron de sufrir un acoso continuo de los indígenas comandados por el De Anda y armados con flechas, lanzas y espadas las más de las veces; los diarios del sitio, que son varios, nos hablan con frecuencia de incendios provocados en los alrededores de la ciudad, de la eficacia del bloqueo que montaron esos indígenas para impedir que hubiera abastecimiento y de los cadáveres de ingleses y aliados que llegaban flotando tal cual vez por el río. El 9 de diciembre de 1762, *Los Pampangos* - firmando así- tuvieron la osadía de enviar un mensaje a los ocupantes de Manila retándoles a salir por ellos; lo hicieron los británicos y sus cipayos al día siguiente y tuvieron -se dijo- cuatrocientos muertos frente a solo ocho de los indígenas filipinos. Les habían tendido una emboscada, los hicieron huir y aún los diezmaron, persiguiéndolos con espadas y lanzas, que era lo que tenían²⁰⁸.

En Quito, por su parte, el 24 de junio de 1765, cuando recomenzó el tumulto en el barrio de San Sebastián y los amotinados en número de trescientos se dirigieron al de San Roque *a congregarse todos en un cuerpo*²⁰⁹, esto es para lograr que se les unieran los de éste, el capitán general mandó al corregidor con una patrulla y varios capitanes de milicia armados de fusiles. Pero no pudieron contenerlos. En esta ocasión, leemos, aquéllos atacaban simplemente a pedradas.

Los defensores eran tan pocos y la recarga de las armas tan lenta, que, pese a que la fusilería continuó hasta las cuatro de la madrugada, el autor y testigo de la *Relación del nuevo tumulto acaecido en la ciudad de Quito*, nos dice que

se miró como especie de milagro el que los pocos que militaban por el Rey no pereziesen oprimidos de la multitud de piedras que por todas partes se les disparaban. Arma única, y muy propia con *que* acometía esta vil gente.

Ciertamente tenían algo más: otro testigo dice que dispararon cohetes por todos los barrios²¹⁰, a lo mejor para concitarse, y que había quienes llevaban espadas, lanzas, bayonetas, palos y -algunos- escopetas.

Pero a lo que parece los españoles y criollos iban pertrechados mejor; portaban asimismo escopetas, sables y lanzas; pero en mayor proporción; la mitad de ellos llevaba bocas de fuego y la otra mitad armas de hierro, y además tenían cañones, de los que hicieron uso. En los relatos se habla de los cañonazos que disparaban y de que abrían fuego con abundante fusilería.

²⁰⁷ Respuesta de 21 de diciembre de 1762 *apud* NAVARRO (1908), II, 134.

²⁰⁸ *Cfr. Diario de la invasión...*, anónimo, *apud* CUSHNER (1971), 115.

²⁰⁹ Rubio de Arévalo, 11 de julio de 1765, AGN/Q, leg. 398, f. 391.

²¹⁰ *Cfr.* Rubio de Arévalo, 11 de julio de 1765, *ibidem*, 391-400. Lo mismo y lo de las pedradas, en AHN/J, leg. 251, exp. 2, núm. 7 (*Quito...*).

Y sin embargo fueron derrotados.

No sería un caso único; en la Audiencia de Charcas, unos meses después, el justicia mayor de Paucarcolla creyó prudente trasladar de lugar a unos presos, precisamente porque contaban con demasiadas simpatías, sobre todo de indios, y así se preparó para hacerlo con escolta de varios vecinos y amigos debidamente armados. Antes de salir de la villa, entró en una casa a comer porque llevaba veinticuatro horas sin hacerlo (otros dijeron que estaba allí por otra razón, por su relación íntima con la habitante) y allí lo sorprendió la plebe según explicó luego.

Sus vecinos y amigos debieron escapar, salvo uno, porque él, Josef Joaquín de Maurtúa, se defendió desde el edificio con una escopeta y una espada sin más ayuda y compañía que la de don Diego de Oyanguren, que tenía trabuco y escopeta también. Aguantaron hasta las dos de la tarde, en que quedaron finalmente desarmados y heridos a pedradas²¹¹.

Asimismo, los indios alzados en la quebrada de Ubapaca, provincia de Chucuito, en febrero de 1766, hacen frente a las autoridades con ondas y piedras²¹².

Y piedras igualmente llevaban las mujeres que se echaron a la calle en Guatemala, un 28 de agosto, por error, al oír la campana²¹³.

Los de Santa María de Papantla, en cambio, sólo iban armados con palos, afirma el indio totonaco Manuel Santiago. Pero lo cierto es que apedrearon las casa de don Plácido Pérez, aseguraba el alcalde mayor La Barga (que ciertamente pretendía cargar las tintas contra ellos); llevaban muchas piedras, machetes, flechas y tizones, insiste el propio Plácido con la misma intención²¹⁴.

No todo el armamento era tan pobre; tenían cien ó 150 escopetas -que no usaron bien acondicionadas, aunque algunas de mecha y no de llave. Posiblemente porque sabían que contravenían las leyes al estar en tal posesión, las guardaban en un pueblo nuevo que habían formado ellos mismos, supongo que en los montes. Unas las habían adquirido en las embarcaciones que traficaban con sal desde Veracruz y Campeche en el pueblo de Fecilutla, distante cuatro leguas de Papantla, y otras las habían comprado a los propios españoles del pueblo. Se las pagaban a veinticinco pesos o a trueque de maíz, canoas u otras cosas, y las cargaban con postas que hacían ellos mismos y con pólvora que compraban en el estanco, que gobernaba el alcalde mayor. Las empleaban para cazar²¹⁵.

²¹¹ Maurtúa a Casa Castillo, 25 de junio de 1766, A GI/Cha, leg. 591, núm. 21, f. 115.

²¹² *Vid. ibidem*, núm. 3 (*Autos Criminales seguidos a pedimento de Don Baltasar Atauche...*), s.f.

²¹³ Recurso del Ayuntamiento, s.f., *Año de 1766 = Testimonio del escrito presentado...*, f. 11v, AGI/G, leg. 875.

²¹⁴ AGI/M, leg. 1.934, *Testimonio...*, 1v, 4v, 33v. Lo de los tizones lo ratifica el indio Miguel Barrera, *ibidem*, 58. Otros lo niegan.

²¹⁵ *Cfr. ibidem*, 18, 37, 50v-51.

En fin, precisamente de eso -de que las piedras no bastaban para detenerle a él y a su ejército- blasonará don Josef de Gálvez en su expedición contra Guanajuato, alzada a raíz de la expulsión de los jesuitas. Porque los sublevados estaban convencidos de que sí bastaría: “se figuraban que sin más armas que las piedras les era fácil cerrar la estrecha entrada de Márfil o destruir en ella un poderoso ejército”. Pero es que él optó por no entrar, sino ponerles cerco, y eso le permitió detener a multitud de amotinados que intentaban salir²¹⁶.

El belicismo indio de los años sesenta: el Norte

Se entiende así un poco mejor la dificultad de acabar con la insumisión de los indios de las fronteras, de que hablábamos al principio. En 1760-1761 hubo que enviar una expedición se socorro al presidio de San Miguel de Panzacola desde el de Santa Rosa María del Sacramento, provincia de Coahuila Nueva Extremadura, en las tierras del norte de Nueva España²¹⁷. Y sin embargo, en diciembre de 1761, en una de sus muchas correrías, los apaches llegaron a robar cien caballos y mulas de la hacienda de Nuestra Señora del Carmen, que distaba unas treinta leguas del presidio de Santa Rosa María. Así que en enero y febrero de 1762 el comandante de éste mandó un destacamento a *hacer mariscadas*, que era como llamaban en América a las razias contra los indios bárbaros. En este caso se trataba de recorrer los montes que rodeaban el presidio y que mediaban entre el mismo y la villa de San Fernando de Austria, para informarse bien, entre otras cosas de si los apaches del entorno tenían armas de fuego y, en caso afirmativo, cómo las habían logrado, si de algún español o de los *desertores de Nueva Orleans*²¹⁸, como decían de los franceses huidos de la Luisiana por no aceptar la soberanía española. Desde 1748, el tráfico de armas con los comanches andaba en manos de franceses de esa colonia; lo heredarían los británicos en 1763, con la anexión de la Florida²¹⁹.

Aún en 1762, en junio, y ante la reiteración de los robos y hostilidades que se sufrían de los indios, el gobernador de Coahuila pidió permiso al virrey para penetrar en sus tierras y atacarlos. Pero no se lo dio y hubo de conformarse con introducir las milicias provinciales, de modo que todos los vecinos varones de dieciocho a cincuenta años -que no fueran *miserables*, ni mulatos ni indios- estuvieran prestos a defenderse. En estas tierras, todos están obligados a luchar cuando hace falta, explicó²²⁰.

Las *mariscadas* se sucedieron en los años siguientes. Pero sólo en 1766 se decidió llevar a cabo una verdadera campaña militar contra los indios que hostilizaban a los colonos de Sonora; duró hasta 1771. En Nueva Vizcaya y Coahuila habría que esperar

²¹⁶ GÁLVEZ (1990), 31-2.

²¹⁷ Cfr. AGN(M), Provincias internas, vol. 22, f. 117.

²¹⁸ Cancio a Cruillas, 20 de febrero de 1762, *ibidem*, f. 185. El robo de diciembre, del mismo al mismo, 29 de diciembre de 1761, *ibidem*, f. 251.

²¹⁹ En este sentido, José Antonio Calderón Quijano en la introducción a NAVARRO (1964), xiv.

²²⁰ Vid. Cancio a Cruillas, 15 de junio y 26 de octubre de 1762, *ibidem*, f. 212-2v y 241-2.

hasta 1768, cuando la ruptura del pacto hispanocomanche de 1762 y la multiplicación de los hurtos y ataques indujeron a las autoridades novohispanas a disponer lo mismo. Coahuila se decía cercada de apaches en aquellos momentos, sobre todo desde 1767, y no faltaban los comanches; se hablaba de que diez *naciones* de indios estaban congregándose en el norte para venir a hostigar a los españoles. Al comenzar 1768, los caballos de los presidios estaban extenuados de tanta salida; los indios habían quemado además los pastos y los *españoles*²²¹ habían tenido que llevar el ganado a pastar a zonas peligrosas. No podían defender a los vecinos que vivían fuera de los presidios, por lo que muchos de ellos habían abandonado sus haciendas y minas. La campaña de Sonora había comenzado en abril de 1768, en tanto que la de Coahuila y Nueva Vizcaya lo haría en junio de 1769. En aquella tomaron parte mil cien hombres e incluso se arbitró un par de barcos para trasladar las tropas hasta Sonora; en la de Coahuila y Nueva Vizcaya, sólo doscientos ocho, incluidos algunos indios espías²²².

El enemigo era molesto pero estaba muy fragmentado. Los apaches concretamente vivían divididos en grupos al mando de cada uno de los cuales había un *capitán*. El del capitán Pastellano, por ejemplo, reunía unas 350 almas en treinta y cinco tiendas. El principal era el del capitán Mataje²²³.

Pero podían unirse y se unieron ante la ofensiva española. Esta tierra está infestada de enemigos -escribe en marzo de 1770, desde el presidio de San Juan Bautista del Río Grande del Norte, uno de los expedicionarios coahuileños-,

porque los apaches, conocidos por lipanes, han hecho liga con los vidais y otras tres naciones de hacia el rumbo de Tejas, por el interés de las armas de fuego de que dichas naciones les proveen [...].

Se habían sucedido varias muertes y robos entre San Juan Bautista y San Antonio de Béjar y las gentes que vivían en las márgenes del Río Grande -desde Laredo y Escandón- habían optado por abandonar sus terrenos y acercarse al abrigo de los presidios.

Además, se acababa de descubrir otra liga más peligrosa, entre los indios de la misión de Carrizo (que administraban los padres de la provincia de Jalisco), los apaches

²²¹ Ponemos en bastardilla la palabra *español* porque, como veremos en otra ocasión, no equivalía entonces a español de España, sino a descendiente de españoles. Incluía, por tanto, a los que se empezaba a llamar *criollos*.

²²² *Cfr.* Barrios al virrey, 24 de marzo de 1767, sobre el cerco de apaches; acta de junta convocada por Barrios ante el aviso de la congregación de las diez naciones, 12 de mayo de 1767; informe de Alderete, 9 de marzo de 1768, de las operaciones efectuadas desde Santa Rosa y 14 de julio de 1767; del mismo a Croix, 24 de abril de 1768, sobre el aumento de los robos y de las mariscadas; del mismo al mismo, 19 de junio de 1768, sobre los sucesivos robos de ganado; del mismo al mismo, 5 de febrero de 1769, sobre la penosa situación, AGN(M), Provincias internas, vol. 22, f. 381, 390ss, 269-274, 285-7v, 281-5, por orden cronológico, e *ibidem*, f. 31-59 sobre la campaña de 1769. Don Jacinto Barrios era el gobernador de Coahuila; don Vicente de Alderete, el teniente del presidio de Santa Rosa. Respecto a la campaña de Sonora, NAVARRO (1964), 146-87. *Ibidem*, 187-91 se habla de cómo la campaña de Sonora se prolongó desde 1769 también por Nueva Vizcaya, coincidiendo por tanto con la organizada en Coahuila. Sobre lo mismo, PORRO (1996), 184.

²²³ *Cfr.* Cancio a Cruillas, 20 de febrero de 1762, *ibidem*, f. 188 y 191.

llamados mizcaleros y otras tribus de las que vivían entre el presidio de San Juan Bautista y el de El Paso, las dos sobre el Río Grande. Esta alianza antiespañola era más peligrosa porque estaba a las puertas de las poblaciones propiamente coloniales (“esta liga es entre enemigos domésticos”, decía el militar). Como vivían cerca de los presidios, los aliados podían darse cuenta fácilmente de que los militares habían distraído las fuerzas para acudir a la campaña contra la otra liga, la del norte, y a lo mejor lograban que se alzaran también los de otras misiones.

Tampoco aquí, como se ve, los misioneros resolvían por completo el problema. Los indios de Carrizo, alzados ahora -en 1770-, eran un buen ejemplo de lo que sucedía con otros. Se habían asentado en principio en las misiones de Julimes. Pero, como las abandonaban de vez en cuando para unirse a los apaches y venir hacia los presidios a hostigar a los *españoles*, se les puso presidio en aquellas tierras a fin de contenerlos. Con el temor que esto les causó, pasaron a la zona de San Juan Bautista hacia 1755-1756 y se agregaron a la misión de Vizarrón, de la que no tardaron sin embargo en desertar, unos dos años después, no sin robar la caballada. Volvieron luego a Vizarrón y, con algunos de ellos, se formó a una legua Carrizo, donde se mantenían desde 1760-1761. Carrizo, no obstante, se encontraba al principio de la *lomería* por donde los indios bárbaros - parientes y amigos de los de la misión- entraban y salían a hostigar a los *españoles* y, como el presidio más cercano, el de San Juan Bautista, distaba diez leguas, les resultaba fácil comunicarse *para sus maldades*, como acababa de ocurrir²²⁴.

Esto los de Carrizo. Lo de los apaches que andaban por la zona de San Sabá era más comedido pero no menos revelador y curioso: allí no había misiones permanentes, pero ellos solían ofrecerse todos los años, por noviembre y diciembre, para reducirse a misión. Y en efecto se reducían hasta entrado el año siguiente, en que volvían a las andanzas. Los misioneros lo sabían, sin duda, pero debían pensar que, en estas idas y venidas, algo les quedaría del Evangelio. La razón de que aquellos indios obraran así era la necesidad de cazar bisontes -cibolos- y carnearlos para el resto del año. Haciéndolo desde la misión, se libraban de la amenaza de los comanches y del recelo de las autoridades españolas, además de que los frailes les daban de comer²²⁵.

El Sur

Al final, el problema estribaba en la amplitud de los espacios. Desde el presidio de San Sabá hasta el de Santa Rosa María del Sacramento había cien leguas, y hasta el de San Antonio de Béjar sesenta o setenta²²⁶. Había que construir nuevos presidios, por lo pronto a lo largo del Río Grande, a cuarenta leguas uno de otro, contando desde el de El Paso²²⁷.

²²⁴ Manuel Rodríguez al virrey, 16 de marzo de 1770, *ibidem*, f. 60-60v. La orden y el desarrollo inicial de la campaña, *ibidem*, 31-59.

²²⁵ *Cfr.* Cancio a Cruillas, 4 de enero de 1762, *ibidem*, f. 177-8.

²²⁶ *Cfr.* del mismo al mismo, 4 de enero de 1762, *ibidem*, f. 177 y 178.

²²⁷ Manuel Rodríguez al virrey, 16 de marzo de 1770, *ibidem*, f. 60v.

Y en el Chaco y Cuyo lo mismo. En los comienzos del otoño de 1761, por ejemplo, en el campo llamado de los Monigotes, jurisdicción de la ciudad de Santa Fe -otra vez en la América del Sur-, los indios bárbaros habían matado a dieciocho hombres de la gente que conducía a *correr la campaña* el maestro de campo don Francisco de Ibarra; así que el gobernador de la provincia de Tucumán instó a las diversas autoridades locales a preparar debidamente la defensa. La respuesta de los de Santiago del Estero nos da idea de las acciones que eran habituales: convocaron a los cabos militares y demás personas de la ciudad que desempeñaran o hubiesen desempeñado *oficios de república*, el principal que hacía al caso el general don Francisco de Barreda y Sanmartín, que era teniente coronel de Caballería de los Reales Ejércitos y había sido muchos años teniente gobernador de la ciudad, “en cuyo intermedio -explicaron para dar razón de lo que siguió- corrió la campaña en la manera que es público y notorio, haciéndose baqueanos y práctico”. El justicia mayor de la ciudad hizo saber a los presentes que lo que se trataba de conseguir era sujetar a los indios y resguardar los caminos de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires, y Barreda apuntó que lo mejor para lograrlo de una vez por todas era reconducir el río por su antiguo cajón -sin lo cual reputaba por inútil todo lo demás-, construir un fuerte en el paraje de Las Higuierillas, abandonar con ello el del río, por lo mucho que el nuevo se adelantaría al antiguo, y mudar a Laguna Blanca el piquete de Santa Fe. El paraje de Las Higuierillas le parecía mejor que el de Don Gil porque

gosa de un muy bellissimo albardón, así para la construcción del fuerte como de unas muy recreables rinconadas para la caballada y demás ganado, que a más de lo dicho resultará el aumento de varias poblaciones que se podrán acrescentar²²⁸.

Pero ni el fuerte se construyó -por aquellos años²²⁹- ni dejaron los bárbaros de hostigar a los caminantes y ganaderos. Ni eran hechos aislados: en octubre de 1762, los de la Audiencia de Charcas habían prohibido que las tropas de carreterías y arrierías transitasen por los caminos del Palomar y Tenené; ya se había prohibido varias veces por ser terreno despoblado que daba facilidades a los indios para atacar a los que lo cruzaban. Se guardaba sobre todo memoria de que en 1749 fueron completamente destruidas a orillas del Río Cuarto, en el paraje denominado las Tunas, dos tropas que pasaban de Mendoza a Buenos Aires; murieron todos los que las componían y se perdieron todos los enseres que acarreaban. No sólo volvió a prohibirse el tránsito sino que se ordenó a los arrieros y carreteros de Santiago del Estero y Jujuy que armasen a todos y cada uno de sus criados (peones, *capatenes*, bueyeros...) a lo menos con una lanza, y a los capataces y troperos con bocas de fuego, siquiera en tanto transitasen por la provincia de Tucumán. Pero trece años después la medida, que era costosa e incómoda, había caído en desuso y la continuada amenaza forzaba a recordarla²³⁰.

Esto en 1762 y 1763. En 1766, justo cuando termina la importante primavera española de los motines de Esquilache, en los comienzos del invierno austral, los del

²²⁸ ACSE, II, 310- 312 (14 de mayo de 1761).

²²⁹ Según se explica *ibidem*, 414 (25 de abril de 1764) y III, 40 (10 de octubre de 1767).

²³⁰ *Cfr.* AHMCT, Actas capitulares, f. 281-284 (15 de junio de 1763).

cabildo de Buenos Aires se han de enfrentar con el último estrago de los indios *infielos* que merodean por las fronteras de su jurisdicción, sobre todo en las de Matanza y Magdalena, a las puertas mismas de la ciudad, hacia el sur; han matado “alguna gente, llevándose muchas mujeres y muchachos cautivos, y robándose mucho ganado de todas especies”, explican. El gobernador Cevallos había enviado gente armada; pero se volvieron por falta de medios para hacer la campaña y no quedaba guarnición en aquellas partes. La había habido hasta que a Cevallos le hizo falta emplear todas las fuerzas en guerrear y vigilar a los portugueses de La Colonia -de que en otro lugar hablamos- y los oficiales destinados en las fronteras indias dejaron de percibir los sueldos que les aseguraba el *ramo de Guerra* de la ciudad²³¹.

No era un mero problema de belicosidad de una de las dos partes: el ganado de los llamados *españoles* pastaba suelto y eso hacía que un mal año de hierba lo empujara hasta rebasar los límites de la jurisdicción respectiva y penetrar en el territorio de los indios *infielos* si es que eran fronterizos. En estas ocasiones, era necesario ir por los animales, a ponerlos de nuevo en lugar seguro. Tal como estaba organizado el asunto hacia 1766 en el ámbito austral a que acabo de referirme, los sargentos mayores de las respectivas jurisdicciones, a iniciativa propia o del gobernador, reunían *compañías de vecinos* y procedían a efectuarlo²³². O se recurría a los indios mansos.

²³¹ En realidad, los del cabildo sólo dicen que eso sucede “de poco tiempo a esta parte”, el 21 de agosto de 1766. Esto y lo demás, en AGN(BA)/BA, Acuerdos, pág. 411 (sesión de esa fecha). La alusión a Matanza y Magdalena, *ibidem*, 415 (1 de septiembre).

²³² *Vid.* por ejemplo una petición de que se haga así en AGN (BA)/BA, Acuerdos, pág. 483 (3 de junio de 1767). La causa, la escasez de pastos.

IV. EL BIEN, EL MAL Y LA VIOLENCIA

¿Violencia universal? Más bien ciertos niveles geográficos

Claro que todo esto que decimos sobre el control de la población por parte de las autoridades era muy diferente según dónde y cómo. En un primer boceto -demasiado simplista (y por eso boceto)- se debería distinguir por lo menos entre los pequeños poblados controlados por algún misionero, desde el punto de vista eclesiástico, y por autoridades civiles propias, en general nativos, alguna vez mestizos; segundo, aquellos donde, junto a estas autoridades, había un cura secular, menos dependiente por ello de una jerarquía relativamente controladora; en tercer lugar las ciudades del interior, con sistemas de administración más complejos, y por último las costeras, que exigían mayor cuidado porque sobre ellas se apoyaba el comercio y la defensa del imperio.

Simplificando aún más las cosas y subrayando por lo tanto que las salvedades eran multitud, los tipos de lugares cuyo clima social se adecuaba más al deseado por los que gobernaban eran el primero y el último; los misioneros, respaldados y abastecidos material y espiritualmente desde una orden religiosa, podían ser objeto incluso de martirio, pero conseguían frecuentemente controlar a sus feligreses y llegaron a constituir y mantener comunidades modélicas, claro está que a su modo, como las famosas reducciones jesuíticas del Paraguay. Por algo se atribuía a un presunto conspirador de Chucuito que, para poner la plaza en manos de portugueses y británicos, pensaba conducirlos por las misiones de los mojos,

donde era preciso degollar a los padres de la Compañía para sujetar a los indios, hasiéndose dueño de los ganados, y de ahí río abajo por las misiones de los Padres de San Francisco hasta Pelechuco, que dista poco de este collado, en donde se entraría sin resistencia porque él como instruido en la lengua persuadiría a los indios con breves razones²³³.

Claro es que había lugares donde el papel del misionero respectivo no era tan ejemplar. El agustino Josef de Lucena por ejemplo -y según el corregidor de la provincia, la de Parias- obligaba a los indios de Toledo a celebrar multitud de fiestas y hacer en consecuencia gastos más que excesivos, imponiéndoles castigos y sin adoctrinarlos como era su deber. Así, el día de la Purificación tenían que nombrar cuatro indios que, a modo de alféreces, debían reunir 328 pesos, dos docenas de gallinas y otras tantas de corderos. El alcalde mayor de Toledo, un indio, lo denunció al gobernador, éste lo prohibió por decreto de 23 de diciembre de 1749 y ya no se cumplió por tanto en la Purificación de 1750. Pero aun así le pareció prudente que se ratificaran estas cosas desde arriba y a iniciativa suya se promulgó la real cédula de 29 de junio de 1752 que tenía como fin el de contener tamaños excesos²³⁴.

²³³ Declaración de Serantes, 29 de abril de 1766, AGI/Cha, leg. 591, núm. 2 (*Testimonio de Autos seguidos sobre la competencia de jurisdicción...*), s.f.

²³⁴ Cfr. *Méritos y servicios...*, *ibidem*, núm. 13. La real orden, *ibidem*, núm. 21.

Pero lo que aquí nos importa es subrayar que la pertenencia a una orden religiosa -y por tanto la sumisión a un control por una parte y, por otra, la seguridad del respaldo-reforzaba el poder y con ello influía en la cohesión social; al menos, en la paz.

[...] lo que más me admira -escribe el indio Juan Chuquimía, por mano de su hijo, al escribano Esteban de Losa, a la sazón acogido a sagrado en Juli- es que estando Vesamerced en buenas correspondencias con todos los Reverendos Padres no hubiese podido destruir y aniquilar [a los parciales del marqués de Casa Castillo]²³⁵.

El clero secular no tenía esas condiciones. Podían llegar, sí, como cualquier otro súbdito de Su Majestad, a los tribunales reales y además a los eclesiásticos. Pero, a la inversa, el superior -el obispo- podía llegar a ellos con más dificultades que el prior de una comunidad regular a sus misioneros. La visita pastoral de una diócesis constituía toda una aventura (como por lo demás demostró en el mismo siglo XVIII el obispo navarro Martínez Compañón, sacando de la suya tamaña ventaja científica²³⁶); el de Santiago de Chile -una caso de diligencia no muy común- concluyó la primera que hizo el 22 de abril de 1761, en 1763 reunió sínodo diocesano, que hacía setenta y tres años no había, y se animó a comenzar la segunda visita en octubre de 1764. Primero se encaminó hacia el sur, hasta el río Maule, donde comenzaba el obispado de Concepción, y no regresó hasta marzo del año siguiente (de manera que un ánimo malsano podría subrayar que veraneó en las tierras más frías de su diócesis). Pero en abril de 1766 (esto es: cara al invierno) reinició la visita hacia el norte, hasta Copiapo, que era linde con el Perú, ya a 260 leguas de la sede, y la acabó en enero de 1767. Se pasó, es decir, más de un año viajando y todavía le faltaba la provincia de Cuyo, que estaba (y todavía está) al otro lado de los Andes.

Con tales circunstancias, es lógico que las cifras de su actividad en la distribución de sacramentos fueran enormes. Había contado 111.433 almas capaces de confesión en todo el obispado (100.113 en la parte de Chile y 11.320 de Cuyo), de las cuales -aparte empadronarlas como se ve- había confirmado a 34.492: nada menos que la tercera parte.

¿Y las había adoctrinado? Con él habían ido, sí, dos jesuitas con la misión de predicar. Pero era tanta gente...²³⁷ Una de las cosas que llamaría la atención del oidor Basaraz en la novohispana Santa María de Papantla y que por eso hizo constar en los autos del interrogatorio que siguió a la rebelión de los indios fue que el mulato ladino Mateo Gaspar García, de diez u once años, no sabía la doctrina cristiana, de la que lo examinó²³⁸. Aunque no hay razón para echar las campanas al vuelo. En la España europea, unos meses después, en 1767, los del ayuntamiento de Madrid afirmaban que, hasta que llegaron los escolapios, “no se sabía palabra de la doctrina cristiana en los barrios de Lavapiés, Barquillo y Maravillas, no solamente los hijos, pero ni sus

²³⁵ Chuquimía a Losa, sin fecha (finales de 1765 o comienzos de 1766), *ibidem*, núm. 3 (*Autos Criminales seguidos a pedimento de Don Baltasar Atauche...*), s.f.

²³⁶ *Vid.* RESTREPO (1992).

²³⁷ *Cfr.* AGI/Chi, leg. 244, núm. II/1, el obispo al rey, 27 de febrero de 1767.

²³⁸ *Ibidem*, 55.

padres”²³⁹. Afirmación a lo mejor exagerada, es verdad, pero aún así reveladora de que en todas partes cocían habas.

Doctrineros y clérigos de aldea

Esto aparte de que frecuentemente, en Indias, los beneficios de menor cuantía económica eran dejados en las manos de los curas peor preparados, o de menor peso social, con frecuencia mestizos y algún que otro indio²⁴⁰. Y eso se hacía notar por ambas partes; aquel corregidor de la provincia de Parías declaraba más tarde entre sus méritos que había tenido bastante que sufrir por defender a los indios de varios agravios que les hacían los curas doctrineros²⁴¹.

No faltaban historias de indios que se sentían agraviados y se enfrentaban al presbítero. En agosto de 1763, cuando el cura doctrinero del partido de La Punilla y sus anejos, sito en el Tucumán, y sus acompañados pasaron al pueblo indio de Soto a celebrar la fiesta patronal de San Roque fueron agredidos por algunos indígenas. Como se advirtió en el cabildo de Córdoba, la encomienda estaba vacante y los indios en cuestión eran incorregibles. Es posible, además, por algún detalle, que el asunto tuviera que ver con la mita²⁴², que era como se sabe un servicio personal que obligaba a los indígenas en algunas comarcas del virreinato del Perú.

Al hacer balance de su mandato entre 1766 y 1771 en la Nueva España, el marqués de Croix concluía que, entre alcaldes y curas, los indios llevaban siempre las de perder. Si el cura y el alcalde mayor se llevaban mal, aquél solía procurar que los indígenas capitularan a éste y fueran hasta Méjico para inculparlo si era preciso; hasta el punto que aconsejaba tener mucho cuidado con esas delaciones; “suelen decir -aseguraba de los indios- lo que quiere el alcalde o comisionado que lo examina”. Pero peor aún si los dos andaban de acuerdo, alcalde mayor y cura²⁴³.

Buena parte de los problemas de Santa María de Papantla guardaban relación con lo mismo o cosa parecida: la amistad entre el alcalde mayor La Barga y algunos presbíteros, sobre todo con el coadjutor, con quien se enfrentó el indio Olmos precisamente porque el cura le recriminó -según el alcalde- por su comportamiento.

²³⁹ *Cit.* GALENDE (1995), 489-90.

²⁴⁰ Varios testimonios de curas indios o mulatos en abundancia, en pleno siglo XVIII y en Nueva España, en OLAECHEA (1992), cap. 10.

²⁴¹ *Vid. loc. cit.*

²⁴² AHMCT, Actas capitulares, f. 327v-329 (3 de septiembre de 1763). Se habla *ibidem*, 328, “de la resistencia que hicieron a sus auxiliares, el capitán don Domingo Nieto, con otros veinte hombres”. No está claro si resistieron los indios a los hombres del capitán o éstos a los auxiliares del cura. Los del cabildo de Córdoba comisionaron, pues, al alcalde de la Santa Hermandad Diego de Olmos para que abriese la correspondiente sumaria y estableciera los hechos y culpabilidades, además de citar a comparecencia ante el cabildo cordobés al cacique y alcaldes, o en su defecto el indio mandón, “para conferir el que miten para guardia de [...] [las] cárceles”.

²⁴³ Memoria, *apud* LA TORRE (1991), 962.

Olmos, alias *Capa*, también se había enfrentado, ya en 1767, el domingo del octavario del Corpus, con el vicario de aquella doctrina por haber reprendido éste a dos indios que no asistían a misa²⁴⁴. Esto según La Barga. Porque la versión que daba el *castizo* Josef de Silva era muy distinta; nada más concurrir a la iglesia los indios, cuando el cura los empezó a contar, llegó el alcalde mayor e intentó prender a varios por no haberle pagado el repartimiento; los indios y las indias se le echaron encima dándole empujones y golpes y lo sacaron del templo a empellones. Gritaban, con más razón que un santo:

-Si tú eres cura di la Misa; aquí venimos a oír Misa, no traemos dinero para venirte a pagar; si supiéramos que en la iglesia había Justicia no vendríamos a oír Misa; y añadían ya sabemos que tú eres el alcalde mayor, y que debemos; a nuestra casa nos has de enviar a llamar, y no a la iglesia²⁴⁵.

(¿Podría llamarse a esto religiosidad superficial? ¿Y sincretismo?)

En realidad el problema venía de antiguo; en el motín habido unos treinta años antes, el objetivo había sido asimismo *el padre cura*²⁴⁶. Y el pleito del gobernador de indios Manuel González con el cura, que tuvo lugar hacia 1762-1763 y que dio con los huesos de aquél en la cárcel de Méjico, fue porque al clérigo le faltaron dos huevos (de sus gallinas, se supone), insultó por eso a los indios y González entró en su cocina y le quitó las cazuelas; que no estaban los hijos para mantenerle, alegó²⁴⁷.

Es decir: no todo lo que relucía en los eclesiásticos era oro (aunque también hay que contar con casos como el del párroco de la chilena Sibaya, que por los mismos años amenazaba al comisionado del virrey con ir hasta Madrid por defender a los indios del daño que se les pretendía hacer al usar de las aguas, supuestamente dañinas, de las lagunas de Lirima²⁴⁸).

Tampoco era oro, ciertamente, todo lo que relucía entre los indios. También entre ellos las relaciones de poder, la sensación de fortaleza que cada cual sentía y, al cabo, el bien y el mal inducían a adoptar actitudes que, a la postre, vienen a insistir en la idea de la menor capacidad de control e influencia de los presbíteros seculares. El cura interino de la doctrina de San Pedro de Vilcallamas, don Antonio de Barrios, se quejaba de que el cacique de este pueblo, Pedro de Sensano, le quería mal por haber pedido a don Juan Josef de Herrera, cuando era éste gobernador de Chucuito, las ovejas y los corridos del arriendo a favor de la iglesia y que por eso cuando Herrera cesó y llegó la ocasión de la venganza, Sensano fue de estancia en estancia concitando a los indios contra él e incluso lo acusó de instigador del alboroto que hubo allí hacia 1763, siendo así que según el De

²⁴⁴ Cfr. La Barga, *Testimonio...*, 2, AGI/M, leg. 1.934.

²⁴⁵ *Ibidem*, 86-7.

²⁴⁶ *Ibidem*, 94v.

²⁴⁷, *Ibidem*, 112.

²⁴⁸ Lo cuenta VILLALOBOS (1992), "La lucha por la tierra...". Más ejemplos de abusos por parte de los párrocos seculares, en Michoacán, Nueva España, CASTRO (1990), 75.

Barrios el tumulto se había formado cuando los indios vieron encarcelado a su cacique²⁴⁹, ya veremos por qué.

Y la violencia urbana: La Puebla de los Angeles

Llamará la atención que, hablando del ejercicio del poder en los pueblos pequeños, nos refiramos a los curas y no a las justicias civiles. Pero es que justamente el mayor poder de los eclesiásticos en las aldeas es lo que pretendemos poner de manifiesto.

Claro que al otro extremo, en las plazas costeras y en algunas del interior -las más, cercanas a la costa- de mayor importancia (como Lima o Santiago de Chile), el poder real laico se hacía presente con más fuerza y la forma de vida era más parecida a la de las ciudades españolas del Mediterráneo, ya que no a las levíticas del interior de la península y el Cantábrico. En estas de la costa americana y en las principales del interior eran más recias las defensas materiales, arquitectónicas; era allí donde estaban las principales fortificaciones, por no decir las únicas de importancia; allí donde se hallaban las guarniciones militares más numerosas; allí en fin donde solía estar la penúltima instancia (la última era el rey) de las jurisdicciones militar y civil, y los principales mandatarios y funcionarios, con todo lo que esto significaba y lo que se dejaba sentir.

No hay que exagerar, pese a todo. El virrey Carlos Francisco de Croix recordaba que a su llegada a Nueva España, en 1766, en la ciudad de Méjico había mucho *macuteno*, o sea ratero, y que eran propensos al uso del cuchillo que llamaban balduque. Tanto, que todas las noches había algún muerto y a la mañana solían darle razón de los cadáveres que se encontraban en la calle. En el primer mes contó veintinueve. Pero lo sosegó bastante a base de patrullas que recorrían la ciudad día y noche²⁵⁰.

Aun así, en la mayoría de las ciudades del interior y en las costeras secundarias el poder coactivo era más débil y el comportamiento dependía de otros factores. Había por lo tanto enormes diferencias; el talante más o menos rebelde cambiaba fácilmente de ciudad a ciudad y de pueblo a pueblo, o así se creía. Puno, en la Audiencia de Charcas - escribe el oidor don Diego de Orbea-

[es] un pueblo acostumbrado a sediciones y tumultos y donde siempre se ven fatalidades a diferencia de esta ciudad [de Chucuito] y su provincia donde los ánimos son muy quietos²⁵¹.

Los niveles de orden y de desorden a que se podía llegar eran altísimos. Respecto a los desórdenes (los mejor conocidos, claro está, porque era acerca de los que se escribía,

²⁴⁹ Cfr. petición de Barrios, s.f., AGI/Cha, leg. 591, núm. 2 (*Testimonio de Autos seguidos sobre la competencia de jurisdicción...*), s.f. Responde sin duda a la representación de doña Dorotea Tello, esposa de Sensano, la cual había dicho que su marido tomó parte en el alboroto inducido por persona "de distinto fuero": *ibidem*.

²⁵⁰ Memoria de Croix para Bucareli, 1 de septiembre de 1771, *apud* LA TORRE (1991), II, 960.

²⁵¹ Carta de 2 de junio de 1766, *ibidem*, núm. 3 (*Autos Criminales seguidos a pedimento de Don Baltasar Atauche...*), s.f.

para poner remedio), los casos de La Puebla de los Angeles y de Quito eran ejemplo de lo que podía llegar a ocurrir.

De Quito ya sabemos bastante. Pero aún recordaremos que el oidor y eclesiástico don Félix de Llano se lamentaba -hasta el extremo de pedir al virrey que le dejara abandonar la ciudad- de la vida licenciosa que dominaba por doquier, frente a la que nada podían las autoridades. Acababa de darse el caso, contaba en 1765, de que el abogado don Francisco Escobar, “mozo de ninguna consideración, [...] cuyos delitos y arrojos no caben en la voz de mi estado”, había sido desterrado por la Audiencia a cien leguas, suspendido de oficio, pero archivado el proceso pese a la gravedad de los excesos que había cometido,

y hoy publica que va a V.E. y al Rey a acabar con todos. Este es Quito²⁵².

Hacían falta muchos soldados -afirmaba el virrey Mesía-

para sujetar el orgullo y libertinaje con que viven en aquella ciudad, las de Cuenca y Guayaquil los más de sus habitantes²⁵³.

En cuanto a La Puebla, en la Nueva España, el factor de la renta del tabaco comentaba en diciembre de 1765, cierto que con la interesada intención de que no le echaran la culpa de los desmanes que se le atribuían como agente fiscal, que

La causa motiva de los alborotos que se experimentan, es la osadía de los soldados que provocan a los plebeyos atropellándolos a todas horas [...].

No hacía mucho, habían desalojado de un portalillo a unas miserables indias que estaban en él vendiendo tortas de maíz; las habían maltratado y eso provocó un alboroto. En una ocasión, la gente había llegado a apedrear la casa del mariscal y habían sido muchos los *vituperios* que se exclamaron contra él y sus soldados²⁵⁴.

No hay que olvidar que llevar armas equivalía a gozar de un fuero privativo, el militar, y esto permitía escapar de la justicia ordinaria y dilatar por tanto la responsabilidad por lo que se hiciera. Gente de calidad y otros que pretendían aparentarla compraban para eso un grado militar correspondiente y hacían en adelante ostentación del honor. Fue una de las principales consecuencias de las milicias provinciales. En Santiago del Estero, por ejemplo, todos los cargos de gobierno civil se encontraban en manos de jefes y oficiales de las nuevas milicias por los años de 1765.

Eso repercutía a veces malamente en la vida de los demás. En el verano de 1766, el marqués de Croix, virrey de Nueva España, abrió expediente de averiguación para ver si era cierto lo que se le decía en un memorial sin firma que había recibido por correo, según el cual eran muchas las muertes, latrocinios y otros insultos que se cometían en La Puebla de los Angeles por la muchedumbre de capitanes y comisarios y tenientes de la

²⁵² Llano a Mesía, 9 de mayo de 1765, A GI/Q, leg. 398, f. 178-9.

²⁵³ Al rey, 5 de julio de 1765, *ibidem*, 386.

²⁵⁴ Aldama a Gálvez, 13 de diciembre de 1765, A GI/M, leg. 2.275.

Real Sala del Crimen de aquella ciudad “y otros que éstos expóticamente nombran” (*sic*).

Muchos de ellos se convertían seguidamente en ladrones “con la franqueza de llevar armas”; citaba por su nombre, como ejemplo, a don Ignacio Soto, que había matado a otro y era sin embargo teniente de la Real Sala, con facultad por tanto para designar comisarios a quienes quisiera (“o por mejor decir [a] quienes le dan un corto número de pesos”²⁵⁵); Soto había abierto una casa de juegos en sus propias habitaciones, al amparo de hallarse inhibido, por su cargo, de la jurisdicción ordinaria, y a ella acudían incluso eclesiásticos a pesar de que el obispo le había ordenado que no los admitiera y lo había excomulgado públicamente por haber dado de palos a un presbítero de resultas del juego.

Con ser comisarios de uno u otro juzgado, los agraciados podían no sólo llevar armas -nos explica el obispo- sino conceder además lo mismo a cuantos querían. Así que hay en la Puebla

un ejército de hombres armados, y perdidos, que lejos de conciliar la paz y el bien público, conspiran todos a destruirlo, se aumentan las fábricas de bebidas prohibidas, son innumerables los heridos y muertos, y finalmente se cuentan por millares los comisarios y no se oye que finalicen una causa.

No era caso único el de aquel Soto. El comisario Manuel Pacheco estaba excomulgado por no haber cumplido hasta el presente con la Iglesia; tenía una peluquería, en la que se practicaba el juego, y además una manceba.

Por su parte, hacía tres días -escribía al marqués de Croix el 4 de octubre de 1766- un mozo se había refugiado en sagrado y el comisario Juan Leal y sus ministros lo habían extraído y matado a puñaladas sin más.

Los más de estos armados, añade, no son

hombres conocidos y de opinión sana, [sino] [...] gente ociosa y perdida, y sin otro modo para pasar la vida que el *que* ofrece la comisión que han adquirido.

Con todo lo cual,

no hay persona que se anime a hablar. Los más agraviados de los comisarios [...] son por lo regular gente pobre, [...]. La parte mejor de la ciudad lo experimenta y lo llora, pero temiendo a la protección, ni se atreve a hablar²⁵⁶.

No es extraño que la violencia, así difundida, alcanzara a los niños ni que por eso un chico de once años, hijo de esclavo y de parda libre, en Córdoba de Tucumán, apuñalara

²⁵⁵ Copia del memorial, s.f., adjunto a Croix a Arriaga, 26 de noviembre de 1766, AGI/M, leg. 1.265. Lo que sigue sobre la casa de juego, en carta del obispo a Croix, 4 de octubre de 1766, *ibidem*, donde dice además los nombrados por los de la Real Sala del Crimen aún se sumaban los comisarios que designaba el juez don Jacinto Martínez de la Concha “y otros finalmente que llaman de bebidas prohibidas”.

²⁵⁶ A Croix, 4 de octubre de 1766, *ibidem*. Sobre la afición al juego entre los eclesiásticos de Indias, LÓPEZ CANTOS (1992), “Los eclesiásticos”.

a una mulatita esclava hasta darle muerte. Él le había intentado quitar una ramita de duraznos, ella lo agarró y el pequeño reaccionó acuchillándola. O sea que iba armado²⁵⁷.

Un placer de escogidos: llevar armas (y avasallar al prójimo)

Sin duda, muchos de estos sucesos podían resolverse con el mero recurso a la vía judicial, como un delito común, que es lo que eran. El propio obispo de La Puebla opinaba que no era difícil acabar con aquel estado de cosas e imponer el orden debido; en la ciudad había un gobernador, dos alcaldes ordinarios y el de hermandad, con los cuales y que rondaran con el apoyo de la tropa, y quitar desde luego todos los comisarios, y que el juez don Jacinto Martínez de la Concha nombrase un teniente del juzgado para la ciudad, bastaría. El nombre de Martínez de la Concha es “muy justificado y [...] contiene a todo el reino”²⁵⁸.

Además, existía una legislación restrictiva sobre armamento. Precisamente era de ella de lo que se eximían los de la Puebla de los Angeles con los nombramientos dichos. Pero en otras partes no. Al otro extremo de la América, en San Juan de la Frontera cuyana, también eran numerosos los *insultos* que se experimentaban, de toda laya de gente en este caso, y no sólo de los privilegiados; eran frecuentes sobre todo entre los más humildes, los *peones de compañía*. Y esto por el abuso que se había introducido entre ellos de llevar cuchillos, piedras, dagas, puñales y otras armas prohibidas.

Aquí bastaba exigir que se cumpliera lo mandado²⁵⁹. Pero volvía a palpase lo de la escasez de las fuerzas, entre otras cosas para refrenar las propias. En 1761, don Josef Martínez, alcalde de la Santa Hermandad de la provincia de Tucumán, se había dirigido al virrey del Perú quejándose de las extralimitaciones de los capitanes y soldados de aquella compañía de milicias:

los capitanes quieren ser jueses, los soldados ministros de Justicia [...].

Le preocupaba que se volviera a las antiguas reyertas y competencias en que había estado sumida la ciudad de Córdoba durante tantos años. Pero no era sólo asunto de Córdoba: al amparo de los capitanes, y a veces en sus casas, a veces en los montes, empezaban a multiplicarse los delincuentes (*los malévolos* decía) y llevaba camino de no poderse transitar por la jurisdicción; el propio visitador que a la sazón corría el territorio tenía miedo de salir, temeroso de algún desacato o sublevación que diera lugar a disturbios como los que se habían padecido antaño. El capitán Ramón Pino, por ejemplo,

²⁵⁷ Cfr. AHPCT, Criminal, leg. 1764-65 = Expedientes = Legajo n° 19..., núm. 23. Del caso se hizo cargo el *defensor de menores* de Córdoba. Según Montecristo y las leyes castellanias -se alegó- procedía la pena capital; pero el defensor pidió la absolución por ser menor, y la sentencia se redujo a ordenar que *otro de su igual* (¿edad?) le diera veinticuatro azotes y quedase bajo la tutela de un tío carnal, sastre, sin duda porque los padres no lo controlaban debidamente. El veredicto se basó en que no había existido intención de matar a la esclava.

²⁵⁸ A Croix, 4 de octubre de 1766, AGI/M, leg. 1.265.

²⁵⁹ En este caso, de hecho, los del cabildo mandaron echar bando con apremios y multas: ACSJF (1965), 49, sesión de 5 de julio de 1766.

había salido con gente armada para *estorbar* el ejercicio de la justicia por parte de los de la Santa Hermandad, según había denunciado el cuadrillero de la misma don Juan Rodríguez; Pino tenía además a resguardo en su casa a dos reos procesados por la real justicia y había hecho soltar a otro que traían a Córdoba, suelto el cual cometió un asesinato; eso aparte de que vivía escandalosamente.

El visitador había exhortado al teniente real de Córdoba para que, en vista de todo esto, lo prendiese y degradase conforme a las ordenanzas, pero el teniente no le había hecho caso. Y lo mismo había sucedido con otro capitán, un Juan López, del partido de Ischilín, que había liberado a un ladrón pretextando que era soldado suyo cuando intentaba prenderlo un cuadrillero; en el partido de Traslasierra. Por fin, los capitanes don Josef de Gaona y Diego Quevedo tenían bajo su amparo a varios reos de destierro; Quevedo había llamado incluso a alguno que estaba desterrado ya.

Con todo lo cual, y la protección del teniente del rey de Córdoba, que era la madre del cordero, se permitían hacerse pagar demandas, castigar y provocar a los ministros de la real justicia y demás.

Los milicianos, por lo mismo, usaban todo tipo de armas prohibidas (cuchillos con punta, dagas, puñales, bolas, macanas y otras) y “los juegos están en su mismo ser”; el propio visitador había echado varios bandos sobre esto pero nadie se atrevía a enmendarlo²⁶⁰.

En junio de 1762, el fiscal de la Audiencia de Lima dictaminó que debía ordenarse al gobernador de la provincia cordobesa que castigase a quien procediera, de los milicianos, y así se decidió en el Real Acuerdo. Pero con un matiz que demostraba un hecho capital: como en último término era ésa poca la única fuerza que tenía la real jurisdicción, disciplinada o no, había que mantenerla. Los oficiales de las milicias no podían abusar, era cierto, de los privilegios que les otorgaba el fuero militar y las ordenanzas; el gobernador tenía por tanto que castigar a los culpables, como el fiscal dictaminaba, pero,

con la *mayor* sagacidad, reducirlos a concordia de modo *que* ambos cuerpos político y militar de *que* es cabeza conspiren uniformes al servicio de ambas Magestades²⁶¹.

La Divina y la humana, se entiende.

Ya era significativo, y no sólo de la lentitud administrativa, que el alcalde de la Santa Hermandad, aquel Josef Martínez, hubiera denunciado todo esto un 16 de octubre de 1761, que los del Real Acuerdo no resolvieran hasta junio del año siguiente; que, recibida la orden de Amat, fecha 8 de julio de 1762, el gobernador de la provincia de Tucumán no firmase el cúmplase hasta el 13 de diciembre inmediato, pero esto para pasar el expediente a un juez comisionado al efecto, el maestre de campo don Francisco

²⁶⁰ Martínez, 16 de octubre de 1761, AHMCT, Actas capitulares, f. 276-278 (7 de junio de 1763).

²⁶¹ Acuerdo de la Audiencia, 7 de junio de 1762; *cf.* dictamen fiscal, del 3, despacho del virrey Amat, 8 de julio, *ibidem*, 278-9v (7 de junio de 1763).

Javier Garay, que no comunicaría la resolución a los cabildo de Córdoba hasta el día 3 de junio de 1763: al año y medio de la denuncia²⁶².

A la postre, la violencia engendraba violencia, y el mal llegaba a todos los estratos. En 1762 hubo pleito entre dos familias notables de San Miguel de Tucumán, que se llevaban mal de antiguo. Y es que esta vez dos esclavas del uno -don Miguel Laguna, futuro alcalde ordinario- ofendieron a la familia del otro, el regidor don Luis Velasco de Valderrama. Según Laguna, la verdad era que los Velasco agarraron a una de ellas, una negra bozal, cuando pasaba por la calle a hacer un recado de su señora, la metieron en su casa, le quitaron el dinero que llevaba y rechazaron a la otra cuando pretendió entrar a socorrerla. Según los Velasco, en cambio, la iniciativa la habían tomado las dos negras -Ana y Josefa- y éstas se habían comportado con una libertad que llama la atención: se habían presentado en su casa armadas de cuchillo y diciendo que su señora las enviaba a matar a su hija María Antonia; las rechazaron ciertamente; pero una de ellas llegó a *alzarse las polleras y mostrar el trasero*²⁶³.

Si se salvaba de este modo la diferencia entre la nobleza local y los esclavos, imagínense cómo iban las relaciones entre los de la misma condición. En 1763, un esclavo de Mendoza de Cuyo se escapó con su amada, esclava mulata, al parecer sin otro ánimo que disfrutar de unas horas de libertad, y, cuando fueron a buscarlo gentes mandadas por el propietario de ella, él les salió al encuentro lanzándoles improperios y amenazándoles con *bolas* y piedras, armado de cuchillo (“un cuchillito viejo y una piedra que llevaba bajo de los pellones”, aseguraría él; o sea nada)²⁶⁴. Meses antes, en la misma ciudad, aquel oficial vizcaíno de la zapatería del mulato Pedro Lorca había pedido a cierto esclavo que andaba medio suelto que le comprara un real de tabaco; el esclavo lo hizo puntualmente y, cuando le llevó el tabaco, el otro oficial, que era portugués, lo mandó por medio real de aguardiente a una pulpería. Se lo trajo también; el vizcaíno le pagó el real que correspondía a su encargo y en cambio el portugués se empeñó en que el negro se lo prestara, en vez de pagarle el medio real de su consumo. Un quítame allá esas pajas. Pero Vicente -el esclavo- se negó, discutieron y el portugués le dio una puñalada que lo envió a otra vida²⁶⁵.

El mejor ambiente podía malearse si mediaba una circunstancia que implicara violencia. En Puerto Rico, al comenzar las famosas reformas borbónicas, la llegada del mariscal Alejandro O'Reilly el 8 de abril de 1765 creó una expectación inusitada; enseguida se corrió la noticia de que venía a reorganizarlo todo y los del cabildo incluso elaboraron una propuesta de medidas para el fomento de los intereses de la isla. Pero, a la hora de la verdad, lo que se puso de relieve fue que los incidentes entre autoridades civiles y militares se multiplicaban por mucho más de diez. En julio, nada menos que el alcalde ordinario de la Ciudad don Antonio López fue apresado, atado y apaleado en la

²⁶² Cfr. *ibidem*, 279v-280v.

²⁶³ AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 12. Laguna sería alcalde ordinario de segundo voto en 1766: *vid. ibidem*, exp. 33.

²⁶⁴ AHPM, Colonial, carp. 211, núm. 31.

²⁶⁵ Cfr. *ibidem*, núm. 28.

puerta de San Juan por el sargento y cabo de la misma; se querelló y el gobernador minusvaloró lo ocurrido de forma que los del cabildo como tal creyeron oportuno hacerle saber que aceptaban sus órdenes pero le advertían del desprestigio que les amenazaba con hechos y con resoluciones como aquella. Dio igual. En septiembre, el otro alcalde ordinario, don Miguel Arellano, ya había hecho constar que no podía continuar en el cargo porque el sargento mayor se entrometía en todo; cierta noche, haciendo ronda el de Arellano, había descubierto un baile de marinos y otras gentes, tan numerosas que no cabían en la casa donde se celebraba (casa que tenía dueña, y no dueño, y esto nos lleva a pensar mal) y se desparramaba por la calle con enorme alboroto. Dio orden de que cesara y, media hora después, no sólo continuaba, y con más alboroto, sino que la dueña de la casa le dio en el rostro -contaría, exactamente así- con una autorización del sargento mayor para que prosiguieran hasta las doce de la noche (hora entonces insólita para un quehacer como ése).

Esto del baile, claro, era una pequeñez. Pero es que el tal sargento igual prendía a uno que concedía licencias a otro para pescar o tener canoa y dictaba las normas a las que había que ajustarse para vender pescado o se inmiscuía en las funciones del alcaide de la cárcel real²⁶⁶. Con lo cual la indisciplina venía a tener vara alta, en lo que concernía a los límites políticos, y eso hacía que la justicia dependiera en enorme medida de la voluntad que tuviera cada cual para obrar de un modo o de otro.

El propio asunto de las fronteras indias y en general el de las relaciones interétnicas tenían que ver con esta situación; “nada es más cierto y constante -dictaminan los del cabildo bonaerense en enero de 1768- que si hubiera obediencia, no podrían conseguir los indios hacernos la guerra con el suceso *que lo logran*”²⁶⁷. En julio se comentaba que habían surgido varios desórdenes de la gente de las compañías por falta de subordinación; los fondos arbitrados por el cabildo en 1745 para el ramo de Guerra ya no bastaban, por lo elevado de los sueldos que percibían los oficiales, y las guarniciones que había en las fronteras habían llegado a abandonar sus puestos en alguna ocasión, como la del invierno de 1766²⁶⁸.

Aparte, la violencia étnica: los esclavos

Aparte, en efecto, varias de las historias que conocemos ya de esclavos nos descubren acciones de violencia, que dependían menos del ámbito que de la condición de cada cual (por más que –lo veremos- tampoco fuera el ámbito completamente ajeno). Era *continuada* la sevicia con que trataba el médico don Marcos Infante, de la Córdoba tucumana, a su esclavo Ignacio por los años de 1764, según hemos de ver. Y veremos también que, al año siguiente y en la misma ciudad, se supo de una negrita cuya dueña,

²⁶⁶ ACSJ, 20 de julio, 16 de septiembre y 2 de noviembre de 1765 y 27 de julio de 1766, p. 104-5, 197-8, 111, 133.

²⁶⁷ AGN(BA)/BA, Acuerdos, 21 de enero de 1768.

²⁶⁸ *Ibidem*, 640-1 (18 de julio de 1768). Lo que sigue, *ibidem* y 411 (21 de agosto de 1766).

doña Antonia Moyano, la castigaba y azotaba “y no con cortedad de azotes, sino de ciento, y ciento y tantos, de modo que parece martirio”²⁶⁹.

Son varios casos los que han surgido o surgirán en estas páginas de esclavas que mantenían relaciones sexuales con sus amos. Y, sin apriorismos, no cabe duda de que algunas debieron ser forzadas a ello. En 1761, en Santiago Tlatlaya, lugar de Nueva España, se descubrió que un Francisco Hernández no permitía confesarse (hablo del sacramento) a una esclava mulata suya porque temía que dijera que la violaba. Por la misma razón, llevaban tiempo cambiando de lugar de residencia -toda la familia y la esclava-. Había violado a Rita, la mulata, una primera vez (“la había quitado su virginidad, a fuerza de vigor”, diría ésta) y, aunque ella huyó, la detuvo un sobrino del ama y el dueño *la tusó y quitó el cabello* y luego se mudaron al Betarrón del partido de Cutzamala²⁷⁰, en el obispado de Michoacán “continuando en su incontinencia a fuerza de azotes, porque [...] su amo mandaba a su mujer viniese a ver el ganado que dejó en [...] Quistitlá”.

Dos veces había dicho a la dueña lo que hacía su marido con ella, para que no la dejara sola; pero no la creía y el resultado consistía en que la llamaba embustera y el esposo la castigaba.

[...] en dicho Betarrón resultó ensinta, y [...] estando como de dos meses, temiendo que la madre de la que declara pudiera ir a ver, y ésta darle noticia de lo sucedido, se volvieron al rancho de Quistitlá de este partido, donde parió una niña.

Por eso no la dejaba el amo ir a confesarse, ni la habían dejado hacerlo en Cutzamala (“donde -atención al detalle esquizofrénico- se habían ido a confesar sus amos”²⁷¹).

Claro que llevaban la peor parte (o eso dice la fama) los esclavos de las haciendas alejadas de las ciudades. En 1763, en el ingenio de Calderón, hacienda de Santa Bárbara, en Cuautla, cerca de Méjico, los 54 esclavos que había, entre hombres y mujeres, tenían que incorporarse al trabajo antes de que rompiera al día y retirarse entrada la noche, y esto incluidos los domingos y fiestas, sin más -en estos días- que algunas horas para oír misa y comer en sus casas. Tenían que hacer más del doble de labor de la que hacía *el libre* en un día, so pena de ser maltratados con azotes y palos por parte del mayordomo y del *capitán o mandón*. Es éste tan cruel -dirá uno de los esclavos-,

que tuesta la cuarta con que los azota en el rescoldo, y la mete en lejía para hacerla más sensible.

En cuanto al mayordomo, había ya matado a un esclavo a palos y de azotes a otro, y a una esclava la habían hecho malparir dos criaturas²⁷².

²⁶⁹ Cfr. AHPCT, Criminal, leg. 1764-65 = *Expedientes = legajo n° 19...*, núm. 22.

²⁷⁰ Dice *Cusamala*.

²⁷¹ Declaración de Rita, AGN(M), Criminal, vol. 695, exp. 8 (*Año de 1761...*), f. 220.

²⁷² *Ibidem*, vol. 135, exp. 56 (*Averiguación...*), f. 183-214.

V. EL BIEN, EL MAL Y LAS RIQUEZAS

La posibilidad de obrar bien: el oidor don Félix de Llano y los defensores eclesiásticos de los indios en América y Filipinas

Por fin, sería ocioso -pero lo señalaré por si no lo fuera- insistir en que la violencia de los gestos no cabe interpretarla sin más como falta de virtud y en que, por otro lado, esa virtud era históricamente eficaz, en el sentido de que influía en los comportamientos de otros y cambiaba las cosas. Ya hemos visto algunos ejemplos y ahora aparecerá alguno más. La propia confusión a que daba lugar el hecho de que, por otro lado, en Indias fuera relativamente frecuente en pleno siglo XVIII que cargos oficiales civiles (el de gobernador incluso o el de oidor) fuesen desempeñados por clérigos no pasaba desapercibida a las conciencias más sensibles, que tampoco faltaban. El oidor de la Audiencia de Quito don Félix de Llano, que era presbítero, escribía al virrey Mesía de la Cerda en octubre de 1764 que venía desempeñando esa función con la mayor probidad de que era capaz pero

lleno de escrúpulos y remordimientos espirituales, *que me punzan la conciencia*, [por lo que] sólo he pensado y pienso en retirarme del *Real* empleo [...].

Aparte el mucho trabajo, había ocurrencias en las que,

considerando[las] necesarias mi pensamiento, trepida en su práctica la eclesiástica lenidad [...].

Acababa de sucederle con la sublevación de los indios de Riobamba en marzo de 1764, cuando llevaba a cabo la visita y numeración de los mismos, y podía repetirse si aceptaba el cargo de juez conservador de la renta del aguardiente con que ahora lo adornaba el virrey, siendo como eran tantos los fabricantes clandestinos, reos de la pena de doscientos azotes que las leyes estipulaban y que sería él, por tanto, quien tendría que imponer cuando cada infracción se diera²⁷³.

A su juicio, además, el director de la renta dicha actuaba imprudentemente, porque lesionaba sin necesidad los intereses de los hacendados, trapicheros y eclesiásticos que negociaban hasta entonces con el licor. Así que se iba a ver como juez especialmente forzado a intervenir y adoptar sanciones de ese género.

De Llano se adelantaba a subrayar que no tenía “haciendas, parientes, ni comercios”, por si alguien pensaba mal.

El virrey aceptó la renuncia, no sin responderle que se extrañaba de que no tuviera los mismos escrúpulos para desempeñar el cargo cuando la administración de la renta la llevaba un particular.

²⁷³ Llano a Mesía, 20 de noviembre de 1764, AGI/Q, leg. 398, f. 65-6.

A lo que Llano le contesta -sin darse por enterado de lo que podía ser una insinuación grave contra su rectitud- que ha sido realmente la imprudencia del nuevo director de la renta lo que le ha inducido a tomar la decisión de dimitir²⁷⁴.

El virrey aún le apura, posiblemente con acusaciones explícitas de cohecho o cosa pareja, y el eclesiástico le responde enérgicamente con una relación que, si volvemos pasiva por activa, constituye una oportuna descripción de lo que se consideraba forma usual de cohecho mediado el siglo XVIII y en Indias. De cohecho, entendámonos, y también de honradez si es que decía la verdad:

Mi conducta es no tener una sola carta de correspondencia en todo el distrito de la Real Audiencia; a litigantes no contesto; libro, ni almacén o tienda de mercaderes no conozco; un par de medias o corte de sotana jamás he pedido a Popayán, donde no se ve otra carta mía que la del señor obispo, con quien me crié en un colegio. Soy del Perú, donde tengo hermanos y parientes, y por que no se discorra *que* es obsequio, o que grave en la remesa a alguno de Guayaquil y su carrera, no me viene jamás encomienda, botijuela de aceite, vino ni otras especies semejantes; y de las haciendas inmediatas de vecinos, ni aun por mi dinero me entra por semana carne, carbón, leña, papas, ni otras miniestas; no surtiendo el alimento de mi persona y corta familia con otra expensa que la plaza diariamente. No habrá oficial *real* que diga a V.E. haberle hablado para que tolere ocho días ningún deudor de Real Hacienda y menos, *que* en ningún remate a sus ramos me haya personalizado, ni intentado preferencia de sujeto; sucediendo lo mismo en el Tribunal, sin que procuradores, abogados, escribanos y relatores puedan ser testigos siquiera de que les pregunte el estado de los negocios; no poniendo ninguno de ellos los pies en mi casa²⁷⁵.

Es ocioso insistir en que las circunstancias eran heterogéneas también en este ámbito de la actitud de los eclesiásticos ante el bien y el mal, entre otras muchas razones porque -además del diferente grado de virtud y de la distinta decisión que se tomara en cada momento- también eran diversas las condiciones culturales, sociales y económicas de los clérigos, como dijimos líneas más arriba. También en esto, las respuestas más recias sobre lo que era de justicia para el prójimo solían oírse más en el episcopado y los eclesiásticos de alto rango y, más aún, entre los religiosos, que eran los que podían sentirse más respaldados. Los Montesinos y no se habían acabado con el siglo XVI. Ellos son, por ejemplo, quienes denuncian con más fuerza lo que llamaré la “embriaguez fiscal” (por no decir fomento oficial de la drogadicción) en el cabildo abierto quiteño de 1764; aunque ellos fuesen asimismo -o, mejor, a pesar de que eran- algunos de los productores más importantes de aguardiente²⁷⁶. En la grave huelga minera que hubo en Real del Monte, Nueva España, en 1766 fueron notables los desvelos del párroco y doctor don Pedro Josef Rodríguez Díaz por sosegar a la gente. Pero hay que saber que, a la vez, él había sido quien los animara antes a protestar por la injusticia con que se les pagaba; debió darles incluso un poco de dinero -un peso- para comprar papel timbrado y

²⁷⁴ Llano a Mesía, 4 de marzo y 3 de mayo de 1765, *ibidem*, 156v y 171-4 respectivamente.

²⁷⁵ Llano a Mesía, 9 de mayo de 1765, *ibidem*, 176-6v. Sobre la corrupción en Indias, PIETSCHMANN (1993).

²⁷⁶ Recuérdese sobre esto lo que dice el obispo de Quito al virrey Mesía, 9 de octubre de 1765, AGI/Q, leg. 398, f. 194-4v.

algo para comer en el viaje que tenían que hacer a la cercana Pachuca para presentar el escrito correspondiente²⁷⁷.

En 1764, en Filipinas, el jesuita Francisco Javier Puch había dicho desde un púlpito de Manila que, ya en el sentir de San Francisco Javier, lograr el título de alcalde equivalía a *borrarse del libro de la vida*; robaban al rey y robaban a los indígenas, añadió. Y lo repitió y lo sostuvo con el apoyo del claustro de la universidad dominicana de Santo Tomás de Manila. El pleito subsiguiente no se resolvió hasta 1778²⁷⁸.

El respaldo económico: las rentas eclesiásticas

Justo es decir que, al tiempo, los propios eclesiásticos controlaban lo principal de la riqueza. Siendo tan abultada la parte de la Iglesia en la renta española, en América se habían desarrollado sobremanera algunas formas concretas que establecían vínculos de dependencia especialmente fuertes y eficaces, incluso en el supuesto de que nadie intentara emplearlos conscientemente para otra cosa que no fuera la propia economía y la beneficencia sostenida con esas rentas. No se olvide que, si la falta de numerario era endémica en la península ibérica desde el siglo XVII, lo era tanto o más en América y lo fue más en el XVIII en la medida en que se reforzaron los lazos intercontinentales en desventaja para los vínculos internos. La gente, en otras palabras, compraba más bienes producidos en Europa, porque eran más baratos, y eso vaciaba las arcas²⁷⁹.

Con ello, una institución como el censo enfiteúutico -recurso crediticio tan frecuente a los dos lados del Atlántico para colocar los excedentes dinerarios- llegó a tener consecuencias importantísimas en América. La gente no conseguía dinero sino gravando sus propiedades con intereses virtualmente perpetuos que venían a constituirse en drenaje final de lo poco que había.

En los sucesos de 1766, la falta de numerario aparece en varios lugares de la España europea como razón de que los regidores respectivos no hubieran podido acopiar todo lo necesario para el abasto de sus gentes. Y es espectacular cómo anduvieron los de las Cortes de Navarra en 1766 para vaciar todas las arcas públicas y eclesiásticas a fin de reunir el “donativo” que les había impuesto el rey²⁸⁰. Pero es que en la Córdoba tucumana, hubo momentos en que casi toda la moneda disponible estaba en manos de las órdenes religiosas. En Quito, el asunto llegó a esbozarse de manera amenazadora en los meses que precedieron al motín de 1765. Al cabildo abierto del 7 de diciembre de 1764, donde se iba a hablar de algo tan aparentemente ajeno como el estanco del aguardiente, llegó una representación de los hacendados en que insistían en que los ecle-

²⁷⁷ Vid. LADD (1992), 49-50, 57-9, 98ss.

²⁷⁸ Cfr. MONTERO (1894), II, 116-8; MANCHADO (1994), 105 y siguientes, y representación de Simón de Anda, 7 de julio de 1768, AGI/F, leg. 940.

²⁷⁹ Sobre esto, PÉREZ HERRERO (1992), cap. IV.

²⁸⁰ Vid. AGN, Actas de Cortes, t. 10, pág. 464 y 468-71.

siásticos acaparaban los censos²⁸¹ y por eso no corría el dinero. Y una de las conclusiones expresas que pusieron por escrito los asistentes a aquella reunión en nombre de la Ciudad, fue que, con eso,

el estado eclesiástico [...] está muy pronto a levantarse y ser dueño de toda la tierra²⁸².

Todas las fincas estaban gravadas con censos -decía el presidente de la Audiencia en 1765-, todos los cuales a su vez pertenecían a personas exentas, eclesiásticas en concreto, hasta el extremo de que propietarios había de predios que no tenían cien pesos en mano para hacer frente al fisco. De hecho son -resume- como administradores de los eclesiásticos, que son los verdaderos dueños²⁸³.

Así que no es extraño que se hablara de la extinción de las familias nobles quiteñas por profesar religiosas las unas y por *la codicia de los curatos* entre los otros. Los nobles -dice el oidor que informa de ello- no tienen aquí más que esas dos carreras para dar a sus hijos²⁸⁴.

Y es que la pobreza de aquellos días afectaba también a las personas de mayor lustre, cuyas haciendas estaban recargadas de censos y pensiones²⁸⁵.

Ocurría esto en un territorio como el de Indias donde, según se sabe, los pontífices habían renunciado a cobrar los diezmos, en favor de la corona de España, a cambio de que ésta corriera a cargo de todos los gastos que hicieran falta para sostener personas, acciones e instituciones eclesiásticas. Y resultaba que los réditos venían a ser magros. En 1757, se había ordenado por real cédula que se informara de cómo se distribuían los diezmos en todas y cada una de las iglesias de América; se había entregado a las más de las diócesis, explicaba el monarca, el dominio útil de tales diezmos por considerarlos bastante para su manutención y resultaba que aun así de la Real Hacienda se pagaban muchas otras partidas²⁸⁶.

¿Factor -todo éste- regresivo o progresivo? El monto enorme -en relación con la circulación monetaria real- de los intereses que se adeudaban a las personas jurídicas eclesiásticas ¿significaba que, desde éstas, tendía a ponerse en circulación todo el dinero disponible, ayudando de esta manera a dar vida a la economía?, ¿o quería decir que, al drenar de numerario el mercado local, contribuía a paralizarlo? Las dos cosas, y según dónde y cuándo²⁸⁷.

²⁸¹ *Apud El Cavildo Secular de la Ciudad de Quito...*, AGI/Q, leg. 398, f. 238v-41. Lo dicho sobre Córdoba, en POZZI y FERRAZZANO (1973), 355-74.

²⁸² *Apud El Cavildo Secular...*, 247v.

²⁸³ *Cfr.* Santa Cruz a Mesía, 1 de febrero de 1765, AGI/Q, leg. 398, f. 131.

²⁸⁴ *Cfr.* Hurtado de Mendoza, 4 de julio de 1765, *ibidem*, 340-5.

²⁸⁵ Araujo a Mesía, 13 de julio de 1765, *ibidem*, 409-18.

²⁸⁶ *Cfr.* cédula de 23 de junio, AGI/Q, leg. 284.

²⁸⁷ *Vid.* el estado de la cuestión con que comienzan JIMÉNEZ-PELAYO (1991), 501-5, y QUIROZ (1994), 193 y siguientes.

Pero algunos tenían la impresión -y no erraban- de que, con los censos y además la penuria del comercio de paños, los tributos, alcabalas y estancos, que exigían dinero en efectivo, terminaban de provocar un proceso de descapitalización sistemática y progresiva²⁸⁸.

Ciertamente, el mal era común a la economía indiana y no tan sólo a la eclesiástica o a la que dependía de la Iglesia. En 1766, cuando a los de Mendoza de Cuyo se les pidió que efectuaran un *donativo* como los demás súbditos del monarca por el alcance de los gastos que habían supuesto la guerra de 1762 y otras necesidades, los mendocinos -reunidos para ello- no dejaron de recordar que estaban muy cargados por las sisas que tenían que pagar en Buenos Aires, que era por donde habían de sacar sus productos a pesar de los ataques de los indios infieles. Los de Buenos Aires, añadieron, nunca los ayudaban a rechazar esas violencias, que causaban porción de muertos. Además pagaban las pensiones de los estancos del tabaco y papel sellado, las alcabalas, y los mineros, el azogue para las minas a doce reales en bruto en vez de a ocho, que era lo que costaba en Santiago de Chile. Y aún había que contar con las plagas recién sufridas, que habían acabado con la cosecha²⁸⁹.

En todo caso, la fuerza que todo eso ayudaba a dar a unos pocos y concretamente a los eclesiásticos no dejaba lugar a dudas.

Esto, claro está, a los clérigos titulares de rentas pingües, que eran los de las iglesias mayores y conventos de cierta envergadura. Porque no faltaba tampoco un clero parroquial tan indigente o más que el que pudiera hallarse al otro lado de la mar. Un clero que, a la postre, dependía de la caridad de ese otro clero rico.

[...] el estado eclesiástico -decía aquel don Francisco de Borja y Larraspu en Quito y 1764- no tiene más rentas que el socorro mensual de los canónigos, y lo demás del residuo; es constante que se les paga en efectos de ropas, y otros necesarios. [¿]Qué limosnas diarias tiene Vueseñoría[?], que circulen sólo hallará la de una puerta, que es la de la Compañía de Jesús, donde se reparte maís y pan, y aquellas mesadas, o semanas, que también reparten los superiores, algunas casas de pobres viudas y nobles²⁹⁰.

Diversos tipos de gobernantes de Indias: el marqués español de Casa Castillo y el criollo peruano don Juan Josef de Herrera

¿Y entre los seculares más ricos, a los que vemos aludía don Francisco de Borja? Sobre esto hay que decir, para empezar, que no siempre coincidía, ni mucho menos, el poder económico con la autoridad jurídicamente definida. En Indias, igual que en la España europea, los monarcas habían acudido, como manera de conseguir dinero, a la

²⁸⁸ Cfr. Araujo a Mesía, 13 de julio de 1765, AGI/Q, leg. 398, f. 409-18.

²⁸⁹ AHPM, Colonial, carp. 15, núm. 6, sesión de 15 de febrero de 1766.

²⁹⁰ Informe de 28 de noviembre de 1764, en *El Cavildo Secular...*, AGI/Q, leg. 398, f. 215-25.

venta de oficios que no conllevaran jurisdicción, y eso hasta el punto de contemplarlo expresamente en la *Recopilación de leyes de Indias* promulgada en 1680²⁹¹.

Pero el matiz de la jurisdicción no era suficiente: ¿carecía en verdad de ella un regidor, por ejemplo? No. Y sin embargo se vendían *regimientos* (pese a lo que una vieja imagen mítica nos ha hecho creer). En Indias, por venderse, se vendía hasta el cargo de protectores de indios si había caso²⁹².

¿Y un corregidor? Pues al gobernador de Chucuito se le acusaría de haber puesto en venta varios corregimientos y de prestar dinero a algunos para que los pudieran comprar a cambio de partir con él las ganancias que se seguirían del cargo.

¿Y todo un gobernador de provincia? Pues justamente el de Chucuito, el marqués de Casa Castillo, español, no tenía inconveniente en decir que había pasado a Indias a fin de conseguir

destino *que* le sufragase para mantener su casa y familia con la desencia que correspondía a su carácter y dignidad [...].

Era el primer marqués de su título, claro es que por concesión real, y tenía que poner casa y surtirla *del menaje y alhajas necesarias*. De acuerdo con su mujer se había embarcado con 20.000 pesos procedentes de la dote de aquélla. Con los cuales y otros 10.000 que había reunido de su cuenta, se mantuvo nueve años en América hasta que consiguió que lo nombraran para el gobierno provincial²⁹³.

En muchos casos, españoles o criollos, eran verdaderos funcionarios de carrera - hablando con términos de hoy (que son equívocos)-; el ejército en general y las propias milicias en particular sirvieron como cauce, entre otros; un caso típico de carrera militar propia de un hidalgo sin apenas empeños fue por ejemplo la de don Rafael de Benavides, a quien hallamos en 1766 sorprendido por un conflicto que hubo con el aguardiente guatemalteco, del que en otra ocasión hemos de hablar. Había comenzado de cadete en 1739 en el regimiento de Caballería de Quantiosos de Andalucía, donde sirvió hasta 1741, para pasar en esta fecha a las Reales Guardias de Corps, de las que fue oficial entre 1749 y 1756. Fue entonces cuando el rey le confirió el corregimiento de

²⁹¹ En este sentido y con este matiz, la *Recopilación de leyes de Indias*, 1, 20, 18.

²⁹² Posiblemente por eso el de San Miguel de Tucumán de 1767 lo tenía en propiedad, como se lee en AGT, Actas capitulares, t. VI, f. 438v (4 de mayo de 1767). Un ejemplo de postura para remate y pregón de cargos de regidor en Indias, también en AGT, Sección administrativa, t. V, f. 490-8v, fecha 14 de abril de 1770. Por lo demás, remitimos a los diversos oficios de república que van seguidos del adjetivo *propietario* o similares sólo en la documentación que mencionamos en este libro: así el alférez real propietario y el regidor propietario de Santiago del Estero (*vid.* ACSE, II, 310, 312, 449: 14 y 23 de mayo de 1761 y 26 de marzo de 1765), los regidores igualmente propietarios de Córdoba de Tucumán (*cf.* AHMCT, Actas Capitulares, f. 426v, sesión del 1 de enero de 1764; también, 429 ss) o de Santiago de Chile (AN [SCH]/M/S/64, f. 45 y 73v-74: 10 de julio de 1764 y 1 de enero de 1766), los regidores perpetuos de San Juan de Puerto Rico (ACSJ, 1 de enero de 1761, 31 de diciembre de 1762, 16 de octubre de 1764 y 17 de marzo de 1765, pág. 1, 36, 78 y 92, etcétera. Igualmente en Caracas: *vid.* TROCONIS (1992). En general sobre la venta de oficios en Indias, SÁNCHEZ BELLA (1995), 226-7.

²⁹³ Memorial de Casa Castillo, AGI/Cha, leg. 591, núm. 3 (*Autos Criminales seguidos a pedimento de Don Baltasar Atauche...*), s.f.

Chiquimula, al otro lado del Atlántico, en el reino de Guatemala, al que pasó siendo teniente de Infantería con la esperanza -declaraba en 1765- de conseguir el grado de capitán. Pero no había sido así, por entonces, y eso que en el corregimiento no había habido la menor queja de los naturales²⁹⁴.

Claro que había quien llegaba a bastante más. Don Josef Antonio Lacayo de Briones, natural de Viana de Navarra e hijodalgo notorio según hacía constar, había empezado por alistarse en una de las compañías de Milicias de Infantería Española de la ciudad de Granada, en la Audiencia de Guatemala, con patente de alférez y, en 1707, por méritos, ya había alcanzado el grado de capitán. Y así hasta 1745, en que fue designado gobernador y capitán general de esa provincia²⁹⁵.

Pero no siempre era el ejército el que proveía de personajes itinerantes como éstos. También en los destinos civiles los había que recorrían destinos variopintos; don Pedro Josef de Araujo, por ejemplo, había sido hasta 1770 alcalde ordinario de la ciudad de Huamanga y de otras del Perú, Quito, Méjico y Guatemala²⁹⁶. Lo cual quería decir que había recorrido buena parte de América para servir al rey allí donde el monarca quería (o aceptaba) que le sirviera.

En muchas ocasiones, seguramente mayoría, se trataba de una salida semejante a la de la de tantos “funcionarios” de la península; mejor: de una salida más dura y asequible a la vez. Lo cual no empecía que hubiera quienes, como Casa Castillo, la concebían con la finalidad explícita -si no bien vista, al menos sí admitida- de medrar.

Otras veces, se trataba de una carrera precisamente procurada por los de la Península. Fue el caso del ya famoso (para nosotros) Alonso de La Barga y Segura. Su padre había sido oficial mayor de la Contaduría de Rentas Reales de la provincia de Burgos, en la España europea, y él mismo don Alonso había comenzado a servir al rey hacia 1754: estuvo tres años en la Contaduría Mayor de Cuentas, sirvió otros cuatro de secretario de diversas comisiones de la Secretaría de Estado, despachando personalmente -aducía- con el mismísimo don Josef de Carvajal; luego trabajo durante

²⁹⁴ Instancia, AGI/G, leg. 875, s.f.

²⁹⁵ En el mismo año 1707 lo hicieron tesorero y administrador del ramo de papel sellado de las provincias de Nicaragua y Costa Rica. Lo cual quiere decir que sus inclinaciones no eran las de parar en las armas. En 1710 era ya sargento mayor del Tercio de Milicias de Infantería y Caballería y, ante la tercera irrupción del llamado Zambo de los Mosquitos en los Chontales y Laguna de Granada, robando y talando haciendas, se ofreció a expulsarlo y lo hizo con 150 soldados pagados por él mismo, con un barco del rey y cinco piraguas prestadas. En 1712 recibió el nombramiento de justicia mayor y capitán general de la provincia de Costa Rica. Acusado de comercio ilícito, en la Audiencia de Guatemala se le declaró inocente en 1720, el mismo año en que recibió el nombramiento de teniente general de aquella provincia. Gobernador interino de la de Nicaragua veinte años después, en 1740, hubo de plantar cara al tumulto que provocó en León el capitán mulato Antonio Padilla con ochocientos soldados que no querían a Lacayo como gobernador. Los apaciguó y en 1743 fue designado maestro de campo del Tercio de Milicias de Infantería y Caballería. Un año después, comandante general de las mismas y del castillo del Río de San Juan, Laguna de Granada y provincia de Nicaragua. Mediado 1760 ya había muerto, no sabemos la fecha. *Cfr. Relación de los servicios del Maestro de Campo Don Joseph Antonio Lacayo de Briones, Comandante de las Milicias de la Plaza de Armas de la Ciudad de Granada, y del Castillo del Río de San Juan en el Reyno de Guathemala*, impreso, 4 hojas, AGI/G, leg. 875, s.f.

²⁹⁶ *Vid.* su declaración, AGI/Cha, leg. 591, núm. 3. Dice Guamanga.

dieciséis meses como oficial mayor de la Intendencia del Palacio Real y, como Esquilache la suprimió, hubo de buscarse acomodo; pretendió primero (en 1762) algún corregimiento de provincia en el Virreinato del Perú²⁹⁷ y acabó en el de Nueva España, en Papantla.

Entre los criollos, por fin, se daban singladuras parecidas; pero además, entre éstos, abundaban también los que -como en España- se perpetuaban en el gobierno local, el de su pueblo, como un anejo al lustre de su linaje; de manera que no era fácil saber dónde empezaba el interés económico -ni siquiera cabía asegurar que lo hubiera- y dónde comenzaba el puro asunto del honor y correspondencia con un deber social asumido.

En estos casos sí iba con frecuencia unida la riqueza al poder. Pero precisamente era frecuente que fuera o pareciese un poder oneroso.

En el gobierno de Chucuito, el de Casa Castillo había sustituido a don Juan Josef de Herrera²⁹⁸, quien presumía de ser *de Familia Noble, descendiente de los Pobladores de la Villa de Oruro, en el Perú*, y de que sus mayores, como él mismo, habían desempeñado todos los empleos honoríficos de la república; su padre, don Melchor de Herrera, había sido corregidor de Carangas durante catorce años, además de alcalde provincial de la propia Chucuito, Oruro y Paria y sargento mayor de las milicias, y él mismo era coronel de lo propio y había sido corregidor de la provincia de Paria y alcalde ordinario de Oruro en 1752. Padre e hijo tenían minas e ingenios de plata; el mismo Herrera los poseía en la provincia de Potosí y era accionista del Banco de la Compañía de Azogueros.

Manténía muy buena relación con el virrey Amat y el asesor de éste don Josef Perfecto de Salas y, por ese camino, había llegado a desempeñar otros puestos de nota. Siendo Amat *presidente* de Chile, antes de pasar al Perú, lo había hecho llamar por medio del corregidor de Potosí para que, con tres peritos y a su propia costa, reconociera las minas de aquella capitanía general. Había hecho, pues, las ochocientas leguas largas que separaban Potosí de Chile y aquí lo nombró Amat teniente del alcalde mayor de minas y superintendente y visitador general de las de todo el reino. Fue él, y así, quien introdujo en Chile la costumbre de vender las *estacas minas* que se señalaban al rey en los descubrimientos; se habían vendido todas cuando él lo propuso.

Para alentar la minería, formó la Compañía del Mineral de Uspallata, razón por la cual los del cabildo de Mendoza escribieron a Amat en agradecimiento. El entonces presidente de Chile lo había dejado al fin regresar a Potosí, no sin escribir a Carlos III en su mérito, el 2 de mayo de 1761, para informarle de todo y sugerirle que lo nombrase superintendente general de las minas peruanas.

De modo que, al pasar Amat al virreinato del Perú, él fue quien lo nombró teniente de la Compañía de Caballería de su Guardia y luego gobernador provisional de

²⁹⁷ *Vid.* petición de La Barga, AGI/L, leg. 815, exp. 45.

²⁹⁸ Un auto de Herrera como gobernador de Chucuito, 9 de julio de 1762, en AGI/Cha, leg. 591, núm. 3. En 1765, todavía tenía que representar Casa Castillo contra los impedimentos que había para tomar posesión de ese gobierno: *vid.* su memorial s.d. [1765], *ibidem*.

Chucuito, cargo en el que permaneció dos años y medio, incluido el comienzo de la revisita de indios que lo enfrentó a Casa Castillo²⁹⁹.

Hacer las Indias: cómo ganar lo justo y cómo propasarse

Pero ¿cómo se podía poner casa, y de aristócrata, con el enjuto sueldo de un gobernador de provincia (de los de 1765)? Algunas cosas permitía la ley. Y se podía además aprovechar el portillo para ir un poco (o mucho) más allá y llegar hasta extremos que las leyes no preveían o francamente condenaban.

En buena parte, las alcaldías mayores, los corregimientos y el gobierno de una provincia se retribuían por medio del derecho del gobernante a hacer repartimientos de compra obligada entre sus súbditos -de mulas con frecuencia-, pero de suerte que era él mismo, el gobernante, quien fijaba el precio y la cantidad que se tenía que adquirir. (Así se entiende que, en 1767, los del cabildo de Córdoba de Tucumán temieran que el nuevo gobernador y sus parciales se enriquecieran con el tráfico justamente de mulas, cuyo comercio principal se centraba en la feria de Salta, *garganta del comercio con el reino del Perú*³⁰⁰ y lugar donde por otra parte estaba la sede del gobierno provincial.)

De hecho así se hacía desde antiguo; pero además había sido autorizado legalmente en 1751, como forma de resolver de una manera sistemática el problema de retribuir la función pública. Nadie quería ir a las provincias más alejadas de la corte de cada virreinato, a veces ni siquiera como gobernador, mucho menos como corregidores de cualquier pueblo. Y, como a éstos competía con mucha frecuencia no sólo la justicia sino el cobro de los tributos, y además se pagaba alcabala por la compraventa en que consistían los repartos, era al propio monarca a quien le interesaba que se hiciera.

En la fecha indicada de 1751, Fernando VI había ordenado que, para regularlo, se estudiase en las Audiencias qué artículos hacían falta en el territorio, en qué proporción y a qué precio. Y se fijasen aranceles. Pero no siempre se cumplían ni era fácil comprobarlo, siempre por las distancias y la falta de medios³⁰¹.

En Santa María de Papantla, el primero en hacer repartos de esa naturaleza fue el alcalde mayor don Alonso de La Barga. Ninguno de sus antecesores había efectuado repartimiento de mulas. Pero él no sólo lo hizo sino que las impuso a veinticinco pesos cada una, a pagar en tres plazos de cuatro meses, y al que no podía pagar lo encarcelaba. Hubo -no sé si tantos como decía el indio Josef Ramos- quien tuvo que vender la mula a menor precio para salir de la prisión.

²⁹⁹ *Méritos y servicios de D. Juan Joseph de Herrera, Coronel de Milicias de la Villa de Oruro, en el Perú*, impreso, AGI/Cha, leg. 591, núm. 13. Sobre *la estaca de Su Majestad* en las minas, VILLALOBOS (1992), “La bonanza de Huantajaya”, de donde se deduce que se sacaban a remate por costumbre, considerada tal ya hacia 1746.

³⁰⁰ AMAT (1947), 308. Sobre la importancia del comercio de mulas en el Tucumán, LÓPEZ DE ALBORNOZ (1994), 44.

³⁰¹ Sobre todo esto, AMAT (1947), 186-8.

Además, se las había dado primero a escoger a los *españoles* ricos y oficiales de república y lo último a los pobres. El pardo Toribio López tuvo que elegir de lo que quedaba y por eso estuvo en un tris de abandonar el pueblo e irse; no lo hizo por sus padres, a quienes mantenía.

Se decía que el alcalde La Barga había repartido ciento sesenta mulas y, como no hubo para todos, a los demás les distribuyó prendas por valor de veinticinco pesos. Y esto con la ayuda de su amigo el acaudalado don Plácido Pérez³⁰².

De los corregidores -que también se resarcían con estos repartos- decía el virrey Amat que en el Perú eran *unos diptongos de mercaderes y jueces*, porque tenían la vara del comercio y la de la justicia³⁰³.

El comercio y violencias de los corregidores -escribía a manera de colofón de su memoria de gobierno-, que puede decirse (sin que tenga lugar la ponderación) que talan a sangre y fuego estos ricos y hermosos campos, manifiestan una continuada guerra a la sociedad, convertidos los nobles empleos de la rectitud y buen gobierno en lonjas y tabernas de usuras e iniquidades, donde se vende y prostituye la justicia públicamente con la torpe vil mano de una codicia embriagada, a quien acompaña el poder y autoridad³⁰⁴.

Aparte de los reales tributos de ordinario y del *gracioso donativo* que el rey había pedido de sus súbditos americanos por el mal resultado de la guerra de los Siete Años y por los casamientos reales del príncipe de Asturias y la infanta María Luisa de Parma, el levantamiento de los indios del pueblo de Pomata tuvo que ver también con ese tipo de reparto, que a instancias del gobernador y marqués tenían que efectuar los caciques de Cuiafé. Si fue don Juan Josef de Herrera el primer infractor, durante su gobierno, o todo corrió a cargo del de Casa Castillo, es asunto que vaya usted a descubrir. Lo cierto era que, con dinero de las Reales Cajas (esto es: de la Real Hacienda) y con la complicidad de algunos de los propios oficiales reales, se habían traído de Tucumán muchas más mulas de las necesarias. Cuyo precio mantuvo el marqués sin aumentarlo -29 pesos cada cabeza- con tal que los indígenas se quedasen con todas³⁰⁵.

Según Herrera, en los primeros meses de gobierno, hizo Casa Castillo distribuir entre los indios cerca de cinco mil mulas, mucho más de lo que podía soportar su

³⁰² Por el otoño de 1767, éste último tenía en la Guasteca, repartidos para muleros, ocho mil pesos: AGI/M, leg. 1.934, *Testimonio...*, 24, 38v, 43v, 70v, 75v, 84, 88v, 108-8v.

³⁰³ AMAT (1947), 186. Añade *ibidem*, 193: “No solamente los indios sino los vecinos honrados que viven o poseen haciendas en las provincias aún son más perjudicados, pues a sus mayordomos y trabajadores alcanza la codicia de los corregidores, a quienes los obligan a pagar crecidas cantidades por sus sirvientes y yanacunas, y si no lo ejecutan, les veján, prenden y los separan del trabajo con notable atraso de sus intereses, y si éstos se quejan y claman amargamente, los causan y tratan de tumultuantes, que para esto no faltan hombres malignos, que coadyuvan a tan inicuas acusaciones, como lo tengo observado”.

³⁰⁴ *Ibidem*, 820.

³⁰⁵ *Cfr.* Atauchí a Romero y Fuster, 19 de febrero de 1766, y declaración de Apasa, AGI/Cha, leg. 591, núm. 3 (*Autos Criminales seguidos a pedimento de Don Baltasar Atauche...*), s.f.

economía, dispuso para ello *duplicados repartos de mulas moribundas* y se quedó además con casi todas las ganancias³⁰⁶.

Y lo mismo hizo con la numeración de indios que había llevado a cabo Herrera. En diciembre de 1764, el escribano Esteban de Losa le remitió certificado de la numeración de Juli y el marqués optó por no aplicarla. Pero dispuso que los indios viejos *reservados* (o sea en la *reserva* por edad) y los mozos de 15 y 16 años pagasen como los demás y que los forasteros elevasen lo suyo a ocho pesos. Es decir: aceptaba la ficción de que no hubiera habido cambio demográfico en muchos años pero ampliaba la base tributaria por vía de los años. Hasta entonces, sólo habían de tributar desde los diecisiete y hasta cumplir los cincuenta, en que se les pasaba -administrativamente hablando- a la *reserva*. Con lo cual el ajuste entre la realidad demográfica y la numeración antigua corrió a cargo de los caciques respectivos, que pudieron hacer lo que quisieron, de acuerdo, claro está, con el gobernador.

[...] y así -denunciaría Esteban de Losa en 1765 desde Juli- ha puesto este pueblo en la mayor consternación, y por consiguiente el de Hilabe, porque los casiques llevados de su ambición han perseguido y persiguen a los indios³⁰⁷.

Un muchacho de Cepita nacido al comenzar 1751, por ejemplo (pero ejemplo real, de carne y hueso), había entrado en el censo tributario a los catorce años y no a los diecisiete como decían las leyes. Y al contrario: a Matías Muñoz Callamire, indio de la parcialidad de los mochos, le habían hecho contribuir trece años de más -y esto ya no era cosa sólo del marqués, que había llegado en 1765-: trece años a los que había que añadir los cinco que sirvió en la mita de Potosí y cuatro de *hilacata* para cobrar tributos (en vez de cuatro y tres respectivamente como la ley mandaba) y aún se le hacía ser en el mismo año 1765 cobrador de bulas.

Y lo mismo Santos Catacora, de la misma parcialidad, por citar más casos concretos: tenía 53 años, así que ya se le había dado certificación de su reserva en 1754, aparte de haber cumplido con la obligación de ir cuatro veces a la mita y ejercer de *hilacata* los tres años. Pero el cacique don Manuel Chique había pretendido cobrarle tres más, como quería hacer con otro mocho, Pedro Clemente, Pedro, que tenía también cumplidos los cincuenta.

De aquel Asensio, en fin, -Ticuna- se intentaba lo mismo pese a estar desposado con una *española* que además era forastera en Juli y por lo tanto exenta ella y sus familiares inmediatos; en tanto que a Mateo Montalico quería enviarlo Chique a la mita de Potosí pese a estar ya en reserva.

[...] por verme un pobre indio endefenso -lloraba aquél Matías Muñoz- ha ejecutado [el tal cacique] lo que ha querido³⁰⁸.

³⁰⁶ Cfr. representación de 1766, *ibidem*, núm. 3. La frase subrayada, en la representación de Asiro y Tuala, 1767, *ibidem*, núm. 21.

³⁰⁷ Certificación de Losa, 2 de agosto de 1765, *ibidem*, núm. 3. La certificación, de 12 de diciembre de 1764. Las reglas tributarias, *ibidem*, en los *Autos que contienen las reservas falzas que el sambo Esteban de Lossa, como escribano de la Revisita sin autorización de Jués dio a los Indios...*

Para entonces, el de Casa Castillo ya había enviado al contador Juan Sierra y gente armada a prender a Losa, que hubo de refugiarse en el colegio de los jesuitas de Juli³⁰⁹. ¿Pesaba sobre él sospecha de una arbitrariedad fiscal, correspondiente pero anterior a la del marqués? Algo por el estilo³¹⁰.

Sin duda, la vida de estos hombres era a las veces dura, comparada con la de sus orígenes. Y eso también hay que añadirlo para entender su idiosincrasia. El gobernador de la provincia de Cohauila, en las riberas del Río Grande del Norte, en la Nueva España, se quejaba de que llevaba allí once años; su esposa era *de distinguida crianza y nacimiento* y tenía que acomodarse a la violencia del trato con que solían aquellas gentes. Tenían una hija de doce que no conocía otro mundo que aquél, y dos hijos en edad de instrucción, que allí nadie podía darles. No se le había ascendido pese a sus méritos, había dimitido en tres ocasiones y ni siquiera había merecido respuesta³¹¹.

Pero el ejemplo es extremo. Aquellas eran tierras nuevas y poco pobladas y no siempre se podían alegar semejantes padecimientos para justificar malos usos.

El caso del aguardiente guatemalteco y el consiguiente enfrentamiento entre ayuntamiento y Audiencia

Todo esto un gobernador. A los oidores, por su parte, les estaba expresamente prohibido contraer matrimonio con mujeres de la jurisdicción de la respectiva Audiencia, y eso precisamente para que con el parentesco no hubiera influencia.

Y en líneas generales se cumplía³¹².

Pero eso no acababa de evitar la posibilidad del fraude. Recuérdense las insinuaciones del virrey Mesía contra don Félix de Llano y que el propio Carlos III instó a aquél a estudiar, en la pesquisa que debía efectuarse para averiguar por qué hubo sublevación en Quito en 1765, la posible culpabilidad de los del Real Acuerdo, cuyos intereses personales andaban mezclados con los de los hacendados a pesar de los pesares.

En último caso, y aparte el pormenor de las luchas locales en que fraguara todo esto, a lo mismo apuntaba la real cédula que se recibió en Santiago de Chile al mediar 1764

³⁰⁸ Petición, *ibidem*. Cfr. representaciones de los demás citados, *ibidem*.

³⁰⁹ Cfr. declaración de Pacheco, *ibidem*.

³¹⁰ Aunque superaría bien esta circunstancia, a juzgar por el protagonismo administrativo que tuvo en los posteriores sucesos de 1781-1782: *vid.* VALLE DE SILES (1990), *passim*.

³¹¹ Cfr. Barrios a Cruillas, 22 de mayo de 1761, AGN(M), vol. 25, f. 157-7v.

³¹² *Vid.* varios ejemplos de estas disposiciones de procedimiento en el libro de POLANCO (1992). En cuanto al nivel de cumplimiento, él mismo resume las conclusiones, bastante favorables, de BURKHOLDER y CHANDLER (1984). Es interesante advertir que, desde 1763, Jorge III desarrolla una legislación protectora, indianista, concretamente a favor del respeto a sus tierras entre otros aspectos, en paralelo con la de Carlos III: *vid.* COX (1992), "King George and his native allies" en el original inglés. Sobre las funciones de gobierno de las Audiencias -en las que, en definitiva, se enmarca el caso que tratamos-, SÁNCHEZ BELLA (1991b), 249-90.

en virtud de la cual los regidores perpetuos de la ciudad no podían ser alcaldes ordinarios³¹³. No era baladí que el alcalde ordinario fuese juez en primera instancia.

En Guatemala por ejemplo, los problemas del aguardiente habían comenzado años atrás, como en otros lugares, y acabarían por descubrir intereses de esa naturaleza. El 22 de octubre de 1753 el rey Fernando VI había extendido una cédula con la que instaba para que no cesara la vigilancia a fin de acabar con su elaboración y venta clandestina. Y, en 1756, hizo que el aguardiente de caña fueran monopolio real *-estanco-*, que pasó a administrar el ayuntamiento, tomándolo en arriendo por quinquenios, hasta 1766. Pero, en esta fecha, el fiscal de la Audiencia elevó una propuesta a fin de que pasara a ser de administración directa del Real Erario.

Los del ayuntamiento recurrieron; los del Real Acuerdo no les hicieron caso, optaron por la propuesta del fiscal y se enzarzaron de seguida en una batalla de recursos y réplicas que terminó con el “silencio administrativo” del Consejo de Indias, donde imperaba otro criterio (el de que no existiera estanco).

¿Razones de todo esto? Aparentemente, el asunto era diáfano; en toda la monarquía hispana había sonado la hora de sanear la Real Hacienda y una de las maneras habituales era terminar con los arrendamientos de tributos y pasar al cobro directo por parte de los administradores designados por el monarca. Pero, en Guatemala, la cuestión presentaba algunas variedades que tienen interés. Los del ayuntamiento se quejaban de que el fiscal de la Audiencia era menos celoso a la hora de extinguir las fábricas clandestinas y de impedir que se vendiera aguardiente en las *tabernas de caldos de Castilla y Perú*, y a los indios en parte alguna, que a la hora de administrar el monopolio. Ellos, en cambio -los del ayuntamiento-, sí perseguían las prácticas ilícitas; incluso mantenían *soplones* que las denunciaran. Habían llegado a denegar la licencia a los taberneros de caldos de Castilla para vender mistelas -una bebida elaborada con aguardiente- porque podía ser un modo de encauzar el tráfico ilegal de este último licor. Una vez reducido a mistela -explicaban-, no podía saberse si su *simple* era precisamente de Castilla o regional.

De hecho, se habían denunciado muchos casos de ventas ilícitas y los de la Audiencia no habían castigado a ninguno. Éste era el problema.

Por eso, en el primer quinquenio de arrendamiento del estanco (1756-1761), había rendido más que en el segundo (1761-1766). Para controlar el consumo en aquellos primeros cinco años, los munícipes habían subarrendado el monopolio a sólo cuatro taberneros, que eran por tanto los únicos de la ciudad autorizados a vender aguardiente, y esto hasta las nueve de la noche y únicamente a los ladinos, no a los indios.

Tenían que vender, eso sí, por lo menos cincuenta frascos. Pero los taberneros reclamaron porque era mucho y se los rebajaron a cuarenta. Y al final hubo que conformarse con lo que realmente expidieran.

Y, sin embargo, no se bebía menos. Al revés, la propagación del vicio de la embriaguez -aseguraban- había provocado el aumento de las fábricas clandestinas, había contribuido a encarecer los simples con que se elaboraba el aguardiente, había hecho que

³¹³ Cfr. AN(Sch)/M/S, leg. 64, f. 45 (10 de julio de 1764).

aumentara asimismo la introducción de caldos de Perú y España, y todo esto ante la pasividad de los del Real Acuerdo.

Concretamente, en los llamados *Barrios* de la ciudad, no había casa -se decía- donde no se elaborase el aguardiente o la chicha. La chicha, cierto es, se consideraba menos nociva que el aguardiente de caña o hechiza. Pero no dejaba de ser una droga.

A lo cual replicaban los de la Audiencia que era verdad que la embriaguez había crecido, y bien rara la casa de los Barrios donde no se elaboraba uno u otro licor. Lo conseguían introducir hasta en las reducciones de indios. Pero ellos poco podían hacer con la fuerza armada que suponían los treinta dragones con que podían contar.

Y esto no tenía que ver -añadían- con el afán de los munícipes de seguir llevando en arriendo la administración del estanco; entre otras cosas, porque, con el producto del arriendo, los capitulares manejaban sumas crecidas de dinero, que invertían en el giro, o en su propio comercio, o en préstamos a usura hechos a otros mercaderes.

Sin duda por eso, como reconocían enojados los del ayuntamiento, sí se había arrendado el estanco a las ciudades de Granada y León³¹⁴, donde no debían de darse tales prácticas.

La economía de Papantla y la gama de abusos de don Alonso de La Barga, alcalde mayor

Si esto ocurría en Guatemala, ¿qué llegaría a suceder en lugares menores, en el caso de que el gobernador de la correspondiente provincia fuera un Casa Castillo o simplemente un ciego, administrativamente hablando? El caso de Papantla y su alcalde mayor don Alonso de La Barga nos deja ver las cosas desde ese otro nivel, inmerso ya entre los puros indígenas.

Santa María de Papantla era un lugar poblado por todo género de etnias, entre ellas la de los indios totonacos, que vivían por lo general en sus ranchos, de los cuales no pocos estaban en el mismo recinto urbano y otros en las afueras o incluso lejos del lugar.

Esto último era frecuente porque era allí, en el término municipal pero en rincones no pocas veces escondidos, donde tenían sus milpas, que era como llamaban a los pequeños predios que dedicaban al cultivo. Así, a Gaspar García, que era indio ladino de unos cuarenta años, le pilló el estallido del motín de 1767 a una legua de Papantla, en la milpa, que fue adonde mandó llamarlo su mujer por medio de su hijo Mateo diciéndole que el mundo se acababa. Y en las milpas y cerros fue donde se escondieron unas horas después, cuando supieron que el alcalde había convocado a los milicianos de la compañía de mulatos.

Aparte había haciendas mayores, de propietarios generalmente blancos o de comunidades religiosas, que requerían gente asalariada para el trabajo, y no sólo indígenas. El *español* originario de Tulancingo don Manuel Castro era rentero, por

³¹⁴ Cfr. *Testimonio del escrito presentado por el Itte. Ayuntamiento de esta Ciudad...*, f. 2-13v, y escrito de la Audiencia, 31 de octubre de 1766, A GI/G, leg. 875.

ejemplo, de la hacienda de San Nicolás Aguazotepeque, en la jurisdicción de Huauchinango.

Con todo lo cual, se producía por lo pronto suficiente maíz para alimentar a la población y para exportar, por tierra a los mercados próximos o por mar a Veracruz, además de servir como objeto de trueque en el área local. Era uno de los artículos - además de canoas y cualquier otra cosa- que los indios cambiaban con los españoles, por ejemplo por escopetas.

También tenían frutales, especialmente en el recinto urbano, como cultivo alimentario y también como elemento de ornamentación y limpieza. El cuidado de tales árboles, su propio crecimiento y todavía más la sombra que hacían impedían que en el terreno circundante creciera cualquier tipo de hierba y de plantas silvestres. Así, al menos, lo creían algunos. El indio Gaspar García, se pone por caso, tenía dos árboles de bejuco de chayote (esto es: dos chayoteras) con cuya fruta comían el matrimonio y los ocho hijos y todavía le quedaba para trocarlo por maíz o por sal.

Otra de las actividades economicorrurales que permitía el entorno era la simple recolección de los productos naturales, como colmenear, que es lo que hacía el *mahuina* Juárez cuando el motín. Se trataba de recoger, más que la miel, la cera que llamaban de la tierra, o cera *simarrona*, es decir silvestre, elaborada por las abejas en los árboles en gran abundancia. La beneficiaban en unos “bollos” de catorce a dieciséis onzas, que luego vendían.

Silvestre era asimismo el origen del chitle, que era una masa compuesta con la resina que destila el árbol zupote o zapote chico; la cocían y beneficiaban y también la vendían; *se gasta copiosamente*, nos dice el guipuzcoano don Juan Domingo Ugarte; “sirve sólo para masticar en la boca, y deshacerse en agua y salivar”³¹⁵.

También la pita y la vainilla, que abundaba mucho en El Espinal, jurisdicción de la propia Papantla. De las hojas carnosas de la pita -por cierto una voz quichua que como vemos había ganado Méjico- podía hacerse hilo y, según cuál fuera la especie, sacar del tronco un líquido azucarado con el que se elaboraba pulque, la tan espirituosa bebida.

El otro recurso principal de la zona era la pesca. En la llamada Barra de Casones, de la misma jurisdicción, los *españoles* -quiero decir: lo que allí se entendía por español, o sea los descendientes de españoles- tenían pesquerías, sobre todo de bobos, que era la especie principal; los indios los pescaban en canoas propias o de los españoles, en salidas que podían durar un par de meses. El *mahuina* del barrio de San Mateo Josef García, por ejemplo, se encontraba pescando cuando el motín de octubre y aún tardó cinco días en volver³¹⁶.

Por lo demás no sólo lo pescaban sino que lo salaban luego y -los indígenas mozos, entre los veinte y los treinta años- lo porteaban hasta los mercados más próximos, donde había comerciantes con quienes los propietarios *españoles* estaban concertados para ese

³¹⁵ AGI/M, leg. 1.934, *Testimonio...*, 18v. *Cfr. ibidem*, 18-20, 29, 35, 38, 43, 45-5v, 51-52, 64, 76v, 80, 87, 246v. Lo que sigue sobre la pita y la vainilla, *ibidem*, 53, 76v.

³¹⁶ *Cfr. ibidem, Testimonio...* (6), 284v.

tráfico. Ésa era la función, por ejemplo, de don Vicente Bustillo, del comercio de Huauchinango, criollo que se decía *español* y que tenía en Papantla media docena de corresponsales, como Andrés Patiño, que eran quienes enlazaban la pesca de la costa con su almacén. Así, en noviembre de 1767 encontramos a Manuel Santiago, totonaco, regresando a Papantla, de donde había salido ocho días antes con una carga de pescado bobo que tenía que llevar a don Vicente por encargo del tal Patiño. Y unas horas después, en lo mismo, al también indio Miguel Barrera. Y al ladino Gaspar García, que había hecho la vuelta de Huauchinango en siete días, también con pescado seco para Bustillo, esta vez por encargo de don Manuel de Lemus, portugués de Papantla.

Claro que el porte no se reducía a la pesca. Al indio Josef Ramos lo encontramos de vuelta en noviembre de 1767 después de haber salido diez días antes con diez cargas de cera de Plácido Pérez para don Nicolás Andrade.

Y aparte estaba el comercio marítimo: no sólo desde el embarcadero de la llamada Barra de Casones, sino en el pueblo de Fecilutla, distante cuatro leguas de Papantla y con puerto. Acá llegaban barcos con breañas y sal, entre otras cosas, desde Veracruz y Campeche. Los de Santa María de Papantla apenas eran navegantes. Aparte las canoas con las que se pescaba, algún vecino rico tenía un barquichuelo para navegar, como el dichoso alcalde La Barga, que era propietario de una goleta con la que solía enviar maíz a Veracruz. Pero esto era cosa pequeña comparado con lo que venía de aquellos puertos principales y salía hacia ellos en los barcos foranos.

La virtud de la salazón se extendía a alguna otra especie, de la que también procuraban sacar partido los indígenas, siempre de acuerdo con los blancos. A Nicoás Olmos alias *Capa* -a quien ya conocemos- lo prendieron porque, siendo alcalde mayor un tal Horcasitas, los gobernadores de indios dieron a éste dinero de la comunidad para que comprase *marranos*, Horcasitas los compró, los saló y los embarcó para Veracruz; pero el barco naufragó y se perdieron y Olmos movió a la gente para que se exigiera lo pagado.

Por fin el comercio interior, que era ralo por obra de La Barga.

El malestar de los totonacos contra el alcalde mayor procedía en efecto -entre otras muchas cosas- de que les impedía comerciar con quienquiera que no fuese él mismo o don Plácido Pérez y algunos otros del lugar. Eran Bargas y sus parciales, así, los únicos que podían comprar la cera simarrona a los indios, a real el bollo, que revendían en Méjico y La Puebla de los Ángeles a seis pesos y seis reales o a siete pesos. Y lo mismo la vainilla y la pita, que les pagaban a tres pesos la arroba.

Porque, si llegaba alguien de fuera, algún comerciante, no le dejaba vender por las calles y casas, sino que lo obligaba a ofrecerlo en público precisamente en el sitio llamado *Pochigui*, que era la Casa de Comunidad, y esto sólo durante tres días. El mestizo Ventura Henríquez, por ejemplo, de oficio traficante, había estado vendiendo en Papantla y el alcalde no le dejó más que dos jornadas, durante las cuales no se allegó nadie, y aún pretendió La Barga comprarle algo a menor precio cuando se iba a marchar con las manos vacías.

Que nadie se allegara tenía su explicación. Como el Pochigui estaba próximo a las Casa Reales, el alcalde lo tenía a la vista y los indios no se atrevían a ir. Así, podía La

Barga mantener los precios muy bajos y revender con mayor provecho los productos locales, que sólo podían ofrecer a él y a sus amigos.

Y no sólo esto. La Barga se hacía servir por diez *topiles* (entiéndase alguaciles); uno de los cuales, el indio Miguel Barrera, se ocupaba de llevarle zacate, una planta gramínea para alimento del ganado. La misión de los demás era aportarle diariamente el *neztamal*, que eran dos jícaras de maíz remojado, una por la mañana a fin de hacer tortillas para el mediodía y otra a la tarde a fin de hacer lo mismo para la cena; las dos jícaras hacían un almud, o cuatro cuartillos, nos explica Barrera. Parece que el cargo de topile era rotativo, al menos cambiante. Hacer las tortas era función de las mujeres, desde luego que indias.

Aparte, en la Navidad de 1766, La Barga había tomado una decisión, improductiva para él, que lesionó palpablemente las economías familiares. Rondando cierta noche, vio que alguien, escondido en un árbol, echó a correr después de que él pasó. Y no tuvo mejor idea que ordenar la corta de todos, incluidos los frutales.

Por fin, aquello del porte. El alcalde obligaba a los indios a llevar cargas a otros pueblos y les pagaba mal y, a veces, en tilmas -unas mantas de algodón que solían llevar los campesinos- y otros géneros. Así, por llevar una mula con carga de Santa María de Papantla a Veracruz era costumbre pagar siete pesos y él sólo daba seis. A Nicolás Sánchez, un indio de veintidós o veinticuatro años -no lo sabía bien ni él mismo-, lo había mandado una vez a Pantepeque, que distaba tres días, por cuatro cargas de algodón; le había ofrecido ocho pesos y sólo le dio cuatro. Y así hacía con todos. Procuraba tener a la gente pendiente con deudas a fin de hacerles llevar lo que le apetecía o necesitaba para su propio comercio³¹⁷.

España y la injusticia: Estepa, Oviedo y una infinidad de lugares

Claro que acusaciones de corrupción como las dichas tampoco eran ajenas a los cabildos españoles; son asimismo multitud. Por los años de que aquí hablamos hubo un sonoro pleito en torno al señorío andaluz de Estepa, que pertenecía al marqués del mismo nombre, porque a un grupo de vecinos distinguidos se les acusaba de todo tipo de abusos, cometidos durante los años 1755-1760, y no se resignaban a padecer la *residencia*, de que ahora hablaremos. Los principales reos *residenciados* eran los que entre 1755 y 1760 habían sido alcaldes mayores -don Josef de Flores y don Antonio de Castro- y los escribanos Carlos y Josef de Rivera y Francisco Montero³¹⁸.

Al de Castro se le acusaba por cosas como haber mandado prender a una mujer por haber tenido una *cuestión de palabras* con una consuegra, que se le querelló. El marido

³¹⁷ Cfr. *ibidem*, Testimonio..., 18-20, 25v, 29, 32v, 37v-38, 43, 51, 53, 58, 63, 64, 66v, 69v-70, 73v, 76v, 87, 109, 117.

³¹⁸ Cfr. autos, AHN/C, leg. 439, exp. 2 (Testimonio...), f. 3v, e informe de Antonio Agustín Gallego, *ibidem*, exp. 4 (Estepa = Testimonio...), f. 2.

y la mujer de la apresada habían tenido que ir de puerta en puerta pidiendo limosna para conseguir la soltura³¹⁹.

Lo del tal Carlos de Rivera era ciertamente más grave: se le había procesado por pertrechar de armas a ladrones, a quienes animaba a robar para partir después con ellos las ganancias; robaban sobre todo reses -vacas, ovejas, cerdos-, y los llevaban a la carnicería del lugar de Miragenil, de la jurisdicción de Estepa, con cuyo carnicero estaban acordados para que las vendiera como propias³²⁰. Él mismo y sus secuaces en el ayuntamiento habían exigido a un vecino de Gilena, de la misma jurisdicción, que les diera trescientos pesos o lo procesarían y lo conducirían con grillos a la cárcel de Estepa, de donde no saldría sin pagar doce mil reales³²¹.

Aparte, Rivera estaba enamorado -desde que la afectada era una niña- de Nicolasa Lorenza, ahora casada, a la que pretendía forzar, igual que a otras mujeres, *poniéndolas armas a los pechos*³²². A doña Paula y a doña Josefa de Herrera les había dado Rivera *de manotadas tratándolas de mujeres públicas y amenazándolas con una pistola y un cuchillo*³²³. Tenía además una mujer a la que pagaba para que solicitase a los hombres y pudiera él, con esto, exigirles dinero so pena de denuncia³²⁴.

Los amparaban sus parciales. Y no sólo en Estepa, sino en varios de los lugares de la jurisdicción de la villa³²⁵, que eran once (además de unas cuantas cortijadas³²⁶). Concretamente Carlos de Rivera tenía uno o dos *soplones* en cada lugar, que le informaban de cuanto sucedía³²⁷.

No eran una excepción en aquella España. Y la gama de abusos era de todos los colores y alcances. Se especulaba. Se jugaba con los cargos, por más que hubiera un sistema, aunque fuera larvado, de incompatibilidades. So capa de altruismo, se sugerían medidas que en realidad beneficiaban a los más poderosos. En el Elche español dependiente del Ayuntamiento de Aina -distinto de la Elche mediterránea- sucedía en 1766 que, pese a la mayor población de aquél -cuatrocientos vecinos frente a doscientos de Aina-, se daba una acusada desigualdad impositiva: en Elche los abastos tenían un gravamen del diez por ciento que no había en Aina, decían que porque, aunque allí vivía el alcalde mayor, aquí residían los tres regidores, que además eran regidores perpetuos, y

³¹⁹ Cfr. *ibidem*, exp. 7 (*Corte = Año de 1765...*), 80-1.

³²⁰ En este sentido, querrela de doña Paula y doña Josefa de Herrera y autos, *ibidem*, exp. 2 (*Testimonio...*), f. 1-2 y 53-6.

³²¹ Esto según querrela del interesado, Manuel del Castillo, *ibidem*, exp. 2.

³²² Querrela de Bartolomé Montilla, marido de Nicolasa, *ibidem*, exp. 2 (*Testimonio...*), f. 2. Lo demás que precede y sigue -mientras no se diga otra cosa- *ibidem*, exp. 1 a 11. Lo de la niñez, petición de Narciso Francisco Blázquez, *ibidem*, exp. 11 (*Estepa*).

³²³ Querrela de las dos Herrera, *ibidem*, exp. 2, f. 1.

³²⁴ Cfr. querrela de Nicolasa Lorenza, *ibidem*, exp. 2.

³²⁵ Vid. querrela de los vecinos de Luque, *ibidem*, exp. 3, f. 52-8.

³²⁶ Cfr. informe de Antonio Agustín Gallego, *ibidem*, exp. 4, f. 2.

³²⁷ Cfr. autos, AHN/C, leg. 439, exp. 2 (*Testimonio...*), f. 59.

de aquí habían salido el síndico personero y los dos diputados del Común que se acababan de elegir para que vigilaran los abastos³²⁸.

Al depositario del pósito de Liétor, entre el reino de Murcia y La Mancha, le acusaban los pobres de estar *viviendo y comiendo a nuestro sudor*, y los obstáculos que las autoridades ponían para el nombramiento de determinado procurador síndico personero del público se atribuían al deseo de que éste no supiera dónde paraban los caudales del propio pósito y no fuera a impedir que metiesen en las panaderías *peste de malos trigos* y se llevaran a sus casas el trigo bueno. Al alcalde se le acusaba aparte de haberse quedado con los caudales de arbitrios y de no haber hecho por eso, en mayo de 1766, las cuentas correspondientes a 1764³²⁹.

De la Lorca murciana se aseguraba que tras el alzamiento que aquí hubo en 1766 estuvo el intento de algunas autoridades locales de evitar que se descubrieran determinados desfalcos en los fondos públicos³³⁰.

En la Granada española, un oidor de la Chancillería, con su tío, hermanos y parientes, habitantes de la ciudad y sus inmediaciones, comerciaba en granos y ganado y eso impedía -se decía- adelantar en la mejora del abastecimiento, *por el miedo que producían estos respetos*³³¹.

Era algo parecido, a escala mayor, a lo que sucedía en la villa manchega de Granátula, a uno de cuyos alcaldes se le acusaba de suministrar al pósito de su propio grano y en superior precio³³², y en Cuenca, donde los amotinados de 1766 exigieron al intendente que quitara las llaves del pósito a su depositario³³³.

Por su parte, los diputados del Común de Oviedo se quejaban de que, en los establecimientos públicos para la venta de alimentos, no se repesaba la carne, ni se veía *celarse a las saineras* (que no sabemos qué es), y cómo medían; ni se procuraba que los que traían pescado de los puertos lo llevaran a la plaza para que todo el mundo pudiera adquirirlo en vez de dirigirse sin más a las comunidades y casas particulares. En la carnicería pública, además, los regidores y otras personas que no tenían por qué se llevaban la mejor carne, sin hueso, y la peor y con más hueso los pobres y enfermos³³⁴.

En los pasquines que precedieron allí al motín de abril de 1766, se acusaba a los ministros de la Audiencia y a los capitulares del Ayuntamiento, se denigraba la conducta de algunos particulares -todos por sus abusos-, se insultaba a los oficiales de justicia -y

³²⁸ Cfr. Ginés Ortega a Aranda, 18 de noviembre de 1766, AHN/C, leg. 17.802, exp. *Elche de Aina*.

³²⁹ Galera a Aranda, 6 de mayo de 1766, *ibidem*, exp. *Lietor*.

³³⁰ Vid. RODRÍGUEZ (1973b), 201.

³³¹ Gaspar Sánchez de Aguila a Aranda, 14 de noviembre de 1766, AHN/C, leg. 17.802, exp. *Granada*.

³³² Cfr. Díaz de Rojas a Igareda, s.d., *ibidem*, exp. *Granátula*; aunque lo niegan en representación López Carretero y Manuel Gómez, 9 de julio de 1766, *ibidem*.

³³³ Vid. el intendente al obispo de Cartagena, AHN/C, leg. 17.801, exp. 1, f. 4-5.

³³⁴ Cfr. Fernández de las Cuartas y Carvayo al Ayuntamiento, 14 de julio de 1766, *ibidem*, exp. 15.

se les amenazaba si salían de ronda-, se fijaba por fin el plazo para bajar los precios de los alimentos, porque se daba por supuesto que eran injustos. Durante el tumulto, que terminó por estallar el día 27, un sastre borracho llegó a subir a las casa de la regencia a proponer en nombre de la plebe que se rebajasen los víveres, se removiese de su empleo al administrador de las rentas nombrado por los de la Ciudad y se quitase el hospicio³³⁵. Era una amalgama habitual. En Granada, en el motín que aquí hubo en 1748, se había visto lo mismo: la gente aprovechaba para protestar por todo; pidieron y lograron que se abaratase el pan, apedrearon y dañaron los edificios de la aduana del Genil y de la administración general de rentas, quemaron los papeles de la alhóndiga de granos...³³⁶

A veces no era abuso sino dejadez, como se ve en alguna de las quejas que dos diputados del Común ovetense dirigen al Consejo de Castilla en julio de 1766: se lamentaban de que no había nadie que cuidase de que se limpiara la plaza, que a poco que llovía estaba hecha un lodazal, ni de que el oficial de justicia depositara en ella el estiércol para venderlo al mejor postor, ni quien mirase *si en los enlosados faltaba una losa* para que se repusiera³³⁷ (salía a luz aquí su oficio de canteros), o, con palabras de un vecino de la lejana villa de Quesada, en el reino andaluz de Jaén, que estuvieran destrozados los edificios, arruinadas las puentes y sin agua la cañería de la única fuente³³⁸.

Pero aparte estaba el nudo cohecho, como el que se denunció en Cabezas Rubias, una villa del Sur donde se acusó a los gobernantes locales de manejar a su capricho los caudales y el pósito, además del baldío, cuyas suertes de bellota había vendido en tres ocasiones, con grave perjuicio para los vecinos, un tratante y regatonero que había sido regidor en 1761 y 1762 y luego alcalde³³⁹.

Más: Villar del Rey y Extremadura

Cohecho hubo asimismo tras el motín del extremeño Villar del Rey, donde todo había empezado porque el mayordomo de propios y arbitrios de 1764 se negó a firmar las cuentas de ese ejercicio y, al año siguiente, en los comienzos de 1766, lo mismo sucedió con el mayordomo de 1765. No estaban nada claras. Las autoridades locales pretendieron por eso que las firmara el de 1766, que era un labrador, Diego Rollano. Pero éste hizo lo mismo que los anteriores; eran considerables, alegó, los caudales que figuraban *en arcas de tres llaves* y andaban en verdad en manos de particulares. No iba él a pechar con la responsabilidad.

³³⁵ Cfr. informe de la Audiencia, 15 de octubre de 1766, *ibidem*, exp. 14.

³³⁶ Vid. SANZ (1975-1976), 144.

³³⁷ Fernández de las Cuartas y Alonso de Carvayo al Ayuntamiento, 14 de julio de 1766, AHN/C, leg. 17.801, exp. 15.

³³⁸ Cfr. representación de Antonio Donaire, 15 de junio de 1766, AHN/C, leg. 17.802, exp. *Quesada*.

³³⁹ Cfr. representación Antonio Suárez, José García y Diego Barrero, 28 de septiembre de 1766, *ibidem*, exp. *Cabezas Rubias*.

En febrero de 1766, Rollano se dirigió por eso al intendente de Extremadura, con cuya ayuda únicamente consiguió que reintegraran una parte (32.881 reales y veintiocho maravedises). No recuperó lo demás y, por otro lado, desde esos días hasta abril las justicias locales procedieron a repartir la tierra *basal* y volvieron a los antiguos usos: se atribuyeron la mejor a sí mismos y a los de su bando y dejaron las peores piezas y las más reducidas a los vecinos pobres. Y lo mismo la tierra concejil: se adjudicaron la de mejor calidad y mayor cabida dejando las inútiles para los demás, y esto sin haber hecho arriendo ni sorteo, ni pagar nada por el aprovechamiento, “con la mira -se les acusaría después- de que, a pan visto, se regulase por inteligentes de su facción que tenían de costumbre terrazarlos, y tasar en mucho las de los pobres y en poco las de los capitulares y sus parciales”³⁴⁰.

Parciales entre los que, por cierto, se decía que figuraban dos curas.

Aparte, se supo que uno de los del grupo retenía como si fuera propia cierta cantidad -260 reales- que pertenecían al pósito y que otros dos hacían lo mismo con 7.149 que procedían de los efectos de utensilios que se habían cobrado en la tesorería del ejército a fin de repartirlos entre los vecinos a quienes les correspondiera en pago a alojamientos y suministros.

Denunciado todo esto por Rollano con el apoyo de otros dos labradores del Villar, Domingo y Benito Gallego, depositario este último del pósito, el intendente conminó a las autoridades locales a arreglar la situación. Pero no sólo no lo hicieron, sino que abrieron causa de oficio a los tres mencionados *por turbadores del sosiego público*; los pusieron en prisión *con inhumanidad e ignominia*, amarrándolos con *cadena*, *cepos* y *enterramientos* y privándolos de toda comunicación; formaron los autos correspondientes con testigos falsos conseguidos por medio de los dos eclesiásticos y luego paralizaron el proceso, manteniéndolos encerrados, sin oírlos ni hacerles cargo ni por lo tanto sentenciar. En eso estaban cuando llegaron las elecciones de representantes del Común, la gente resolvió elegir justamente a dos de los encarcelados y con ello se abrió un proceso que terminaría en tumulto.

Lo más grave es que el hecho no constituía excepción, sino toda una manera de ser las cosas, con las que ni siquiera podía la autoridad suprema de la provincia:

Es tan común y ordinario -diría el intendente de Extremadura al dar cuenta de ello al Consejo de Castilla-, y tiene tantas y tan envejecidas raíces este modo de proceder, en lo *general* de la Provincia, que hechos dueños los más poderosos de los pueblos, de los oficios de Justicia, con alternación entre sí, en nada discurren con más atención y vigilancia que en sacrificar a cuantos vecinos pretendan respirar contra el desorden, trastorno y desconcierto de su conducta, conspirando todos a ello por medios de iniquidad y de calumnia, que les es fácil calificar en la manera que se proponen, con el abatimiento y opresión en que tienen a la ínfima plebe; efectos naturales de la avaricia, que, sin distinguir de medios, no deja artificio ni resorte por mover para mantenerse en la prevaricación en que se ha constituido³⁴¹.

³⁴⁰AHN/C, leg. 17.801, exp. 16.

³⁴¹ Gómez de la Torre a Igareda, 28 de junio de 1766, *ibidem*.

Para la villa de Cisneros, en Palencia, del reino de León, los del Consejo de Castilla llegarían a designar un comisionado que revisara la administración de los caudales públicos. Y comprobó, ya en 1767, que faltaban más de diez mil reales de propios; que sobre estos mismos bienes pesaban los réditos de diecinueve mil que tenían los concejales de unos supuestos censos, que en realidad no existían; que no se percibían los intereses de otro censo de veintisiete mil que había en favor también de los propios y que eran hasta mil las obradas de tierra concejil ocupadas por particulares³⁴².

Hasta en ciudades como Zaragoza se daba el caso, según el intendente respectivo, de que la Casa de Ganaderos monopolizara las dehesas y pastos “habiendo sido preciso toda la autoridad del rey para dar hierbas a los ganaderos del abasto de la carnicería”³⁴³.

En la manchega Villanueva de la Fuente se decía en los mismos días que el gobierno se hallaba *sumamente estragado* y la justicia corrompida, *de la que sólo prueban sus efectos los pobres e infelices*. Y se señalaba concretamente la situación de los pastos del común, que aprovechaban los ganados de otros pueblos que pastaban en las dehesas colindantes, con aprobación o al menos tolerancia de las autoridades propias³⁴⁴.

Etcétera etcétera etcétera.

Cara y cruz de los juicios de residencia: el caso de Estepa

Claro que justamente para esto estaban las *visitas* y los juicios de *residencia* a que debían someterse todos los *españoles* de una y otra ribera del océano que desempeñaban funciones de gobierno: a las *visitas*, aquellos que ejercían cargos sin límite de tiempo; a la *residencia*, aquellos que los desempeñaban durante unos años concretos.

Y no puede decirse que fuera un mero trámite, por muy decaídos que anduvieran mediado el siglo XVIII. Basta para probarlo el temor que aún suscitaban y la preocupación que tenían los residenciados por someterse a jueces justos. En 1766, el virrey de Nueva España publicó visita general de tribunales, y el fiscal de la Audiencia de Méjico, el asturiano don Juan Antonio Velarde, se apresuró a *representar* contra el juez designado porque le tenía enemistad y por tanto no era imparcial. Meses atrás, habían llegado a Nueva España el general Villalba, para organizar las milicias provinciales, y el visitador don Josef de Gálvez. El primero se había enfrentado al virrey y el segundo se había extralimitado en sus atribuciones... a juicio precisamente de Velarde. Y resultaba que ahora se le nombraba como visitador de tribunales, incluida la Audiencia y por lo tanto el fiscal asturiano³⁴⁵.

Cierto que lo de *residenciar* a todos los que habían tenido oficios de justicia y gobierno no se llevaba a cabo; no podía llevarse. Era caro; había que pagar al juez que lo

³⁴² *Cfr.* Pereda a Campomanes, 27 de enero de 1767, AHN/C, leg. 17.802, hoja suelta.

³⁴³ *Cit.* CORONA (1980), 103.

³⁴⁴ *Cfr.* Moreno a Aranda, 30 de agosto de 1766, AHN/C, leg. 17.802, exp. *Villa de la Fuente*.

³⁴⁵ Velarde, 2 de marzo de 1766, AGI/M, leg. 2.778.

llevaba a efecto y exigía un volumen de jueces enorme. Por los años de los que hablamos, en las villas cántabras de Laredo y San Vicente de la Barquera y en los Nueve Valles de las Asturias de Santillana ya era habitual que fueran los alcaldes entrantes quienes residenciaran a los salientes, y lo mismo pretendían para ellos los de Santander, a fin de hacer economías³⁴⁶. Cosa que había de llevar a que, al cabo, donde había *parcialidad*, los *parciales* se residenciaran entre sí y, con ello, no se hiciera justicia. Así se nos afirma por ejemplo en Talavera la Real, ya por los años de 1776³⁴⁷.

En la mayoría de los cabildos, principalmente en los pequeños, sólo se hacía juicio de residencia cuando le tocaba la suerte, o sea cuando a un fiscal del Consejo correspondiente o a otra autoridad parecida se le ocurría preguntarse cómo irían allí las cosas. A la villa pirenaica de Burguete, por ejemplo, le tocó esta suerte dos veces en poco tiempo, primero en 1752 y luego en 1766, con lo cual fueron residenciados todos los que habían pasado por el gobierno local entre 1746 y 1751 y entre 1760 y 1765. Pero esto no era lo común y, además, ya se ve que los gobernantes de 1751-1759 se libraron.

Abundaban por otra parte las residencias en las que no se hallaba nada grave. En esas de Burguete, los cargos no pasaron de cosas como no haber arrendado las hierbas según costumbre, no tener los libros en regla, no poner carteles en los pueblos vecinos cuando se anunciaba subasta de un abastecimiento, no remitir cada año las cuentas al Consejo Real o carecer de registro de privilegios, escrituras y sentencias habidas a favor del pueblo³⁴⁸. Cosas todas ellas importantes, sin duda, pero cuya carencia era explicable en un lugar que, al cabo, apenas alcanzaba las cincuenta familias y no contaba fácilmente con personas duchos en administración y demás para ejercer los oficios de justicia con la suficiente soltura.

Pero también es cierto que, en esta mayoría de residencias bien llevadas, aparecían tal cual vez los problemas que hemos hallado ya a la hora de averiguar la verdad de los hechos (la distancia y los testimonios contradictorios, entre otras cosas) y eso podía contribuir al atrevimiento de quienes pensaran que la impunidad había de protegerlos al cabo.

Ante aquellos abusos de Estepa, el propio marqués de este título, señor de esos estados, decidió en 1761 residenciar a los que habían ejercido hasta entonces oficios de justicia (en los últimos cinco años) y nombró juez para ello a don Matías de Argote.

Don Matías recibió el nombramiento el 7 de abril y comenzó a tomar la residencia el 14 de mayo, fecha en la cual, como disponía la ley, los alcaldes ordinarios de la villa quedaron suspendidos en sus cargos, sin ninguna jurisdicción; tenía Argote treinta días para cumplir su cometido y, como empezó a encontrar irregularidades sin fin (“*por ser graves y multiplicados los excesos, muchas las quejas y consiguientes las averiguaciones*”), se le fueron los treinta días sin concluir el cometido. Acabado así el plazo, los alcaldes ordinarios recurrieron a la Real Chancillería de Granada para que se

³⁴⁶Vid. AMSant, leg. 2.164 (Actas), acuerdo de 14 de enero de 1766.

³⁴⁷ Vid. representación de 1776, ARCG, cabina 322, leg. 4445, pieza 123.

³⁴⁸Vid. AGN, *Procesos*, núm. 6.419 (Aierra 1752) y 6.720 (Arrastia 1766).

les repusiera en la jurisdicción; los del Real Acuerdo consideraron más prudente dar otros treinta días al juez. No le alcanzó aun así y, en 28 de agosto, pidió dos meses más. Pero sólo se le concedieron ocho días, o sea que tenía que terminar. Y el caso es que no podía, porque los afectados conocían las triquiñuelas y sabían el modo de hacer que los días pasaran en balde. Concretamente, en la Real Chancillería se acordó dar a Argote los ocho días mentados por acuerdo de 5 de septiembre, en la misma fecha en que el citado juez ordenaba la prisión del alcalde mayor Castro y los escribanos Rivera y Montero por los indicios que había contra ellos; prisión que, sin embargo, no pudo haber lugar porque se dieron a la fuga.

¿En esas circunstancias qué hacer?, ¿cómo sustanciar bien la causa, de manera que se acabaran los abusos que se intentaba erradicar? Don Matías optó por pedir los dos meses de nuevo, explicando con más detalle el alcance de lo que estaba descubriendo y lo de que se habían fugado. Pero no se le concedieron, sino que, considerando recuperada la jurisdicción, los alcaldes mayores de la villa le reclamaron los autos alegando que pretendían enviarlos a la Real Chancillería de Granada. Cosa que rechazó el De Argote, porque no se fiaba de ellos. ¿Qué hacer entonces, si en la Real Chancillería ya no le daban plazo y las justicias habían pasado a ser los alcaldes mayores? Acogerse a sagrado: se refugió con los preciados autos en el convento de San Francisco y, cuando pudo escapar, pasó a la Corte madrileña, siempre con los autos a cuestas, para pedir justicia ante el Consejo de Castilla.

Aquí, fue el marqués de Estepa quien puso todo esto en conocimiento del Consejo lo que estaba ocurriendo y pidió y consiguió –con o sin la anuencia de la Real Chancillería de Granada³⁴⁹- que se nombrase por nuevo juez de residencia a don Josef de Haro, corregidor y alcalde mayor de la propia Estepa y persona tenida por imparcial además de ser *juez de letras*.

Corría ya, cuando se acordó este relevo, el 31 de octubre de 1761. Haro empezó a actuar el 22 de noviembre; principió, claro está, por suspender de nuevo en sus funciones a los alcaldes ordinarios, como era de rigor, y por ejecutar la prisión de aquellos tres decretada en su día por don Matías de Argote. Pero los encarcelados acudieron a la Real Chancillería³⁵⁰, donde se acordó³⁵¹ que quedaran en libertad bajo fianza. Así que el De Haro recurrió por un lado al Consejo de Castilla³⁵² y adujo por el otro, ante la Chancillería, la orden de continuar la residencia que había recibido del Consejo. Mantuvo, pues, a los dos escribanos no sólo en prisión, sino uno encadenado y el otro con grillos. Por lo cual recurrieron ambos de nuevo a la Real Chancillería y obtuvieron de ésta que se ordenara nuevamente al juez que los liberase, pena de doscientos ducados. Y aún volvieron a recurrir y obtuvieron del Real Acuerdo granadino, el 6 de febrero de 1762, que se obligase a don Josef de Haro a acabar el

³⁴⁹ Parece desprenderse que con la anuencia: *vid.* de Francisco Marín, s.d., AHN/C, leg. 439, exp. 1 (*Estepa. Año de 1768. = Don Josef de Haro...*), f. 3-4.

³⁵⁰ El 2 de diciembre de 1761.

³⁵¹ El 15 de diciembre de 1761.

³⁵² El 23 de diciembre de 1761.

juicio en el término de quince días. Y, como no pudo hacerlo, consideraron recuperados sus poderes los alcaldes ordinarios y lo obligaron a huir.

Sabido esto en Consejo de Castilla, se dispuso que Haro continuase el proceso de averiguación, sin que ello obstase a que los afectados recurrieran en su momento a la Chancillería. Que es justamente lo que hicieron cuando el juez comenzó a poner gente en prisión. Desde la Chancillería, se ordenó por tanto al De Haro que se mantuviera al margen de los estados de Estepa mientras se le capitulaba. Debía ocurrir esto por mayo de 1762 y se hizo a instancias de don Miguel María de Reina, que era.

El asunto ya había comenzado con ello a insinuarse como un pleito de competencias entre los tribunales de la Corte y Granada. Así que el marqués de Estepa creyó que había llegado el momento de recurrir al rey y le remitió un memorial donde advertía la gravedad de los delitos que se habían manifestado en la residencia: don Josef de Haro había comprobado concretamente que eran *“innumerables los robos, estafas, cohechos y baraterías que habían cometido algunos de los residenciados, viviendo tan desordenadamente que se arrojaban a las casas y forzaban a distintas mujeres poniéndolas pistolas a los pechos, para conseguir su intento, llegando a tanto su malicia, que peltrechaban [sic] de armas a ladrones, animándoles a que robasen, y después partían con ellos lo que hurtaban, teniendo además asalariada una mujer para que ésta solicitase a pecar, y luego que reconocían estar torpemente deleitándose les avanzaban [amenazaban?], quitando por este medio crecidas sumas a los que así aprehendían”*.

Con esto don Josep de Haro, el marqués de Estepa y la propia Villa de Estepa por una parte y, por otra, los de la Real Chancillería recurrieron al propio Consejo, donde, el 29 de agosto de 1762, se acordó que la Real Chancillería informase con el mayor detalle.

Aún acudirían algunos de los encausados, llamándose a parte, para que se les diera conocimiento de lo que se alegaba contra ellos.

Los de la Chancillería informaron el 24 de enero de 1763. Y, al cabo, en el Consejo de Castilla se llegó a concluir que el principio del mal estaba en que la Chancillería hubiese capitulado en su día a don Josef de Haro, a instancias de don Miguel María de Reina, a quien se condenó por tanto³⁵³ al pago de las costas de todo este largo proceso; costas que ascendieron a 4.428 reales.

Por real cédula de 10 de enero de 1765, se le obligó además a indemnizar al De Haro con dos mil ducados y a sumar a las costas 366 reales de la propio real cédula. Don Josef debía ser repuesto además no sólo en el cargo de alcalde mayor de Estepa, sino en el de juez de residencia, para que sustanciara finalmente la causa³⁵⁴.

Que no acabó con esto. El proceso seguía sin ver el fin en 1766, cuando el de Haro tuvo que volver a ausentarse de Estepa con intención -adujo- de explicar en Madrid lo

³⁵³ Por decisión de 25 de septiembre de 1763.

³⁵⁴ Todo lo que precede, en real cédula vista en Real Acuerdo de 2 de marzo de 1765, ARCG, sala 34, leg. 4308, exp. 17.

que ocurría³⁵⁵. Y es que ahora el acusado era él: le acusaban de prender a la gente sin razón ni concierto y con demasiado rigor; de haber impedido que se apresara en cambio a su *parcial y coligado* don Pablo de Traba, administrador de rentas reales en la villa y perseguido por la Real Hacienda; a Gonzalo Baena, estanquero de Roda, lo había vejado por negarse a aceptar el empleo de regidor; había nombrado alguacil a su propio criado, que hacía lo que quería aquél; las exacciones injustas eran mil; a un pobre carretero, que conducía una carreta de acebuches por encargo de otros y después de haberlos cortado en terreno particular con autorización de la dueña, le había impuesto diez ducados de multa, que eran una barbaridad para persona sin posibles. En Miragenil, había multado injustamente a un vendedor de jabón por el modo de hacerlo, a otro a quien sorprendió con una carga de leña, a los abastecedores de carne... A un pastor que encontró en el partido de La Salada Nueva le halló unas pocas bellotas en el zurrón y lo multó con 130 reales y 21 maravedises más las costas, acusado de hurto. A Juan de los Ayres le impuso cincuenta ducados y costas porque se le desmandaron seis borregas y se metieron en un olivar, donde no hicieron ningún daño; a un criado que cuidaba ovejas, 415 reales por haberlas introducido en el sitio del Riguelo, un pedazo de monte baldío, abierto a todos los ganados una vez vareados -como estaban- los olivos que crecían entre las encinas; a varios por lo mismo en el pago de La Cañada, cogidos ya los frutos. En este lugar, las multas eran tan frecuentes, que la gente había dado en llamarlo *el pago de la plata del corregidor*. A la viuda de Pradas, la multó con la friolera de cincuenta ducados porque al pastor se le separaron cinco ovejas y se metieron en el olivar de un presbítero. Cobraba, en fin, derechos desorbitados³⁵⁶. A tres muchachos que torearon una vaca la noche de San Juan los apresó y multó con seis ducados...³⁵⁷

En el enfrentamiento latía cierto cariz social, además: “en todos tiempos -decía de Haro otro vecino- parece resultar en todos conceptos su ánimo de molestar y vejar a los nobles menospreciando sus privilegios”. Como alcalde mayor, había hollado los derechos de los vecinos nobles en cosas bien notables: había alojado soldados en tránsito en casas de hijosdalgo notorios, sin reservar siquiera la de don Pedro Juárez, siendo éste alcalde ordinario por el estado noble, y eso a pesar de que sobran habitaciones de pecheros de regular decencia. En el sorteo de las quintas, intentó incluir a los hijos de los nobles y sólo se salvaron porque se recurrió al intendente de Sevilla...³⁵⁸

¿Quién tenía razón?

³⁵⁵ Cfr. Haro al gobernador del Consejo de Castilla, 13 de junio de 1766, *ibidem*, 46v.

³⁵⁶ Cfr. acusación de Reyna, *ibidem*, exp. 3 (*Estepa = Año de 1768 = Testimonio...*), f. 6-44.

³⁵⁷ Cfr. certificación de autos contra Haro, *ibidem*, exp. 5 (*Estepa*), f. 16 y 23.

³⁵⁸ Acusación de Reyna, s.d., *ibidem*, exp. 3, f. 9-12. Sendas valoraciones de las visitas y de los juicios de residencia en Indias, MARILUZ (1952) y SÁNCHEZ BELLA (1991a-1992). En este último, págs. 231-2 y 235-6 especialmente.

El juicio de residencia de don Juan Manuel Fernández Campero

Pues si esto ocurría en Estepa, a medio camino de dos tribunales principales –la Real Chancillería de Granada y la Real Audiencia de Sevilla, ¿qué no sucedería en América, por ejemplo en el Tucumán? La residencia de don Juan Manuel Fernández Campero, gobernador de esta Provincia entre 1764 y 1768, nos da buena respuesta. Don Juan Manuel se había enfrentado por lo pronto a unos cuantos poderosos de la provincia, sobre todo de las ciudades de Salta y Jujuy, que hacían lo que querían según él (si bien es cierto que ellos decían que el que campaba por sus fueros era el gobernador). Entre otras cosas, se acusaban mutuamente de haberse quedado con bienes jesuíticos, tras la expulsión de 1767, y el enfrentamiento acabó en una verdadera lucha campal, sobre todo en Jujuy, también en Salta: Campero los persiguió con fuerza armada y ellos lograron sin embargo apresarlos y conducirlos a la Audiencia de Charcas para que los juzgasen por sus males. Y así hubiera ocurrido si no lo hubiera sacado de la cárcel a tiempo el virrey Amat.

Pues bien, cuando Campero fue sometido a residencia, los obstáculos para hacerlo se multiplicaron y, al cabo, se hubo de sentenciar sin averiguar toda la verdad. Carlos III dispuso que se le juzgara a él y a todos los tenientes, justicias, alcaldes, regidores y demás oficios que se hubieran desempeñado en su tiempo, como era de rigor. Pero la primera nominación de jueces recayó en tres sujetos que pudieron inhibirse, entre otras cosas porque se volvieron a España y dos además murieron³⁵⁹. Sólo en 1775, tras inhibirse aún uno más, pudo iniciarlo como juez don Andrés Paz de Codesido, que era administrador principal de la renta de correos en la Córdoba tucumana³⁶⁰. Y eso porque Campero se empeñó. Una vez relevado del mando, había esperado en el Tucumán no ya los treinta días que disponía la ley, sino un año, y otros dos años y siete meses en Buenos Aires para que en el tribunal de cuentas se vieran las que había rendido³⁶¹. Al cabo, se había vuelto también él a España³⁶².

Codesido desarrolló su función por sí y por medio de delegados entre 1775 mismo y 1776 y acabó sentenciando a favor de Campero, sin mácula alguna³⁶³. Ciertamente, el juez hizo pregonar para ello la residencia en las siete ciudades del Tucumán (pregón al que nadie acudió para declarar cosa alguna contra el gobernador) y llevó a cabo la correspondiente *pesquisa secreta* en todas ellas menos en San Salvador de Jujuy, donde los capitulares se negaron a aceptar al comisionado. Para hacer aquí la pesquisa, Codesido había nombrado, alternativamente, a tres personas, las dos primeras de las

³⁵⁹ Cfr. representación de Campero, s.d., AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), f. 1-1v.

³⁶⁰ Cfr. real cédula de 13 de marzo de 1775, *ibidem*, exp. 1, pieza 1 (*Autos de la Pesquisa secreta actuada en la Ciudad de Córdoba...*), f. 1-4.

³⁶¹ Según declara en representación s.d., *ibidem*, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), 1.

³⁶² El rey había autorizado a Campero en 1768, por real cédula de 14 de julio, a pasar donde quisiera, con su familia, cuando cesara como gobernador, y en 1775, cuando se inició el juicio de residencia correspondiente a su gobierno tucumano, residía en Madrid: cfr. *ibidem*, exp. 1, pieza 1 (*Autos de la Pesquisa secreta actuada en la Ciudad de Córdoba...*), f. 18v, y pieza 23 (*Pieza 23...*), f. 1.

³⁶³ Vid. *ibidem*, exp. 1, pieza 6 (*Quaderno n° 6*), 17 ff. La sentencia es de 12 de enero de 1776.

cuales se declararon inhábiles por haber sido alcaldes y la tercera estaba ausente de la provincia. Así que designó a otras tres. Pero el primero fue recusado en el cabildo jujeño por ser sujeto poco conocido, relacionado con gente de baja esfera y además procedente de Salta, de donde había sido desterrado, y dado a la embriaguez. En realidad, lo que querían los capitulares de Jujuy (que eran los enfrentados al exgobernador) es que la comisión recayera en el segundo nominado, que suponían actuaría contra aquél. No lo lograron; Codesido no transigió y remitió el asunto al Consejo de Indias, donde se acabaría por multar, desterrar e inhabilitar a los alcaldes ordinarios jujeños que encabezaron la recusación, aunque luego los perdonaran³⁶⁴.

Codesido tenía claro (entre otras cosas porque lo recordaba el rey al ordenar cada uno de estos juicios y porque la legislación lo mandaba y la jurisprudencia lo tenía establecido) que, una vez pregonada la residencia, había de oír a cualquiera que deseara atestiguar contra alguno de los residenciados o contra todos ellos, pero que, para la pesquisa secreta, había de acudir a personas de buena fama, eclesiásticos o seglares, que no tuvieran enemiga contra ninguno de aquéllos³⁶⁵. Y así debió de hacerlo.

Pero, además, Campero había conseguido que la rebelión que habían encabezado contra él los capitulares de Jujuy en 1767 fuera a parar a manos de los del Real Consejo extraordinario que examinaba en la España europea las cosas relativas a la Compañía de Jesús y que, desde ese Consejo, se dictara una providencia en virtud de la cual ni el nuevo gobernador de la provincia (el leonés don Jerónimo Matorras) ni los implicados en los bullicios de aquel año en Jujuy y en Salta podían intervenir en la comisión de temporalidades³⁶⁶. El propio fiscal del Consejo de Indias reconocía en 1775 que Matorras sentía un *odio capital* por su antecesor y que no se podía por tanto contar con él para el juicio de residencia³⁶⁷. Y, por si fuera poco, el apoderado del ex gobernador recusó a bastantes de los testigos previstos por Codesido, sobre todo de los de Salta y de Jujuy, por considerarlos parciales contra su representado³⁶⁸.

Con todo esto, según los del cabildo de Jujuy, no quedaban más testigos hábiles que “unas pobres y míseras gentes que o por la mayor del año viven retiradas en sus cabañas del campo, o son de tal pusilanimidad que con cualquier donativo o pánico terror pudieran ser atemorizados por los compadres de Campero”. De hecho, el juez Codesido había nombrado como subdelegado suyo, para que llevara la residencia en Salta, a uno que había sido fiel ejecutor y alcalde ordinario interino en tiempos del ex gobernador y

³⁶⁴ Vid. *ibidem*, exp. 1, pieza 10 (*Testimonio de las Dilixencias...*), 98 ff., y pieza 23 (*Pieza 23...*), f. 76 ff., donde están -en aquel en copia y en este en original- todas las piezas de nombramiento del juez en cuestión (don Antonio de León Carvajal), recusación en el cabildo de Jujuy, apelación de León, declaraciones consiguientes, apelación del cabildo jujeño al rey (23 de diciembre de 1775, pidiendo no sólo la sustitución de León sino la nulidad de todo lo actuado y el cambio de juez de residencia.

³⁶⁵ Así, literalmente, *ibidem*, exp. 1, pieza 10 (*Testimonio de las Dilixencias...*), f. 9 y 30.

³⁶⁶ Todo ello según Campero, representación s.d., *ibidem*, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), 1v.

³⁶⁷ Cfr. dictamen fiscal, 18 de febrero de 1775, *ibidem*, 3. *Ibidem*, 4, resolución del Consejo de Indias como lo dice el fiscal.

³⁶⁸ Vid. *ibidem*, exp. 1, pieza 15 (*Quaderno N° 15...*), f. 82, y pieza 23 (*Pieza 23...*), f. 16.

que por tanto estaba inhabilitado y, para Santiago del Estero, a un *público y notorio compadre de Campero*. Además había ordenado que todo el que tuviera que denunciar delitos de estupro, fuerza, robo u otros que conllevaran pena corporal, en relación con el gobierno provincial que *residenciaba*, habían de acudir en persona a él, que no se movía de Córdoba, siendo así que Córdoba estaba (y está) a casi trescientas leguas de Jujuy. Era tanto como hacer imposible que hubiera denuncias -decían los jujeños-, habiendo robado tanto como Campero había robado...³⁶⁹

Pero, con todo, es llamativo no sólo que no hubiera nadie que tomase la iniciativa de denunciar al gobernador por alguna de las muchas cosas que se le habían echado en cara durante su tiempo de gobierno, sino que, en las docenas de testigos que declararon en la pesquisa secreta, tampoco hubiera una que al menos recordara -no digo denunciara- algo de lo sucedido ocho años atrás. Las alusiones a irregularidades fueron pocas y nimias, como hubo de concluir Codesido; las declaraciones de ignorancia y las abiertamente favorables, ciento³⁷⁰. Hubo quienes se desdijeron, incluso, de algún testimonio dado contra Campero en la época de su gobierno o del de Matorras, aduciendo coacción³⁷¹. Y aquél aún pudo presentar un buen fajo de cartas y de informes donde se hablaba bien de él: desde los cabildos de Córdoba y Salta hasta el obispo de Arequipa y el propio virrey Amat³⁷².

¿Qué había sucedido? Era la gloria y la miseria de la justicia humana con un océano por medio. Ni siquiera quedaba la esperanza de que, en consecuencia con lo que acabo de decir, el gobernador Jerónimo de Matorras fuera condenado en la correspondiente residencia, por la misma razón por la que era exonerado de cualquier falta su antecesor: Matorras ya había muerto cuando se seguía el juicio contra éste³⁷³ y la justicia hispana era realista; con el muerto y el que se ausenta, nadie echa cuenta, y a pájara muerta, jaula abierta³⁷⁴.

Campero, además, había hecho uso del espantajo jesuítico. Cuando reclamó el juicio de residencia que se atrasaba tantos años, no dejó de advertir que se recordara que en Salta y en Jujuy se le habían sublevado *por resulta de la expulsión de los jesuitas*³⁷⁵.

³⁶⁹ Representación del cabildo de Jujuy al rey, 23 de diciembre de 1775, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), 63v-5v.

³⁷⁰ Las declaraciones y demás, *ibidem*, exp. 1, pieza 1 (*Autos de la Pesquisa secreta actuada en la Ciudad de Córdoba...*), 124 ff.; pieza 14 (*Quaderno N° 14... Salta...*), 37 ff.; pieza 15 (*Quaderno N° 15... Salta...*), f. 38-210; pieza 17 (*Quaderno n°17... San Miguel del Tucumán...*), 146 ff.; pieza 19 (*Quaderno N° 19... Santiago del Estero...*), 77 ff.; pieza 20 (*Quaderno n° 20... San Fernando Valle de Cathamarca...*), 108 ff.; pieza 21 (*Quaderno n° 21... La Rioja...*), 94 ff.; pieza 22 (*Quaderno n° 22... Todos Santos de la Rioja...*), 99 ff.

³⁷¹ *Vid. ibidem*, exp. 1, pieza 15 (*Quaderno N° 15...*), f. 81, y pieza 19 (*Quaderno n° 19...*), f. 39-41.

³⁷² *Vid. ibidem*, exp. 1, pieza 5 (*Documentos presentados por el Apoderado del theniente coronel don Juan Manuel Campero, a su favor*), 32 ff.

³⁷³ Al menos en 1775 se alude a Matorras “ya difunto”: *ibidem*, exp. 1, pieza 15 (*Quaderno N° 15...*), f. 81.

³⁷⁴ Del refranero hispano tradicional.

³⁷⁵ Representación s.d., AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 23 (*Pieza 23...*), 1v.

Con lo cual se cerraba el círculo que estrechaba a sus enemigos. No importaba que los jesuitas y su extrañamiento hubieran desempeñado en los conflictos tucumanos un papel secundario, como un telón de fondo, que es lo que fueron. Con los años era posible adecuarse a la fiebre del momento, boyante aún por la extinción reciente de la Compañía de Jesús. Lo que había sido en verdad un conflicto de jurisdicciones se convertía en parcialidad pro y antijesuítica y, con ello, la otra parte quedaba desautorizada y ganado el juicio.

El gobierno cristiano y los valedores de pobres: don Juan Alonso de Lugo y Aranda

Pero hemos de volver, también aquí, al punto de partida. Junto a los gobernantes que actuaban mal, estaban -también en la España europea- los que lo hacían bien, fuera el hidalgo y labrador don Manuel Ruiz de Fontecha, que se presentaba en la manchega Granátula como *único celador del bien común* ante las irregularidades de uno de los alcaldes ordinarios³⁷⁶, o Angel Antonio Gómez, que hacía cuerpo con él y había sido alguacil mayor del tribunal de la Santa Cruzada y era en 1766 tercero del arzobispo de Toledo para la percepción de diezmos³⁷⁷; fueran el síndico y los dos diputados del Común de Moguer, que se enfrentaron igualmente a los capitulares del ayuntamiento que medraban con los abastos³⁷⁸.

En Liétor, mientras, es a un regidor y al síndico a quien la gente acude en 1766 para lograr que en el cabildo se rebajen los precios de los propios abastos³⁷⁹. También un regidor, Francisco Cerdán, había sido acusado como presunto instigador de la protesta tumultuosa que hubo en Cuenca en el mismo año y por esa misma razón³⁸⁰ y, lo mismo, sendos alcaldes ordinarios en la Quesada andaluza y las vascongadas Marquina y Aramayona³⁸¹. No fiaban, según parece, en que se pudiera conseguir el beneficio del Común por otro medio que no fuera el tumulto y, siendo como eran autoridades, no dudaron en respaldar si no alentar la protesta.

En julio de 1765, en el cabildo de jurados de Sevilla y a la vista de la mala cosecha, se había planteado la conveniencia de que se concediera moratoria a los labradores que llevaban tierras a renta. La propuesta la había hecho el mayordomo del cabildo, a modo de representación dirigida al Consejo de Castilla y como cosa de interés general; se pretendía que en el Consejo se dictase la norma necesaria para que los labradores y cosecheros no se hallaran sin medios para continuar su trabajo, teniendo en cuenta el año de escasez que se padecía, en granos y en aceite.

³⁷⁶ Vid. representación de Ruiz de Fontecha, 16 de julio de 1766, AHN/C, leg. 17.802, exp. *Granátula*.

³⁷⁷ Vid. su representación al Ayuntamiento, s.d., *ibidem*.

³⁷⁸ Vid. León a Aranda, 30 de noviembre de 1766, *ibidem*.

³⁷⁹ Vid. Galera a Aranda, 6 de mayo de 1766, *ibidem*, exp. *Lietor*.

³⁸⁰ Vid. Moñino a Aranda, 30 de mayo de 1766, AHN/C, leg. 17.801, exp. 11, f.2.

³⁸¹ Vid. minuta fiscal, 13 de mayo de 1766, AHN/C, leg. 17.802, exp. *Quesada*, y OTAZU (1982), 63.

En realidad se trataba de una propuesta ambivalente, como señaló otro jurado: beneficiaba a unos y era contraria a los intereses de otros, concretamente los que vivían de las rentas que les pagaban aquéllos por el arriendo de las tierras. “[...] hay muchos particulares interesados en el valor de las tierras de arrendamiento”, advertiría aún el caballero veinticuatro don Juan Alonso de Lugo y Aranda³⁸², cuya manera de pensar en punto a justicia distributiva era notablemente radical.

He aquí, en efecto, un inveterado -y poderoso- valedor de los desvalidos: la amenaza de carestía que iba a dar pábulo a esas quejas de 1766 había aparecido inmediatamente después de la cosecha de 1765 y fue ya entonces cuando don Juan Alonso de Lugo y Aranda la llevó a capítulo. Lo que le mueve, dice, es la carestía y la necesidad de atender a los pobres; habla del desajuste entre los salarios que se perciben y el precio del pan; certifica que la gente clama contra eso. También las mujeres. Y que aumenta alarmantemente el número de mendigos y asimismo el de robos; se respeta la libertad de comercio, alega, pero no se obliga a abrir los graneros a los propietarios cuando la necesidad lo reclama, como se prevé en las normas vigentes.

El cabildo comprende la importancia de la cuestión y opta por deliberar en secreto, a lo que también se opone el De Lugo, sin éxito³⁸³.

Y vuelve sobre ello el 19 de junio de 1765.

Es asunto importante, se le reconoce otra vez, pero no es competencia del cabildo. Que se remita al conde de Mejorada como procurador mayor que es de la Ciudad, se insiste, para que vea lo que se puede hacer³⁸⁴.

El 3 de julio, el De Lugo vuelve a la carga; presenta una nueva moción; no se ha hecho nada de lo que solicitó a mediados de junio³⁸⁵ (que todos los vecinos abrieran los graneros, y las comunidades y eclesiásticos) y no es cierto que falten atribuciones a las autoridades locales para intervenir en tales asuntos; las tienen el asistente, el intendente, el superintendente y el cabildo. Y, que él sepa, no se ha derogado lo que se halla dispuesto sobre forzar la apertura de los almacenes de grano en caso de necesidad³⁸⁶.

Dos días después, Mejorada informa; ha hablado con el asistente de Sevilla en persona, quien le ha dado las gracias por la preocupación de la Ciudad y le ha comunicado que tiene adoptadas todas las medidas que hacen al caso. No han de preocuparse.

³⁸² AMSe, Actas capitulares, 1765-1766 2a, 8 de julio de 1765: el anterior jurado había propuesto con todo que se hicieran cargo de la cuestión el procurador mayor -conde de Mejorada, que era por cierto uno de los propietarios beneficiados con la propuesta- y el asistente de Sevilla y que la Ciudad no volviera sobre ello, y fue esto lo que se acordó por siete votos, contra el de Lugo, que creía que sí se debía volver. Había en el cabildo quince personas; los tres interesados se abstuvieron y el teniente del asistente se limitó a ratificar el acuerdo.

³⁸³ *Cfr. ibidem*, Actas capitulares, 1765-1766 1a, f. 47v-48v, 17 de junio de 1765.

³⁸⁴ *Cfr. ibidem*, f. 50-50v, 19 de junio de 1765.

³⁸⁵ Dice el 14, en vez del 17.

³⁸⁶ *Ibidem*, f. 56v-58v, 3 de julio de 1765.

Todos, salvo Lugo, hacen constar su agradecimiento a la primera autoridad.

Lugo no. No duda de que ha dado el asistente órdenes para resolver la situación, pero siempre ha dudado de que las haya derogatorias del decreto del Supremo Consejo en virtud del cual se permite la dichosa apertura de los almacenes privados

y que la Ciudad es Padre del común de esta población³⁸⁷.

En marzo de 1766, se dirige al Consejo de Castilla con parecida contundencia,

impulsado de los clamores de los pobres y en representación de ellos, a vista de lo mucho *que* han padecido y padecen con la carestía *que* han tenido y tienen los abastos más precisos para la conservación humana³⁸⁸.

Meses después, será igualmente lapidario cuando se trate de quitar el abastecimiento del bacalao a la persona que lo tiene, por demasiado caro, y de obligarle a que devuelva lo cobrado de más:

es no menos que la sangre de los pobres, que son los que por lo *general* consumen esta especie³⁸⁹.

No era un caso único

Nos hallamos ante un especial valedor pero no ante un hombre que desentonara de la preocupación general. Que era, en definitiva, la misma que conducía a la introducción desde Madrid de los cargos de diputados y síndico personero del Común en todos los cabildos de España por el famoso auto acordado del 5 de mayo de 1766, del que hemos de hablar con pormenor en otro lugar.

Todos los elegidos en Sevilla para esos cargos -dirán más tarde de sí mismos- eran comerciantes o labradores, o lo uno y lo otro, y desde luego acomodados³⁹⁰; por tanto,

todos tienen los fondos necesarios para aplicarse a esta especie de comercio [el del trigo], y por cualquiera de estos títulos son interesados en la libertad ilimitada de él, pero el beneficio del Común, cuya elección los ha constituido en estos

³⁸⁷ *Ibidem*, f. 59v-62, 5 de julio de 1765. Los pobres como móvil principal de las preocupaciones municipales reaparecen otra vez en la alegación del mayordomo del cabildo de Sevilla contra el encarecimiento de las rentas y la concentración de las explotaciones agrarias. *Vid. ibidem*, 1765-1766 2a, 9 de julio de 1766.

³⁸⁸ Representación de 2 de marzo de 1766, AHN/C, leg. 17.801, exp. 12.

³⁸⁹ *Cfr.* AMSe, Actas capitulares, 1765-1766 1a, f. 67-70v, 71v- 72, 76-78v, 16, 18 y 27 de junio de 1766. Las palabras entrecomilladas, en el f. 77. Toranzo aún intentó continuar durante el año 1767, pujando él y pujando también gente próxima a él mismo, concretamente don Juan de Bringas, quien por cierto era teniente del Juzgado de caballeros fieles ejecutores, según se dice *ibidem*, 2a, 13 de octubre de 1766, es decir del organismo que debía controlar la ejecución de los contratos, entre otras cosas. Hay copia certificado del acta municipal de 27 de junio de 1766 en AHN/C, leg. 17.801, exp. 12.

³⁹⁰ Representación al Consejo de Castilla, 17 de diciembre de 1766, AHN/C, leg. 428, exp. 11, f. 69v. Son don José Ventura Rubín de Zelis, don Juan Antonio Villaciervos, don Dionisio Hernández y don Juan Ignacio Guerrero para los oficios de diputado y don Pedro Lince de Verástegui para el de síndico.

encargos, y la mayor utilidad de la causa pública, les ha obligado a los procedimientos y recursos que llevan expuestos, y les precisa hoy a representar de nuevo, contra sus propios intereses³⁹¹.

Así es, ni más ni menos: actuaron realmente buscando la baratura de los artículos que cosechaban ellos mismos: contra sus intereses por lo tanto.

Nadie, ni aun sus mayores enemigos, dudaría de la intención que aducían estos representantes nobles del Común: *su mérito e infatigable celo por el Bien Común*, dicen los de la Audiencia³⁹²,

los desvelos con *que* (a fuerza de incesantes fatigas y sonrojos, que han sufrido [*sic*] de los que tienen a mal toda reforma por justa *que* sea), han servido a este Público con abandono de sus familiares negocios, cuyo fruto ha sido libertar a este Común de muchas imposiciones que gravaban a los abastecedores de comestibles y se refundían en perjuicio común, y hecho establecer, o restituir al bueno y debido orden muchas materias del gobierno económico de esta ciudad, venciendo para ello grandes dificultades y contradicciones, así del Ayuntamiento como del *teniente primero* [del asistente de Sevilla], con tanto empeño y actividad como si fuesen importantes negocios particulares suyos; de forma *que* han sido y son el objeto de la admiración y alabanzas de este numeroso pueblo.

No era extraño que quienes los escogieron como diputados y síndicos -los compromisarios elegidos a su vez en cabildo abierto de cada barrio o parroquia- pretendieran reelegirlos, contra lo que disponía la ley, y hubieran solicitado del Consejo de Castilla autorización para hacer la excepción³⁹³.

³⁹¹ Representación de los diputados y síndico del Común de Sevilla al Consejo de Castilla, 17 de diciembre de 1988, *ibidem*, 69v.

³⁹² Representación al rey, 17 de diciembre de 1766, *ibidem*, 35v.

³⁹³ Representación de la Audiencia al rey, 17 de diciembre de 1766, AHN/C, leg. 428, exp. 11, f. 35v-36v.

VI. EL BIEN COMÚN Y LA ESCLAVITUD

El fondo ético: el bien común

Lo que nos interesa aquí de todo esto, está claro, es el fondo moral y doctrinal de los planteamientos. Fondo que nos remite al concepto de bien común, sea con ésta u otra fórmula.

El concepto está implícito por doquier. No se entiende, si no se parte de la idea de la supeditación de la propiedad privada al bien comunitario, que en aquella ocasión de la ciudad andaluza de Jaén, cuando la carne venía mala y cara, el intendente recordase a los municipales que, si era necesario, tendrían que hacer “registros o repartos entre los criadores compeliéndoles del surtimiento”³⁹⁴.

Pero véase sobre todo el tono tan explícito de racionalismo ilustrado católico que cierra estas palabras del teniente del asistente del Sevilla, escritas a raíz de la pretensión de los comerciantes de sacar trigo de la ciudad cuando se vendía en la alhóndiga a más de 35 reales, que el tope fijado por las leyes para impedir las extracciones:

Aun cuando no mediara la tasa de permisión [*sic*], me parece que si se abriera la mano a conceder semejantes permisos, y licencias, no sería extraño se incidiera en el escollo de que no bastase la abundancia de esta provincia al socorro de los reinos de la Corona necesitados; y habiendo de hacerlo a los extraños, que también lo están, se obraría contra lo que enseña el Evangelio y dicta la razón natural³⁹⁵.

El buen trato de los esclavos, obligación moral y jurídica

Hasta aquí, la realidad cotidiana y su claroscuro. Pero ¿cómo se explica que en una sociedad esforzadamente cristiana como pretendía ser la española (la indiana incluida) persistiera la esclavitud? Porque ni siquiera puede decirse que es que había una rara esquizofrenia, que hacía a la gente preocuparse por el bien común y los indios, de una parte, y mantener por otra la más clamorosa situación de injusticia. Por el contrario, lo primero estaba imbricado íntimamente en lo segundo. Por los años de 1769, don Pedro Olea, de San Miguel de Tucumán, quería por ejemplo que su esclavo Pedro Nolasco fuera para un pariente como prueba del amor que le tenía a éste y por los vínculos familiares que los unían. Murió Olea y la viuda cumplió su voluntad, cobrando sin embargo al receptor veinte pesos y cincuenta misas por el difunto...³⁹⁶

³⁹⁴ AMJ, Acuerdos, 12 de abril de 1766.

³⁹⁵ Coronado, 29 de noviembre de 1766, AHN/C, 428/11, f. 20. Don Pedro Coronado era del Consejo de S.M., alcalde honorario de la Sala de hijosdalgo de la Chancillería de Granada y teniente primero del asistente del Sevilla, aunque a la sazón desempeñaba el cargo de asistente por indisposición del titular, don Ramón de Larumbe: *cfr.* certificación de autos, *ibidem*, 428/10, f. 50.

³⁹⁶ *Cfr.* autos de 25 de enero de 1769, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, serie A, caja 23, exp. 15.

De esta unión de esclavitud y cristianismo no quedaban al margen los negros mismos, cuya alma también había que salvar. Uno de los problemas planteados en los días de los que hablamos radicó en que los mineros de Popayán querían acabar precisamente con la carga económica que eso les suponía. Al comenzar la minería de oro en aquellas montañas, que era zona entonces desierta de la Audiencia de Quito, habían contratado sacerdotes para que administraran los sacramentos a los esclavos; luego habían llegado gentes libres y se habían creado curatos fijos, pese a lo cual mediado el siglo XVIII aquella primera obligación seguía en vigor³⁹⁷.

Es cierto a mi entender lo que tantas veces se ha escrito -también fuera del mundo español-: que la esclavitud hispana era más suave que la centroeuropea y anglosajona. A decir verdad, los mismos españoles creían y decían que era así³⁹⁸. Pero lo importante es probar que tenían motivos para hacerlo. Pues bien, he aquí tres casos: en la isla de Santo Domingo, las fugas de esclavos de la parte francesa a la española fueron innumerables durante todo el tiempo (siglos) que duró la presencia de la jurisdicción del Rey Católico y la del *Très Chrétien* y, sin embargo, apenas hubo esclavos que pasaran de la española a la francesa. La razón la daban ellos mismos: los trataban mejor³⁹⁹. Y no eran excepción: según los propios ingleses introducidos en Honduras, en 1765 los negros que llevaban consigo a trabajar se les escapaban con frecuencia para ir donde los españoles; hasta el punto de que algunos comerciantes británicos optaron por trasladarse de allí a Mosquito o Pensacola para evitar la tentación⁴⁰⁰. En 1741 había sucedido algo revelador muy lejos de allí, hacia el norte: de la colonia anglosajona de Carolina los esclavos huían asimismo a la Florida española; uno de ellos, que debió bautizarse y adoptó el nombre de Francisco Menéndez, personaje de pluma suficientemente dotada como para pedir la manumisión a las autoridades una y otra vez, logró que lo nombraran capitán de la milicia esclava de la ciudad de San Agustín en 1726. Y, no contento con ello, insistió hasta conseguir que se les emancipara -a él y a sus semejantes- en 1738 por decisión del gobernador don Manuel Montiano a cambio de obligarse a vivir en una nueva población, que se llamaría Gracia Real de Santa Teresa de Mose y serviría de vanguardia de la

³⁹⁷ Vid. representación de don Pedro Agustín de Valencia, sin fecha, A GI/Q, leg. 284. Valencia se dice en otro papel minero y vecino de Popayán.

³⁹⁸ Vid. por ejemplo CAMPOMANES (1988), 35, 182, 239.

³⁹⁹ Vid. DEIVE (1989), Carlos Esteban: *Los guerrilleros negros*, Santo Domingo, Fundación Cultural Dominicana, *passim*. El autor recoge honradamente la afirmación; aunque, con la misma frecuencia, afirma que eso no podía ser porque el modo esclavista genera el mismo modo de explotación en todas partes. Un caso de fuga de setenta negros de las factorías inglesas de Honduras, que piden asilo a los españoles, sin obtenerlo, en la *Gazette de France*, 18 de noviembre de 1765.

⁴⁰⁰ Cfr. *Gazeta de Madrid*, 5 de noviembre de 1765, pág. 356. Desde Londres, el 8 de noviembre, escribía un corresponsal (*ibidem*, 3 de diciembre, pág. 389) que, según referencias de un capitán de navío recién llegado a la capital inglesa, los negros desertores de los ingleses empleados en la corta del palo de tinte en Honduras se habían adueñado de una parte de la Nueva Ribera; eran setenta bien armados; habían despachado un correo a los españoles para saber si les darían protección. La respuesta había sido negativa. Ya habían matado a muchos ingleses y a un español.

También es cierto que los británicos podían blasonar con razón de otras cosas: en el mismo año 1765 nueve negros formados en universidades británicas habían sido nombrados ministros del Evangelio: *vid. ibidem*, 20 de agosto, pág. 268.

defensa de San Agustín. Menéndez y los suyos ya habían hecho méritos como valientes defensores del territorio floridano -en sus palabras: *de la gran corona de España y la Santa Fe*- y, además, la decisión podía servir como ejemplo a otros esclavos. Destruída Mose no obstante, pasaron a residir como hombres libres en San Agustín en 1740 y aquí permanecieron hasta 1752, en que fueron forzados a reconstruir y poblar nuevamente el lugar destruido.

En verdad, al declararlos libres en 1738, Montiano no había hecho sino aplicar un edicto de Carlos II, de 1693, ratificado por otro de 1733, en virtud del cual se ordenaba que los esclavos fugitivos de jurisdicción enemiga fueran manumitidos para que cundiera el ejemplo. Pero, si desde 1740 los dejó vivir además en San Agustín libremente, debió de ser porque además era consciente de que los negros en cuestión querían ser como los demás hombres libres. Porque al gobernador que optó por obligarlos a retornar en 1752 -don Fulgencio García de Solís- se le amotinaron justamente por defender su libertad.

El caso es que en 1741, Menéndez había sido apresado por corsarios británicos, llevado a las Bahamas y procesado ante un tribunal que tenía que decidir si debía permanecer como hombre libre o volver a la esclavitud como propiedad de su apresador, un capitán de barco que argüía en este último sentido. Y esta ocasión produjo un elemento de comparación muy poco frecuente en la historia: un mismo individuo había sido objeto de valoración en la parte española, según acabamos de ver, y lo era ahora en la británica, de manera que se juntaron en su vida dos series de argumentos para justificar la situación que le correspondía. Pues bien, en la parte española se había abierto paso el más franco realismo, benéfico en un caso -el del gobernador Montiano- y maléfico en otro -el del sucesor de Montiano que no quiso relevarlo a él ni a los suyos de la obligación de habitar Gracia Real-. En cambio, en la parte británica, se había impuesto un criterio maximalista, dogmático, de fundamento bíblico: los negros -adujo expresamente el capitán de navío que se consideraba dueño de Francisco- habían de ser esclavos; *habían mamado la esclavitud y la crueldad desde la infancia*; Menéndez *procedía de la descendencia de Caín, maldita desde la creación del mundo, y era impúdico que se atreviera a alegar ante el tribunal que era libre*; *la esclavitud y toda la crueldad inventada por el hombre eran poco para semejante salvaje*. Eso dijo⁴⁰¹.

Los españoles, ciertamente, no solían considerar a los negros descendientes de Caín, pero tampoco se mezclaban con ellos como si fueran blancos. Las series demográficas cantan de manera elocuente: los negros de la propia Florida se casaban con negras o con indias. Y lo ratifica el mismo trato dado a los fugitivos de Carolina: fueron manumitidos a regañadientes, sólo en 1738 y gracias a la presencia de un nuevo gobernador, don Manuel de Montiano, y eso pese a que había una norma regia que lo ordenaba, aquella

⁴⁰¹ “Does not their complexion and features tell all the world that they are of the blood of Negroes and have suckt Slavery and Cruelty from their infancy? [...] this Francisco that Cursed Seed of Cain, Cursd from the foundation of the world, [...] has the impudence to come into this Court and plead that he is free. Slavery is too good for such a savage, nay all the cruelty invented by man”: cit. LANDERS (1990), Jane: “Gracia Real de Santa Teresa de Mose: A free black town in Spanish colonial Florida”: *The American historical review*, XCV, 22.

de 1693, y otra de 1733 que insistía en lo mismo y además justamente para el caso de esos huidos. O sea que la legislación vigente no se había cumplido hasta aquel momento.

En la propia España europea, donde la esclavitud de los negros tenía una importancia menor, y menor aún desde 1763, en que se encarecieron al mismo tiempo en que cundía la tendencia a emanciparlos, no faltaban expresiones, ambiguas en el mejor de los casos, como la que escuchamos a aquel tintorero de la Lorca murciana, cierto José de Herrera, que, unos años después, todavía en los sesenta, deponía ante un juez contra el corregidor porque éste, hombre malhumorado, no se sujetaba a “los modos que son lícitos en tratar a cualquier hombre blanco”⁴⁰².

El trato, sin embargo, era mejor en líneas generales. Y en esto, ciertamente, se llevaban la palma los esclavos que dependían de eclesiásticos.

[...] relajados con la protección que tenían en el dominio anterior -decía un administrador de temporalidades jesuíticas del Tucumán en 1768-, se criaron sin respeto ni sujeción a las justicias, y aun llegó el caso de que las atropellasen repetidas veces, y así ha enseñado la experiencia que no han querido sujetarse a trabajar con los vecinos, ni aun para adquirir su alimento y vestuario, ni con los capataces de las estancias⁴⁰³.

Los *mulatos* y *sambos aindiados* de Santiago del Estero -sentenciaba el defensor fiscal nombrado para la tasación de los esclavos jesuíticos- eran inútiles para el cultivo y manejo de las haciendas⁴⁰⁴. Pero es que, además, con la expulsión de los padres en 1767 habían quedado sin control y hacían lo que querían. Los de la Junta de Temporalidades de San Miguel de Tucumán tuvieron que pedir auxilio al cabildo de la ciudad para prenderlos, porque se habían dispersado⁴⁰⁵. Y aquel fiscal de la cercana Santiago del Estero decía que más valía venderlos para evitar que se sublevaran, como ya habían hecho. En la ranchería donde habitaban algunos de ellos habían arrancado rejas y desmontado los tejados. Llevaban un año allí sin hacer nada⁴⁰⁶. Dos de los esclavos de San Miguel -uno de veinticinco o veintiséis años, alto, flaco y *azambado*, y su hermano, de dieciocho a veinte, alto también pero de más carnes e *indiado*-, habían llegado a matar en 1767 a un mayordomo y andaban ahora huidos⁴⁰⁷.

Antes y muy lejos de allí, en 1763, en la consulta de ordenanza celebrada el 15 de diciembre en la comunidad jesuítica de Popayán, uno de los cinco padres presentes había hecho constar expresamente su extrañeza de que se hubieran dado alguna vez cincuenta

⁴⁰² AHN/C, leg. 418-419, exp. 20, f. 77. Lo transcribíamos ya en la *Historia general de la gente poco importante: América y Europa hacia 1789*, Madrid, Gredos, 1991, pág. 327.

⁴⁰³ Postura para su venta, 13 de agosto de 1768, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 23, exp. 6.

⁴⁰⁴ *Ibidem*, 44v.

⁴⁰⁵ *Vid.* AGT, Actas capitulares, t. VII, f. 33v (26 de noviembre de 1768).

⁴⁰⁶ *Cfr.* postura para su venta, 13 de agosto de 1768, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 23, exp. 6.

⁴⁰⁷ *Cfr.* “Instrucción para la Junta de Administración de las Temporalidades de esta Ciudad, compuesta de don Pedro Collante...”, AGT, Sección administrativa, t. V, f. 200.

y cien azotes a los negritos que servían en el Colegio. Y el padre ministro le respondió que no tenía noticia de semejante cosa, aunque sí debía decir que los tales estaban enteramente perdidos y viciados por falta de castigo, precisamente por la indulgencia de los religiosos. A su paje -añade el rector- se le habían dado trece azotes y sentía decir que era preciso castigarlo por las graves faltas que cometía⁴⁰⁸.

La suavidad, de hecho, había llevado a algunos a ofender a los propios religiosos antes de la expulsión. Entre los esclavos de San Miguel de Tucumán, concretamente, estaban los negros Pedro Nolasco e Ignacio Fermín, presos a la sazón por haber *sacado los cuchillos contra los jesuitas, sus amos, cuando los administraron*. Y aún había otros tres que debían seguir encarcelados⁴⁰⁹.

No se daban apenas casos como el de la hacienda jesuítica de Japio, a cuyo hermano hacendero se le acusó de haber tenido trato con negras, introduciéndolas en su aposento estando enfermo, de enfermedad que se sospechaba era derivación del propio trato⁴¹⁰.

Pero, sobre todo, que no sólo el trato sino la consideración era mejor, lo prueba el respaldo que obtenían algunos esclavos cuando se quejaban de lo contrario. Me refiero al respaldo social, no sólo al judicial. En 1764, ante el gobernador de Córdoba del Tucumán, lo hizo aquel Ignacio que era propiedad del médico don Marcos Infante, *por la continuada sevicia* con que éste lo trataba. Se apercibió a don Marcos, quien se allanó pero no cumplió. Nada más llegar a su casa, de vuelta con el negro, lo azotó y recluyó en una herrería, sujeto con grillos, por haberlo denunciado. Situación ésta -dijo el gobernador horas después- *de que fui informado por personas de la vecindad*. Así que encarceló y puso en el cepo a don Marcos y solamente lo soltó y le devolvió al esclavo cuando tuvo seguridad de que iba a tratarlo bien. Y esto con la orden de darle además *papel de venta*, con el fin de que el negro “use del derecho que le compete por el que ha padecido”⁴¹¹.

Al año siguiente, el propio gobernador hubo de hacerse cargo de otra situación que conocemos, la de cierta negrita que *había ido a quejarse* un par de veces porque su dueña, doña Antonia Moyano, la castigaba y azotaba brutalmente. Pues bien, varias personas (otra vez la reacción vecinal) habían pedido a la Moyano que no la tratase así, pero sin éxito. De manera que el gobernador intervino y sentenció que la esclava fuera tasada y vendida a otro amo⁴¹².

⁴⁰⁸ AHN/J, leg. 251, exp. 2, núm. 6, *Colegio de Popayán...*, f. 31v.

⁴⁰⁹ *Cfr.* “Instrucción para la Junta de Administración de las Temporalidades de esta Ciudad, compuesta de don Pedro Collante...”, AGT, Sección administrativa, t. V, f. 200.

⁴¹⁰ AHN/J, leg. 251, exp. 2, núm. 6, *Colegio de Popayán = Libro de consultas de 1709-1767*, f. 30. También se le acusa de beber demasiado aguardiente. Pero los padres de Popayán no consideran los hechos suficientemente probados y optan por retener al hermano hacendero hasta que regrese el rector, ausente por lo visto.

⁴¹¹ Sentencia de 24 de marzo de 1764, AHPCT, Criminal, leg. 1764-65 = *Expedientes = legajo n° 19...*, núm. 4. Lo de que don Marcos Infante o Infantes era médico, *ibidem*, núm. 12. Podrían ser desde luego dos homónimos.

⁴¹² *Cfr. ibidem*, núm. 22.

Claro que casos como éstos tienen doble lectura. Por una parte muestran lo palmario: que existían los malos tratos. Y algunos pueden deducir que habría que añadir los muchos casos que nadie denunció, por miedo o ignorancia. Pero prueban también de manera inequívoca cierta movilización social contra ese tipo de violencia. Todos los casos que conozco implican la existencia de vecinos (no esclavos) que atestiguaban a favor de éstos, en contra de los amos sus iguales. Y autoridades que actuaban en consecuencia. El primer argumento es tan válido, así, como su contrario: no debían abundar los malos tratamientos cuando con tanta claridad y militancia eran denunciados y perseguidos los que han llegado a nuestra noticia.

La profunda contradicción moral de este planteamiento y la generación de una moral cristiana esclavista

Pero eran esclavos.

Y es que esa esquizofrenia que alguien ha hallado en otros pagos aparecía entre los españoles de los dos lados del océano con innegable fuerza. No se puede decir estrictamente que fuera lo común hablar de los esclavos como de cosas. El fiscal de la Audiencia de Guatemala, por ejemplo, a raíz de una compra, pide explícitamente que se “procure se les vaya instruyendo, como a los anteriormente resebidos, y proporcionen los alivios y buen tratamiento que es justo”.

Pero es que es esto lo que nos llama la atención. Se refiere a la compra de cien negros, más cien negras *para casar con ellos*, así, como quien no quiere la cosa, sin hacerse cuestión del consentimiento que competía a todo cónyuge.

Ellas, de quince a veinte años. Lo ha ordenado Su Majestad, en 1759, a instancias del presidente de la Audiencia, don Alonso de Arcos, caballero de la orden de Santiago, mariscal de campo de los Reales Ejércitos, del Consejo del rey y gobernador y capitán general de ese reino además de presidente de su Real Acuerdo.

Pero no lo hace exactamente para formar familias y poblar un espacio nuevo. Se trata de que las obras del puerto de Omoa, en el golfo de Honduras, han hecho cobrar miedo a los guatemaltecos y nadie quiere trabajar en ellas. Lo fragoso del terreno y lo encenagado del agua eran, dicen, las causas. Había que desmontar y quitar la maleza para hacerlo habitable.

Pues que lo hagan los negros.

No era la primera vez que las mismas autoridades acudían a idéntico expediente; la última compra databa de 1756-1757, dos años antes.

Arcos el presidente anuncia que, para que los referidos negros y negras de 1759 no estén desnudos, se les equipará. Y ordena comprar de hecho doscientos vestidos nuevos, a peso y medio cada uno; un birrete por negro y un pañuelo de listado por negra, a un cuarto de peso la unidad. Cada individuo cuesta 184.

El vendedor es Gaspar Hall, un inglés comerciante que reside en Jamaica y que tampoco hace omisión no ya de cortesía sino de palabras que expresan el orden de valores propio de la mejor tradición y de la práctica cristianas:

Confieso y agradezco la legalidad y llanesa con que se ha servido V. *Excelencia* exponer su concepto y en particular la indulgencia tan necesariamente condesada de vender los enfermos y curarlos en el Hospital. Es muy dificultosa [*sic*] remitir cargazón de negros, sin que algunos se enfermen en el viaje [...].

También vende a Cartagena y Portobelo, advierte a renglón seguido. Pero los primeros que vengan de Guinea, se los enviará.

Ruego a Dios -acaba- le guarde la vida de V. *Excelencia* en perfecta salud, los muchos años que deseo [...].

Cuando llegan, en un bergantín capitaneado por un escocés de cuarenta años, junto a otra embarcación, el médico del Hospital Real de San Fernando de Omoa, que pasa a revisarlos a bordo, encuentra ciertamente dos negros *totalmente despreciables y de ningún valor* y una negra en estado semejante: los tres impedidos y enfermos de males incurables. La navegación ha durado sólo diez días.

En 1757, el capitán del barco, un paquebot inglés, había sido un navarro de Echalar, don Martín de Azanzar (o Asanzar), y el registro de la bodega no se pudo llevar a cabo *por el mal olfato que de sí expelen los negros*. Todos habían llegado sanos, aunque diecinueve con calenturas leves, de las que habrían de reponerse. En este caso habían tardado más, 16 jornadas⁴¹³.

La manera de sanear San Fernando de Omoa no era por lo demás una deformación de gobernantes marginales (que no lo era entonces San Fernando). Lo aconsejaba expresamente, en la corte española, el asturiano Campomanes por los años de 1762, al tiempo en que celaba por la predicación de la religión católica entre los indios del continente:

La introducción de un número de 300 a 400 negros contribuiría a desaguar los pantanos y a cultivar ese terreno, que es el modo de exterminar los mosquitos y sabandijas.

Estos mismos negros podrían ser empleados en talar los montes inmediatos, haciendo acopio de maderas de construcción para los edificios que se construyan en Omoa [...]. Las enfermedades que allí se han experimentado por no tomar estas activas precauciones han sido causa de morir mucha gente y enfriarse la actividad de la nueva población⁴¹⁴.

En 1762 encontramos una esquizofrenia pareja en San Juan de Puerto Rico. Aquí, los esclavos no eran ya la mayoría de los negros que andaban por sus calles. Primero, porque podían poseer y por tanto ganar lo suficiente para comprar su libertad y, segundo, porque no pocos procedían de las cercanas islas y colonias costeras de

⁴¹³ Documentación s.f. sobre 1758-1760 y “1757. Testimonio de las Diligencias practicadas en este Superior Gobierno sobre la compra de Zien Negros para el Puerto de San Fernando de Omoa...”, AGI/G, leg. 875.

⁴¹⁴ *Cfr.* CAMPOMANES (1988), 42-3.

Inglaterra, de Francia y Dinamarca, y éstos, fugitivos de sus lugares, adquirirían la condición de libres al pisar tierra hispana (esto, según y cómo)⁴¹⁵.

Los nuevos aires del reformismo borbónico también llegaron, sin embargo, a esas cosas. En 1765 los gobernantes de la isla danesa de Santa Cruz hicieron una propuesta que convino a los de San Juan de Puerto Rico para que les restituyeran los esclavos negros y mulatos que se les habían huido y, en 1767, se firmó de hecho un tratado hispanodanés para regular las devoluciones⁴¹⁶.

Entre los propios religiosos la práctica de la esclavitud de los negros -que era en Indias común- había sido fruto de un crudo realismo. El portugués Baltasar Barreira - por citar un caso pionero que se conoce bien- se planteó su licitud después de incorporarse a la misión de Angola en 1580 y ver cuántos obstáculos materiales había para sobrevivir, visto que el *Padroado* no corría con todos los gastos. Las soluciones eran tres: vivir de las limosnas, contraer deudas o hacerse autosuficientes. Y optó por lo tercero para quitar problemas, aunque fuera aceptando tener parte en el tráfico esclavista. No es que hicieran esclavos, sino que los aceptaban como donación o como forma de pago y los empleaban de la misma manera.

Sus argumentos eran dos: primero, que no sabían la procedencia de estos hombres ni por lo tanto si su esclavitud era lícita o no. Unos lo eran por ser hijos de esclavos, otros por ser botín de guerra y otros más como castigo a sus delitos, en lugar de la muerte. No había manera de averiguar el origen de la servidumbre de cada cual. Y era necesario vivir.

El caso es que, en 1590, nada más plantearse el problema, el general de la Compañía había respondido a Barreira que era mejor optar por la primera solución: depender de las limosnas; prohibió que sus religiosos poseyeran por tanto esclavos, y, el mismo año, la decisión fue respaldada por los reunidos en la congregación provincial de Portugal, y así comunicado a los que trabajaban en las colonias portuguesas. Pero no se hizo caso⁴¹⁷.

En adelante, los argumentos se repitieron con mejor o peor fortuna. Nunca faltaron los escrúpulos. “En cuanto a la naturaleza moral de este comercio -dicen en 1766 dos arbitristas españoles encargados de visitar el Yucatán- se ponen muchas objeciones”.

Pero añaden: las objeciones se pueden evadir

sin ocurrir a soluciones escolásticas, con solas las observaciones instructivas de algunos viajeros sobre el modo con que los negros se hacen esclavos y sobre la cantidad anual que se transporta a la Guinea de los países interiores del Africa.

⁴¹⁵ Lo afirma rotundamente algún historiador puertorriqueño, como práctica habitual, pero caben dudas leyendo la voz “Esclavitud” de su magnífico *TESAURO* (1990) *de datos históricos: Índice compendioso de la literatura histórica de Puerto Rico, incluyendo algunos datos inéditos, periodísticos y cartográficos*, t. I: A-E, Río Piedras, Universidad de Puerto Rico.

⁴¹⁶ Cfr. ACSJ, sesiones de 6 y 17 de diciembre de 1762, 26 de enero y 21 de marzo de 1763, 17 de mayo de 1765, pág. 34 y sig., 40, 42 y 99, y *TESAURO* (1990), “Esclavitud”.

⁴¹⁷ Cfr. LEITÃO (1993), José Augusto Duarte: “A missão do Pe. Blatasar Barreira no Reino de Angola (1580-1592)”: *Lusitania Sacra*, V, 69-75.

Dicho de otra manera, los propios negros brindaban la coartada:

Por un uso inmemorial hacen esclavos los negros a todos los cautivos o prisioneros que cogen en la guerra. Pero antes que su comercio hallara establecido con los europeos, mataban la mayor parte de ellos, temerosos de que siendo mucho su número no les causasen embarazo con sus revoluciones.

Es también costumbre entre estas naciones bárbaras castigar la mayor parte de los delitos con multas. Pero en defecto de la paga condena la ley al reo a la esclavitud. Los deudores sin medio son condenados a la misma suerte, a menos que no los rescaten sus amigos.

Los padres tienen el dominio de sujetar a sus hijos a la esclavitud y por todos estos medios se sabe por cálculos exactos que en ciertos años han salido de Guinea al menos 70 mil esclavos, lo que no debe parecer extraño si se considera que la costa de Guinea, desde el Cabo-Verde hasta el país de Angola, tiene 1.200 ó 1.300 leguas de largo, siendo su población inmensa por la poligamia que está en práctica en todas estas grandes regiones.

La conclusión era obvia:

Para justificar la naturaleza de este comercio bastan las ventajas que sacan los comerciantes y mejor la que logran los mismos esclavos. En primer lugar queda probado por las reflexiones precedentes que el comercio de los esclavos libra la vida a muchas personas útiles.

En segundo lugar consta que la vida de los negros es más feliz en la misma esclavitud que en su propia patria. De que resultan unas grandes ventajas en los dominios de Europa y América a los que saben usar de ellas para el cultivo de las tierras, trabajos de minas e ingenios de azúcar.

En tercer lugar es útil a las naciones negras que sus delincuentes sean transportados fuera del país para no volver a él nunca y en fin las ventajas de este comercio superan a los inconvenientes que por él se proponen. Y vamos a nuestro asunto⁴¹⁸.

Sólo que la insistencia de los esclavos en ser libres -también jurídicamente- no permitía estar tan ciertos de que, en efecto, vieran la esclavitud como un bien. Si pleiteaban como aún hemos de ver, era -casi siempre- para obtener la manumisión. Si huían (y huían muchos) era porque no querían permanecer como estaban: ni siquiera con la holgura de movimientos de que gozaban. Recuérdese a los *cimarrones*, esclavos fugitivos que solían refugiarse en los montes y llegaron a constituir verdaderos pueblos. De los de las montañas que rodeaban el valle de Carabeillo, a tres leguas de Lima, decía el virrey Amat que solían salir a las veredas a cometer estupros, robos y *otras gravísimas criminalidades*⁴¹⁹.

⁴¹⁸ Juan Antonio Valera y Francisco de Corres: *Discurso sobre la constitución de las provincias de Yucatán y Campeche (1766)*, apud FLORESCANO, Enrique, y GIL SÁNCHEZ, Isabel (1976) (compiladores): *Descripciones económicas regionales de Nueva España: Provincias del Centro, Sudeste y Sur, 1766-1827*, Méjico, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pág. 227-8. Introdusco en este párrafo puntos y aparte para facilitar la lectura.

⁴¹⁹ AMAT (1947) I JUNIENT, Manuel: *Virrey del Perú, 1761-1776: Memoria de gobierno*, Edición y estudio preliminar de Vicente RODRÍGUEZ CASADO y Florentino PÉREZ EMBID, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, pág. 165.

Y, sin embargo, el propio Lizoáin -aquel jesuita ejemplar de Jujuy- no tenía la menor duda sobre la procedencia ética de comprar ese tipo concreto de hombres y mujeres que eran los negros, y de ninguna forma otro, y valerse de ellos para hacerles trabajar, al mismo tiempo en que los consideraba inequívocamente como seres humanos muy dignos de respeto.

Al referirse a a estas personas como instrumentos objeto de administración, hablaba de ellos (casi tenía que hablar) como de cosas. En aquella sazón⁴²⁰, Lizoáin se lamentaba de que, al hacerse la fundación jesuítica de Jujuy en 1757, el provincial de la Compañía, Josef Barreda, había mandado que los hermanos de Salta les diesen quinientas terneras, algunas ovejas, una o dos familias de esclavos y un esclavo capaz y seguro que sirviera de capataz, y los de Salta habían optado por darles lo mínimo, tan sólo una familia, y aun ésta diezmada. Y

no habemos merecido hasta ahora no digo las 500 terneras y el esclavo capaz y seguro, pero ni una triste oveja siquiera, y con todo eso habemos experimentado todos estos atrasos tan sensibles en la pobreza de una reciente fundación con paciencia y con silencio.

Es decir, y según estas últimas palabras, de palmario ascetismo, que era una administración de objetos deshumanizados que podía dar lugar a los más sutiles sentimientos humanos, en flagrante contradicción.

En realidad, el contrasentido se resistía a subsistir y no dejaba de notarse cierta conciencia de que por encima de todo estaba justamente el asunto del trato que se debía al prójimo y -en el fondo en el fondo- que no era fácil conciliar la esclavitud y el cristianismo. Cuando el propio superior de Jujuy relata lo ocurrido con aquel matrimonio esclavo de que antes hablábamos -que había huido de Salta para reunirse con él- y cómo ha conseguido convencerlos para que regresen a Salta porque la adscripción a una o a otra casa no depende de él sino de los superiores mayores, advierte que

con esto se volvieron al Colegio los buenos viejos quietos y consolados, y sin necesidad de grillos, esposas ni estrépito de soldados, ni intervención de la autoridad y brazo del *señor gobernador* ni su teniente *general* de Jujuy, como se hizo en el caso de Rodrigo bien ociosamente y con poca aprobación y edificación de los que miran con estimación y afecto a la *Compañía*.

Dicho de otra manera: que un jesuita no debía hacer ruido, y menos con el tráfico de hombres, aunque pudiera traficar.

El Rodrigo que citaba Lizoáin había huido de Salta como los anteriores, había aparecido por Jujuy con un mozo libre, también fugitivo no sabemos de qué, y lo habían descubierto y devuelto aherrojado a petición del superior salteño.

La sumisión era la consecuencia de una situación jurídica; pero, para que pudiera ser tolerable a todas las conciencias, incluidas las de los amos, tenía que convertirse en

⁴²⁰ La mencionada de AGN(BA)/BA, 9/21/2/8, de donde proceden también los párrafos de Lizoáin que transcribo más adelante.

virtud. Esto es: la perfección moral de los esclavos podía llegar a identificarse (es decir a confundirse) con el hecho de que aceptaran su condición. Hombre bueno era (y sin duda lo es; aunque también hay otras formas de ser bueno) el que se conformaba con su suerte y servía fielmente incluso al amo injusto. Así parece pensar Lizoáin en julio de 1760 al comentar que acababa de recibir recado de otro sujeto de la ranchería de Salta

pidiéndome con muchas instancias que los trajese acá; cosa que me causó mucha admiración, por ser el recado de persona de mucho juicio, cristiandad y respeto entre los esclavos nuestros, y de mucho amor y fidelidad a sus amos, y por eso siempre estimado y amado con especialidad de los nuestros.

Cuando se hiciera el inventario de lo que había en los colegios y estancias jesuíticas de Tucumán, a raíz de la expulsión de 1767, resultaría que tenían 497 esclavos sólo entre San Miguel (127), Santiago del Estero (96) y La Rioja (274): muchos más que peones asalariados, de los que sólo había sesenta en San Miguel⁴²¹. ¿Cosa de jesuitas? De ninguna manera. Se ha dicho -¿exagerando?, al menos aduciendo un ejemplo prístino de 1816- que era frecuente en los territorios del Río de la Plata trocar niños esclavos por misas, a manera de fundaciones.

Y no se planteaban otros problemas de más envergadura los del cabildo eclesiástico de Caracas en 1766 al acordar que se comprasen esclavos a fin de subrogar a los que ya estaban inútiles para el servicio de la Iglesia⁴²². Ni en 1767 Antonio de Ulloa, nuevo gobernador de la Luisiana, recién incorporada a España, al prohibir a los comerciantes franceses la importación de negros, pero con la intención de proteger los intereses de un negociante inglés, de Jamaica, con quien había llegado a un acuerdo según decían los franceses⁴²³. Ni -lo que ya es decir- los que redactaron e hicieron aprobar y aprobaron en 1775 las constituciones de la universidad de Méjico donde se prohibía la admisión de estudiantes de origen africano⁴²⁴, al cabo hijos de Dios como los demás.

⁴²¹ *Cfr.* Postura de esclavos que eran de los jesuitas, 13 de agosto de 1768, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, serie A, caja 23, exp. 6, f. 26-52v, y HERNÁNDEZ (1992), Isabel: *Los indios de Argentina*, Madrid, Editorial Mapfre, nota 109.

⁴²² El 21 de enero y el 4 de febrero: *vid.* Libro 13, f. 61, ACEC, I, pág. 404.

⁴²³ *Cfr.* BNP/M/FR: 10.769, f. 116.

⁴²⁴ *Vid.* OLAECHEA (1992) LABAYEN, Juan Bautista: *El indigenismo desdeñado: La lucha contra la marginación del indio en la América española*, Madrid, Editorial Mapfre, cap. 8.

VII. LA DIVERSIDAD CULTURAL

Primero España: la tradición de acusar a los gobernantes

Volvamos ahora activa por pasiva. Las acusaciones de abuso y corrupción ¿respondían a la verdad? Habría, claro está, que escuchar a los acusados. Al corregidor de la andaluza Villafranca de La Puente del Arzobispo, en la España europea, también lo señalaban en 1766 por tener excesivo apego a las multas y demás fuentes de ganancia, y el podía decir sin embargo que apenas había multado a nadie y, en tres causas que había abierto a diversos ladrones y rateros, las penas no habían sido dinerarias: unos habían sido desterrados, otros habían ido a servir al rey y otros se hallaban presos, “gastando de mi casa -terminaba- crecidas cantidades del sueldo que necesito para comer, sin que tenga de dónde recuperar los gastos.”

Le habían acusado asimismo de haber cedido los abastos del aceite, el jabón, la carne y el pescado a uno de los alcaldes ordinarios. Pero la verdad era que, cuando se pusieron en arriendo, estaban los precios tan subidos que nadie pujó y los del Ayuntamiento hubieron de imponérselo al alcalde, que no quería, porque tenía que desatender la botica, que era su medio de vida, y carecía de los caudales necesarios para el empeño. De hecho, nadie quiso prestarle el dinero que hacía falta y, para conseguirlo, hubo de obligarse con sus bienes y a breve plazo⁴²⁵.

Precisamente “para evitar a los pueblos todas las vejaciones que por mala administración o régimen de los concejales padezcan en los abastos” (que era la causa más frecuente de protesta en la España europea), desde el Consejo de Castilla se había elevado al rey la consulta del 26 de abril de 1766 que daría lugar al auto acordado del 5 de mayo y, con él, a la creación de los diputados y el procurador del Común en todos los cabildos civiles de la monarquía, excepto en Indias y en Navarra. Veían los del Consejo que en algunos pueblos había “desorden de algunos intendentes, corregidores, alcaldes, regidores y otros concejales que por despótico arbitrio manejan los abastos”⁴²⁶.

Pero no se atrevían a afirmar que este *arbitrio despótico* equivaliera a falta de honradez.

Es muy cierto -habían dictaminado los fiscales tres días antes- que en muchos pueblos hay mal gobierno en los abastos, y consiste en que los repúblicos los quieren administrar y, aunque ellos sean en muchas partes puros, ni tienen inteligencia, práctica, ni *tiempo* para atender a este mecanismo. Y en ninguna parte del reino están peor administrados que donde el público administra de cuenta propia, sin tener el Común la menor intervención ni noticia del modo con que corren estos abastos. Aun cuando se gobiernen muy bien, si valen caros los comestibles no lo atribuye la plebe al *tiempo*, porque ignora lo que pasa, sino a desidia, ignorancia o descuido de los jueces regidores y demás concejales, cuando no diga que interviene corrupción.

⁴²⁵ Navas a Olloqui, 1 de noviembre de 1766, ADT/CCT, leg. 12.

⁴²⁶ Minuta de la consulta, 26 de abril de 1766, AHN/C, leg. 17.801, exp. 2.

Si hay abastecedor creen que éste se entiende con los regidores, porque ellos no intervienen en los remates, sino como casuales espectadores al *tempo* de pregonarles; pero no a la revisión de las condiciones del pliego [...].

Por lo que producen los expedientes, que tienen presentes los fiscales, de Castilla y Aragón, se halla un clamor unívoco contra los concejales y jueces que cuidan los abastos. [...]

Al contrario, donde se surten los pueblos por vía de comercio y libertad de tráfico, nada de rumor se advierte por lo común⁴²⁷.

El fiscal del Consejo de Castilla don Pedro Rodríguez de Campomanes aprovechaba -ya se ve- para echar su cuarto a espaldas y preconizar las bondades de la libertad de comercio, de la que era encendido partidario. Pero lo que venía a descubrir era un comportamiento habitual, una dinámica de respuesta -cultural- a una situación típica: los cabildos peninsulares -y los del resto de Europa occidental- tenían como misión fundamental asegurar el abastecimiento. No sólo lo imponían así las leyes, sino una presunción -cultural- compartida por todos los vasallos. Y, cuando había deficiencias, la respuesta habitual se concretaba en otra presunción, habitual también -cultural-, que era la culpabilidad de los gobernantes.

Lo decía con claridad el arzobispo de Burgos en carta dirigida al conde de Aranda pocos días después, al explicarle el conato de protesta habido en la ciudad castellana:

El tiro ha sido el de *siempre*, llamar ladrones a intendente y regidores, y este modo de romper, aunque casi *siempre* sea falso, es tan común, que no debía asustar, como novedad⁴²⁸.

La drogadicción de los indios

Las tradiciones culturales, en otras palabras, impulsaban a que *se crearan* delitos y otras formas de vida jurídicamente definidas, respondieran o no a realidades que merecieran un juicio moral negativo. Y esto era más importante en las Indias como fruto precisamente de aquella complejidad étnica de que antes hablábamos.

Un claro ejemplo de ello lo tenemos en la frecuencia con que ha surgido ya en estas páginas el estanco del aguardiente. Si era, como podemos deducir, objeto preferente del monopolio regio junto con el tabaco, sucedía así porque era objeto preferente de consumo. Y esto debe llamarnos la atención.

No era casual que el monopolio se impusiera concretamente en Quito (entre otros lugares). El consumo de aguardiente de caña se había concentrado especialmente en esta ciudad durante el siglo XVII y eso había impulsado de manera notoria la producción de azúcar y lo que esto significaba en términos de comercio⁴²⁹.

⁴²⁷ Dictamen de 23 de abril de 1766, *ibidem*, exp. 1, f. 37v.

⁴²⁸ Carta de 30 de abril de 1766, AHN/C, leg. 17.802, exp. *Burgos*.

⁴²⁹ *Vid.* PÉREZ HERRERO (1992), III.

Pero no era cosa de Quito ni de sus indios y mestizos únicamente. En la provincia de Cuyo estaba prohibido vender vino a los indios por la sencilla razón de que se emborrachaban⁴³⁰. Y un poco más al norte, hacia comienzos de diciembre de cada año, los abipones solían ocuparse en la recolección de la algarroba, que abundaba en esa época del año y con la cual hacían “la chicha, cuya bebida les sustrae los sentidos por lo que causa entre ellos disenciones [*sic*]”, como se hizo constar en el cabildo de Santiago del Estero por los años de 1771⁴³¹. Una de las cosas que hacían los indios infieles del Chaco con los de las reducciones jesuíticas del entorno era darles una bebida que solían componer, con la cual se embriagaban e inducían a los indígenas reducidos -en general cristianizados- a *observar las antiguas costumbres de gentilismo, con abandono de la religión y desprecio de la vida civil*, según decían los ediles de San Miguel de Tucumán⁴³². Cuyos indios de la encomienda de Tolombón, por su parte, abandonaban el lugar y el valle donde estaban situado y se volvían a su primitivo asentamiento, en el de Calchaquí, precisamente *en tiempo de bebidas*⁴³³, y eso que el *feudatario* solía darles *de continuo la yerba, tabaco y demás vicios* que precisaban⁴³⁴.

“Entregará al dador la asúcar y la yerba que le envía nuestro compañero”, dice el indio Juan Chuquimía en carta al zambo Esteban de Losa refugiado en Juli, Audiencia de Charcas, a finales de 1765 o comienzos de 1766⁴³⁵. En Quito elaboraban una bebida hecha con zumo fermentado de caña de azúcar, los llamados guarapos (“que son inextinguibles con el nombre de chichas fuertes, y adulteradas”, recordaba el oidor don Félix de Llano); aunque otros no la consideraban tan mala y el propio fiscal protector general de los naturales de aquella Audiencia era de la opinión de que no se debían prohibir

las bebidas que llaman de jura con dulce de miel, o raspaduras, ni los guarapos por ser estas bebidas de su uso, y como connaturales a su complección, [...] [y porque] careciendo de ellas se envician en beber dicho aguardiente con mucho más costo y daño⁴³⁶.

Con más daño, porque en la elaboración de éste último se introducían a veces elementos que lo hacían más ardoroso pero también más dañino, como el vallico, que es una planta gramínea buena para pasto, que no para beber; la cal; el chamico (planta solanácea -como todo el mundo sabe- cuyas hojas, fumándolas mezcladas con tabaco, se empleaban como medicamento contra el asma); incluso la cabuya (que era como

⁴³⁰ Vid. AHPM, Colonial, carp. 211, núm. 25.

⁴³¹ ACSE, III, 213 (7 de diciembre de 1771).

⁴³² AGT, Actas capitulares, t. VII, f. 52v (8 de julio de 1769).

⁴³³ Declaración de don Josef Antonio de Alurralde, AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 23, exp. 37.

⁴³⁴ Declaración de don Josef Támez, *ibidem*.

⁴³⁵ AGI/Cha, leg. 591, núm. 3, s.f.

⁴³⁶ AGI/Q, leg. 398, Llano a Mesía, 20 de noviembre de 1764, f. 66v y cabildo abierto del 7 de diciembre, f. 205-215.

llamaban a la pita de la que antes hablábamos y decíamos que servía no sólo para hilaza y cuerda sino para hacer pulque, la bebida) entre otras especies⁴³⁷. Eso es precisamente lo que que mueve al juez conservador de la renta del aguardiente a escribir al virrey a comienzos de marzo de 1765 (y por lo que le dice: “Estoy con bastante sobresalto en el día”): “el clamoroso rumor esparcido, no tanto en la gente común plebeya como en los principales vecinos y personas eclesiásticas”, que lamentan su ruina porque en la oficina del estanco se fabrica aguardiente con vallico⁴³⁸.

Pasaba en todas partes. En Mendoza, el procurador de la ciudad tuvo que pedir del cabildo en 1768 que recordara lo que por lo demás ordenaban las leyes: que el aguardiente se elaborase con mostos de uvas o vino, sin otra mezcla que el burujo (como llamaban allí al orujo, el hollejo de la uva una vez exprimida), anís y un poco de hinojo. Porque sabía que, para darle fuerza, añadían higos, brevas y otras frutas, ají (es curioso: otra solanácea), la sal que se dice alumbre, hojas de naranjo, cortezas de *quillán* (¿quillay, cuya corteza interior se usaba de jabón?), *quilloquillo* (que no sé lo que era), incluso pólvora⁴³⁹.

Dicho de otra manera: con elementos saludables u otros que no lo fueran, la embriaguez era un estado relativamente frecuente; en el propio sínodo de Santiago de Chile celebrado en 1763 hubo que hablar de la frecuencia con que mujeres y hombres se emborrachaban, y del cariz pecaminoso que tenía este hábito⁴⁴⁰. Luego se verá que, junto a Buenos Aires, el cacique indio Lepin hablaba de reunirse con los suyos a fin de convencerlos de que lucharan contra los tehuelches pedía yerba mate, tabaco y aguardiente. Por su parte, al comenzar diciembre de 1764 el prefecto de la religión bethlemítica de Quito, fray Francisco de Santa María, que tenía a su cargo el Hospital Real de la Caridad, informó abiertamente de que, en algo más de seis años que asistía al tal hospital, habían muerto más de sesenta individuos,

y los más sin volver de la embriagués a su entero juicio [...] de atroses heridas dadas por otros preocupados de la misma embriagués⁴⁴¹.

El vicio crecía; el aumento de la embriaguez en Guatemala, por ejemplo, y especialmente entre los indios, ya hemos visto que lo reconocían por los años de 1766 los del ayuntamiento y Real Acuerdo.

El día de San Andrés de 1762, fiesta patronal del pueblo del mismo nombre de la jurisdicción de Tenango del Valle, Nueva España, todos los indios estaban borrachos⁴⁴².

⁴³⁷ La enumeración, sin detallar para qué sirve cada especie, en Araujo, 13 de julio de 1765, *ibidem*, 409-418.

⁴³⁸ Llano a Mesía, 4 de marzo de 1765, *ibidem*, f. 151v.

⁴³⁹ *Cfr.* AHPM, Colonial, carp. 21, núm. 68.

⁴⁴⁰ *Vid.* RAMÓN (1992), III, 3.

⁴⁴¹ Cabildo abierto del 7 de diciembre de 1764, AGI/Q, leg. 398, f. 205-215. La misma idea de la adicción al alcohol y aguardientes fuertes como causa del desplazamiento de indígenas, en el informe de Ulloa: *vid.* PEREÑA (1992).

⁴⁴² *Vid.* AGN(M), Criminal, vol. 123, exp. 21 (*Año de 1762...*), f. 248.

De la mayoría de los que se sublevaron más tarde en Santa María de Papantla para librar al cabecilla Olmos alias *Capa* se diría asimismo -diría uno de ellos- que iban borrachos⁴⁴³.

La falta de sobriedad ante el alcohol también aparece, es cierto, en España. Pero la diversidad de la frecuencia con que esto sucede es enorme. Y además brilla por su ausencia el rasgo más sorprendente y lamentable de todo esto: la veracidad de esa tendencia de los indios y castas es lo que hacía interesante desde el punto de vista hacendístico el estanco del aguardiente y hasta cierto extremo también el del tabaco de América. El propio director del ramo del aguardiente de Quito escribía en 1765 que lo consumían sólo los indios, sin que otras personas lo apetecieran.

Ocurría esto último -lo decía también, es cierto- por el mal sabor y la calidad deficiente del que se elaboraba hasta entonces. Pero eso no pasaba de ser una excusa más para convencer a sus superiores de que no había que dejarse amedrentar por los cosecheros privados que iban a quedar al paio al imponerse el monopolio regio y encargarse él mismo de la elaboración del licor. En último término, venía a decir, él iba a conseguirlo de tal calidad que lo consumiría mucha más gente⁴⁴⁴. Lo cual significa que, en esto, la Real Hacienda se convertía sencillamente en foco de verdadera y simple corrupción.

La Real Hacienda, foco de narcotráfico

Vale la pena detallar el alcance de la afirmación que acabo de hacer. En Santa María de Papantla, Nueva España, los abusos administrativoeconómicos del alcalde La Barga llegaban al extremo, por ejemplo, de encarcelar y poner dos o tres pesos de multa a los indios que se alegraban demasiado, bebiendo, salvo si él mismo les vendía aguardiente de Veracruz o lo habían ingerido en casa de un encomendero⁴⁴⁵.

Sabemos ya que hasta 1764 el cobro del impuesto sobre el aguardiente se solía arrendar en Quito a particulares. Pues bien, añadamos ahora que, como negocio que era, los asentistas ponían un cuidado especial en el fomento del consumo y que, en último caso, la discusión introducida en 1764, al imponerse la administración oficial del estanco, no fue más que una pugna para ver quién se llevaba el gato al agua. De forma más *sophisticated*, una parte notable de la economía de la comarca quiteña se basaba en la elaboración de esa bebida; los fabricantes clandestinos eran multitud, y las irregularidades, ciento. Incluso los eclesiásticos, tanto religiosos como religiosas, tomaban parte en ello:

a más de los hacendados -llega a declarar el presbítero y oidor Félix de Llano- [...], todo el Común quiere libertad para los aguardientes, que fabrica sin

⁴⁴³ Cfr. Gaspar García, Testimonio..., 47, AGI/M, leg. 1.934. Sobre la frecuencia de las borracheras, *ibidem*, 70.

⁴⁴⁴ Díaz de Herrera a Mesía, 12 de mayo de 1765, A GI/Q, leg. 398, f. 191v.

⁴⁴⁵ Vid. AGI/M, leg. 1.934, Testimonio..., 70.

excepción de personas, clases y estados, siendo comprendidos hasta los monasterios y casas principales⁴⁴⁶.

Díaz de Herrera, comisionado para ello por la Real Hacienda, no sólo había empezado a administrar directamente el estanco sino a fabricar el aguardiente él mismo, en los alambiques que hizo instalar a tal efecto.

En el cabildo abierto de diciembre de 1764, el prior de los dominicos, fray Baltasar Egas pidió que a ellos se les dejase labrar, en las haciendas de trapiches que tenían, lo necesario para elaborar por lo menos el aguardiente de uso médico. El que hacían, explicó, era mejor medicina que el de uva, que llamaban de Castilla⁴⁴⁷. En marzo del año siguiente, y a petición del virrey del Perú -pero no para reducir el consumo sino para dejar que el beneficio fuera íntegramente a la Hacienda Real-, el obispo de Quito llegaría a ordenar a las abadesas de todos los conventos femeninos de la ciudad que no permitiesen de ningún modo la venta clandestina del aguardiente que seguían haciendo en sus comunidades⁴⁴⁸. Se temía que, con el regio monopolio, no se lograra sino multiplicar los delitos de elaboración oculta y de adulteración por medio de guarapos, especialmente entre los dueños de las haciendas donde se destilaba hasta entonces⁴⁴⁹. En el cabildo abierto de diciembre de 1764, los diputados del deán y cabildo eclesiástico de Quito llegaron a decir que con el estanco había crecido el consumo, con perjuicio para la salud del alma y del cuerpo⁴⁵⁰.

[¿]qué cosa hay más difundida en esta ciudad que la embriagués, casi en todo género de personas -se preguntaba don Francisco de Borja en la representación que redactó al efecto-, particularmente en los indios y gente de ínfima extracción[?]; [...].

Se cometía por ella multitud de delitos y nada podían hacer los jueces; los asentistas se enfrentaban a quienquiera que se atreviese a refrenarlo. Cuando se recrimina, sigue,

a la multitud de ebrios que andan rodando por esas calles y plazas se escusan con decir que beben en el estrago real (que así invierten el nombre del Estanco dándole el verdadero sentido de lo mismo que practican).

Antes, la embriaguez pública se castigaba en firme y nadie se atrevía a caer en ella, sino a escondidas. Ahora por el contrario se fomenta.

La *peste* -se entiende: una epidemia concreta- cundía entre los indios en esos mismos días y se daba la circunstancia de que en Quito, todo el mundo vivía mezclado y sin embargo sólo a ellos les afectaba. Era, pues, cosa clara que la causa residía en que

⁴⁴⁶ Llano a Mesía, 20 de noviembre de 1764, AGI/Q, leg. 398, f. 66v-7.

⁴⁴⁷ Copia del acta del cabildo abierto, 7 de diciembre de 1764, en *El Cavildo Secular...*, 211.

⁴⁴⁸ *Cfr.* del obispo a Mesía, 9 de octubre de 1765, AGI/Q, leg. 398, f. 194-194v: dice que les había escrito el 7 de marzo.

⁴⁴⁹ Llano a Mesía, 20 de noviembre de 1764, *ibidem*, 66v-7.

⁴⁵⁰ Esto y lo que sigue, en *El Cavildo Secular...*, 195-268, y Araujo a Mesía, 13 de julio de 1765, AGI/Q, leg. 398, f. 409-418, si no digo otra cosa.

los cuerpos estaban debilitados por la embriaguez⁴⁵¹. El superior del convento de Nuestra Señora de las Mercedes añadió en el mismo cabildo que había ejercido antaño como cura y sabía lo que pasaba:

[...] de ordinario los estanqueros de la gruesa arriendan, o ponen en su lugar en los pueblos a personas de poco temor de Dios para que corran con la venta del aguardiente, éstos por lucrar para sí, mucho más de lo que debieran, provocan a los indios a que beban, aunque no traigan dinero, con sólo que traigan prendas, los indios como tan propensos a la embriagués, caen luego en la tentación, y en efecto llevan sus prendas, y [¿]qué sucede[?] el que sobre ellas el vendedor de aguardiente da una porción, que vale un real supongamos, y conociendo que ya están embriagados les prosigue dando aguardiente de poco en poco de manera que de un real de aguardiente hacen muchas partes, y habiendo bebido el indio aquella porción, que valía dos reales, después que vuelve en su juicio se le hace cargo de seis, y ocho reales con más, que se le imponen de pena, de que en no sacando la prenda dentro de tal término se han de quedar con él, como en efecto así lo hacen, aunque valga la prenda dos o tres pesos. Con esta misma industria les quitan a los pobres indios los bueyes, con que cultivan sus tierras, las vacas, de que sacan uno o dos reales de quesos por día para habilitar sus tributos en el año, [...] oyó a lo indios del pueblo en que fue cura que antes que se estableciese en él el estanco tenían en los dos pueblos de Tusa y el Puntal sobre trescientas yuntas de bueyes sólo los indios, y que a causa del estanco se habían acabado de suerte que cuando ya estuvo no había ni el número de sesenta [...].

Sabía de un cura que mandaba a su gente que, hasta después de la doctrina y misa, ningún indio fuera al estanco, para evitar que fuesen borrachos a la iglesia. Pero ni esto se les consentía: cuando lo intentaban refrenar de ese modo, los estanqueros los denunciaban y se les amenazaba con cargar las pérdidas del estanco sobre los estipendios del curato.

La verdad es que la medida resultaba, a lo menos, coyunturalmente inoportuna. La ciudad de Quito no pasaba en aquellos momentos por una situación económica favorable que le permitiera prescindir de un recurso así. No sólo ella sino la provincia entera, antes tan rica, padecía de pobreza. Antaño, la comunicación con el Perú les permitía lograr lo necesario a cambio de los paños que se fabricaban en la jurisdicción de la Audiencia. Pero el tráfico comercial entre Quito y Lima había sido cortado y prohibido por influencia de los comerciantes europeos de la carrera de Cartagena, que era el mercado al que pudieron dirigirse en adelante.

Además, y con esto, se había introducido la práctica de los registros y la frecuencia de los mismos había acabado con el comercio. De Cartagena les llegaban, decían, inmensas cantidades de ropas de Castilla, que cambiaban principalmente por los paños quiteños. Pero la calidad era muy distinta y por lo tanto el precio y así no entraba nada de moneda. No había dinero circulante; no llegaba dinero ni tenía minerales ni oficinas de moneda para fabricarlo. No hay más mina que la fábrica de paños, dice el alférez real, que sin embargo no se reducen a dinero sino que se cambian por ropas de Castilla a los mercaderes que vienen de Cartagena y Lima. (De modo que seguían llegando de la corte

⁴⁵¹ Informe de Borja, 28 de noviembre de 1764, en *El Cavildo Secular...*, 215-225.

peruana pese a la prohibición.) El único dinero que entraba en Quito era el de los sueldos de siete ministros⁴⁵².

Era inoportuno quitarles la posibilidad de elaborar aguardiente pero lo cierto es esto era así -y a eso íbamos- porque era objeto preferente de consumo. El propio Campomanes, desde España, constataba la preferencia pero invitaba a alentarla como una forma singular de civilizar a las gentes:

Los patagones [...] en sus festines beben tanto que con facilidad se emborrachan y vienen a reñir, por lo cual sus mujeres toman la precaución de esconderles las armas.

Esto mismo se observaba en los araucanos, los cuales bebiendo el aguardiente que los españoles les llevaban se amotinaban de modo que destempladamente rompían la paz y arruinaban los pueblos españoles de Chile, por lo que el Gobierno español tomó la providencia de no introducir allí las bebidas fuertes, mediante lo cual desde el año de 1724 han permanecido quietos y admitido nuevamente misiones.

Mal informado estaba el futuro fiscal del Consejo de Castilla. Pero es que añadía:

Es verdad que si el aguardiente se introdujese generalmente en los indios magallánicos se acostumbrarían a él como otros indios y no les haría tanta novedad. Esta bebida la aprecian tanto que por sólo lograrla se les podría atraer con el comercio a vida civil, como se ha hecho con otros indios⁴⁵³.

Donosa manera de cristianizar infieles, hubiera dicho fray Bartolomé de las Casas.

Mendoza y Buenos Aires: la colaboración de los indios mansos

Los indios *mansos*, por su parte (o sea estos a quienes Campomanes quería *amansar* con el aguardiente, y los misioneros con las misiones), se erigían frecuentemente en mediadores y por lo tanto en paradójicos transmisores de cultura -una cultura que por necesidad volvía a tener elementos híbridos-: en el invierno de 1766, se hizo notar que los del cabildo bonaerense no se fiaban siquiera de los indios mansos y pidieron al gobernador que a todos los naturales sin excepción que se mantenían en las inmediaciones de las fronteras de la jurisdicción de la ciudad se les destinara a alguna parte de la otra banda del Río de la Plata, a fin de que no pudieran comunicarse con los de tierra adentro.

Además, convenía enviar espías para saber lo que tramaban⁴⁵⁴. En octubre, no obstante, precisamente un *manso*, el cacique Lepin, elevó un memorial al gobernador Cevallos en el que se ofrecía a convocar a todos sus parientes, amigos y aliados -en

⁴⁵² Informe de Borja y Larraspuru, 28 de noviembre de 1764, *ibidem*, 223-224. Sobre la situación de la industria pañera quiteña, BRINES (1988).

⁴⁵³ CAMPOMANES (1988), 181.

⁴⁵⁴ *Ibidem*, pág. 415 (1 de septiembre de 1766).

torno a setecientos- a fin de hacer la guerra a los *teguelchuz*⁴⁵⁵, que eran sus enemigos; sólo pedía -atención a estas formas de disuasión y convencimiento- un poco de yerba mate, tabaco y aguardiente *para el fin de dicha convocatoria* y que, una vez celebrada la reunión, se les permitiera dejar a sus familias en la Laguna Salada, sita en la otra banda del Río Salado, sin duda para que quedaran a salvo de la guerra. Todo esto muy cerca de la ciudad de Buenos Aires, siempre hacia el sur. Consultados por Cevallos, los de Buenos Aires informaron favorablemente el asunto (excepto en lo del traslado a la laguna, de lo que no hicieron mención); los *teguelchuz*, explican, son los que han hostigado últimamente las campañas a más de ser “los más valientes y aguerridos que hay, y así conviene debilitarlos”⁴⁵⁶.

Pero tampoco había que fiarse; era necesario que se previniera a la gente de las milicias provinciales “para el caso de alguna perfidia del dicho Lepin, como por lo común se ha experimentado, del proceder veleidoso de dichos indios”, y que a la convocatoria de sus parientes, amigos y aliados acudiesen dos españoles *lenguaraces*, se supone que para averiguar lo que realmente se decía (porque, a todo esto, ni Lepin mismo, pese a su memorial escrito, ni al parecer sus allegados hablaban castellano)⁴⁵⁷.

De los mismos años sesenta, por lo demás, datan las llamadas de socorro de los pehuenches a las autoridades chilenas para que, al revés, les ayuden a defenderse de los huilliches. Y, de 1766, el recurso a aquéllos para luchar contra los araucanos⁴⁵⁸.

Eran generalmente -estas de las *fronteras*- tribus muy poco articuladas, como hemos visto que sucedía con los apaches. También en el sur. Los pampas emplazados en los límites de la jurisdicción de Mendoza, provincia de Cuyo, por ejemplo, carecían de organización tribal propiamente dicha; vivían separados, por clanes familiares, cada clan en su *toldería* y con su correspondiente cacique. Eran paupérrimos; los de Riosauce se mantenían de las avestruces, guanacos⁴⁵⁹ y quirquinchos⁴⁶⁰ que lograban cazar, no se llevaban bien con sus vecinos pehuenches y, cuando iban a la ciudad con los de los ranchos de la jurisdicción a vender yeguas u otros tratos, la gente los engañaba malamente. O bien dejaban ponchos y otros productos elaborados por ellos a los traficantes de ganado, para que lo vendiesen en Mendoza, y luego se encontraban con que éstos no les daban el dinero. El corregidor mendocino ponía empeño especial en protegerlos por ese motivo pero no lograba evitarlo. Los de Riosauce tenían su cacique, como era de rigor (don Juan Llallinguaque por los años de 1761). Pero ningún vecino de

⁴⁵⁵ Por tehuelches.

⁴⁵⁶ *Ibidem*, pág. 428-9 (13 de octubre de 1766).

⁴⁵⁷ *Cfr.* AGN (BA)/BA, Acuerdos, pág. 428s (13 de octubre de 1766). Se comprobó no obstante la fidelidad de Lepin, se anota *ibidem*, pág. 21 de enero de 1768.

⁴⁵⁸ Lo narra VILLALOBOS (1992), “Los aliados pehuenches”.

⁴⁵⁹ Mamífero rumiante que suele medir un palmo de altura por otro y algo más de largura y que abunda en los Andes meridionales.

⁴⁶⁰ El quirquincho es otro mamífero, de medio palmo de largo como máximo y caparazón óseo en el que a veces se oculta. Vive en América del Sur.

Mendoza quería ser su *capitán* porque, cuando iban a la ciudad, tenía que mantenerlos, por su pobreza y -también- para que estuvieran en gratitud y con ello en quietud.

En 1761 lo fue un Nicolás Alvarado, que consiguió que lo designase el gobernador; pero no se dedicó a *reducirlos a vida civil*, sino a comerciar, y con armas y *caldos*, que estaban prohibidos, para que no luchasen entre ellos ni se emborracharan.

Era, insistamos, problema de ida y vuelta. El *capitán* anterior, don Manuel de Alvarado, que lo era en 1760, se quejaba de este género de actitudes pero no se fiaba tampoco de los indios. Le preocupaba que entraran con tanta libertad en Mendoza, porque, con la perspectiva de amigos, se hacían *baqueanos*, buenos conocedores de las debilidades militares de la ciudad, de sus recovecos y salidas y entradas. Había que fijar -entendía él- un paraje de la frontera del que no pudieran pasar⁴⁶¹.

Los movimientos belicosos no cesarían, de hecho, en aquellos años. En septiembre de 1767 llegan a Buenos Aires noticias de ello por parte de *los indios enemigos* y se prepara una expedición militar, de unos trescientos hombres, en la que toman parte las dos compañías “pagadas” de Luján y del Salto⁴⁶². Y de nuevo en marzo de 1768, en vista de que siguen los desmanes del “Indio enemigo”⁴⁶³.

En Chile, al acabar 1769 hubo un *levantamiento general de las naciones infieles* y la sublevación repercutió a los dos lados de la cordillera, también en la provincia de Cuyo, que mira hacia el Atlántico. Intentaron asaltar el fuerte de Santa Bárbara, al sur de Santiago de Chile, cerca de Concepción, y llegaron a sitiar la plaza, también muy próxima, de Arauco. Y se temía que, por los pasos y huecos de la cordillera, salieran a la llanada de Cuyo, concretamente los pehuenches y los huilliches⁴⁶⁴, quienes podían atreverse incluso a atacar la ciudad de Mendoza. En Santiago, Concepción y Mendoza mismo se adoptaron las providencias necesarias por orden de la superioridad, o sea de la Audiencia. En estas circunstancias había que hacer lo que se hacía en las villas más importantes de la frontera pirenaica, que separa España de Francia: había que revisar cuidadosamente las armas e instruir en su manejo a los vecinos. Se consideraba en aquellos días que la frontera india de la provincia de Cuyo era el río Diamante. Así que se acordó además levantar un fuerte con estacada doble en el paraje de la isla que hay en él, con una guarnición de veinticinco hombres bien montados y armados⁴⁶⁵.

Si se contagiaba hacia el norte -el Tucumán y el Chaco- la sublevación podía llegar a ser peligrosa. Por eso fue importante el “contrato de paces para establecerse en

⁴⁶¹ Cfr. AHPM, Colonial, carp. 211, núm. 25, y carp. 21, núm. 3. CAMPOMANES (1988), 184, sitúa la parcialidad de Rio de los Sauces, de indios *serranos* concretamente *puelches*, en el grado 42, un poco apartada de la desembocadura del propio río de los Sauces en la mar, a 112 leguas del cabo San Antonio hacia el sur.

⁴⁶² AGN (BA)/BA, Acuerdos, pág. 525 (22 de septiembre de 1767)

⁴⁶³ Se prevé para marzo, si llueve: *ibidem*, 21 de enero de 1768.

⁴⁶⁴ Dice *peguenches* y *villiches*: AHPM, Colonial, carp. 21, núm. 90.

⁴⁶⁵ Cfr. *ibidem*, núm. 77 (30 de diciembre de 1769), 81 (16 de febrero de 1770), 82 (20 de febrero), 90 (*Acuerdos extraordinarios...*, enero y febrero).

reducción” que suscribió en 1770 el gobernador de Tucumán con los cinco caciques mocobíes del Gran Chaco; los mocobíes habían sido hasta entonces de los más hostiles de las fronteras de Tucumán y Buenos Aires, pero habían optado por pedir reducción; la reunión para el acuerdo se celebró en la de la Concepción de Abipones, que estaba en la jurisdicción de Santiago del Estero, cerca de las fronteras meridionales de la ciudad⁴⁶⁶. Al año siguiente, 1771, en otra reducción de abipones que estaba sobre la frontera denominada Chupilta, en la misma provincia tucumana, los indios se rebelaron contra su administrador, con quien no estaban conformes. No tardaron en someterse⁴⁶⁷, pero ya se ve que era un mal endémico.

Y otra vez la España de Europa: las tradiciones culturales en el derecho pirenaico

En la propia España europea, en fin, las tradiciones culturales modificaban igualmente el ejercicio del derecho, introduciendo por lo pronto una variedad temática muy precisa que a veces respondía a actitudes comunes a todos los españoles y otras no. Ésta es la distribución temática de 316 procesos judiciales seguidos ante el Consejo de Navarra en cuyo regesto aparece el nombre de Burguete (una pequeña villa del Pirineo) entre 1528 y 1834:

108	deudas
71	tráfico y comercio
30	términos territoriales
23	designación de autoridades
19	propiedad
16	violencia e insultos
10	abusos en el ejercicio del cargo
8	estupro
4	robo
2	juicios de residencia
25	varios ⁴⁶⁸

El procesamiento por deuda entraba en lo común. Si acaso puede ponerse en relación con el grado de desarrollo de las propias relaciones humanas y, en tal caso, puede considerarse una señal de madurez, paradójicamente.

Hay que advertir además que muchos de los setenta y un procesos ligados al tráfico y al comercio se concretaban asimismo en deudas impagadas, de forma que el número de los causados por esto último fue todavía mayor. Pero también es cierto lo inverso: que muchos de los 108 ligados a deudas lo eran por causa de comercio.

Aquí sí tropezamos ya con una característica local. Burguete era un pueblo de camino, nacido para y por el camino y no al revés: se emplazaba en una pequeña llanura

⁴⁶⁶ Cfr. ACSE, III, 140ss (18 de julio de 1770).

⁴⁶⁷ Cfr. *ibidem*, III, 210-214 (16 de noviembre de 1771) y 213 (7 de diciembre). Se dice *ibidem* que los abipones hablaban *quichua*.

⁴⁶⁸ Registros informáticos de AGN, *Procesos (I y II Serie)*, facilitados por Juan José Martinena.

al pie del Pirineo, rodeada de montañas de no demasiado fuste, y en el camino real que unía la Alta y la Baja Navarra⁴⁶⁹. Precisamente hasta los años sesenta del siglo XVIII, desde la Protohistoria, fue la ruta occidental más transitada para pasar de España a Francia y viceversa, por la parte navarra del Pirineo. A poniente no tenía puerto rival, aunque hacia 1764 empezó a ganar importancia el camino guipuzcano, que cruzaba por Hendaya e Irún y que acabaría por desplazar al de Navarra. Y, a occidente, había que llegar hasta Huesca, en el reino de Aragón, para encontrar un paso de semejante importancia, el de Somport, que tenía la pega de su mucho mayor altura.

No es extraño por eso que la mayoría de los vecinos de Burguete y de los pueblos del contorno se dedicaran a la arriería. No a la carretería; era tierra de nieves y hielos, además de montañas, y los caminos no permitían fácilmente el paso de carros; era mejor usar caballerías.

Desde la Edad Media, en Burguete se reunía feria en septiembre, y no por casualidad. La Montaña de Navarra era tierra ganadera; el engorde de los animales solía depender de los pastos y éstos cerraban su ciclo natural en el otoño, que era, por lo mismo, cuando cerdos, yeguas y vacas estaban en las mejores condiciones para la venta. Aparte, en la feria se vendía todo tipo de enseres: telas fabricadas en el país, que llamaban blanquetas; objetos de madera (sobre todo de boj) para cocinar; segures y demás utensilios agrícolas y forestales...

Precisamente en 1763, al fiscal del Consejo se le ocurrió pedir a los del pueblo que mostraran el privilegio por el que celebraban la feria; había advertido que no lo hacían en un día fijo y eso debió de hacerle recelar de que no existía ningún documento en el que se hubieran expresado las condiciones de la celebración ni, por tanto, el propio derecho a hacerlo. Es posible que en la sospecha influyeran los de algún otro pueblo del entorno, donde deseaban también tener feria, asimismo en otoño, y no se les dejaba⁴⁷⁰.

Ante la reclamación del fiscal adujeron los de Burguete que el privilegio debía de haberse quemado en alguno de los incendios que sufría la villa como resultado de la costumbre de cubrir los tejados con tablillas de haya y que, en cualquier caso, la feria era muy importante para todo el reino; acudían gentes de toda la comarca, no sólo de la Alta Navarra (de los valles de Aézcoa, Arce y Valderro principalmente), sino también de la Baja, o sea de la Navarra francesa, y así podían surtirse de lo que necesitaban unos y otros y vender lo que producían. Además, los feriantes tenían que pagar impuestos por las transacciones y eso era lucrativo para la Real Hacienda. Como era punto fronterizo, en Burguete había Real Tabla, que era como se denominaba en Navarra a las aduanas, y por ella tenían que pasar todos los trajinantes.

⁴⁶⁹Lo que sigue, en nuestro libro *Burguete-Auritz: nueve siglos de historia*, Burguete, Ayuntamiento, 1996. Aquí, sólo justifico documentalmente lo imprescindible.

⁴⁷⁰*Vid. Despachos del Real Consejo a instancia del Sr. Fiscal contra el lugar de Espinal...*, 12 de septiembre de 1799, AMBte, exp. 1/11.

Aun así, el fiscal del Consejo intentó conseguir que se suprimiera la feria, por injustificada; pero en el Consejo se impuso el buen criterio de autorizarla y, con eso, quedó sanada la falta de instrumento jurídico⁴⁷¹.

Ya he dicho que la mayoría de los vecinos eran arrieros y añadiré que, al tiempo, ganaderos. La pequeña llanura sobre la que se asentaba la villa se alza en torno a los novecientos metros sobre el nivel del mar, pero relativamente cerca del Cantábrico si se pudiera ir en derechura, saltando las montañas, como en definitiva hacen los vientos. Era por eso el suyo un clima a la vez muy húmedo y frío; el tiempo era desapacible durante ocho meses del año; nevaba y helaba mucho y, de vez en cuando, de forma abrumadora. En febrero de 1778 había dos varas y media de nieve en los alrededores y, en algunos parajes, se habían formado ventisqueros que acumularon hasta dos *estados*, o sea catorce pies (que viene a ser la altura de dos personas, una encima de otra). En casos como éste, y menores, el tránsito se interrumpía completamente y, con él, el comercio y *el trato de las gentes*, como solían decir. Cuadrillas enteras de arrieros quedaban detenidas en el punto de abrigo que podían alcanzar, a lo largo del camino. El correo también. Y los pueblos de la comarca llegaban a encontrarse en necesidad casi extrema por falta de abasto. A veces las nevadas se sucedían incluso durante meses y, si se intercalaban los hielos, tardaba mucho en fundirse la nieve⁴⁷².

En febrero de 1802 hubieron de emplearse treinta y siete hombres en *auzalán* (una palabra vascuence que designaba otra institución con aspectos jurídicos: el trabajo vecinal colectivo en beneficio del Común) para despejar de nieves el camino que conducía hasta el molino y hasta el río, y eso que el molino distaba sólo unos pocos centenares de metros y que el río corría a cincuenta o cien. Esto era necesario, sin embargo, porque no había pozo ni fuente pública, sino que había que ir al río a tomar el agua para beber o lavar, y se había helado. En los días siguientes, se hizo el mismo trabajo para abrir sendas hasta los pueblos vecinos hacia los cuatro puntos cardinales, y eso “por las copias de nieve y heladas que caían de la noche *para* la mañana con entera privación de caminos y ríos”⁴⁷³.

Se entiende que con un clima así no se criara trigo ni vid ni olivo, los tres cultivos característicos de la península (y de las demás del Mediterráneo) y que estos pueblos dependieran del abasto forano y por lo tanto del comercio. Lo único que se podía cosechar, si cabe así decirlo, era alguna legumbre en las huertas y heno en los prados, además de un poco de avena negra, que se plantaba en ellos en marzo, cuando, de años en años, se volvía la tierra para airearla y conseguir que la hierba tomara nueva fuerza. Los prados estaban cerrados desde abril o mayo a octubre o noviembre, según los casos, primero para que la hierba pudiera crecer libremente y cupiera cortarla, secarla y almacenarla para el invierno, después para que la que aún crecía en el verano la aprovecharan los ganados del propietario. En los demás meses, las heredades quedaban

⁴⁷¹ Cfr. AGN, *Procesos*, núm. 21.594: Arrastia (1763).

⁴⁷² Cfr. ARCR, *Libro de autos del Cabildo...* 1787, f. 87v y 88v, cabildos de 27 de febrero y 6 de marzo de 1778.

⁴⁷³ Cfr. cuentas de 1802, AMBte, exp. 6/13.

abiertas para que entrasen libremente los ganados propios y los de los demás y aprovecharasen lo que pudiera restar.

Aparte el pueblo poseía una buena porción de tierras comunes, cubiertas en gran parte de hayas y en parte de pasto para cerdos, yeguas y vacas, que eran las especies que se cuidaban. Pero en muy poca cantidad. No se podían mantener más de seiscientas cabezas en suma⁴⁷⁴.

Eso y todo lo demás impedía que fuera un lugar demasiado poblado, pese a su función de mercado comarcal. En 1756 eran cincuenta cabezas de familia entre vecinos y habitantes (que eran dos fórmulas administrativas comunes a todo el mundo hispano)⁴⁷⁵, y cincuenta y cinco en 1788⁴⁷⁶. El crecimiento de la población se frenaba por medio del heredero único -hombre o mujer- y de la emigración o el celibato de los demás hijos.

Todo esto daba lugar, ya se ve, a formas jurídicas peculiares y muy diversas, empezando por el auzalán, que ya hemos citado, y que no se alejaba mucho ni poco de las prestaciones forzosas de trabajo que se imponían por ejemplo en Mendoza de Cuyo para arreglar los canales por donde el agua del río llegaba a la ciudad y siguiendo por las capitulaciones matrimoniales, que solía hacer cada quien para concertar la herencia. Estaba todo sumamente regulado: los del ayuntamiento y la junta general de vecinos acordaban cada año las fechas en que había de efectuarse cada labor, de las que se consideraban imprescindibles, no ya para el buen funcionamiento del pueblo como tal, sino también para la mera supervivencia de sus habitantes. En enero se solía advertir la proximidad del momento de cerrar los prados, para que los ganados dejaran de entrar a pastar en ellos y pudiera crecer libre la hierba; a veces se pedía que cada cual dijera cuántas estacas nuevas le hacían falta con ese fin, para elaborarlas en el monte, aunque se prefería que no hiciera falta y que los prados se cerraran con matas de espinos y, de hecho, desde 1754 se exigía a todos los propietarios plantarlas al efecto si es que no las había en sus heredades⁴⁷⁷. Se perseguía, por lo mismo, a los vecinos que se llevaran alguna estaca o varilla a casa, para un cometido distinto del de los cerramientos y cercos⁴⁷⁸. Se temía principalmente la capacidad de destrucción de esas cerraduras que tenían los cerdos y por eso se acostumbraba y llegaba a exigirse que se les pusiera un alambre en el morro, atravesándoles con él el hocico de modo que se hicieran daño al arañar la madera con los colmillos⁴⁷⁹. Y lo mismo -su capacidad de estropear, en este

⁴⁷⁴Vid. AGN, *Reino: Estadística*, leg. 47, carp. 38 (*Año 1817 = Estadística de la riqueza...*).

⁴⁷⁵ Vid. alegación de Fermín de Labari, 11 de mayo de 1756, AMBte, exp. 1/6.

⁴⁷⁶ Cfr. borrador de informe municipal, 27 de mayo de 1788, AMBte, exp. 3/17.

⁴⁷⁷ Vid. acta notarial de 8 de febrero de 1761, AMBte, exp. 10/1; AGN, *Procesos*, núm. 6.613, Arrastia (1761), fajo U, núm. 4, y *Arreglo que el año de 1803 se hizo por lo vecinos señalando los portillos en los Prados femerales de esta Villa...*, AMBte, exp. 6/14.

⁴⁷⁸ Vid. AMBte, libro 2, sesión de 8 de abril de 1808.

⁴⁷⁹ Vid. AMBte, libro 2, sesión de 26 de diciembre de 1820.

caso el pasto- ocurría con los topos. Llegaría a exigirse a cada vecino que arrancara veinte en mayo, pena de dos reales fuertes⁴⁸⁰.

Para el 15 de abril ya tenían que estar abonados los campos; los labradores ya habrían llevado el fiemo a los prados con sus caballerías y carros. Y, si no lo habían hecho, no lo podrían hacer hasta el otoño, que era, en realidad, el tiempo que los entendidos creían más a propósito para estercolar. Mientras tanto, si se acumulaba exceso de fiemo en las cuadras y femerales, junto a las casas, podía emplazarse fuera de las piezas, en parajes del común⁴⁸¹.

Más adelante, antes de San Juan de junio, y por disposición formal también de la junta de vecinos, tenían que estar sembradas *las coles de hortalizas* de las huertas y, para San Martín (11 de noviembre), no sólo hecha y recogida sino apilada la leña necesaria para el invierno⁴⁸².

Se comprende por todo esto, en un medio donde la relación entre población y recursos se había llegado a ajustar rigurosamente, que el tercer rubro principal de delitos de 1528-1834 tuviera que ver con los términos municipales. Como en tantos puntos de América, muchos municipios de España habían nacido en virtud de un acto fundacional propiamente administrativo, en el que se había fijado el territorio de su jurisdicción. Pero otros muchos no, sino que habían formado su término en general durante la Edad Media a base de actos posesorios unilaterales (o sea a fuerza de uso), que luego habían perfilado con trueques, acuerdos o pleitos habidos con los pueblos vecinos hasta llegar a definir un término municipal estricto. El de Burguete se definió entre 1253 y 1884, en más seiscientos años. Apurando las cosas, sólo se pudo considerar conformado en 1829.

Y a todo esto añadía el derecho navarro la institución de la *facería*, que era un acuerdo entre pueblos (que podían ser o no colindantes e incluso pertenecer o no al mismo monarca) en virtud del cual los de uno tenían derecho a gozar de todo o parte de los términos de otro a cambio de lo que fuere.

Para tener idea de lo que esto significaba, diremos solamente que, hacia 1766, las relaciones entre Burguete y su vecina la Real Casa de Roncesvalles, famosa por su hospital de peregrinos de Santiago y por su iglesia de Santa María, se regían por sentencia arbitral de 1723, en virtud de la cual cada uno de los parajes de que se componían ambos términos municipales tenía un regimen singular de propiedad y aprovechamiento. (En lo que sigue, y a pesar del mapa, pase el lector por encima la identidad de los topónimos, que sólo los habitantes de esos pueblos podían conocer, y retenga tan sólo la heterogeneidad de que hablamos.) Recorreremos el conjunto partiendo de poniente, en el sentido de las agujas del reloj:

Los parajes de Ansoi y Gazlarrañeta, con sus prados y piezas, se reconocían en la sentencia como propiedad de Burguete y de su goce exclusivo. En cambio, los de

⁴⁸⁰Cfr. AMBte, libro 2, sesión de 26 de diciembre de 1831.

⁴⁸¹Vid. *Arreglo que el año de 1803 se hizo por lo vecinos señalando los portillos en los Prados femerales de esta Villa...*, AMBte, exp. 6/14.

⁴⁸²Vid. por ejemplo AMBte, libro 2, sesión de 2 de junio de 1800.

Gabarbide y los tres Lindux se reconocían también como propiedad privativa de Burguete pero de manera que podían gozarlo los ganados de Roncesvalles.

En cuanto a los de Ansobizabala, Suringoa, Ataraustiarana y Gabarbidearana, eran comunes a Roncesvalles y Burguete, y común por lo tanto el goce, y la jurisdicción, del alcalde que antes llegase y comenzase a actuar en cualquier momento, sin que ni unos ni otros pudieran hacer allí roturas, a no ser que ambas partes estuvieran de acuerdo.

Por su parte, Roncesvalles poseía Guirizu y los demás *puertos* pirenaicos que cerraban el llano por el norte. Pero se autorizaba a los de Burguete a llevar sus ganados a gozar de esos pastos desde el 4 de octubre hasta el 15 de abril inclusive. Tendrían, eso sí, que subir y bajar cada día por alguno de los dos caminos que se habían señalado en sentencias arbitrales anteriores y que estaban puntualmente detallados para que no cupiera duda ni hubiera razón que indujera a salirse de ellos.

Ipetea, otro paraje situado más al sur, era asimismo propio y privativo de Roncesvalles y estaba vedado para los de Burguete de abril a agosto, ambos meses inclusive. Pero el resto del año sería de goce común por los ganados de ambas partes.

Cerca de allí, Andresaroa y Sorguinarizaga eran parte de uno y en el resto del otro. Pero el goce de ambos parajes también era común, salvo en lo que se refería al pasto de haya; en este caso, sin distinción de meses del año.

Eran de la Real Casa Dorrondoa o Arranosina y el llamado Alto de Don Simón y por lo menos este último sólo podían gozarlo los de Roncesvalles.

Sorolucea quedaba asimismo para Roncesvalles, pero sometido a un régimen especial, conforme a lo dispuesto por sentencias arbitrales anteriores en cuanto a los llamados *bustos* (seguramente por *ganados*) de Roncesvalles, de manera

que los dichos bustos puedan acubillar en todo Sorolucea veinte días a la subida a los puertos y otros veinte a la bajada de Anislarrea, y fuera de ellos gozar también siempre y en todos tiempos sin acubillar en todo Sorolucea, y que en este término los de Burguete sólo puedan gozar de día y de noche sin acubillar, y sólo en tiempo de pastos puedan los de Burguete hacer pocegas para cerdos debajo de Aiezbidea, y que Roncesvalles pueda hacer pocigas para cerdos en cualquiera parte de Sorolucea, y que así los de Roncesvalles como los de Burguete puedan cortar leña por pie y por rama en todo Sorolucea.

Acubillar quería decir que el ganado pasara allí la noche.

Lo mismo había que observar, en Burreguieta, con un pedazo llano que estaba entre Burregietamunoa y Sorolucea, en tanto que desde Burregietamunoa hacia los altos del norte, incluido Basajaumberroa, se reputara como *puerto* y se gozara como el resto de los puertos.

Sin embargo, en Basajaumberroa, los de Burguete podrían además cortar hayas y robles por pie y por rama.

Además de los dichos arriba, eran propiedad común a Roncesvalles y Burguete Aranandía, Jualeguieta, Juran-andía, Ollarburúa, Jáuregui, Aróstegui, Baracea y Urquiceta, y el goce y la jurisdicción, como se dijo anteriormente al hablar de Ansobizabala y demás: del primer alcalde que llegara. Sin acuerdo de las dos partes, no se podía roturar en Jualeguieta, Juran-andía ni Ollarburúa. Y en Oyarbetea, paraje de

Ollarburúa donde solía recogerse el ganado de Burguete en invierno, no se podrían hacer cortes de ningún tipo, no por pie ni por rama, salvo rama en invierno precisamente para mantener el ganado.

Urdandeguieta era de Burguete y estaría vedado a los de Roncesvalles entre mayo y agosto, siendo de goce común por los ganados de ambas partes durante el resto del año.

Eran propios y privativos de Roncesvalles, en cambio, Zaldúa, Zalduchipi, Arrobi, una parte de Zacarrola (que incluía el prado de Esondoa), Jauregui-aristoy, Berrochipía, Berroandía, los prados de Predique y Berroa, Cobrasaroa y Baladequía. Del prado de Cobrasaroa podrían gozar los de Burguete cuando estuviera abierto “como se suelen abrir los demás prados”. En cuanto a Zaldúa, Jauregui-aristoy, Berrochipía y Berroandía, se consideraban de Roncesvalles; los dos primeros estarían vedados a los de Burguete entre abril y agosto y los otros dos entre mayo y agosto, siempre inclusive, y el resto abiertos a los ganados de unos y otros. Por su parte, en Zalduchipía, los de Roncesvalles podían hacer pocilgas y los de Burguete no, aunque gozaran de los pastos ambas comunidades.

La otra parte de Zacarrola era de Burguete, así como los hayedos de Bidosi y Esagüe. Pero en Bidosi y Esagüe los de Roncesvalles podían gozar con sus ganados y cortar leña por pie y por rama para los setos de Zaldúa y los prados de Zacarrola y para los reparos que hubiera que hacer en la borda de Arrobi, que se levantaba allí cerca para cobijar los ganados. También podrían cortar leña en esos lugares para alimentar hornos de cal, y sacar piedra para sus construcciones, con tal que fuera para uso propio. Los de Burguete, como propietarios, podían hacer lo mismo pero incluso para venderlo a extraños.

A cambio de lo de la piedra, los de Burguete también podrían sacar de la *pedrera* (la cantera) de Roncesvalles toda la necesaria para sus propios usos (mientras que los de Roncesvalles podrían también venderla).

Baracea (entre Otegui y el río que baja junto a Arrobi) y Urquiceta (hacia Esagüe y Bidosi) serían comunes a Roncesvalles y Burguete, y su aprovechamiento y jurisdicción como Ansobizabala y demás.

En sus términos privativos, cada cual podía admitir ganado forano a herbajar, aunque el otro tuviera también derecho de pasto; no así en los términos comunes a ambos, para introducir ganado ajeno en los cuales era necesario el consentimiento del otro⁴⁸³.

Con lo cual aún se nos daba a conocer otra forma administrativa singular, que era la de admitir ganado de otras comunidades entre mayo y octubre para que paciera en los pastos de Roncesvalles y Burguete a cambio de un canon.

Cosa que no tenía que ver con el arrendamiento de parajes concretos del común de Burguete (casi siempre, los de Gabarbide, Lindux y demás del norte del término) que

⁴⁸³ Cfr. sentencia arbitral de 3 de septiembre de 1723, AMBte, exp. 7/2. Su confirmación, en AGN, *Procesos*, núm. 47.693: Gayarre (1723), fajo 2, núm. 5.

también se hacía por uno o más años a favor de ganaderos de otros pueblos. Si esto era un arrendamiento estricto, que se procuraba concretar en una escritura, aquello era una suerte de inquilinato animal por el que se pagaba un tanto.

La lucha por la tierra: el robo de Alduide

Por cierto que la abundancia de conflictos relativos a los términos municipales no puede menos de evocarnos la relativa frecuencia con que en América se hablaba de apropiaciones indebidas de territorios de las comunidades indígenas por parte de *españoles*.

El asunto, a mi juicio, debe de separarse del fondo étnico en que tal cual vez se revuelve. Era un fenómeno habitual en el Occidente de Europa (de donde, como se sabe, procedían los españoles de España): existía el convencimiento tácito (y a veces expreso) de que la propiedad era un mal menor, surgido del pecado; que originariamente los bienes (y la tierra) eran comunes⁴⁸⁴; que todo seguía supeditado de hecho y de derecho al bien común y por tanto, y en último término, el que necesitaba algo que le sobraba a otro o que otro no empleaba de manera cabal estaba en el derecho de tomarlo y hacerlo suyo.

Y esto, también entre los españoles y a costa de españoles. Al norte del propio pueblo de Burguete, sin ir más lejos, en la vertiente septentrional de los Pirineos, la que cae hacia Francia, existía un territorio antiguamente deshabitado que recibía el nombre de Alduide y después se llamó Quinto Real. Cruzarlo de este a oeste o de sur a norte podía llevar seis o siete horas de andadura; era, pues, importante para las medidas que se estilaban en aquellos parajes, mucho más poblados que los de América. Pertenecía según unos a la corona de Navarra y según otros al valle de Erro, que está en la propia Navarra. Lo que no discutía nadie era que, fuera quien fuese el propietario, el aprovechamiento era privativo de los valles y villas altonavarros que lo rodeaban: Baztán, Valderro, Roncesvalles y Valcarlos. No lo discutía nadie... salvo los de Baigorri, que era el valle de la Baja Navarra que lindaba por el norte con Alduide. Con la particularidad de que los de Baigorri constituían una comunidad demográficamente pujante y los de Valderro no. O sea que ansiaban tierras.

Hubo ya sentencia a favor de los últimos en 1400 y no sirvió de mucho⁴⁸⁵. Pero sirvió de menos desde 1528-1530, cuando Carlos V abandonó la Baja Navarra y, andando el tiempo, ésta fue incorporada a la monarquía francesa. Desde entonces, las demandas y acciones de los baigorranos y las réplicas altonavarras tuvieron carácter internacional.

Y no cesaron. No se trataba ya de problemas de aprovechamiento de pastos, sino del forestal y mineral de hierro, de roturas de tierra para el cultivo, de construcción de bordas y pocilgas y, al cabo, de los asientos humanos de gente de Baigorri que tomaron el propio nombre de Alduide y Urepel.

⁴⁸⁴Vid. los ejemplos que pusimos de ello en *Esquilache y el pan*, 167-8.

⁴⁸⁵El pormenor de lo que sigue, también en *Burguete-Auritz: nueve siglos de historia*.

Los enfrentamientos fueron innumerables. En pleno siglo XVI, algunos baigorranos llegaron a matar a un jurado del pueblo de Mezquíriz, en el valle de Erro, y a cometer diversos robos y tropelías en Ureta y otros lugares del mismo valle⁴⁸⁶. En 1611, y a instancias del mismísimo virrey de Navarra, los de Baztán, Esteribar, Valderro, Arce, El Burguete, Aézcoa y Roncal se juntaron para penetrar en Alduide y quemar todas las bordas y molinos, destrozaron todos los sembrados y cerraduras, prender los ganados y apresaron a los baigorranos que encontraron para disuadirles de penetrar nunca más en aquel territorio⁴⁸⁷. Representantes de ambos reinos se reunieron largamente en el pueblo fronterizo de Arnegui entre 1612 y 1613 para buscar una solución y no llegaron a ningún resultado. Así que, en 1614, Felipe III dio poderes al marqués de La Laguna, y el rey de Francia al barón de Vaucelles para que resolvieran, y llegaron a un acuerdo en virtud del cual los de Baigorri podían disfrutar de la parte norte de Alduide, hasta los límites del pueblo español de Valcarlos, aunque sólo en los meses en que no hubiera bellota ni simiente de haya⁴⁸⁸.

Fue la primera cesión.

Pero a los baigorranos no les bastó. Por el contrario, la guerra hispanofrancesa de 1635-1660 les dio alas de nuevo para entrar más al sur de donde se les había autorizado en 1614. Y las maltrechas arcas de la Monarquía Católica no permitieron réplica. Los baigorranos remontaban Alduide con sus ganados, hasta trasponer con ellos la divisoria de aguas, y se enseñoreaban impunemente en terrenos altonavarros, o sea españoles.

En 1677, los reunidos en Cortes de Navarra propusieron al virrey que dejase que los de Valderro, Baztán y Aézcoa volvieran a entrar en Alduide como en 1611 y arrasaran y quemasen en una noche todas las bordas y casas que se habían construido indebidamente, demoliendo y rozando las heredades. Si luego había que ir a mayores, para eso estaba el reino dispuesto a defenderse. El virrey consultó a la corte de Madrid y aquí se aceptó la propuesta pero se dijo que el rey (Carlos II) se reservaba la decisión del momento oportuno. Y no se hizo nada⁴⁸⁹.

Las cosas empeoraron con la guerra de sucesión a la corona de España, entre Borbones y Austrias, que duró de 1701 a 1714. Al amparo de esta contienda y animados por la perspectiva de que un nieto del rey de Francia ocupara el trono de España, las agresiones se multiplicaron. Desde 1703, en que lo decretó Felipe V de Borbón, los habitantes permanentes -baigorranos- que ya había en Alduide pudieron inscribirse como súbditos de su abuelo, Luis XIV de Francia, sin que tuvieran que abandonar el territorio en que vivían, que era sin embargo español⁴⁹⁰. Cosa que equivalía a reconocer

⁴⁸⁶ Vid. querrela criminal contra Lorenzo Aldasoro, s.d. (siglo XVI), AMBte, exp. 3/5.

⁴⁸⁷ Cfr. ESARTE (1982), 89, dice 1610; IBARRA (1935), 555-6, dice 1611.

⁴⁸⁸ El texto íntegro de las llamadas capitulaciones de 1614, en José Yanguas y Miranda: *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra*, t. II, Pamplona 1964, pág. 45-8. Copia de estos documentos, en AMB, exp. 4/1.

⁴⁸⁹ Cfr. *Actas de Cortes de Navarra (1530-1829): Libro 4 (1677-1685)*, Pamplona 1994, núm. 253 (2 de junio de 1677) y núm. 605, 606, 1613 (4 de septiembre de 1677 y 14 de mayo de 1678).

⁴⁹⁰ Cfr. ESARTE (1982), 144.

la situación que de hecho habían impuesto ellos mismos. Para más inri, en ese mismo año, y aun advirtiendo que lo que procedía era exigirles que cumplieran lo concordado en 1614 y deshacer las bordas que hubieran levantado en territorio altonavarro, optaba el rey Borbón por dejar a los baigorranos usar del tercio de los montes de Alduide que estuvieran más próximos a su valle y que fuera menos perjudicial para la Alta Navarra mientras su abuelo y él llegaban a un acuerdo⁴⁹¹. Segunda cesión.

La ocasión la pintaban calva: España estaba en guerra civil y Felipe V era nieto y aliado del rey de Francia. Así que, si se les daba la mano, es que podían tomarse el brazo: en 1705 vecinos de Baigorri encabezados por el *chaselán* de la Baja Navarra se apropiaron de todo Alduide por la parte lindante con El Burguete y Roncesvalles; llegaron a poner su marca en los árboles para que les sirvieran de muga y, al hacerlo, no tuvieron inconveniente en adentrarse en esta vertiente meridional de aguas, o sea en los términos de ambos pueblos y en los de Valcarlos⁴⁹².

Y aún denunciaron a los del Burguete por los prendamientos de ganado que les hacían.

Las cosas llegarían sin embargo a su culmen en 1717, cuando, a raíz de uno de esos prendamientos, se presentó en la villa altonavarra el vizconde de Echauz con una tropa de novecientos a mil baigorranos armados, llegaron hasta el pueblo, quemaron once casas, incluidos los protocolos de once escribanos y el archivo municipal, saquearon las demás viviendas y se llevaron todos los animales que había en las cuadras y en los campos⁴⁹³. Todavía en 1724, los que formaban las Cortes de Navarra pedían que los baigorranos pagaran a la villa los daños que les habían causado y se contuvieran en adelante⁴⁹⁴.

En ese mismo año, en agosto, comisarios franceses y españoles, designados por Su Majestad Cristianísima y por Su Majestad Católica, se reunieron en Arnegui otra vez y tampoco llegaron a nada. Y lo mismo ocurrió en la siguiente junta, que tuvo lugar en Urdax cinco años después, en 1729⁴⁹⁵.

Los roces continuaron durante el resto del siglo XVIII. En 1767 volvía a ser amenazada Burguete: esta vez, ochocientos cincuenta baigorranos, con sus regidores al frente, arrancaron las palomeras (los cazaderos de palomas) de la villa y de la Real Casa

⁴⁹¹ *Cfr.* real orden de 10 de enero de 1703, AMBte, exp. 4/19.

⁴⁹² Nota s.d. ni firma, AMBte, exp. 4/19.

⁴⁹³ *Cfr.* ley XLV, Cortes de 1724-1726, *apud Cuadernos de Cortes del reino de Navarra*, t. I, Pamplona 1964, pág. 94; AMBte, exp. 1/16; declaración de agravios hechos por los baigorranos a Burguete, 14 de agosto de 1800, AMBte, exp. 4/47, y AGN, *Reino: Límites*, leg. 1, carp. 62, y leg. 2, carp. 1. Se repite lo de los once notarios en el apeo de 1726 que hay en AGN, *Reino: Estadística*, leg. 24, carp. 21.

⁴⁹⁴ *Vid. Actas de Cortes de Navarra (1530-1829): Libro 7 (1724-1726)*, Pamplona 1994, núm. 830 y 839 (23 y 25 de noviembre de 1724).

⁴⁹⁵ *Vid.* AMBte, exp. 4/26. La documentación propiamente internacional de la parte española, sobre estas gestiones (en realidad, desde 1698) y las negociaciones que siguieron a lo largo del siglo XVIII, están en AHN, *Estado*, libros 633-651, 659-669 y 676.

de Roncesvalles y hasta la raíz de los árboles en que los que se asentaban⁴⁹⁶. Los afectados pidieron el amparo de las autoridades, el asunto llegó a la corte madrileña de Carlos III y de aquí pasó la protesta a Francia y lo que se hizo fue nombrar en 1768 sendos comisarios para que llegasen a un acuerdo definitivo⁴⁹⁷. Que no podía ser sino el de ceder un poco más. Fue por parte española el general Antonio Ricardos. Quien, con el representante francés -el conde de Ornano- y los comisionados de los pueblos fronterizos, procedió a efectuar un deslinde provisional de la frontera entre 1768 y 1769, a favor de Francia.

Tercera cesión.

El deslinde definitivo se llevaría a efecto en 1785: en adelante, la frontera iría recta de Beorzubuztán, en la muga de Baztán, hasta Isterbeguimunúa; desde aquí, recta también, hasta Lindusmunúa o Lindusgoiticoa; desde este punto, nuevamente recta hasta el collado de Lindusbalsacoa y de aquí a la cima más próxima que separa las vertientes de los pueblos altonavarros de Valcarlos y Aria. Para tener la fiesta en paz en adelante, no se permitiría a los de una monarquía ceder pastos a los de otra, ni siquiera por buena voluntad⁴⁹⁸.

El expolio se había consumado... sólo por los cuatro años que tardó en estallar la Revolución francesa. Con ella, los baigorranos denunciaron el tratado de 1785 y no pararon hasta conseguir -por la debilidad de los Gobiernos de España- el tratado de 1856, en virtud del cual se mantuvo la línea fronteriza de 1785 pero se permitieron las facerías entre pueblos de ambas vertientes y se impuso una venta del uso perpetuo del derecho a pastar en el resto del Quinto Real a favor de los baigorranos⁴⁹⁹.

¿La rapiña francesa? También entre españoles

El territorio de Alduide del que Francia se adueñó de este modo era el oriental. A poniente quedaba otro tanto, un territorio llamado para entonces Quinto Real, que seguía en manos hispanas y que, por la parte de Burguete, desbordaba la divisoria de aguas pirenaica y tenía parte en un haz de barrancos que se abre de norte a oeste. Esto, según los de Valderro. Porque los de Burguete aseguraban que no había tal desbordamiento y que el Quinto Real acababa en la divisoria de aguas, que era por tanto la cabecera de su propio y privativo término municipal en esa parte.

Concretamente, en esa cabecera se sucedían y suceden, de norte a oeste, los parajes de Gabarbide, Lindux (antes Dindús), Trona (antes Dindús también), El Castillo (antes, tercer Dindús), Ataloztí, Urrereca, Mendiaundi, Mendichuri y Antufa y Arrichipi: todos

⁴⁹⁶ Cfr. IBARRA (1934), 781, y ARCR, *Libro de autos del Cabildo... 1753*, f. 171v, cabildo de 5 de febrero de 1768.

⁴⁹⁷ Cfr. YANGUAS (1964), 50 y 64.

⁴⁹⁸ El texto íntegro, *ibidem*, 50-9, y *Amojonamiento hecho de mandato de los Sres. Dn. Ventura Caro... y el Conde de Ornano...*, 1785, AMBte, exp. 4/40.

⁴⁹⁹ Sobre todo esto, BAZO (s.d.).

ellos zonas de ricos pastos, a unos mil doscientos o mil trescientos metros sobre el nivel del mar. El lector tiene que ver el mapa y las ubicaciones para comprender lo que sigue.

En 1321, los de la villa de Burguete (que entonces no se llamaba así, pero esto habrá que obviarlo) hicieron con los del hospital de Roncesvalles una escritura de permuta en virtud de la cual pasaban a ser de aquélla las *bustalizas* de *Gabarbide*, *Dindús*, *Dindús et Dindús* y, a cambio, los del hospital recibían *las yerbas de Aguirra* y un enorme conjunto de bustalizas que no hacen al caso⁵⁰⁰. (Llamaban *bustaliza* a la zona de pastos que servía para los *bustos*, los ganados.)

Claro que los indicados no eran puntos concretos ni mucho menos líneas, sino *zonas* que tenían un nombre. Pero ¿dónde acababa y dónde terminaba esa zona y por tanto el área correspondiente a cada nombre? ¿Y qué ocurría si en una de esas zonas había partes que a su vez tenían su propio topónimo? Tuvo que ser esto último lo que, con el tiempo, llevó a los del Burguete a añadir nombres nuevos a los que recogía la permuta de 1321. Porque en 1452 los de Valderro les disputaron la propiedad de aquellos parajes; los del Burguete acudieron al rey y éste reconoció como propias de éstos las bustalizas de *Beneráin o Berroráin*, *Gabalbide*, *Indús de Suso*, *Indús de Medio e Indús de Baxo*. O sea las recibidas del hospital en 1321 más *Beneráin* o *Berroráin*⁵⁰¹.

¿Primera explicitación o primera ampliación?

En todo caso al oeste del *Indús* o *Dindús* más occidental se extiende, continuando por la cabecera del haz de barrancos, el paraje de Atalozi (véase el mapa). Pues bien, en 1536 se hizo una doble compraventa que suponía que los de Burguete también consideraban que eso era suyo: por carta de gracia, la Villa vendió los *seles* y bustalizas de *Ataustiri* a Miguel de Narváiz y, seguidamente, Narváiz se lo vendió a la Villa⁵⁰², como si quisieran crear un instrumento jurídico posesorio. (En un escrito posterior se define el *sel* como un término redondo, que desde su centro tiene 168 toesas de radio por toda su circunferencia, y cuya situación es en lo más frondoso y ameno, y su privilegio el de que ninguno pueda introducir ganado en la pastura de sus yerbas sin expresa licencia de su dueño, y si lo hace incurre en la pena de prendamiento⁵⁰³.)

Los de Valderro se dieron cuenta de lo que para ellos no era sino una ampliación a costa del Quinto Real y en 1542 pleitaron sobre ello Espinal (lugar del valle de Erro) y El Burguete por el aprovechamiento de las aguas y hierbas de *Ataustiriarana*⁵⁰⁴, o sea el vallecillo -el barranco- que baja de Atalozi. Sin éxito para los primeros. *Ataustiriarana* quedó reconocida, por tanto, como propiedad de la última villa indicada.

⁵⁰⁰ Traslado de 1768 de carta partida por A,B,C, 28 de diciembre de 1321, AMBte, exp. 1/7. El original, en AGN, *Monasterios: Roncesvalles*, leg. 1, núm. 15.

⁵⁰¹ *Vid.* Juan José Martinena Ruiz: *Catálogo documental de la Real Colegiata de Roncesvalles (1301-1500)*, Pamplona 1979, núm. 580.

⁵⁰² *Cfr.* alegación de Felipe Goyena, 21 de febrero de 1852, AMBte, exp. 4/65.

⁵⁰³ Memorial del Baztán, Valderro, Burguete, Roncesvalles, Valcarlos y Aézcoa de 28 de diciembre de 1800, AMBte, exp. 4/41.

⁵⁰⁴ *Vid.* AGN, *Procesos*, núm. 36.339: Gayarre (1542), fajo 2, núm. 1.

¿Segunda ampliación o mera y nueva explicitación?

No quedaron las cosas zanjadas, pese a esto. En 1613, en uno de los múltiples conflictos entre los de Valderro y Baigorri por el uso de Alduide, de que ya hemos hablado, se reunieron representantes de las dos monarquías, la Cristianísima (Francia) y la Católica (España); decidieron entre otras cosas llevar a cabo una vista ocular del territorio discutido y, al hacerla, se puso de relieve que los del Burguete entendían ya que su territorio abarcaba también Urrereca, que está más al oeste aún de Atalozti. Admitían, eso sí, que en la parte de Mendichuri (véase el mapa de nuevo) había un sel que era propiedad del hospital de Roncesvalles⁵⁰⁵.

¿Tercera ampliación?

Sólo hasta 1675, en que los del Burguete no dudaron en arrendar a dos vecinos de Espinal (o sea de Valderro) el pasto para gozar con su ganado de cerda “desde el regachillo como va desde la villa a las Palomeras hasta el prado de Gabarbide como toca los vertientes a la endrecera de Lindús y de allí hasta Atalozti, y de allí como corre hasta el alto de Mendichuri, y de allí como corre el regachuelo que va a las dichas Palomeras”⁵⁰⁶. O sea que Menditxuri ya era suyo.

Cuarta ampliación.

Y lo que restaba era poco. Unos años después (1691), ya incluían alguna vez expresamente desde Gabarbide “hasta la endrecera que llaman Osarte y Antufa, hasta la piedra que también llaman Arrichipía”⁵⁰⁷, con lo cual se cerraba por el sur el haz de barrancos.

Todo era suyo.

Los del valle de Erro no estaban conformes, es obvio. En 1716, cuando se discutía como vimos la pertenencia de Alduide por las pretensiones y abusos de los baigorranos, representantes de Valderro y Baigorri se reunieron justamente en Antufa, junto a Arrichipi, para revisar los mojones que delimitaban el Quinto Real y, en el encabezamiento del acta que levantaron, escribieron de Antufa que marcaba “la división de los términos de la villa de Burguete, lugar de Espinal y el Quinto”. O sea que insistían en que el Quinto Real llegaba hasta allí⁵⁰⁸.

Y aún más: en diciembre del mismo año, el rey Felipe V ordenó que comisarios españoles se reunieran con comisarios franceses para arreglar la situación del uso de Alduide; se celebró esta reunión del 2 al 13 de agosto de 1717 en Arranegui; no se llegó a ningún acuerdo; pero una de las pocas cosas que allí se ordenaron fue amojonar los seles de *Ataloste*, *Lindús* y *Gabarvide* “para quitar en lo venidero todo pretexto de

⁵⁰⁵ Vid. copia auténtica de la *Vista de ojos y amojonamiento de Alduide por las partes de Valcarlos, Burguete y Valle de Erro = Año de mil y seiscientos y trece...*, AMBte, exp. 8/4. Hay sólo parte de ello en el acta de avenencia de 30 de abril de 1675, AMBte, exp.4/ 35.

⁵⁰⁶ Extracto de escritura de 30 de diciembre de 1675 (dice por error 1674), AMBte, exp. 4/42.

⁵⁰⁷ Extractos de escritura de 1691, AMBte, exp. 4/42 y 7/5.

⁵⁰⁸ Acta de 22 de julio de 1716, AMBte, exp. 8/1.

inquietud y diferencias sobre los límites y mojones” de esa parte del monte. Enunciado así, era claro que se trataba de distinguir con claridad entre el término de Burguete, por un lado, y por otro los términos de Alduide y Valcarlos, que son los que limitan con Atalozti, Lindux y Gabarbide. Pero, al concretarlo, los reunidos en Arnegui añadieron que, con ese fin, pasarían a ese paraje un geógrafo francés y un ingeniero español y tirarían “una línea recta desde el mojón de Antufa al de Ataloste corculea, y de allí en derechura a Gabarvide”⁵⁰⁹. Si el lector sigue esta delimitación en el mapa, verá que lo que se ordenaba con esto era mucho más. Siendo el mojón de Antufa el de Arrichipi, como era, si de aquí se iba en derechura a Atalozti, quedaba fuera del término de esta villa casi todo Urrereca, y por tanto los pastos septentrionales de Mendichuri y Mendiandi.

De hecho, en 1733 la villa estaba en pleito otra vez con Valderro por los límites de esa parte y, curiosamente, los de Burguete aducían lo sucedido en 1717 como prueba de que la villa era propietaria de aquellas tierras (Atalozti, Lindux y Gabarbide)⁵¹⁰ sin advertir que con ello reconocían que Urrereca y lo demás que queda dicho pertenecían al Quinto Real.

Y otra vez en 1761. En esta ocasión, los de Valderro, con la Real Casa de Roncesvalles como adherida a la demanda, denunciaron a Burguete y a su vecino Pedro José Indave y consortes por ciertos prendamientos hechos en Lindusarana (o sea el vallecillo o barranco de Lindux), que aquéllos consideraban territorio del Quinto. Y la sentencia de la Real Corte fue favorable a Valderro y a Roncesvalles. Pero los de Burguete recurrieron y, desde 1761, el asunto quedó en suspenso ante el Real Consejo de Navarra. No había aún sentencia por los años de 1834⁵¹¹. Y, mientras tanto, los de Burguete continuaban aprovechando como propios todos aquellos pastos, desde Gabarbide a Arrichipi por toda la divisoria de aguas: en 1765, por ejemplo, arrendaban a un baigorano de Lasa los términos de *Gabarbide, Linduses, Ataloztigoiticoa, Ataloztibeiticoa, Antufa y el monte de las Palomeras y sus contornos* por el tiempo de cuatro meses⁵¹².

Así que la disputa volvió a resucitar en 1768. En enero, unos vecinos de Burguete sorprendieron en el paraje de *Atalostegui* a otro de Espinal con dos cargas de tabla de haya labrada; fue multado y los del valle de Erro recurrieron diciendo que el terreno era suyo; el procurador de Burguete respondió recordando, entre otras cosas, lo sucedido con la vista ocular de 1613⁵¹³. Pero esta vez el asunto fue a más y el pleito se alargó.

⁵⁰⁹ Declaración del escribano Félix de Irigoien, asistente a la junta, 20 de mayo de 1733, AMBte, exp. 4/26.

⁵¹⁰ *Vid.* alegación de Andrés de Muniáin, 19 de mayo de 1733, AMBte, exp. 4/26.

⁵¹¹ *Cfr.* Andrés Garjón a Juan Felipe Legarra, 12 de julio de 1834, AMBte, exp. 4/61.

⁵¹² Extracto de escritura de 1765, AMBte, exp. 4/42.

⁵¹³ *Vid.* la petición de copia auténtica del auto de 1675 por parte de Francisco Ramón de Villanueva, procurador de Burguete, 1 de septiembre de 1768, AMBte, exp. 4/35.

Y se complicó. En esos mismos días, se estudiaba la concesión de los pastos de Alduide a los de Baigorri, y los de Valderro aprovecharon la providencia del amojonamiento de ese territorio, que se hizo en 1769, para afirmar que el límite de Alduide con Burguete iba del mojón de Antufa al paraje de *Suringoa* (o sea que se quisieron quedar con todo el barranco, incluido lo que tenían los de Burguete desde el siglo XIII, y eso seguramente les perdió). Los de Burguete replicaron que la muga iba de Antufa (o sea Arrichipi) a Urrerecaclepoa y de aquí a Atalozti y Altaparrecomendía y desde aquí hasta Gabarbide, que fue lo que aceptó el ingeniero español comisionado para la fijación de los mojones⁵¹⁴. O sea todo.

Los problemas continuarían, pese a ello, hasta 1853. En 1774, los de Burguete llegaron a prender cincuenta y tres cabezas de ganado de vacuno a los de Espinal en *Arrichipigubela* y en la parte izquierda de una balsa que había en el límite de Alduide, y los vecinos de Valderro, seguros de que era suyo ese terreno, se comprometieron a sufragar el pleito consiguiente contra Burguete, por el tiempo que hiciera falta⁵¹⁵. El asunto seguía pendiente en 1782⁵¹⁶, a la espera de que alguien lo impulsara de nuevo...

Los de Burguete seguían en tanto arrendando esos pastos. Así que en 1832 los de Valderro volvieron sobre ello y no pararon ya hasta lograr que los jueces sentenciaran en 1853... contra ellos⁵¹⁷. La baraúnda de nombres y documentos, medievales varios de ellos, era tal, y tan probado que los de Burguete habían gozado de todo aquello como suyo durante siglos, que los jueces no entraron en otra consideración. Se lo puso además un tanto fácil el empeño de los del valle de Erro en intentar quedarse con todo el haz de barrancos y no sólo con lo que constituía una ampliación respecto a la permuta de 1321.

Si además se recuerdan otros pleitos, como el que mantenían a mediados del siglo XVIII, el Común y el señor de Elche por la posesión de unos salobrales que pretendía el segundo, ¿extrañará que los hubiera en América?

⁵¹⁴ Todo esto según alegación de Felipe Goyena, procurador de Burguete, 21 de febrero de 1852, AMBte, exp. 4/65.

⁵¹⁵ *Cfr.* acta de junta de Valderro, 26 de febrero de 1774, AMBte, exp. 4/63, y AGN, *Procesos*, núm. 6.857: Arrastia (1774), fajo U, núm. 3.

⁵¹⁶ *Vid.* Manuel de Arbizu a Burguete, 6 de junio de 1768, y nota aneja a la petición de 1 de septiembre citada antes, AMBte, exp. 4/39 y 35 respectivamente.

⁵¹⁷ Copia de las sentencias, en AMBte, exp. 8/2. Réplica de Burguete a la apelación de Valderro, s.d., *ibidem*, 1/15.

VIII. LA MANERA DE HACER JUSTICIA

Los procedimientos judiciales

Había diversidad de tradiciones culturales pero también había un ordenamiento jurídico que cumplir y unos jueces que habían de celar para que se cumpliera. ¿Cómo se relacionaba lo uno y lo otro? ¿Se cumplían las leyes? Mejor: ¿se hacía justicia? Dicho aún de otra manera: ¿era el ejercicio de la justicia una realidad viva, asequible? En último término, ¿llegaba la justicia hasta los *miserables*?

Vayamos por partes. Lo primero que hay que hacer es alejar cualquier suposición, que puede fácilmente anidar en el lego, de que hablamos de un sistema de justicia rudimentario. Años después de la época en que centramos este libro, a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, dos magistrados hispanos sistematizaron los usos judiciales que habían visto emplear y habían empleado en Indias y en España y lo que describieron fue un conjunto de procedimientos rigurosos y bien establecidos⁵¹⁸. Las cosas no se hacían de cualquier manera, ni tampoco a voluntad de los jueces: se distinguía entre asuntos civiles y criminales; si la materia de la demanda era criminal, el reo debía comparecer personalmente; no así el acusador, ni tampoco el reo de las causas civiles, que podían hacerlo por procurador (como en definitiva pretendieron los totonacos de Papantla en aquella ocasión de 1767, cuando confiaron en un procurador mejicano). Se podía recusar a los jueces y demás funcionarios de la administración de justicia con tal que se adujera causa justificada y se hiciera juramento de no obrar con malicia. Ya lo vimos al referirnos a la *residencia* hecha a Campero, para la que costó encontrar jueces y testigos por esa razón. Y el mismo gobernador había recusado primero al presidente interino de la Audiencia de Charcas y después a la Audiencia en pleno y a todos y cada uno de sus ministros, *para todas sus causas civiles y criminales y las de sus parientes dentro del cuarto grado*, cuando lo encarcelaron, en 1768⁵¹⁹.

No podía decidirse nada que interesara a una parte sin antes escucharla. La esencia del juicio criminal radicaba en la comprobación del cuerpo del delito. Y claro es que lo mejor era que el reo se confesara culpable. Pero no bastaba: la experiencia de la facilidad con que sobre todo los indios mentían, también en su desfavor, sólo para salir del paso inmediato, aunque luego tuviera peores consecuencias, o para revestirlo de religión, creídos de que así suscitarían más fácilmente el perdón, desarrolló el recelo entre los jueces y suscitó el convencimiento (y el uso) de que la mera confesión no bastaba. En el peor de los casos, hacía falta que se ratificaran (como en efecto se hizo con frecuencia en los procesos que hemos estudiado). Pero era preferible que existieran testigos.

⁵¹⁸Lo que sigue, en LEVAGGI (1994), 370-88. Es más duro el juicio de los procedimientos, en esta caso castellanos, que hace ALONSO (1982, 1996).

⁵¹⁹*Vid.* representación de Fernández Campero a la Audiencia de Charcas, 19 de febrero de 1768, y al rey, 1 de marzo (a la que pertenece la expresión parafraseada, que pongo en bastardilla), *apud* BRABO (1897), 355 y 366-7.

Dos hacían plena prueba. Tenían que jurar y juraban antes de hacer declaración. Y, si era posible, habían de ratificarse asimismo, como en efecto se hizo en más de una ocasión en los procesos que estudiamos. La prueba pericial estaba asimilada a la testimonial y se usó de hecho en algunos de nuestros casos, en la forma concreta del cotejo de letras por expertos juramentados. Sólo en las causas criminales estaban permitidos el secuestro de los papeles y la apertura de la correspondencia del reo. El juramento (por el respeto que se daba en la época a la palabra, al honor y en último término a la verdad) suplía las pruebas cuando no las había estrictas. Si la prueba era insuficiente, pese a todo, cabía corregir al posible delincuente, pero no hacer caer el pleno peso de la ley.

Había alguna disposición legal sobre la forma de la sentencia; pero en realidad venía dada por la costumbre y era distinta según las instancias. En general, las de las Audiencias se redactaban de manera lacónica, en tanto que los jueces inferiores solían incluir fundamentos. Y tenía que hacerse así -a principios del siglo XIX- para que fuese válida.

Se podía desde luego apelar; algunos lo consideraban incluso de derecho natural y por lo tanto insoslayable. Y este uso terminaba de perfilar el orden de las instancias; aunque, en principio, se pudiera apelar a la Audiencia o Chancillería contra la decisión de cualquier otro tribunal. Se consideraba que era improcedente que un juez inferior pidiera declaración de la Audiencia sobre lo principal de la causa, porque podía ser un modo de privar a las partes del derecho de apelación, o, a la inversa, que eludiera la intervención de la Audiencia dando cuenta al rey o al virrey.

En algunas causas civiles había posibilidad incluso de segunda suplicación; aunque era éste un recurso extraordinario y restringido.

Definía todo esto el procedimiento ordinario. Porque, para casos extraordinarios, cabía y había procedimientos extraordinarios, que carecían de orden fijo. Varios de los tumultos sucedidos en 1766-1767, como los de Zaragoza y Guipúzcoa, se sentenciaron de ese modo.

Era distinto del procedimiento sumario, que se podía seguir en las causas civiles de menor cuantía y en las penales que procedieran de excesos cometidos por personas de mala fama o simplemente por *la plebe* (como lo fueron casi todos los levantamientos que acabamos de mencionar). Pero era al menos necesaria la competente información y confesión del reo y sólo se solían penar con castigos leves.

En caso excepcional podía acudir al procedimiento secreto, en el cual, entre otras cosas, cabía ocultar al reo los nombres de los testigos e incluso sus declaraciones (que se le daban a conocer en el procedimiento ordinario precisamente para que pudiera defenderse). El secreto solía seguirse únicamente en casos de cohecho o cuando los presuntos delincuentes eran personas poderosas, de quienes se pudiera temer que sobornaran, amedrentaran o sedujeran a los testigos. Fue el caso del motín de Madrid contra Esquilache y del proceso consiguiente hasta inculpar a los jesuitas.

Las diversas instancias estaban bien establecidas: se escalonaban desde el alcalde ordinario o el alcalde mayor al rey pasando por el gobernador provincial o el justicia mayor de la provincia si es que había lo uno o lo otro o ambos cargos, la Audiencia o

Chancillería y el Consejo correspondiente (el de Castilla, el de Indias o el de Navarra, según los territorios).

Cierto que, en este último punto, había situaciones que daban lugar a alguna disfunción. Uno de los casos más claros era el de las Audiencias que se decían subordinadas, porque lo estaban al virrey en asuntos de *gobierno, guerra y hacienda*. Era el caso de las de Guadalajara en la Nueva España y Charcas en el Perú. Teóricamente, esas Audiencias eran independientes del virrey justo en el orden judicial. Pero, como sabemos, la distinción de esferas no era nítida en el Antiguo Régimen; ya es significativo que un mismo organismo se ocupara igualmente del gobierno, la guerra, la hacienda y la justicia. Pero lo singular es que, además, lo hacía sin distinguir esas esferas. Y, así, si hablamos aquí de *sentencias* como de algo bien definido por no complicar el asunto, hay que decir ahora que, en aquellos momentos, igual era sentencia el fallo sobre un crimen que la ratificación de las ordenanzas aprobadas por un cabildo. En 1799, en la España europea, los del consejo de Burguete aprobaron precisamente unas ordenanzas; para que tuvieran más fuerza, pidieron que se ratificaran en el Consejo de Navarra; fueron por tanto remitidas al fiscal del mismo y el resultado fue una sentencia igual que las demás, sólo que sin cuerpo alguno de delito⁵²⁰. ¿Por qué no iba a ocurrir a la inversa: que la propia confusión de funciones permitiera alguna vez al virrey interferir en asuntos estrictamente judiciales?

Se entiende así mejor que lo que hemos visto en el caso del gobernador del Tucumán Fernández Campero: el justicia mayor del Tucumán ordenó prenderlo y llevarlo a la Audiencia de Charcas, aquí lo encarcelaron para procesarlo pero el virrey Amat mandó que lo soltaran y tuvieron que hacerlo.

La jurisdicción eclesiástica: el recurso a sagrado de la Habana a Sevilla y en tantas otras partes

Aparte de la justicia civil, estaba la de la Inquisición, híbrida de Iglesia y Corona. Al inquisidor general lo nombraba el rey entre eclesiásticos de mucho prestigio y eminencia, normalmente un prelado. Y le tocaba presidir el tribunal supremo del Santo Oficio hispano, que era el Consejo de la Suprema Inquisición, en el que había representantes de la orden de Santo Domingo y del Consejo de Castilla. De ahí para abajo estaban los tribunales regionales, que residían en las ciudades principales de la Monarquía e intregaban casi únicamente eclesiásticos. No había otro escalón estrictamente judicial, aunque contaban con *familiares*, laicos o no, dispersos por ciudades y pueblos y encargados de informar de lo que atañera a la fe y las costumbres.

Y aparte estaba la jurisdicción propiamente eclesiástica, que se escalonaba desde el tribunal diocesano al metropolitano y a la Rota romana y tenía procedimientos más depurados aún que los que hemos descrito (que, en sus orígenes y primera evolución, se habían inspirado con frecuencia en los de la Iglesia). Era además una jurisdicción enormemente activa en el siglo XVIII (lo era en realidad desde hacía siglos y seguiría

⁵²⁰Vid. AGN, *Procesos*, núm. 23.696, Arrastia (1799). Sobre las Audiencias subordinadas, ORTIZ (1995, 1996).

siéndolo hasta bien cumplida y aplicada la Revolución liberal). Las causas seguidas ante el tribunal eclesiástico de Pamplona y en toda su historia -las más entre el XVI y el XVIII- y conservadas pasan holgadamente de cien mil⁵²¹.

Si entre la jurisdicción civil y la Inquisición había interacciones que quedaban plasmadas en la integración de miembros del Consejo de Castilla en el del Santo Oficio, la jurisdicción episcopal era en cambio completamente independiente de aquéllas, como se demostraba cada vez que un reo de la justicia civil se acogía *a sagrado*.

No violaba su independencia el auxilio del *brazo secular* a que acudían los jueces de la Iglesia tal cual vez, en realidad sólo en los casos de embargo de bienes y de prisión de la persona⁵²². Se hizo así, por ejemplo, en los años a que nos referimos, cuando los vecinos del lugar castellano de Moratilla se negaron a pagar la pecha debida al deán y cabildo catedralicio de Sigüenza, cuyo eran señorío. La pecha consistía en noventa reales y veinte maravedises a satisfacer por el pueblo más dos gallinas por vecino. Venían negándose a pechar desde 1761; así que el deán y canónigos intentaron disuadirlos primero por las buenas, en 1764, y al año siguiente recurrieron a los jueces de Cruzada. Quienes pidieron a su vez al teniente del regimiento de milicias de Sigüenza que les diera auxilio armado, con el que entraron en el pueblo y apresaron a todos.

El caso, en realidad, sirve también a la inversa, para mostrar un ámbito de roces entre jurisdicciones y el afán que había por evitarlas. Y es que el asunto llegó al Consejo de Castilla y aquí dictaminó el fiscal Campomanes que era causa correspondiente a la jurisdicción real y no a la eclesiástica, por lo que había que aperebir a los del cabildo catedralicio por haberlo encauzado de esa otra manera, por la vía de la Cruzada, aunque se les diera la razón en la procedencia del cobro⁵²³.

Pero nada semejante al recurso a la iglesia *-a sagrado-* como lugar de refugio, físico y judicial, que, éste sí, iba a la entraña misma de la independencia entre unos y otros. Era uso exportado de Europa al Nuevo Mundo y extendidísimo a ambas orillas del Atlántico. En la iglesia de San Sebastián de Cepita, se refugió el cacique Pedro de Sensano, perseguido por el gobernador de la provincia de Chucuita, exactamente igual que habían hecho los hermanos Obregón, reos de homicidio en la española Granada unos años antes, en 1748, y harían los instigadores del motín de la catalana Mataró en 1789⁵²⁴.

⁵²¹ Vid. los regestos publicados hasta ahora en SALES y URSÚA (1988-1996).

⁵²² Cfr. LEVAGGI (1994), 386.

⁵²³ Vid. AHN, *Consejos*, leg. 429, núm. 25. El dictamen fiscal, 3 de junio de 1766, en el f. 150-3v de un expediente sin número, anejo al 25, que se titula *Moratilla y Sigüenza = 1765. = El Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Sigüenza = Contra = La Villa de Moratilla...*

⁵²⁴ Cfr. respectivamente Sanz (1975-1976), 144, y Moreu-Rey (1966), 81.

Los oficiales de la zapatería de Mendoza donde uno de ellos apuñaló y dio muerte a un esclavo negro, en las primeras horas de 1762, se refugiaron de inmediato en la iglesia parroquial de la ciudad⁵²⁵.

Igualmente, todo el motín de la soldadesca destacada en Cuba -que procedía de España- a comienzos de 1764 consistió en refugiarse sucesivamente en iglesias; los descontentos se habían presentado previamente al obispo para pedirle que los apoyara y el prelado los había despedido -nos dicen- con una severa reprensión que les hizo optar por lo otro⁵²⁶. Y lo mismo, refugiarse en un templo, harían los revoltosos de La Puebla de los Angeles en noviembre de 1765⁵²⁷. Y a la inversa: en sagrado se amparan Herrera y don Antonio Meléndez de Arjona, perseguidos por las turbas de Quito en junio de 1765, así como los demás chapetones y criollos que pretendían defender la real jurisdicción⁵²⁸. Al año siguiente, en Juli, el escribano Esteban de Losa y, en Puno, Gutiérrez de Ceballos y don Juan Francisco de Serantes, que ya tenía práctica de estas cosas; en 1763 se había refugiado en el convento de los dominicos de La Paz al verse perseguido por la justicia⁵²⁹.

E igualmente en España. En el propio año 1766 buscarán la inmunidad de algún recinto eclesiástico atumultuados (o amenazados de tumulto) de media península.

Si hubiera sido necesario, los mismos soldados que acudían de España a América para defender el imperio de la ley castellana habrían sido portadores de ese recurso. Carlos III intentó poner coto a semejante uso por real orden de 14 de febrero de 1762⁵³⁰; en 1764, el 5 de abril, Carlos III fechó una cédula donde se establecían las reglas pertinentes para extraer reos de sagrado en Indias, y eso por la frecuencia de los homicidios que se cometían -alegaba- y por la resistencia de los jueces eclesiásticos a conceder la extracción. Esto es lo principal, en relación con las diversas jurisdicciones. El monarca llegó a ordenar en esa ocasión que, si los eclesiásticos se negaban contra toda razón, los jueces civiles debían extraerlos sin esperar que se les autorizara por la otra jurisdicción, sí que con la precaución de no causar daño alguno a los reos mientras no se resolviera definitivamente el consiguiente problema de atribuciones⁵³¹. Y aún volvió sobre ello con otra real orden de 13 de noviembre de 1765⁵³².

Pues nada de esto sirvió. Y cada una de las acciones de refugio de esa naturaleza siguieron dando lugar a una defensa insólita, por lo especializada y por los empeños, de

⁵²⁵ Cfr. AHPM, Colonial, carp. 211, núm. 28.

⁵²⁶ Riela a Arriaga, 5 de febrero de 1764, AGI/SD, leg. 2.118.

⁵²⁷ Cfr. MAE/CP/E, leg. 545, f. 134.

⁵²⁸ Cfr. Mesía a la Audiencia de Quito, 21 de junio de 1765, AGI/Q, leg. 284, f. 317-317v; Audiencia a Mesía, 2 de julio, AGI/Q, leg. 398, f. 328, Rubio de Arévalo, 3 de julio de 1765, *ibidem*, 336-339v, Juan Romualdo Navarro, *ibidem*, f. 339-339v, y *Relación del nuevo tumulto...*

⁵²⁹ Vid. declaración de Fernández Mercado, 1766, AGI/CHA, leg. 591, núm. 6.

⁵³⁰ Ejemplar en AGM (S), *Circulares*, 2/9.

⁵³¹ *Apud* AGI/Q, leg. 284 y AGI/CHA, leg. 591, núm. 6.

⁵³² Ejemplar en AGM (S), *Circulares*, 2/3.

parte de los clérigos. Una defensa que se traducía en voluminosos expedientes administrativos plagados de reflexiones jurídicas y de sabiduría iuscanónica con la que el provisor correspondiente (un miembro del clero, por decirlo así, distinguido) refutaba argumento por argumento todas y cada una de las alegaciones del acusador civil; todo para insistir, primero, en que el reo lo era ya de la Iglesia y no del Rey; segundo -con frecuencia- que el tal reo negaba que hubiera hecho lo que se le imputaba y había, pues, que demostrarlo, y eso con todas las garantías -y por tanto las dilaciones- que requería un proceso canónico; tercero, y a lo sumo y en muy última instancia, que el juez civil tenía que dar las máximas seguridades de que al posible extraído se le iba a tratar como a persona de jurisdicción eclesiástica sin hacerle por tanto ningún daño.

Pero es que todavía meses después, el 4 de mayo de 1765, firmaría Carlos III otra real resolución en virtud de la cual se restringía la pena capital que pesaba sobre los desertores a los que lo fueran no sólo por segunda vez sino “sin iglesia”⁵³³. Ya vimos lo que decía Cevallos, gobernador de Buenos Aires: que era muy peligroso para América por la frecuencia con que la gente desertaba.

El 18 de marzo del año siguiente, el rey acabaría por fechar otra cédula sobre cómo evitar el refugio de los soldados en sagrado⁵³⁴. Había que poner fin a tanto desacato. Pero tampoco lo logró.

Y, con ello, el celo de los eclesiásticos venía a convertirse en verdadero derecho de los presuntos delincuentes. Entre aquellos soldados destacados en Cuba que no aceptaron la rebaja del sueldo y que, después de haberlos reprendido el obispo, se refugiaron en el convento de San Francisco de La Habana al comenzar 1764⁵³⁵, había algunos del regimiento de Córdoba, que resultaba ser especialmente indisciplinado a juicio del conde de Ricla y cuya historia ilustra bien lo que vamos diciendo. Casi no había tenido momento de sosiego; había llegado de España ya sabemos que con cien hombres menos y aún había perdido más en el hospital y con las deserciones. Y ahora entraba en el espectáculo de la inmunidad.

El 29 de enero de 1764, en efecto, 34 granaderos del regimiento cordobés se suman en La Habana a los treinta fusileros del llamado Regimiento Fijo que estaban ya acogidos a sagrado. A todos los cuales todavía se añadirá una veintena de dragones de América.

Unos y otros fueron inmediatamente extraídos por el conde de Ricla, quien, al principio, respondió con moderación; no aplicó el nuevo reglamento de prest (que era una de las causas de la rebelión, porque implicaba una baja de sueldo) y prometió el ajuste a los dragones.

⁵³³ ///Vid. certificación de 22 de mayo de 1765 sobre normas acerca del sagrado, AHN/FC/M^oH/SG, lib. 8.023, f. 254a-254d.

⁵³⁴ Vid. acuse de recibo del obispo de Santiago de Chile, 5 de febrero de 1767, AGI/CHI, leg. 244.

⁵³⁵ Cfr. Ricla a Arriaga, 5 de febrero de 1764, AGI/SD, leg. 2.118, y Pallavicini, 25 de septiembre y 12 de octubre de 1764, ASV/SS/S, b. 292, f. 136 y 158, y 5 de noviembre de 1765, ASV/SS/S, b. 294, f. 185-185v. Dice que los refugiados eran seiscientos y que el peor había sido el regimiento de Lisboa.

El problema -aseguraba Ricla- radicaba en los oficiales.

Pese a lo cual, al día siguiente de salir, varios individuos de los diversos cuerpos se presentaron en casa del provisor eclesiástico para, además de echarle en cara que no hubiera defendido la inmunidad del lugar sagrado, insinuarle que se irían con los ingleses, “y a acordar lo sucedido en Cartagena.”

[...] estos arrojos -escribe Ricla al bailío Arriaga el 5 de febrero de 1764- no son comunes en la tropa española, si no los promueve mayor impulso.

De momento actuaría con prudencia pero tenía la intención de averiguar quiénes habían sido los promotores y enviarlos a los presidios de Africa por el resto de su vida. Y eso a pesar de que al menos los del regimiento de Córdoba habían salido de la iglesia bajo palabra de honor de sus jefes de que no les ocurriría nada⁵³⁶.

La verdad es que habían enojado al propio monarca, quien rechazó cualquier componenda. A comienzos de junio de 1764, Arriaga escribe al de Ricla, de real orden, que el rey está indignado; que imponga el nuevo reglamento de prest sin más dilación; “no [es] creible este movimiento de pocos individuos sin combinado acuerdo con otros”; la culpa es el descuido y desatención de los oficiales, a quien debe leer esta carta⁵³⁷.

Y hubo castigos en efecto, aunque de un alcance menor a lo pretendido. De los fusileros, un cabo fue rebajado a soldado, y todos los demás, castigados a trabajar dos meses en obras del rey, con grillete, y diseminados después por las diversas compañías; de los granaderos, Ricla había destinado a dos a trabajar en obras del rey y cuatro a las compañías de fusileros; de los dragones, dos también habían ido a parar a las propias obras, otros dos fueron expulsados con infamia y a uno se le baqueteó; con lo cual todo había quedado tranquilo.

Estos castigos -escribe Arriaga a O'Reilly el 27 de julio de 1764- hechos sin el menor ruido han dado a la tropa tal desengaño, que desde entonces, ni un soldado se ha retirado a la Iglesia, prefieren el presentarse a sus jefes y confesar sus faltas. [...] Puedo asegurar a V.E. que no tiene hoy el Rey regimientos tan bien disciplinados como los de esta Guarnición [...].

El nuevo reglamento sobre haberes, por lo demás, ya se había impuesto⁵³⁸.

Pero no iban a ser tan fáciles las cosas. Precisamente los soldados del regimiento de Córdoba, en número quizá de cuatrocientos, que regresaron unos meses después a Europa, fueron los que en abril de 1766 se amotinaron y acogieron al convento de franciscanos de Sevilla, porque no se les había pagado lo prometido al embarcarse; se les debía el vino que concedía el rey al embarcarse para América, más las raciones de la

⁵³⁶AGI/SD, leg. 2.118.

⁵³⁷ Minuta de Arriaga, 5 de junio de 1764, *ibidem*.

⁵³⁸ *Ibidem*. Aparte, los reglamentos de sueldos para los cuerpos de Infantería y Artillería, aprobados por sendos decretos de 4 de octubre de 1766, se decidió en febrero siguiente extenderlos a toda América, salvo el reino de Guatemala y Campeche. *Vid. Reglamentos de sueldos...*, AGI/G, leg. 875.

ida y la vuelta, más el cuartel que se les había impuesto en La Habana, más el vino de regreso y aun siete pesos fuertes y medio de *gran masa* que había dejado cada uno de su propio caudal. Según parece, el ya presidente del Consejo de Castilla, conde de Aranda, y el comandante de las tropas optaron esta vez por dar orden de atacarlos sin más; pero no se cumplió por una razón no menos reveladora que todo lo anterior, y era la convicción de los gobernantes de que el pueblo estaba con los soldados y sobre todo con la inmunidad de la Iglesia; de manera que podía temerse un motín de la envergadura del que acababa de aplacarse en Madrid. Lo advirtieron los propios encerrados en la representación que elevaron al cabildo de Sevilla: “el paisanaje [está] a *nuestro* favor”⁵³⁹. Y, porque lo creía así, el procurador mayor de Sevilla, conde de Mejorada, propuso a los caballeros veinticuatro (y lo aceptaron éstos) que la Ciudad pidiera al rey perdón para aquéllos y se ofrecieran a pagar lo que pedían los soldados. Carlos III no aceptó; era un mal precedente⁵⁴⁰. Al final, el gobernador publicó un edicto en virtud del cual se les conminaba a incorporarse a sus banderas en el plazo de pocas horas so pena de declararlos desertores⁵⁴¹ y con eso se resolvió.

En realidad, hasta el siglo siguiente, el refugio en sagrado continuaría como asidero principal de cualquier perseguido de la justicia. En España y América.

Y -detalle curioso y quizás algo más que esto- sobre todo en conventos e iglesias franciscanas. Lo hemos visto en el caso de La Habana (1764) y Sevilla (1766); lo sabemos también de La Puebla de los Angeles y los enfrentamientos allí habidos en 1765; uno de los mayores grupos de amotinados se habían atrincherado en el convento de esta orden y desde él apedreaban a los dragones⁵⁴². En la ciudad española de Lorca y 1766, lo mismo hace el maestro carpintero Joaquín García cuando acude a su casa y se encuentra con que la justicia le ha embargado los bienes como presunto reo de motín: meterse en el convento de los franciscanos descalzos⁵⁴³. Y, algunos días después, en el de franciscanos de Colmenar de Oreja, uno de los dos reos de hurto que habían escapado de la cárcel de Madrid. El otro había ido hacia el norte y se acogió al monasterio de El Paular⁵⁴⁴, que era entonces cartuja.

Los vicios de los procedimientos judiciales

Claro que los procedimientos judiciales aún mostraban muy serios vicios, acabados y todo como estaban también los de la jurisdicción regia, que es la que nos ocupa aunque también echemos un vistazo a las otras. En ésta, la comprobación del cuerpo del delito

⁵³⁹ *Apud* certificación del cabildo extraordinario de Sevilla de 20 de abril de 1766, AHN/E, leg. 6.550. *Cfr.* Roubione, 5 de mayo de 1766, ASTO/I/L, m. 81, s.f. Lo narró Corona (1977), 541-68.

⁵⁴⁰ *Vid.* certificación del cabildo extraordinario *cit. supra*.

⁵⁴¹ *Cfr.* Pallavicini, 27 de mayo de 1766, ASV/SS/S, b. 301, f. 387. Cifra los refugiados en quinientos.

⁵⁴² *Cfr.* Beliardí a Praslin, 17 de febrero de 1766, y a Choiseul, 24 del mismo, MAE/CP/E, leg. 545, f. 110v y 133-5.

⁵⁴³ AHN/C, leg. 418-9, exp. 16, f. 4.

⁵⁴⁴ *Cfr.* Vincenti, 30 de julio de 1766, ASV/ANM, b. 133, f. 106v-7.

era esencial cuando se trataba de juicios criminales, pero se admitían como prueba bastante las conjeturas y presunciones, según de qué y de quién se tratara⁵⁴⁵. No otra cosa se ve en los procesos españoles a que dieron lugar los levantamientos de 1766: no hubo casi ni un reo que se declarara culpable; todos tenían, además, la coartada precisa para hacer ver que no habían podido estar allí y en aquel momento. Y sin embargo los más de ellos fueron condenados.

No se empleó, por cierto, el tormento (o no lo hicieron constar los escribanos en las actas de los procesos, como solían hacer cuando se daba). Sólo en San Miguel de Tucumán se nos habla de construir un potro, mas para castigar a los delincuentes⁵⁴⁶, no se dice que para interrogatorios. Pero era un recurso admitido cuando el reo se negaba a confesarse culpable y el delito era muy grave. Y no se puede olvidar que el reo era encarcelado desde el comienzo de las actuaciones, frecuentemente sin que se le dijera por qué ni se le informara de nada hasta que el juez le tomaba confesión. Y el mero encarcelamiento solía ser ya doloroso hasta límites muy notables: “Un calabozo lóbrego e inmundo acoge luego en sí al miserable que poco antes gozaba libremente de la risueña luz del día, de las ternuras de la familia, de la dulce familiaridad de sus amigos, y lo que es sobre todo, del derecho de hacer uso de sus acciones -escribiría Forner hacia 1792-; sus pies se hinchan comprimidos con fuertes y pesadas ligaduras de hierro; su cuerpo postrado al peso de una cadena enorme, apenas puede ejercer otros movimientos que los que bastan para que el choque de sus eslabones produzca un son funesto y espantoso. [...] En esta situación, que es en algunas cárceles menos tolerable que la muerte, dura uno, dos, tres, cuatro y más años; a veces esclavo de un carcelero inhumano”...⁵⁴⁷

Se entiende así que, con frecuencia, los procesos concretos que examinamos se iniciasen con la pregunta del juez de si el reo sabía por qué se le había encarcelado y que, frecuentemente también, recibiera respuesta negativa. Y se comprende asimismo que los que se consideraban apresados injustamente solieran subrayar la condición física en que se encontraban. Hasta un gobernador y capitán general de provincia podía tener que hacerlo, como le sucedió a Fernández Campero cuando lo apresaron y condujeron a la Audiencia de Charcas. Primero estuvo en una casa bajo vigilancia y, sólo al cabo de mes y medio, se tomó conocimiento de la causa... para ordenar seguidamente encarcelarlo en la real de corte y embargarle los bienes, sin decirle por qué; se le privó de toda comunicación y ni siquiera se le daba alimento. Hubo de procurárselo, cada día, un primo suyo que era vecino de la misma ciudad, y aun para esto pusieron serias dificultades los carceleros. Su ingreso en la cárcel real tuvo efecto el 16 de febrero de 1768. Pues bien, el primero de marzo, no se había tomado aún ninguna otra providencia, fuera de dar cuenta del encarcelamiento al virrey⁵⁴⁸.

⁵⁴⁵*Cfr.* LEVAGGI (1994), 375-6.

⁵⁴⁶ *Cfr.* AGT, Actas capitulares, t. VII, f. 24v (1 de agosto de 1768).

⁵⁴⁷ *Cit.* ALONSO (1996), 200.

⁵⁴⁸ *Vid.* representaciones de Fernández Campero a la Audiencia de Charcas, 17 y 19 de febrero de 1768, y al rey, 1 de marzo, *apud* BRABO (1897), 350-2, 354, 364, 367.

Luego estaba el problema de la disparidad y de la desigualdad de las penas. ante los motines de 1766 la jurisprudencia fue tan dispar que una misma acción -el amotinamiento- en Zaragoza llevó a la horca a diez personas por lo menos y fueron centenares los encarcelados, desterrados y condenados a azotes o a presidio en Africa⁵⁴⁹, al tiempo en que se dejaba en unos años y a veces unos meses de reclusión -y en ocasiones ni esto- a los reos de Lorca: en ambos casos previo juicio estrictamente efectuado.

Si en Zaragoza la acción de la justicia fue expeditiva y se cumplieron las sentencias de muerte pocas horas después de la rebelión, en la Lorca murciana fueron sentenciados al año siguiente a muy diversas penas, generalmente de presidio lejos de la ciudad. Pero quince años después, en 1782, el fiscal del Consejo de Castilla se preguntaba si se habrían cumplido⁵⁵⁰.

En cambio, en Oviedo, fueron condenados en fuga dos hermanos canteros, el primero a pena de horca y el segundo a diez años de presidio en Africa, el primero por el enorme daño de haber sido quien comenzó a entonar un cantar sedicioso en el baile festivo donde empezó el motín y el segundo por tomar parte en éste. A un sastre que pretendió subir a la sede de la regencia, diez años en Africa; a un escribano acusado de redactar uno de los pasquines, siete; a un tejedor, seis; a un músico, cuatro de destierro del principado de Asturias por los muchos *indicios* de haberse hablado mal del gobierno en su casa y por el imperdonable delito de *estar resentido de la persona contra quien se explicó el motín*, aunque se comprobó que no estuvo en el mismo; cuatro de destierro a un tercer cantero y a otro sastre; seis a un cantero más...⁵⁵¹

Sin embargo, en Villar del Rey, el intendente de la Extremadura europea pretendió averiguar la verdad del motín que allí hubo tomando declaración a los vecinos de aquel pueblo que se hallaran en Badajoz, en los mesones y tabernas. Se hizo y todo lo remitió al Consejo de Castilla, donde se impuso no obstante el criterio de suspender seguidamente los procedimientos criminales en curso no sin advertir a los encausados que habían de mantenerse *con toda tranquilidad y respeto* hacia las justicias “para que, reconciliados los ánimos, se atienda sólo al bien público y se excusen pleitos y discordias”⁵⁵². No sólo se cuidaron de no entrar en la legitimidad de las elecciones a representantes del Común, que se habían celebrado de manera tan irregular como vimos, sino que eludieron el motivo inicial del conflicto, que había sido la acusación de cohecho. Las cosas, por lo tanto, siguieron como estaban. Y seguirían. A mediados de 1767 aún no se habían recuperado los atrasos debidos por propios y arbitrios y, a instancias del intendente, uno de los alcaldes del Villar declaraba que difícilmente se

⁵⁴⁹ Según BARAS y MONTERO (1986), 523.

⁵⁵⁰ Dictamen fiscal de 8 de mayo de 1782, AHN/C, leg. 418-9, exp. 6 (*Lorca = Año de 1766 = La Ciudad de Lorca...*), f. 219: no costa el cumplimiento; aconseja que se compruebe y vea luego en el Consejo lo que procede hacer.

⁵⁵¹ *Cfr.* informe de la Audiencia, 15 de octubre de 1766, AHN, Consejos, leg. 17.801, exp. 14.

⁵⁵² Minuta de comunicación al alcalde y al intendente, 1 de agosto de 1766, *ibidem*, exp. 16 (*Villar del Rey*).

lograría mientras no se recuperase la constancia escrita de lo que había pagado cada uno; “pues con el fin de dilatar la cobranza cada uno expresa que no sabe lo que debe, y [...] yo también lo ignoro”⁵⁵³.

En América, hallamos la misma y aun mayor disparidad. Las sublevaciones que hubo en 1767 en Guanajuato y los pueblos indígenas de Pátzcuaro y Uruapan, a raíz de la expulsión de los jesuitas, fueron penadas con dureza inusual. Don Josef de Gálvez, que fue quien procedió a sustanciar la causa criminal correspondiente, hubo de valerse de comisionados que extendieran las necesarias sumarias. En fuerza de ellas fueron a la horca 85 personas, azotadas 73, desterradas 117 y cargadas con diversas condenas de prisión otras 674⁵⁵⁴. En San Luis Potosí y alrededores, por su parte, condenó a pena de horca a otros once, a los cuerpos de cuatro de los cuales se les separarán después las cabezas, que se pusieron en otras tantas picotas frente a la casa de cada uno. Casas que fueron arrasadas y sus solares sembrados de sal, sus bienes confiscados y sus familias expulsadas de sus respectivas poblaciones. Ni ellas ni sus descendientes podrían jamás volver a la provincia. Antes de echarlos, a algunos de estos familiares se les hizo pasar - por sentencia estricta- por debajo de la horca de la que pendía el padre o marido. A otros cuarenta hombres se les condenó a cadena perpetua, para lo cual se les enviaría a La Habana y Veracruz⁵⁵⁵. Todo lo hizo el bueno de Gálvez, según su propio testimonio, “a fin de asegurar para muchos años la sujeción y obediencia en que deben mantenerse y que les había hecho olvidar la constante impunidad y el universal desorden en que han vivido por largo tiempo los vasallos de este reino”⁵⁵⁶.

La idea de exponer públicamente al reo no era nueva ni extraña. En la Segovia castellana, el reo de muerte condenado además a vergüenza pública era llevado por las calles, montado en una bestia, de cuyas riendas tiraba el pregonero de la Ciudad (que tenía este singular cometido además de los habituales anuncios oficiales). Y junto a ellos iba el ejecutor⁵⁵⁷. Pero esto tiene poco que ver con lo que se hizo en Nueva España en aquella ocasión. Y, además, hubo casos, por esos mismos días y en Nueva España mismo, que se resolvieron de forma más que distinta.

Concretamente, a los mahuinas de Santa María de Papantla -que fueron los instigadores del motín que hubo aquí en defensa del indio Olmos alias *Capa*- se les trató

⁵⁵³ Josef Llinas a Gómez de la Torre, 10 de julio de 1767, *ibidem*. En el mismo sentido, Gómez de la Torre a Igareda, 14 de julio, *ibidem*.

⁵⁵⁴ *Vid.* BRADING (1975), 49, y Zoagli, 22 de diciembre de 1767, ASGe/AS, b. 2.480. Aneja, la sentencia de Josef de Gálvez, 7 de agosto de 1767.

⁵⁵⁵ Sentencia, 7 de agosto de 1767, aneja a Zoagli, 22 de diciembre de 1767, *ibidem*. Zoagli mismo advierte que restaban muchos por sentenciar y Gálvez seguía en el campo, con tropa veterana, milicias provinciales y voluntarios, para acabar con lo que pudiera quedar de inquietud y apresar a los que restaran. Datos ligeramente distintos y con más detalle, pero en el mismo sentido, en la memoria del propio GÁLVEZ (1990), 41-2, 46, 51, 70. También, en AGN(M), Criminal, vol. 307, exp. 12 (*Pieza 1º = Testimonio...*), f. 124v-6 (San Luis de la Paz), entre otros lugares.

⁵⁵⁶ GÁLVEZ (1990), 51.

⁵⁵⁷ Lo sabemos porque el pregonero de Segovia representó al regimiento de la Ciudad para que se le eximiera de hacerlo. Sin éxito. *Cfr.* AMSg, leg. 1.094, Acuerdos, 12 de abril de 1766.

con un alarde incluso de confianza en ellos y se les aplicó una sentencia notablemente hábil en su planteamiento y desde luego más benévola. El 12 de enero de 1768, el oidor Basaraz, enviado al efecto desde Méjico, comenzó por convocar al gobernador de la república de indios y a los demás gobernadores indígenas para comunicarles que se llevaba a la corte novohispana a los mahuinas y a *Capa* y para ordenarles además que dispusieran las cosas de manera que las milpas, los demás labrantíos y los ganados de los presos fuesen cuidados por quienes ellos decidieran, sin cobrarles nada por ello, de manera que cuando regresaran no hallasen arruinada su economía. Con esta misma condición, los gobernadores tendrían que ocuparse también de alimentar a las esposas, hijos y parientes que dependieran de aquéllos; todo esto a costa de las arcas de la comunidad (que, al fin y al cabo, era la que los mahuinas representaban y la que habían intentado defender con sus actos).

Además, a las esposas y demás no se les exigiría la *dominica* ni otra contribución mientras sus maridos permanecieran fuera.

El día 13 a las ocho de la mañana, Basaraz convocó a todo el pueblo, lo arengó y apeló a su lealtad (suponemos que en castellano, porque en los interrogatorios tenía que recurrir a intérpretes); formó a los 31 mahuinas y a Olmos -el reo principal- en fila de dos, sueltos, sin soldados ni más acompañantes que los “dependientes” del propio oidor, que eran tres y un sargento, y consigo mismo abriendo camino a caballo los hizo echar a andar hacia Méjico.

El camino era áspero todo él; discurría por montes altos. Pero nadie intentó fugarse. Hubo momentos en que se salieron incluso del camino real, a una vereda, porque estaba aquél muy pesado. Y nadie se escapó.

Así llegaron a la oración a Metepec, sito a diez leguas de Papantla; allí durmieron. Al día siguiente caminaron hasta la Meza de la hacienda de San Diego, en el patio de uno de cuyos ranchos -esto es: sueltos- durmieron esta vez los indígenas. Al siguiente, hasta el pueblo de Azcalantongo. Al otro, a Huauchinango. Siempre, “por barrancas, selvas y montes tales que a un salto que diesen a un lado del camino no podrían ser seguidos ni aun vistos.” Hasta Méjico, sin más escolta que el sargento y un indio mejicano que los guió desde el pueblo de Guadalupe.

En la corte los introdujo en la cárcel de indios de San Juan, donde ingresaron el 26 de enero⁵⁵⁸. Una vez allí, continuó el interrogatorio desde el día 27 tras ordenar que se dieran los pasos precisos para averiguar quién era el abogado o procurador a quien los indios habían entregado los papeles de *Capa*; persona cuyo nombre ninguno recordaba, pero sí, por señas, el lugar de su habitación.

Luego, y en el momento justo, se preocupó de que tuvieran su procurador, que lo fue uno del número de la Audiencia de Méjico, y que naturalmente pidió la exculpación de los encausados.

⁵⁵⁸ Todo esto, en AGI/M, leg. 1.935, *Testimonio...* (6), 273-282. Don Domingo Blas de Basaraz era un vizcaíno oidor en realidad de Manila, que estaba circunstancialmente en Méjico. Esto resuelve las dudas que plantea LORENZO (1997), 163-4.

La sentencia, por fin, sería un modelo de acierto, salvo en lo concerniente a la representatividad de los cargos; porque empezó por abolir la costumbre de elegir mahuinas, aduciendo los altercados que sucedían en tales comicios. En lo demás, se trata de un pieza muy hábil: el tono de la sentencia es francamente condenatorio; los castiga a tres años de trabajo público en Papantla, “en calidad de presidiarios y sin ración”... aunque en sus casas; es decir: se reduce a adjudicarles una calidad, la de culpables.

Y a trabajos forzados, por supuesto. Que consistirán... en construir una cárcel (para sustituir aquel jacal de cañas de que hablábamos) y

desmontar, cortar y limpiar en bojeo, o redondo internándose una legua, a cuatro vientos, los cerros y bosques que coronan el pueblo, y no les son sino de infestar la sanidad de madrugueras, de fieras y sabandijas, y de refugio y abrigo próximo en los desórdenes y fugas de los naturales [...].

No podrían quemar ni hacer rozas.

Dejemos las consecuencias ecológicas, que el oidor no previó. Lo principal es que, aunque alojándose en sus casas, les impone un trabajo público, forzoso... pero a efectuar sin menoscabo de sus obligaciones domésticas. Es decir en el tiempo libre⁵⁵⁹. Y una benevolencia semejante se empleó con los indios que se atumultuaron de Xochimilco, junto a Méjico, en 1766. En este caso, todos fueron puestos en libertad -entre otras cosas porque se habían pasado una buena temporada en la cárcel, mientras se sustanciaba la causa-; a dos de ellos se les apercibió severa y gravemente sin embargo, uno por haber robado, y el mismo y otro por haber quebrado unas puertas⁵⁶⁰.

La desigualdad (estamental) del castigo: otra vez los esclavos

Esto por lo que hace a la disparidad de la penas. Aparte estaba su desigualdad; más llamativa para nuestra mentalidad igualitaria pero más comprensible para el planteamiento estamental de la época. Aquel Francisco Hernández, de Santiago Tlatlaya, que estupró a su esclava Rita y fue enjuiciado en la jurisdicción eclesiástica, fue condenado en ésta tan sólo a confesar y comulgar en un día de fiesta y rezar el rosario todos los domingos durante un año; Rita tendría que hacer lo mismo durante seis meses; aunque se gestionaría su manumisión hablando cautamente con la esposa de Francisco. No sabemos cómo acabó. Dos años después, en 1763, la mulata seguía en depósito y Hernández la reclamaba alegando que era propiedad de su mujer y no podía por eso manumitirla⁵⁶¹.

Y el mismo sabor dejan los expedientes a que dieron lugar las demás denuncias de que hemos hablado. Aunque todas cuya sentencia conocemos (que son la mayoría)

⁵⁵⁹ El recurso del procurador, Joaquín Antonio Guerrero, exculpando a los indios, en AGI/M, leg. 1.934, *Testimonio...*, 449v- 457; la sentencia, *ibidem*, 457-461v.

⁵⁶⁰ Sentencia, AGN(M), Criminal, vol. 155, núm. 19, f. 400v-1.

⁵⁶¹ *Cfr.* AGN(M), Criminal, vol. 695, exp. 8 (*Año de 1761...*), f. 271-87.

fueron falladas a favor del esclavo, lo fueron con un criterio frecuente y crudamente realista: no se les manumitió, sino que se obligó al dueño correspondiente a venderlos.

En 1763, aquellos esclavos del ingenio de Calderón, hacienda de Santa Bárbara, en Cuautla, cerca de Méjico, se sublevaron y se presentaron, andando, en el patio de la Audiencia de Méjico para exigir justicia por la razón que vimos. Eran 54, entre hombres y mujeres, de más de un centenar a que ascendían los que habitaban en el ingenio. El amo había muerto, esperaban que los heredase un personaje de cuya bondad tenían pruebas y se encontraron con que no era así y con que los nuevos propietarios permitían que se les exigiera más y se les tratara peor. Ya vimos que el *mandón* llegaba hasta lo sádico, que el mayordomo había matado a dos y habían hecho malparir a una esclava.

Pues bien, el comportamiento de los negros fue asombrosamente modélico y pericial, desde el punto de vista jurídico, hasta el punto de que, con otros sucesos⁵⁶², nos obliga a pensar en la medida en que la gente más común estaba familiarizada con la administración de justicia: antes de sublevarse, acudieron a uno de los jueces de la provincia y después al Real Acuerdo, donde obtuvieron un decreto dirigido al alcalde mayor para que ordenara a los de la hacienda *que no los molestasen ni vejasen, sino que los tratasen bien*. Como no les hicieron caso, hubo esclavos -sorprendentes conocedores del derecho- que amenazaron con irse a la ciudad, *llevándose sus papeles para que se obligase a los de esta hacienda a que los vendiesen*. Y, al final, hubieron de cumplir la amenaza y se presentaron en la corte. Luego dirían que un clérigo presente en el ingenio, pariente de los herederos, los había incitado a ello al oír sus protestas: les había dicho *que si tan bachilleres eran, que vinieran a Méjico; que eran unos perros canallas, con otras malas razones*.

La sentencia fue leve: se redujo a los cinco cabecillas; habrían de darse a cada uno *algunos azotes, que no pasasen de doce*, esto ante los demás, como escarmiento. Y de hecho no se les dieron más que seis. Además, serían retenidos en algún obraje “*ínterin solicitan quien les compre*”. O sea que se les sustrajo a los amos legítimos, probablemente para protegerlos de cualquier represalia.

[...] bien entendidos -aún se añadía en la sentencia en relación con los dueños- que cumpliendo con su obligación, [a los demás] se les darán los buenos tratamientos que son debidos [...].

Y no tendrían más trabajo que el que era común en las haciendas del entorno.

Respecto al mayordomo y al mandón, tendrían que cambiarlos. Simplemente. El juez no paró mientes –aunque bien lo sabía – en que habían cometido verdaderas crueldades y que habían matado a dos y provocado el aborto de dos seres humanos⁵⁶³.

⁵⁶² Que examiné en *Quince revoluciones y algunas cosas más*, sobre todo en relación con los indios, y señaladamente con la sublevación de Santa María de Papantla de 1767.

⁵⁶³ AGN(M), Criminal, vol. 135, exp. 56 (*Averiguación...*), f. 183-214.

Menor sensación de impunidad dan las penas que se impusieron a los *españoles* confabulados con el alcalde mayor La Barga para extorsionar a los indios en Santa María de Papantla. Pero de todo hubo:

Al alcalde mayor, los cargos principales que le hizo el oidor Basaraz fueron los de malos tratos, corta de los frutales y falsificación de los autos (o sea de documento público). Por lo cual le ordenó que pasara a Méjico y lo encarceló junto con don Josef Galicia, don Egidio Fernández y don Juan de Dios Muñoz, autores inmediatos de la falsía. Poco tiempo después, hallamos a La Barga sin embargo nuevamente en Papantla y como alcalde⁵⁶⁴.

Al catalán don Rafael Pérez y a don Josef de Córdoba -otros parciales del alcalde mayor- se les hizo en cambio embarcar para España en el primer navío que partió.

Sabemos que también se condenó, pero no a qué pena, a don Andrés Patiño, por desfalco de los caudales de la comunidad, de los que había retenido quinientos pesos, y al agente intruso don Francisco Reyes Mendívil, criollo de la ciudad de Méjico, por haber retenido los papeles que le habían llevado los indios sin darles el curso conveniente... (Era aquel “abogado” cuyo nombre no recordaban los indígenas, salvo uno que creía que se llamaba Antonio Miguel⁵⁶⁵.)

Pero había diferencias, por más que en teoría el criterio legal exigible fuera el de equiparar a españoles e indígenas. De hecho -y de derecho, en la jurisprudencia- éstos se equiparaban tal cual vez a las castas. En 1765, cuando en San Luis de Loyola, en el camino de Cuyo al Tucumán, se quiso prohibir la exportación de yeguas y vacas, dada la escasez que había de ellas en la jurisdicción de la ciudad, los contraventores fueron condenados a cincuenta pesos de multa si se trataba de españoles y a cincuenta azotes y un mes de cárcel si eran indios o mulatos⁵⁶⁶. Y es que la realidad de la economía de cada cual se imponía también, cuando no bastaba la etnia.

Es cierto que, entre los reos ajusticiados por los motines españoles de 1766, hubo al menos un noble -sin título, es verdad, y más funcionario que otra cosa-; habló mal del monarca en plena represión del motín de Esquilache: dijo alguna palabra *esecrable* contra el rey y se afirmó capaz de matarlo. Se le condenó por ello a ser arrastrado -atado a la cola de un caballo-, ahorcado, cortada una mano y la lengua y arrojado al río, con declaración de infamia para toda su familia hasta la cuarta generación, y confiscación de sus bienes⁵⁶⁷.

⁵⁶⁴ AGN(M), Alcaldes mayores, vol. 1, f. 257: se autoriza a La Barga a estar dos meses en Méjico, 13 de marzo de 1770.

⁵⁶⁵ AGI/M, leg. 1.934, *Testimonio...*, f. 464v-468v y *Testimonio...* (3), (4), (5), *passim*, y carta de remisión de los autos por el oidor Basaraz, 26 de febrero de 1768, AGN(M), Criminal, vol. 319, f. 351v. Mendívil se titulaba agente de negocios; tenía 53 años: *vid. ibidem*, f. 628-30.

⁵⁶⁶ *Cfr.* ACSL, pág. 160 (27 de julio de 1765).

⁵⁶⁷ *Cfr.* Vincenti, 30 de junio de 1766, ASV/ANM, 133, f. 106; Pallavicini, 1 de julio, ASV/SS/S, 302, f. 14; Zoagli, 30 de junio, ASGe/AS, leg. 2.480; Vega a Tanucci, 30 de junio, ASN/E, leg. 4.883; Paolucci, 1 de julio de 1766, ASMo/CD/E, 83, exp. 2c; FERRER (1856), II, 89; DáNVILA (1893), II, 398.

Pero es una excepción sobre la que planeaba además la sombra del delito de lesa majestad. El trato era a todas luces distinto según la calidad del inculpado. Una de las cosas que sublevó al gobernador Fernández Campero cuando lo metieron en la real cárcel de corte de Charcas en febrero de 1768 fue el que lo hicieran en el mismo lugar en el que había estado antes un sastre. Los que fueron a prenderlo a la casa donde se alojaba iban con *paisanaje o gente miliciana por que fuese más público su ultraje*, explicó después, y lo pusieron en un altillo que solía servir de prisión para cualquier reo “con sólo que tenga la recomendación de los que en Indias se llaman españoles”.

“[La] Real clemencia acostumbra tratar a los oficiales de mi carácter con diferente distinguido aprecio, aun cuando cometan algún delito, pues para ellos no se han hecho las cárceles públicas, sino los cuerpos de guardia, los castillos, sus propias casas o ciudades en que residen, bajo la custodia de la tropa, o su palabra de honor”⁵⁶⁸.

⁵⁶⁸Representación de Fernández Campero a la Audiencia de Charcas, 17 de febrero de 1768, *apud* BRABO (1897), 350. Lo del sastre, en representación de 19 de febrero, *ibidem*, 354.

IX. EL PROBLEMA DE HACER JUSTICIA

La familiaridad con los pleitos: otra vez el ejemplo de Burguete

Y, sin embargo, la gente confiaba en la justicia; esto es lo singular.

Por lo pronto acudía a ella. Ya lo hemos visto en la muestra rural y pobre del pequeño pueblo de cincuenta familias del Pirineo navarro llamado Burguete. El puro hecho de que se conserven más de trescientos pleitos que le conciernen entre los del Consejo de Navarra de 1528-1834, y habida cuenta de que se trataba de un pueblo alejado de la corte pamplonesa, y pobre de recursos, es suficientemente indicativo.

Pero lo es aún más el desglose de algunas circunstancias. Hablamos antes de la sentencia arbitraria que acabó en 1723 con los pleitos que tenía entablados con la vecina Roncesvalles. Pues bien, vale la pena señalar cuáles eran esos pleitos pendientes, aun a riesgo de cansar al lector, entre otras cosas porque el cansancio será prueba de lo notorio del asunto: ya había habido sentencias arbitrales, por las causas que había abiertas, en 1548-1549 y 1557⁵⁶⁹; pero en 1574 ya se había recommenzado a pleitear, esta vez por el pasto de Basajaumberroa y de Sorolucea, que eran dos términos de la zona, como los demás que vamos a ver aquí; en 1578 por los parajes de Berroandía y Berrochipía y ciertos prendamientos que hicieron allí los de Burguete a los del pueblo vecino de Garralda, siendo como era territorio de Roncesvalles; en 1579 sobre nulidad de aquellas dos sentencias arbitrales de 1548-1549 y 1557; en 1615 sobre prendamientos hechos por el guarda de ésta villa en los prados de Predique, Berroa y Cofrades y Dorrondoa o Arranosina, que eran de Roncesvalles; en 1615 sobre inhibición de roturas en Urdandeguieta, Orarburueta y Ansoy; en 1616 sobre un prendamiento efectuado por guardas del hospital de Roncesvalles en Berroandía y Berrochipía; en 1619 sobre lo mismo en Ipetea; en 1681 sobre los que hicieron los de Burguete en los ganados de Ipetea, Ansobizabala, Suringoa, Gabarbidearana, Guirizu, Sorguinarizaga, Sorolucea y Andresaroa; en el mismo año sobre las Palomeras; en 1682 sobre un prendamiento de cabras de la Real Casa de Roncesvalles en Ansobizabala y de vacas de un vecino del pueblo de Aria en Orzanzurieta, además de una venta de árboles de Zacarrola hecha por los de Burguete sin consentimiento de los de la Real Casa; en el mismo año 1682 sobre más prendamientos de ganado de Burguete; en 1686 sobre prendamientos mutuos y otras incidencias; aún en el mismo año sobre un nuevo corte de árboles en Zacarrola; en 1691 sobre más prendamientos en Ansobizabala, Gazlarrañeta, Suringoa, Ipetea, Sorolucea y Berroa; en 1693 porque vecinos de esta villa impidieron que los de Roncesvalles cortaran árboles en el monte Bidosi, que era un enorme hayedo; en 1697 sobre más prendamientos hechos por los de Roncesvalles en Gazlarrañeta,

⁵⁶⁹Uno de los pleitos pendientes en 1557, sobre la posesión de Berrochipía y Berroandía, AGN, *Procesos*, núm. 824: Arrastia (1550), fajo 1, núm. 14; otro, sobre prendamiento de ganado vacuno en el prado de Predique, *ibidem*, Arrastia (1556), fajo 1, núm. 11. Entre tanto había sido sentenciado otro pleito entre Roncesvalles y El Burguete sobre aprovechamiento de hierbas: *ibidem*, Arrastia 81551), fajo 3, núm. 7.

Ansobizabala y los prados de Errotualdea... En 1720 se habían incoado causas entre ambas comunidades sobre la propiedad de Andresaro y acerca de cierto corte de robles en Basajaumberro y la jurisdicción a que correspondía Sorolucea⁵⁷⁰.

Pero una cosa era denunciar e incoar un proceso y otra acabarlo. Todo lo dicho estaba pendiente en 1723 y por eso fue por lo que los mandatarios de ambas comunidades tuvieron el buen sentido de acudir a sendos abogados que hicieran de árbitros, estudiaran los documentos y dictaran sentencia sin necesidad de continuar tantos pleitos, que eran por sí una ruina.

Lo malo es que no terminaron con ellos los enfrentamientos judiciales (amén de los físicos). El problema de Palomeras (que, como indica su nombre, era un paraje en el que se cazaban palomas con red y todos estaban interesados en el divertimento) se reprodujo en 1743, en que tuvo que venir de Pamplona un alcalde de corte a fin de ver directamente el lugar disputado⁵⁷¹.

Fue más original y significativo, con todo, lo que ocurrió con la propia sentencia arbitral de 1723 a raíz de otro enfrentamiento, de Roncesvalles y Garralda por una parte, contra Burguete. En la capítulo 35 de aquélla se había declarado

que si ocurriere alguna duda o diferencia que *no* esté prevenida en esta nuestra sentencia y lo estuviere en las dichas sentencias arbitrarias [de 1548-1549 y 1557] y carta partida del A.B.C. [de 1321] se corra por éstas, pero si el caso que ocurriere fuere dudoso, y pudiere interpretarse por dichas sentencias arbitrarias y carta partida, y también por esta nuestra sentencia, que la interpretación de tal caso o duda se haga por esta nuestra sentencia y *no* por las dichas sentencias arbitrarias. De modo que por esta nuestra sentencia han de quedar derogadas, como derogamos, las dichas arbitrarias y carta partida en lo que se opusieren a esta nuestra sentencia; y sólo en lo omitido en ésta, y claramente determinado en las dichas arbitrarias o carta partida se hará de correr por ellas.

En la copia de la sentencia mencionada, la de 1723, que se había elevado al Consejo Real de Navarra para que la ratificara, como hizo, el copista había omitido uno de los dos adverbios *no* que hemos subrayado y, cuando alguien de Burguete se dio cuenta, convenció a los demás de que, por tanto, la permuta de terrenos llevada a cabo en 1321 (de que hablamos hace bastantes páginas) y las sentencias arbitrales de 1548-1549 y 1557 no habían sido derogadas por la de 1723. Esta interpretación era evidentemente insostenible. Pero la sostuvieron. Buscaron un abogado capaz de hacer tal cosa, dieron con Nicolás de Echeverría, procurador avezado en causas populares, y fueron en 1777 a pleito contra Roncesvalles, cuyos intereses defendió otro abogado conocido, pero de causas más pudientes, Francisco Antonio Antoñana. Y Burguete perdió, naturalmente⁵⁷².

⁵⁷⁰ Cfr. sentencia arbitral de 3 de septiembre de 1723, AMBte, exp. 7/2.

⁵⁷¹ Vid. Ibarra (1935), 755.

⁵⁷² Las alegaciones de ambos procuradores y la sentencia del Consejo, 17 de septiembre de 1777, en AMBte, exp. 7/2. A los dos procuradores se les conoce entre otras cosas por su enfrentamiento en el pleito que estudié en "La demanda de representación en el siglo XVIII: el pleito de los barrios de Pamplona (1766)": *Príncipe de Viana*, XLIX (1988), 113-126.

La inclinación a los pleitos, ya se ve que era fuerte. Porque, mientras tanto, en 1761, las autoridades de Valderro, con la Real Casa de Roncesvalles como adherida a la demanda, denunciaron a esta villa y a su vecino Pedro José Indave y consortes por ciertos prendamientos hechos en Lindusarana, que aquéllos consideraban territorio del Quinto Real⁵⁷³. Enseguida, vecinos de Garralda rozaron un pedazo de monte de Burguete y hubo pleito por ello en 1763⁵⁷⁴. En enero de 1768, unos vecinos de Burguete sorprendieron en el paraje de Atalostegui a otro del lugar Espinal, que era del valle de Erro, con dos cargas de tabla de haya labrada; fue multado y los del valle recurrieron diciendo que el terreno era suyo; hubo asimismo pleito y se complicó con aquella cuestión, ya dicha, de hasta dónde llegaba el Quinto...⁵⁷⁵ Y los de Burguete aprovecharon para que se les reconociera el derecho, que nunca habían tenido, a gozar de los pastos y demás aprovechamientos de ese territorio, el propio Quinto Real⁵⁷⁶.

En 1769, en fin, se abrió causa en la Corte Real de Navarra entre Espinal y Burguete por el paso por el paraje de Oteguía, que era de los primeros y solían emplear los segundos...⁵⁷⁷, y otra más por estupro...⁵⁷⁸

Me limito exclusivamente a lo habido en los años sesenta del siglo XVIII. Que no fue década especialmente “judicial”.

El principal obstáculo, la distancia otra vez (y la mentira)

¿Nos hallamos ante una excepción? Sin duda, no. Más bien nos encontramos simplemente ante un pueblo que tenía tribunal a menos de dos días de camino, y términos municipales que había de defender frente a los lugares vecinos, como los lugares vecinos frente a él.

En la propia España europea había territorios cuya segunda instancia (siendo la primera la justicia local) se hallaba a bastantes jornadas. Y así el recurso era menos usado. Lo dice expresamente en 1766 el intendente de Extremadura cuando da razón de los abusos que llevan a cabo algunos poderosos constituidos en autoridad municipal,

animándose a este desorden con la grande distancia en que se hallan las Chancillerías y la imposibilidad en que están los oprimidos por esto, y por sus cortos medios, de ejecutar estos costosos recursos: como me lo ha mostrado la experiencia en los multiplicados de esta naturaleza, que, con no interrumpida

⁵⁷³ Cfr. Andrés Garjón a Juan Felipe Legarra, 12 de julio de 1834, AMBte, exp. 4/61.

⁵⁷⁴ Vid. AGN, *Procesos*, núm. 21.594, Arrastia (1763).

⁵⁷⁵ Todo esto según alegación de Felipe Goyena, procurador de Burguete, 21 de febrero de 1852, AMB, exp. 4/65.

⁵⁷⁶ Vid. *A 8 de octubre Año 1593...*, y acta de junta general de vecinos, 4 de mayo de 1768, dando poder a don Juan de Azpilcueta, residente en Madrid, para que apoye ante el rey la petición de Burguete de que se le dé el goce de Alduide en los mismos términos que la Real Casa de Roncesvalles, Valderro y Baztán, AMBte, exp. 1/2 y 4/37.

⁵⁷⁷ Vid. toda esta documentación en AMBte, exp. 1/8.

⁵⁷⁸ Vid. AGN, *Procesos (Segunta serie)*, Antoñana (1769), fajo 2, núm. 3.

frecuencia, se me hacen. Y aunque creo y estoy persuadido de haber cortado muchos de estos maliciosos caprichos, confieso que son más los que han quedado sin remedio; porque mostrando las Justicias su indocilidad y empeño en sobstenerlos, me ha parecido preciso no comprometer mi honor con su desobediencia, con el desaire y menor concepto que me resultaría haciendo en lo *general* de la Provincia, ineficaces mis providencias en otros importantes asuntos del servicio del Rey y del público⁵⁷⁹

¿Y qué decir entonces de Indias, donde las distancias eran mayores?

Pues, primero, que dependía por eso mismo del dinero más que de ninguna otra cosa. Cuando don Juan Josef de Herrera se sintió maltratado por el gobernador de Chucuito, marqués de Casa Castillo, pasó sin más a España, imprimió una hoja de méritos y recurrió al Consejo para que se le hiciera justicia. Y es que, como él mismo decía en la hoja, era noble y se desprendía que rico.

Eso, la verdad sea dicha, podían hacerlo muy pocos. Lo había hecho su principal contrincante, justamente el marqués. Pero ni de éste llegó nunca a verse claro si lo hizo por recurrir o por fugarse. Y es que a la distancia se unía estrechamente una consecuencia, que era la dificultad de saber quién decía la verdad. Un día, el de Casa Castillo desapareció de Chucuito y se le acusó de huir al Brasil con parte de la dote de su esposa al enterarse de que se iba a abrir la investigación sobre lo sucedido allí y en Puno, que ya conocemos⁵⁸⁰. Su hijo, ciertamente, pondría buen cuidado en lavar el nombre del padre. El marqués, en efecto, había pasado al Brasil sin presentarse antes en Lima, ante el virrey, como era su deber, pero el virrey Amat era, sabemos, su enemigo; prefería a Herrera como gobernador. Así que había optado por embarcarse en Río de Janeiro para trasladarse a Lisboa y desde aquí ganar la corte de España; el barco embarrancó en la barra de la ciudad portuguesa y el marqués mismo pereció con sus pertenencias. Su hijo Juan Jacinto insistía en representar años después para que se reconociera en la corte española el honor de su padre, que no era fugitivo sino recurrente, y de paso se le legitimara para pleitear contra su madre, que había hecho con sus bienes lo que había querido, en beneficio de una hija, por aquello de que el marqués se había marchado con su dote⁵⁸¹.

Recursos como éste podían hacerlos pocos y, además, tenían serios inconvenientes. Con la distancia, era más difícil asegurarse de que los instrumentos judiciales en que se debía fundar la sentencia no habían sido trucados. Don Plácido Pérez iría luego diciendo, tras los sucesos de Santa María de Papantla de 1767, que los indios que andaban registrando sus casas habían puesto pies arriba y cabeza abajo al teniente del alcalde mayor y que “le anduvieron bailando más de dos horas de que le resultó echar

⁵⁷⁹ Gómez de la Torre a Igareda, 28 de junio de 1766, AHN/C, leg. 17.801, exp. 16.

⁵⁸⁰ *Cfr.* dictamen fiscal de Ortiz de Landázuri, 24 de octubre de 1768, AGI/Cha, leg. 591, núm. 2 (*Testimonio de Autos seguidos sobre la competencia de jurisdicción...*), s.f.

⁵⁸¹ *Cfr.* informes de Contaduría, 12 de junio de 1766 y 28 de febrero de 1768, *ibidem*, núm. 3 (*Autos Criminales seguidos a pedimento de Don Baltasar Atauche...*), s.f.

sangre por boca y narices”⁵⁸². Y luego resultó que no terminó de saberse si eso era o no era cierto.

Por su parte, el gallego Serantes (o portugués Acosta) se apoyaba en el testimonio del abogado Gutiérrez de Ceballos en su causa frente al justicia mayor de Puno, Maurtúa, en un enfrentamiento que tuvieron. Pero resulta que Ceballos solía hacer a aquél los escritos propios de sus negocios y era por tanto parte interesada hasta cierto extremo⁵⁸³.

Cuando don Juan Josef de Herrera optó por recurrir ante el Consejo de Indias contra el marqués de Casa Castillo y éste salió de la gobernación para hacer lo propio, en la corte no hallaron forma de saber quién decía la verdad, siendo así que uno y otro presentaban todos los testimonios probatorios que se consideraban necesarios. Tanto Herrera como el marqués habían probado en sus escritos todo lo que decían,

de suerte -se lee en un informe de la Contaduría, deliciosamente revelador- que si se hubieran de juzgar y resolver los puntos por lo que se veía en dichos instrumentos, era preciso o absolverlos de sus calumnias a estos dos sujetos, y premiarlos conforme a sus méritos, o imponerles las penas a que se han hecho acreedores, según los delitos y criminalidades que resultan de ellos mismos⁵⁸⁴.

¿Puro relativismo? En absoluto. Pura distancia.

Ya hemos dicho que para eso se hallaban las Audiencias, tanto en América como en España: como tribunales suficientemente cercanos para que todo el mundo pudiera exigir justicia y ser defendido.

Pero tales distancias eran con todo enormes en América, en muchos casos: de Santa María de Papantla a la Audiencia de Méjico había una semana de camino, poco más o menos. Del Tucumán a Charcas (cabeza de la Audiencia a que pertenecía aquella provincia) no una semana sino varias. De manera que los efectos eran los mismos: el gobernador del Tucumán que lo fue entre 1763 y 1768 podía afanarse en acabar con los amancebamientos, que tanto abundaban, y otros pecados públicos; pero los afectados con posibles recurrían a la Audiencia y, como eran oídos ciertamente y no había manera de averiguar desde allí la verdad, conseguían rehabilitarse y seguir a sus anchas; eso si no tenían un oidor que les fuera favorable si es que no era pariente. El enfrentamiento entre don Juan Josef de Herrera y el marqués de Casa Castillo acabó en verdadera batalla, que hubo lugar en Puno en junio de 1766. Pues bien, el fiscal de la propia Audiencia de Charcas ordenó procesar a todos los implicados el 17 y 29 de julio, hasta el 3 de enero de 1767 no hubo conclusiones seguras como para que el fiscal mismo las elevara en un informe pormenorizado al virrey, quien lo envió al monarca el 8 de febrero y no recibió respuesta del Consejo hasta que le llegó la fechada el 3 de mayo de 1768.

⁵⁸² Declaración de don Juan de Palacios, que se lo oyó, AGI/M, leg. 1.934, *Testimonio...*, 23-24.

⁵⁸³ En este sentido, memorial de Herrera, 18 de febrero de 1767, AGI/Cha, leg. 591, núm. 2 (*Testimonio de Autos seguidos sobre la competencia de jurisdicción...*), s.f.

⁵⁸⁴ Informe de 28 de febrero de 1768, *ibidem*, núm. 3 (*Autos Criminales seguidos a pedimento de Don Baltasar Atauche...*), s.f.

Que le llegó, es obvio, varios meses después. Y que se refería a la batalla, no al problema del descubierto que se halló en las arcas reales ni a la revisita de indios que también tenía enfrentados a Casa Castillo y Herrera, problema éste que el fiscal no consiguió dictaminar hasta el 24 de octubre siguiente, y eso para concluir que no sabía quién de los dos decía la verdad y quién tenía razón⁵⁸⁵.

Para este otro proceso, el del descubierto y la truncada numeración, Amat había enviado al oidor don Diego de Orbea al escenario de los hechos. Pero sólo para lograr que los autos emanados de la labor de éste llegasen a la Audiencia de Lima, se requirió que un indio, aquél Chuquimía, fuera en persona a llevarlos, jugándose la vida.

Y luego estaban las dificultades que podían surgir, incluso cuando los documentos ya habían llegado a su destino: Espera, dice Chuquimía al escribano zambo Esteban de Losa, que la vista de la causa tenga lugar en breve

y esté con silencio este negocio; Ueesa merced avise el modo con mis hijos, y lo que ha de encargar a éstos es que no sea que el Sambo de Sapaná le huela, porque ése es el que está atisbando nuestras correspondencias como le avisaría mi Tamani que casi le había desencaminado las cartas que llevó por la vía de mi estansia que a no estar tan advertido y encargado el dicho indio sin duda hubiera logrado su intento⁵⁸⁶.

Como lo consiguió precisamente con esta carta y otras, que en efecto cayeron en sus manos y fueron a parar a las del gobernador y marqués.

La duda sobre la verdad, además, continuaba en pie. Herrera, ciertamente, había llevado ante el oidor don Diego de Orbea nada menos que treinta y seis testigos indios para atestiguar que el marqués y los oficiales reales habían intentado convencerlos de que impidiesen el ingreso de Orbea mismo en la provincia porque venía a imponerles más tributos. Y así lo creyó el comisionado del virrey y actuó en consecuencia, de acuerdo con Herrera, hasta que dos presbíteros -el cura de la mayor de Chucuito y el de la iglesia de Santo Domingo- le hicieron ver que todo era maquinación del criollo⁵⁸⁷.

¿Quién decía la verdad? Sólo cabe decir que el desafortunado oidor Orbea no acabaría satisfecho; todavía en 1769, cuando era alcalde del crimen de la Audiencia de Lima, se sentía menospreciado por el virrey Amat, quien en efecto no opinaba que hubiera actuado bien⁵⁸⁸.

⁵⁸⁵ Todo esto, *ibidem*, núm. 2 (*Testimonio de Autos seguidos sobre la competencia de jurisdicción...*), s.f.

⁵⁸⁶ Sin fecha, *ibidem*, núm. 3 (*Autos Criminales seguidos a pedimento de Don Baltasar Atauche...*), s.f.

⁵⁸⁷ *Cfr.* Orbea a Casa Castillo, 2 de junio de 1766, *ibidem*.

⁵⁸⁸ *Vid.* Amat, 11 de julio de 1769, *ibidem*, núm. 3. Orbea ya había tenido problemas con el predecesor de Amat, el virrey conde de Superunda, quien, en 1760, aún no le había dado posesión del cargo de alcalde de la Sala del Crimen de la Audiencia de Lima (para incorporarse al cual estaba en la ciudad desde 1751, parece) por no haber pagado los 34.800 pesos a que se había comprometido: *vid.* AGI/L, leg. 821, exp. núm. 5.

El problema de la distancia en el Tucumán

En el fondo de los problemas que aquejaban según veíamos a la jurisdicción de San Miguel de Tucumán, donde cundían de tal modo los abusos de indios y feudatarios y sobre todo delincuentes de toda laya y condición, estaban igualmente su extensión enorme y la falta de medios para tenerla en orden y concierto. Aquellos territorios venían muy bien para extender la ganadería. Pero la autoridad que había de hacerse cargo de todo ello se reducía a la de una ciudad como las demás; no tenían medios para imponerse a tanta distancia.

En 1764, los dos alcaldes ordinarios de San Miguel optaron por representar formalmente al gobernador de la provincia sobre el deplorable estado en que se hallaban la jurisdicción y sus vecinos en punto a *muerdes, fuegos, ladrocinios y otros pecados públicos*, y no dudaron un momento en señalar la causa: la extensión era basta, los jueces se hallaban muy distantes unos de otros y los delincuentes no podían ser habidos.

El gobernador resolvió comisionando a un vecino de San Miguel para que ejerciera la sumaria⁵⁸⁹. Pero no fue bastante. Al año siguiente, otro vecino instó a que se abriera un expediente e interrogara a suficientes testigos acerca de si era mucha “la libertad con que en esta jurisdicción delinquen varios que no viven en otro ejercicio que el robo, el juego, el ocio y el paseo”. Y la razón era la misma:

[...] los jueces -explicaba- no se atreven a perseguirlos y castigarlos así por su osadía y resistencia a las justicias como por no haber medios y modos con que castigarlos, así por la poca seguridad de la cárcel para su custodia, no haber para gastos de justicia, ni ramo o caudal con que puedan ser seguidos, aprehendidos y conducidos a la *Real* cárcel ni con que costear los procesos y causas que se han de fulminar ni quien las dirija en el método de *derecho* que se debe libres de nulidad y otros defectos, por no haber en este distrito profesor o persona inteligente que pueda instruir o dirigir como se debe, ni aun en toda la provincia asesor o abogado de quien tomar pareser en lo criminal⁵⁹⁰.

Las autoridades locales -las de la ciudad de San Miguel- no contaban con auxiliares para actuar contra los delincuentes y, cuando lo intentaban, tenían que acompañarse de sus criados y vecinos. Ni siquiera la Santa Hermandad tenía cuadrilleros y ministros propios, y eso que su constitución precisamente era la de perseguir a los facinerosos.

Años atrás, a un alcalde que quiso intervenir llegaron a correrlo y castigarlo, a un personaje que iba con él le quitaron dos presos y a él le ahorcaron un caballo en su propia casa. A un alcalde la Santa Hermandad que se atrevió a recorrer la jurisdicción, una cuadrilla de ladrones lo obligó a retroceder dos leguas, mientras además lo injuriaban. Y eran varios los alcaldes heridos por haber actuado igualmente⁵⁹¹.

Obsérvese esta escena de 1766 que relata Manuel Díaz, un vecino de San Miguel que habitaba en el río de Los Lasartes, y que había tropezado con su sobrino Lorenzo,

⁵⁸⁹ *Cfr.* AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 17.

⁵⁹⁰ Pedimento de don Felipe Román Pastende, *ibidem*, caja 7, exp. 16.

⁵⁹¹ Declaración, *ibidem*. Lo demás, en el pedimento de Román y demás declaraciones.

hijo bastardo de su hermano Manuel. La cita es larga pero vale la pena. Es una pieza literaria que adelanta en un siglo las visiones gauchescas y da idea cumplida del tipo de relación humana que se había generado y que era a un tiempo solidaria y pendenciera:

[...] el día lunes catorce del mes que corre de Julio, concurrimos varias personas de aquella vecindad a la casa de el capitán Antonio Roldán, por habernos combidado éste a la faena de un serco (que así acostumbramos ayudarnos unos a los otros en tales faenas) y entre algunos, o muchos que sin ser combidados habían concurrido, fue uno de ellos el contenido Lorenzo Días, y éste, después de conclusa dicha faena, al tiempo de retirarnos a nuestras casas, como a las tres de la tarde, se me atravesó por delante con un mate de borra de chicha en la mano derecha, y con la izquierda puesta en el puño de el cuchillo que traía puesto y pendiente de la sinta, diciéndome,

Amigo, tome usted un trago,

y viendo yo que ya venía a provocarme, como lo ha acostumbrado muchas veces con otros muchos, y los ha herido, como es público y notorio, me escusé con el modo más prudente y suave que pude, y monté a caballo, cogiendo mi hacha que traje para dicha faena, [...]

Lorenzo Días [...] cogió en la misma forma a mi hijo Bernardo Días, acido con la una mano, y con la otra precisándole a beber aquel mate de chicha, y visto por mí el peligro en que dicho mi hijo se veía, lo llamé, mandándole salir de ahí, y venir conmigo, y visto que no lo quiso dejar, desmonté para ir a safar a dicho mi hijo de aquel peligro, como en efecto lo libré, y lo traje, y aunque el contenido Lorenzo acometía conmigo le embarasaron los *circunstantes*, y lo echaron para fuera, con lo que el contenido bastardo, a oídas de los muchos *circunstantes* me empesó a tratar de hijo de puta repetidas vesez, y otras absolutas desordenadas, siendo yo hijo legítimo de mi padre, con lo que me provocó a que hiciera algún desatino con él, y perderme de el todo, y conteniéndome cuanto pude, sólo le dije,

tú eres el hijo de puta; que vuestra madre causó, por sus puterías, la muerte de Francisco Noguedo, que a puñaladas le quitaron la vida, y siempre en ese oficio se ha andado de monte en monte,

y con este sentimiento volví a montar y caminé para mi casa, y a pocos pasos que caminé, vi que el contenido bastardo me esperaba desmontado, con el cuchillo empuñado, y en la otra envuelto el poncho acometiéndome conmigo, y viéndome en el peligro, desmonté también para así acudir a mi defensa con más libertad, donde me embistió con prestesa tirándome las puñaladas a [dar]me, que si no fuese la dicha mi hacha, con que a amagos pude recistir en más de cuatro o cinco embestidas, no sé qué hubiese sido de mí, y en una de ellas, le tiré con ella, y con la cabeza le dio en el pecho, y cayó la hacha, y a tiempo que quiso cogerla, le gané yo,

siempre continuó embistiéndome, hasta que llegó en ese tiempo el dicho mi hijo con el cuchillo en la mano amagándole puñaladas, y no siendo bastante, entró a caballo Andrez Aguilar arrancando un machete, y fajando con él, lo pudo retirar, y pura prueba de lo que llevo referido, entre las muchas personas que se hallaron presentes a todo, que vieron, sólo me acuerdo de Don Francisco Agudo, yerno de Don Domingo Muñoz, los dichos Roldán y Aguilar, Andrez Díaz, y Javier de Zales⁵⁹².

⁵⁹² Querella de Manuel Díaz, 23 de julio de 1766, *ibidem*, caja 6, exp. 39. En el original, no hay puntos y aparte ni frases subrayadas. Lo añadimos aquí para facilitar la lectura.

No iba a inventarlo José Hernández...

Y no era un caso singular: algo más hacia el sur, en San Luis de Loyola, el problema era el mismo: lo dilatado de la jurisdicción de la ciudad hacía que los delitos que se cometían quedasen impunes y eso que las autoridades ya tenían dispuesto que los *comessonarios* de la propia jurisdicción la corrieran cada dos meses junto con los alcaldes de la Santa Hermandad, haciendo justicia donde fuera menester y poniendo remedio a lo que hiciese falta⁵⁹³. Esos alcaldes en cuestión ya podían jurar como juraban, cuando se hacían con el cargo,

tener en paz nuestra jurisdiccion, castigar los escándalos públicos y todo el deservicio de Dios Nuestro Señor, amparar viudas, guérfanos y pupilos, castigar matadores y ladrones siguiéndoles su sumaria⁵⁹⁴;

que luego la realidad imponía las verdaderas reglas a seguir.

“Al virrey he instruido de todo -dirá el gobernador Bucareli, que lo era de Buenos Aires, refiriéndose al virrey del Perú, don Manuel Amat, y a la rebelión de Salta y Jujuy contra el gobernador del Tucumán Fernández Campero en 1767-; pero ignoro aún su determinación. Supongo que está lejos, amparados de la distancia, lo que le obligó el año pasado a a pedirme enviase un oficial de mi satisfacción a Córdoba, para contener y remediar los desafueros que allí se cometían”⁵⁹⁵. Ya sabemos que, en ese asunto, la situación llegó al extremo de que el gobernador fue conducido ante la Audiencia de Charcas por los sublevados y que los de la Audiencia ordenaron que fuera encarcelado efectivamente. Pues bien, la lejanía seguía siendo la razón de tanto desmán, según el obispo Abad Illana: “todo esto se hace en la confianza de que el remedio de Madrid está lejos, y mientras viene, puede el tiempo haber dispuesto las cosas de modo que el juego se haga tablas”⁵⁹⁶. “Este ejemplar tan de bulto, que espantará a cuantos le oyeren -resumía en 1769 otra vez Bucareli-, manifestará cómo se administra justicia en América”⁵⁹⁷.

La representación y el testimonio, instrumentos populares en la España europea

Los protagonistas del Tucumán debían ser mestizos extraviados, aunque no faltaran los indios para hacer fechorías. Pero, en la ocasión de la Audiencia de Lima que relatamos antes, se trataba de Chuquimía, un indio, que llegaba hasta ella.

Esto tiene importancia, por lo pronto, porque rompe esa imagen de los indios que late en tantos sitios, como un conjunto anónimo y silencioso, que si acaso se atumultúa de vez en cuando y luego se sosiega y emborracha. Era también, huelga decirlo, un

⁵⁹³ Vid. ACSL, pág. 144 (14 de abril de 1764). En el mismo sentido, *ibidem*, 156 (s.d. = entre abril y junio de 1765), 157 (17 de junio de 1765).

⁵⁹⁴ *Ibidem*, 154 (20 de abril de 1765).

⁵⁹⁵ A Aranda, 28 de marzo de 1768, *apud* BRABO (1897), 108.

⁵⁹⁶ Illana a Aranda, 13 de junio de 1768, *apud* BRABO (1897), 158.

⁵⁹⁷ A Aranda, 11 de marzo de 1769, *apud* BRABO (1897), 373.

grupo humano y, como tal, una comunidad articulada y -lo que importa más- formada de hombres diferentes: con caracteres y capacidades distintos, con riqueza diversa... Chuquimía permite aproximarnos, dicho de otra manera, a la variedad de esos hombres concretos, a sus sentimientos, intereses e ideas.

A él lo hemos visto como parte de una cadena de relaciones sociales marcadas en buena medida por la deferencia y un impreciso interés común. Pero a otros ya los hemos hallado en la acción de apelar a la justicia, y esto significa algo más.

Esto nos lleva a lo segundo que nos preguntábamos páginas atrás: ¿obtenía justicia quien se lo proponía? Otra vez, la respuesta es más fácil en la España europea, si analizamos el caldo de cultivo de las protestas populares. Con notoria frecuencia, los protagonistas de la protesta encauzaban sus quejas contra la autoridad por medio de instrumentos jurídicos. Lo cual quiere decir, primero, que los conocían y, segundo, que confiaban en su eficacia.

Los instrumentos más usados eran tres: el *pedimento* (lo que hoy llamaríamos una instancia: una petición escrita), el *testimonio* (el acta que daba fe de un hecho) y las *capitulaciones* (compromiso de carácter pactado y por lo tanto contractual).

Hablamos de instrumentos escritos en los que se intentaba cumplir los requisitos que asegurasen su valor jurídico, concretamente su posible uso judicial. Eran, por otra parte, instrumentos muy anteriores al siglo XVIII, los tres configurados ya en el derecho romano e introducidos con él, por tanto, en la Edad Media.

De los tres, el *pedimento* (o *representación*) era el más alejado de la naturaleza de vehículo de una queja; aunque frecuentemente era empleado como tal. Lo hallamos por ejemplo en la sevillana Arahal en agosto de 1766, cuando el hacendado don Agustín de los Ríos, el notario eclesiástico Antonio Rodríguez y el escribano Francisco Arias (alias *Pancho*) entraron en el local de las casas consistoriales donde se efectuaban las elecciones de representantes del Común y, para dejar constancia de su disconformidad con el procedimiento que se seguía, presentaron el pedimento correspondiente, elaborado por *Pancho*⁵⁹⁸.

En este caso se trató de una acción iniciada por personas cultas: un hacendado, un clérigo y un escribano (que era el oficio unido por antonomasia al propio instrumento en cuestión). Pero a veces no sucedía así y eran los menos cultos los que tomaban la iniciativa, como ocurrió en la misma Arahal pocos días después, en septiembre de 1766, cuando tres jornaleros analfabetos y dos “valdados” que lo eran también y que habían sido encarcelados con aquéllos por apoyar la candidatura de don Agustín se hicieron elaborar y dar curso a una *representación* para que los soltaran; habían sido encarcelados injustamente, decían, y sus familias iban a morir de hambre si continuaban de aquel modo⁵⁹⁹.

⁵⁹⁸ Se relata en el testimonio de Pedro Galindo, 29 de agosto de 1766, AHN/C, leg. 418-9, exp. 1 (*Arahal. = Criminal. = Autos formados en el Consejo...*), f. 26v-27.

⁵⁹⁹ Representación de 3 de septiembre de 1766, *ibidem*, f. 35-6. La firma “Por los contenidos [?], Esteban Fernández”.

Un punto más allá, la gente usaba un segundo tipo de instrumento para hacer valer su derecho: era el *testimonio*. Mejor que el *pedimento*, el testimonio constituía un instrumento de protesta. La frecuencia de cuyo uso, por consistir por otra parte en un acto esencialmente jurídico, implicaba un alcance concreto del uso del derecho y de la confianza en el propio derecho por parte de los que recurrían a ese medio.

En aquel 11 de noviembre de 1765 en que la mayoría de los varones mayores de edad de la villa castellana de Moratilla de Henares fueron despertados y apresados por los comisionados del deán y cabildo eclesiástico de Sigüenza, a los que se negaban a pagar la pecha debida como lugar de señorío, una de las cosas que hicieron de inmediato los propios afectados -la *justicia* y vecinos, labradores los más- fue pedir testimonio al fiel de fechos de la villa. Los soldados -advertiría éste- le arrebataron el papel donde iba a escribirlo. Pero, cuando se fueron, extendió el documento y luego se lo hizo llegar a la *justicia* de la villa⁶⁰⁰.

Y lo mismo encontramos en varios de los lugares de España donde hubo motín en 1766.

Por ejemplo, en el que hubo en la villa de Tobarra al acabar el mes de marzo. Cuyo principal cabecilla, el alpargatero Agustín Martínez Beltrán, indignado como los demás por supuestos abusos en la compra del trigo para el panadeo local por parte de las autoridades municipales, acudió como primera medida, respaldado por los amotinados que invadían la calle amenazadores, a un escribano público *para que le diese testimonio de diferentes asuntos*⁶⁰¹. Pretendía “con amenazas -narra un testigo del suceso- le diese testimonio de cosas que a él se le habían figurado”⁶⁰².

Beltrán declararí­a por su parte que le habían obligado a hacerlo; “en la esquina de la casa del señor cura había un corro de hombres para que pasase e hiciese dicha diligencia y [le habían dicho] que de lo contrario se había de acordar y aún le asieron los labios diciendo que si no lo hacía ya lo vería”⁶⁰³.

De estos supuestos embozados no sabemos nada porque no pudo reconocerlos, según declaró él mismo⁶⁰⁴. Pero un vecino distinguido, don Alonso Joaquín Ladrón de Guevara, contaba que, iniciado ya el motín, fue a su casa Beltrán a decirle que iba a pedir al escribano *cinco testimonios*, sin que le diera la impresión de estar padeciendo

⁶⁰⁰ Vid. testimonio de Antonio Juan Liarte, 11 de noviembre de 1765, AHN/C, leg. 429, exp. 22, f. 2-2v.

⁶⁰¹ Auto de oficio del escribano Francisco Ruiz Valero, 1 de abril de 1766, AHN/C, leg. 428, exp. Tobarra = Año = de 1766 = Criminal = De oficio de la Real Justicia de esta villa contra Agustín Martínez Beltrán y consortes sobre la sedición y tumulto que [en] esta villa se suscitó, f. 1.

⁶⁰² Declaración de Juan Fernando Casaubiel y Nouguroa, regidor perpetuo, *ibidem*, f. 13.

⁶⁰³ Su propia declaración, *ibidem*, f. 23v.

⁶⁰⁴ Cfr. *ibidem*, f. 20v-4, salvo la frase “muchos hijos”, que procede de la declaración de Alonso Joaquín Ladrón de Guevara, *ibidem*, f. 38.

coacciones. Guevara intentó convencerle *para que se separase de semejantes alborotos* y se ocupara de trabajar para dar de comer a su familia; pero no le hizo caso⁶⁰⁵.

Beltrán era alpargatero, casado y padre de “muchos hijos” y decía llevaba tres días sin comer.

Sobre la popularidad del recurso a este documento jurídico ¿deja lugar a dudas, sin embargo, el carácter individual de esta demanda, ya que no del tumulto que le acompañó, en Tobarra? Desde luego. Pero no la del Villar del Rey, en Extremadura, el primer acto de cuyo motín -que allí hubo el 6 de julio siguiente, todavía en 1766- consistió justamente en exigir que se diera un *testimonio* de lo que sucedía; tres vecinos habían denunciado a las autoridades locales por cohecho, las autoridades los procesaron, se supuso que como venganza y para acallarlos, y, en las inmediatas elecciones de representantes del Común, el pueblo -Fuente Obejuna redivivo- decidió elegir a dos de ellos. Los del ayuntamiento no lo aceptaron y, como las gentes reunidas a tal efecto clamaban a una voz que querían aquellos candidatos y no otros, optaron por suspender los comicios, “en lo que -relata un testigo- no convino el pueblo y lo pidió *por testimonio* para hacer un recurso, que tampoco se lo quisieron dar”⁶⁰⁶.

Así que el pueblo mismo se dirigió al cura, que estaba allí a petición del ayuntamiento, para que se lo diera él. Y, como pretendió evitarlo, lo siguieron hasta su casa, la franquearon y -según escribe inmediatamente el amedrentado párroco al intendente-, “en ella, poco menos que usando de la fuerza, me precisa de un *testimonio*”⁶⁰⁷.

El tercer instrumento, las *capitulaciones*, es menos frecuente pero tiene todavía mayor alcance; implica la pretensión de que las reivindicaciones obtenidas por la fuerza -siquiera sea por la fuerza del mero griterío- se conviertan en objeto de compromiso escrito que obligue a las autoridades. Es decir: se busca el imposible de obligarlas a pactar o, mejor, aceptar la coacción como pacto. Pero, precisamente porque es esto, volveremos sobre ello al hablar del pactismo, en otro lugar.

Pedimentos y testimonios, capítulos aparte, ¿eran realmente tan frecuentes -entre la gente menos poderosa- como nos proponen los ejemplos que vemos? Esto hay que matizarlo: los ejemplos demuestran que había gente pobre que recurría a ellos. Pero, sin duda, también había mucha gente que no lo hacía, sobre todo si actuaba en solitario. Años después, en 1772, el cabildo de la ciudad manchega de Alcaraz tuvo que hacerse cargo de las protestas que cundían contra el médico titular precisamente porque los vecinos no eran capaces de protestar judicialmente:

⁶⁰⁵ *Ibidem*.

⁶⁰⁶ Declaración de Benito Recio, 7 de julio de 1766, AHN/C, leg. 17.801, exp. 16 (*Villar del Rey*). El subrayado es mío. En “La protesta social y la mentalidad” (en *La España de las reformas*, t. X, vol. 1 de la *Historia General de España y América*, Madrid, Ed. Rialp, 1983, *passim*), lo llamé por error Villar del Río.

⁶⁰⁷ Antonio Núñez a Gómez de la Torre, intendente de Extremadura, 6 de julio de 1766, *ibidem*. El subrayado es mío. *Ibidem* también, el testimonio redactado al cabo por el párroco.

Y, como quiera que estas [quejas] de ordinario suelen ser de los más infelices y medianos, no es regular, y jamás se habrá visto, que para ellas firmen escritos, pedimentos o juicios, y sólo subcede el que verbalmente las propongan⁶⁰⁸.

Lo mismo, en América

¿Y en Indias? En Indias, en principio, lo mismo. Todos podían llegar a la justicia. En la *Recopilación* vigente de leyes de Indias, que era la promulgada en 1680, no faltaban las disposiciones expresas en virtud de las cuales, y aparte instituciones específicas como los protectores de indios y los defensores de esclavos, en los procedimientos se daba prelación a los que pudieran afectar a indígenas o a gente pobre, por la sencilla razón de que todo el mundo sabía que uno de los recursos más asequibles para lograr que no se hiciera justicia consistía en dilatar los plazos y agotar así las reservas económicas de la parte litigante más débil.

Para gozar de esa protección legal, los indígenas disfrutaban de la paradójica condición de *miserables*. La condición jurídica, se entiende, que tenía el sentido de aquel que no gozaba de plena responsabilidad ante la ley⁶⁰⁹. Ésa es la razón (y no ánimo alguno de desprecio o insulto) por la que se empleaba tantas veces el adjetivo *miserable* al hablar de los indios.

Pero ¿era esto eficaz? No hay posibilidad, es obvio, de dar una respuesta absolutamente afirmativa o plenamente negativa: ni sobre aquella América del entorno de 1766 ni sobre este mundo de Dios en el que nos ha tocado vivir. Entre otras cosas principales, no sabemos ni podemos saber quién se siente (y quién se sentía) agraviado y quiénes por lo tanto podían y pueden considerarse mal tratados por el derecho.

Sí podemos decir, primero, que en algunos territorios faltaban abogados y prácticos en leyes igual que escaseaban los médicos y otros oficios especiales. Y eso dificultaba el recurso. Nos lo dice a las claras un alcalde ordinario de la ciudad de La Rioja, en el Tucumán, cuando se le acusa de haber resuelto mal una testamentaría: llevaba sólo siete meses y medio en la ciudad cuando lo eligieron alcalde y -él como los demás- lo que tenía que cuidar era la agricultura, con la que alimentaba a su familia; no entendía de derecho ni había quien lo hiciera. Por no haber, no había ni siquiera libros de leyes:

[...] siendo pocos los libros de Leyes *que* hay, en tal manera *que* dudo se encuentre en toda esta ciudad un volumen completo, de cuyas causas nace la de no hallarse entre todos los *vecinos* un hombre de consejo *que* con seguridad arregle un dictamen, y estando cuasi todas las familias ligadas unas con otras con el vínculo de parentesco, es indispensable *que* cualquier resolución de justicia comprenda al *que* tiene libros de Leyes, y como regularmente ninguno la

⁶⁰⁸ La Ciudad al Consejo de Castilla, 28 de octubre de 1772, AHN/C, leg. 570, exp. 9 (*Alcaraz = 1772...*), f. 6.

⁶⁰⁹ Sobre el concepto jurídico de *miserable* aplicado a los indios (por cierto desde 1563, en una ordenanza de Felipe II), CASTAÑEDA (1971), 19ss, y MURILLO (1992), "Presencia del indígena...".

quiere para su casa, luego resulta darse aquél por ofendido, y no franquear un libro al juez, en cuyos casos ocurrí yo a la luz de la razón natural⁶¹⁰.

Pues aun así. Por los ejemplos vistos, ni siquiera el recurso del indio a la justicia era una realidad “esporádica”. Igual que de España sabemos que era mucha la gente que sabía lo que era una representación y que de hecho representaba, podemos afirmarlo sin lugar a dudas de la América indígena, aunque la proporción de los que conocían sus derechos y la de los que hacían uso de esos cauces jurídicos fuera menor⁶¹¹. En la huelga de Real del Monte de 1766, por ejemplo, tomaron parte indios, mestizos y castizos -otra de las variantes de la mezcla étnica-; los indios -para mayor dificultad- eran bilingües en el mejor de los casos. Y sin embargo, el 1 de agosto de 1766, los picadores no sólo elevaron a las autoridades una *representación* -sabiendo por lo tanto lo que era-, sino que su lectura nos descubre la pluma de algún profesional, incluso un jurista. Cuya eficacia, por lo tanto, también tenían que conocer. El dueño de la mina de Veta Vizcaína había cambiado unilateralmente el modo de repartir el beneficio de la extracción y, en su escrito, los picadores llegaban a afirmar que el sistema de cuotas era muy diferente en las diversas naciones donde existían minas; que en muchas por lo pronto se designaban expertos que resolvían los problemas técnicos que estaban tras los males del tipo de los de Veta Vizcaína. Eso aparte de usar el latinismo *in fine* y de recordar la doctrina de que, si las minas son provechosas, Dios quiere que todos tengan parte en el beneficio y que, después del propietario, el provecho le corresponde primeramente a los instrumentos por medio de los cuales lo consiguen, que son los trabajadores⁶¹².

Pero la familiaridad con los recursos ordinarios de la justicia es palmaria y más reveladora todavía entre los naturales de Santa María de Papantla, también en Nueva España, que eran como sabemos indios totonacos. Salvo uno, ninguno de sus treinta y dos mahuinas -los jefes de los barrios-, que organizaron la protesta contra el alcalde La Barga, sabía leer; nos consta. Ni siquiera, salvo uno, sabían hablar en castellano. Y sin embargo comprendían no sólo el valor de los “papeles” sino la función -letrada al cabo, literaria en este sentido- de los procuradores y abogados. En la sublevación que allí hubo en octubre de 1767, al liberar al también indio Nicolás Olmos, una de las cosas que hicieron fue quitar los *papeles* que llevaban consigo los soldados (sin duda para dar fe de su misión ante las autoridades de Méjico, adonde lo llevaban por orden del alcalde); los papeles de los que sin duda sabían que “algo” decían que no debía convenir a su compañero.

Pero no sabían leerlos. Vuelven pues a Papantla y, con los papeles envueltos en una tilma, acuden a un joven que se halla de mancebo en una casa del lugar. No es seguramente casual que, aunque ellos lo ignorasen, si lo ignoraban, se tratara precisamente de un profesor de filosofía, don Juan Josef Ignacio Masip, joven criollo soltero de veintiún años.

⁶¹⁰ Representación de don Juan Antonio Gómez, 5 de enero de 1776, AHN/C, leg. 20.373, exp. 1, pieza 22 (*Quaderno n° 22...*), f. 42-2v.

⁶¹¹ En el mismo sentido, CUTTER (1992), “Reconquest”.

⁶¹² *Cfr.* representación de 1 de agosto de 1766, *apud* LADD (1988), 134ss.

Masip se niega a leérselos al ver de qué se trata y ellos acuden aún al abogado Francisco Antonio Rocha, habitante del barrio de San Pablo, quien sí se los lee en voz alta, les dice que necesita dinero para preparar el recurso correspondiente y al cabo los remite a un amigo suyo de Méjico⁶¹³.

Así, dos o tres días después del levantamiento, varios mahuinas y el propio Olmos, alias *Capa*, pasan a Méjico, donde Manuel González, indio también y ex gobernador de la república de indios de Papantla, que estaba en la corte virreinal, los lleva a casa de un entendido en leyes. Aguardan tres días, pasados los cuales vuelven a casa de éste para ver qué les dice; les responde que no tengan cuidado, que la cosa va bien y que vuelvan más adelante. Pasados doce días, hacen saber al abogado que no pueden continuar allí porque no tienen *bastimentos*; él les contesta que no se preocupen y regresen al pueblo, que es lo que hacen⁶¹⁴.

Sabían también, por tanto, que los procedimientos costaban dinero -es decir: tenían experiencia-, por más que se les reconociera la condición tuitiva de miserables. Como poco, había que permanecer (y comer y dormir por tanto) en la capital; así que había también cierto hábito de recaudar dinero, normalmente a prorrata, para hacer frente a ese tipo de gastos.

El acceso del indio a la justicia: Fuente Obejuna indiana

Lo ocurrido en Santa María de Papantla no era una excepción. De uno a otro extremo de las Indias hispanas, y en la posguerra de 1763, contamos varios casos que nos descubren los dos rasgos que acabamos de ver implícitos: la vigencia de las jerarquías nativas también en la protesta y una buena medida de solidaridad comunitaria. Son (en España también los hay) Fuente Obejuna redivivos. Sensano era cacique de San Pedro de Vilcallamas, sí, pero iría a la Audiencia de Charcas a *representar* contra el aumento del tributo gracias a una derrama que se hizo entre los indios para reunir los trescientos pesos que hacían falta para el viaje.

Tres años más tarde, el caso se repite en el bando del criollo peruano don Juan Josef de Herrera; el oidor don Diego de Orbea investiga sobre los supuestos excesos del gobernador y marqués de Casa Castillo y, para mandar los autos a Lima por medio de Juan Chuquimía, se emplean más de doscientos pesos que había juntado para ello el alcalde de Saacata entre los indios de Juli⁶¹⁵.

En el mismo Santa María de Papantla, durante la alcaldía de La Barga, se haría así por lo menos dos veces: la primera se reunieron el gobernador de la república de indios y los escribanos para dar quejas al virrey, y los mahuinas contribuyeron a real por cabeza (que al gobernador le pareció muy poco e hizo elevar a cuatro). Y la segunda fue

⁶¹³ AGI/M, leg. 1.934, *Testimonio...*, 22-224v, 233, 234v, 249-9v.

⁶¹⁴ AGI/M, leg. 1.935, *Testimonio...* (6), 270-270v.

⁶¹⁵ *Cfr.* declaración de Sebastián Chipana, AGI/Cha, leg. 591, núm. 3 (*Autos Criminales seguidos a pedimento de Don Baltasar Atauche...*), s.f. Lo que sigue, *ibidem*, 36, 62, 221v.

la del otoño de 1767. En octubre y noviembre los mahuinas andaban recaudando dos reales por indio.

El mismo levantamiento por sí solo es un proceso solidario aunque comience por una rebeldía individual. El alcalde La Barga había apresado al indio Olmos alias *Capa* porque un domingo, en misa, al tiempo de *la cuenta*, se pusieron como de costumbre el coadjutor en una mesa y en otra el alcalde; pidieron a los indios un real y Olmos dijo:

-¿Volvemos a pagar otra vez?

Preguntó por qué, le respondieron que *del tiempo de Alonso Martín*, respondió que no lo daría mientras no restituyeran lo que debían a la comunidad y huyó seguidamente para que no lo azotaran⁶¹⁶.

Al cabo, La Barga lo apresó, le puso un par de grillos, lo tuvo una semana trabajando en el escarbadero que había detrás de su casa, para allanarlo, y por fin lo mandó a Méjico. Un viernes por la noche, mandó a casa de Olmos por su ropa y esto indujo a sospecha a su mujer⁶¹⁷. Que fue quien avisó a los mahuinas para que estuvieran alerta por lo que pudiera ocurrir al marido. Y con eso estalló la sublevación.

Meses antes, en la huelga de Veta Vizcaína, hubo sin duda organización, y organización nacida de abajo, sin precedentes ni modelos sabidos, probablemente surgida del mero espíritu de solidaridad que acentúa la convivencia en el interior de una mina. Concretamente, allá por junio de 1766, los primeros organizados fueron los picadores de una barra, entre los que surgieron algunos líderes “naturales”⁶¹⁸.

Los modos de impedirlo: el alcalde La Barga y lo que le ocurrió

Pero por eso mismo -porque existía la posibilidad de recurrir a la justicia y a ella se recurría- existían también maneras de impedirlo.

La forma más sencilla, expeditiva y eficaz era físicamente detener a quien lo intentaba.

Primero por la fuerza y sin procedimientos legales: cuando el alcalde mayor La Barga ordenó cortar todos los frutales, los indios de Santa María de Papantla no recurrieron al virrey -declara uno de ellos- porque sabían que, cuando se enteraba aquél de que un indio había ido a Méjico a recurrir, al regreso lo prendía y azotaba⁶¹⁹.

Lo segundo era acudir asimismo a la fuerza pero por vía legal. Se trataba de un recurso sólo aparentemente arriesgado porque los propios virreyes temían las dilaciones de los procesos judiciales que iban a las Audiencias. Así se explica que el alcalde mayor de Papantla, el taimado -también en esto- La Barga, al contarle a su modo al marqués de

⁶¹⁶ AGI/M, leg. 1.934, *Testimonio...*, 248 y 262-7v.

⁶¹⁷ AGI/M, leg. 1.935, *Testimonio...* (6), f. 262-7v.

⁶¹⁸ *Vid.* LADD (1988), 49.

⁶¹⁹ Declaración de Manuel Santiago, AGI/M, leg. 1.935, *Testimonio...* (6), 36-8.

Croix lo sucedido allí, le comentase abiertamente que era importante no dejar que los indios llegaran a *representar* a la Audiencia de Méjico; sabía que estaban recaudando dinero para que los cabecillas lo hicieran, como en efecto ocurriría⁶²⁰.

Pero, sin virrey o con él, el caso era pararlos. La Barga, simplemente, cuando forzaba a un indio en el sentido que fuere y temía que reaccionase acudiendo a Méjico, dictaba algo parejo a una orden de caza y captura, advirtiendo a los justicias de los pueblos cercanos que por nada del mundo dejaran pasar de allí a un individuo peligroso, buscado y procesado en rebeldía y que reunía tales y cuales características.

No se inventaba nada. Lo mismo hallamos en España. En 1766, en la andaluza Arahal, los del cabildo ordenan prender al hacendado contestón don Agustín de los Ríos y Agreda, acusándolo de alteración del orden público, porque saben que ha salido para la corte dispuesto a acudir personalmente ante el Consejo de Castilla⁶²¹.

Por esos mismos días, todo un juez de residencia, aquel don Josef de Haro, había salido de la villa de Estepa camino de Madrid, para evitar las amenazas de los *residenciados* y para exponer personalmente ante el Consejo de Castilla lo que ocurría en la villa. Pues bien, uno de los alcaldes ordinarios de Estepa -parcial de los juzgados- cursó orden de aprehensión escudado en que aquél se llevaba tres mil reales de las penas de cámara -que hacían falta para el viaje- y que debía otros cuatrocientos a cierto vecino. Y, en efecto, el corregidor de Córdoba, donde el De Haro tuvo que parar para hacer noche, mandó apresararlo y lo apresó y retuvo en la cárcel hasta que intervinieron los del Consejo⁶²².

El modo era sencillo por lo tanto: se aducía un delito, verdadero o no, que justificara una orden de prisión; orden que, comunicada a las autoridades de los ayuntamientos circundantes, aseguraba que el acusado fuera detenido antes de que pudiese ganar la ciudad donde tenía asiento el tribunal superior al que se encaminaba.

¿Daba esto resultado? Pues es de figurarse que sí... si los corregidores vecinos eran de esa calaña, y no si no lo eran, y si eran o no eran suficientemente avisados. El alcalde La Barga incluso se atrevió a falsificar los autos del proceso abierto a raíz de la ocurrencia de 1767⁶²³. Pero el virrey no se conformó con su gestión, sino que, al comunicarle lo del levantamiento, envió al oidor Basaraz, hizo éste la averiguación pertinente y procesó a quien tuvo a bien, empezando por el alcalde.

Trabajó con una pulcritud ejemplar pero no inhabitual en los expedientes que conocemos. Antes de terminar noviembre de 1767 ya había comenzado a interrogar a la gente de todos los colores desde un pueblo cercano a Santa María de Papantla.

⁶²⁰ Vid. carta de 29 de octubre de 1767, AGI/M, leg. 1.934, *Testimonio...*, 8v-9v.

⁶²¹ Vid. AHN/C, leg. 418-9, exp. 1 y 2.

⁶²² Representación de Felipe de la Iruela en nombre de don Josef de Haro, s.f., AHN/C, leg. 439, exp. 1 (*Estepa. Año de 1768. = Don Josef de Haro...*), f. 53-4.

⁶²³ Vid. *Testimonio...* (2), AGI/M, leg. 1.934.

Cuando tuvo clara la situación (y le bastaron pocas horas), pasó a los cerros donde se habían refugiado los indios insurgentes para convencerlos de que volvieran al pueblo y lo consiguió, sin necesidad de hacerse acompañar por soldados, sólo por un par de ayudantes. Ya en Papantla, siguió con los interrogatorios y llegó a la conclusión de que los mahuinas habían dirigido la asonada; así que publicó los correspondientes exhortos para que se presentaran ante él -sabedores de que iba a encarcelarlos- y todos lo hicieron menos uno a quien no se lo exigió porque estaba muy enfermo.

Recomenzó con ellos las declaraciones pertinentes y en un momento dado consideró la situación lo bastante clara como para llevarlos a encarcelar a Méjico y seguir allí con la causa⁶²⁴.

Veremos enseguida qué penas les impuso.

El eterno problema: la posibilidad y la dificultad de actuar en solitario

Si se relee lo escrito, se verá que estos hechos se articulan de una manera muy concreta. Los apelantes totonacos son mahuinas; los apelantes peruanos de Ayancos se dicen a sí mismos *indios principales*. Y lo mismo Pedro de Sensano, cacique de San Pedro de Vilcallamas, que es quien indujo a los de Yunguyo a que no pagaran tributos y a apedrear al cobrador y gobernador del pueblo, don Bartolomé Cachicatari, si llegaba a intentarlo; esto en 1763 y en la Audiencia de Charcas.

El niño de trece años, de Cepita, que recurre contra el tributo que se le hace pagar y los de la reserva lo hacen probablemente inducidos por... ¿Esteban de Losa?, ¿Juan Chuquimía?, ¿el marqués de Casa Castillo? Dicho de forma diferente: también para que la protesta pacífica fuese eficaz, había de existir una articulación social y contar con ella.

Una articulación: no un nivel de poder. Quiero decir que los tutelados podían estar situados en el más bajo escaño de la escala social (esto es: que cabía y se daba el altruismo) pero necesitaban el apoyo de los demás y, mejor, si entre estos se contaban los indígenas más poderosos o alguno que por su naturaleza y condiciones pudiera convertirse en líder.

Lo cual no significa que sólo con la amenaza y la violencia pudieran acallarse las conciencias (y las bocas) si no existía esa unidad. Al llegar a la corte virreinal los dos mulatos que el alcalde mayor La Barga envió a Méjico para dar cuenta del motín de los indios de Santa María de Papantla, fueron interrogados y al menos uno dijo la verdad.

Era consciente de

que al alcalde mayor no le gustaría, y que por eso podría ser que lo echase a un precipicio.

Pero con todo y esto dio la razón a los indígenas,

y disculpándolos en todo [...].

⁶²⁴ Todo esto, en AGI/M, leg. 1.935, *Testimonio...* (6), 273-82.

[...] en Méjico -explicaría él mismo- había declarado según Dios manda; que él en el tiro remediaba a los indios, y perdía al alcalde mayor⁶²⁵.

¿Excepción?

Por su cuenta intentó actuar -muy lejos de allí, en San Miguel de Tucumán y 1766- un Juan Palavecino, que estaba casado con una mulata a la que un alcalde ordinario había ordenado dar catorce o quince azotes en la calle. Se limitó a pedir -pero con pedimento escrito- que se le diera la razón del castigo, y no para impugnarlo y denunciarlo, sino para saber si es que había habido “algún comercio ilícito carnal” y tenía que divorciarse de su esposa. Pues bien, la reacción del alcalde -ofendido probablemente por lo que debió considerar la exigencia de un inferior- fue tan legal como desmedida. Ordenó a Palavecino que trajera a su mujer y, como éste alegó que estaba mala y no cabía hacerlo, lo mandó apresar por desobediencia. La mulata -había dicho el hombre en su pedimento- estaba muy enferma “por abortar la preñés en que está, originado del intrépido susto, el aborto, sentimiento de afrenta, y dolor que tolera de las cicatrices de los azotes”.

Pues no importaba. Para probar que se había actuado con justicia, se tomó formalmente declaración a los soldados que la habían prendido, quienes dijeron que el alcalde la sancionó de esa manera porque la vio venir del Bajo -un barrio de San Miguel- a caballo “en ancas de un mulato”. Y así pudo el marido darse por satisfecho expresamente y salir del atolladero⁶²⁶.

Tampoco pueden ignorarse, no obstante, actuaciones en solitario que sí tuvieron eco en la justicia, como la denuncia que puso en 1765 el indio Juan de la Cruz Coria, de la villa de la Asunción, en Las Lagunas, provincia de Cuyo, contra Juan de Videla y Aguiar por haberlo azotado. Se había presentado éste en su casa con dos esclavos, su capataz y un peón *paraguay*, le pidió cavalgadas y carne para llevar preso a otro indio de la villa, todo se lo dio, incluso los acompañó un buen trecho y al cabo le pagó de esa manera⁶²⁷.

Pero era, ya se ve, un indio con posibles.

El protector de indios, su eficacia y la inclinación a decir la verdad

¿Y los que no los tenían?

Los peor parados, otra vez, solían ser los más más distantes, si además habitaban en pueblos sólo de indios, donde no había *protectores de naturales*, sino un corregidor impuesto a la *república* por el gobernador correspondiente y si además era éste el que delinquía. Aunque hay que desconfiar de las lamentaciones jeremíacas de carácter general, tan habituales en la época, lo cierto es que el virrey del Perú, Amat, creía que,

⁶²⁵ AGI/M, leg. 1.934, *Testimonio...*, 82v.

⁶²⁶ AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 36.

⁶²⁷ *Cfr. AHPM, Colonial, carp. 213, núm. 25.*

cuando se daban esas circunstancias, las injusticias abundaban. Y lo explicaba justamente por la dificultad de tener acceso a la justicia:

Las quejas de los miserables indios y provincianos necesitan justificación, si es que llegan, siendo natural se confundan con la distancia. Si se envían jueces pesquisidores (como lo ha practicado la *Real Audiencia de Charcas*), éstos son sumamente perjudiciales a los indios, a quienes les cargan y piden las costas y gastos causados siendo regular se vuelvan contra ellos mismos, ganada la voluntad con el obsequio. Los aviadores de los corregidores luego toman la voz a la defensa, alegando que son imposturas y falcedades las que se promueven, y que es indispensable oír al corregidor para hacer el debido concepto de la verdad, y últimamente quieren ser dueños de las provincias por los intereses repartidos que ellos fiaron.

[...] Los indios no pueden seguir sus demandas por los trámites del derecho, por no tener abogados y procuradores que se hagan cargo de sus defensas a vista de la miseria en que se hallan constituidos, ni es factible ocurran doscientas o trecientas leguas por veinte y cinco o treinta pesos, por los que son vejados y oprimidos, bien entendido que para estos infelices una dragma suele ser todo su caudal. [...] Los clamores que llegan al virrey o a las Audiencias son muy pocos: los más se sepultan en los pechos de estos desvalidos vasallos de S.M., que tienen por más seguro el silencio, que no aumentar su propia desventura. [...] Los lamentos de los provincianos pueden llegar a noticia del virrey por una carta simple, y en el miso correo de regreso se pueden aplicar algunos correctivos para atajar tan viciosos procedimientos, aunque bien se deja entender que no es factible se corten como debía ser sus perniciosas resultas⁶²⁸.

La verdad es que él mismo decía que los excesos y violencias en los repartimientos que se hicieron por esos años en la provincia del Cuzco llegaron hasta el mismísimo rey y que éste pidió al virrey que le informase, en 1768. Pero también es cierto que Cuzco estaba cerca, relativamente, de Lima y que había en cambio regiones a las que no alcanzaba el correo regular o lo hacía una vez al año, como sucedía con las más septentrionales de la Nueva España.

Así que muchos corregidores, según él, ni eran justos ni tampoco hacían justicia. Porque, si atendían denuncias contra otros, sabían que ellos podían salir peor parados, si es que los acusados los acusaban a ellos a su vez. Y, así, los indios también habían de sufrir los excesos de obrajeros, canavereros, dueños de coca, mineros y demás hacendados y curas doctrineros⁶²⁹; que de todo había en la viña del Señor.

En los cabildos de españoles la cosa era distinta. Aquí hace al caso valorar la eficacia de los protectores de indios, de que hablábamos al comienzo. Tras visitar Perú en 1740, Jorge Juan y Antonio de Ulloa no dudaron en afirmar que el protector se había convertido en *opresor* de indios. En realidad, es un hábito humano común caricaturizar la realidad cuando se quiere abogar por un cambio. Y Jorge Juan y Ulloa intentaban que en adelante los representantes de los indios fuesen precisamente indios y no españoles o criollos, que eran quienes solían desempeñar aquella función protectora.

⁶²⁸ AMAT (1947), 189 y 191.

⁶²⁹ *Cfr. ibidem*, 189 y 194.

Hay que pensar que, además, debieron de fundarse en alguna realidad concreta de la que fueron testigos.

Pero había otras.

De hecho, tampoco faltan estimaciones generales de otro signo, de las que se deduce que con frecuencia los *protectores de naturales* -como solían decirse- delegaban en indios para que ejercieran como tenientes de ese cargo⁶³⁰. Y las fuentes de nuestro estudio y las de otros no hablan sino de acciones estimables. Una de las razones que inducía a los del cabildo de Santiago del Estero a suspender en el ejercicio del cargo de protector de indios a don Josef Zilveti por los años de 1764 era por no ser *lenguaraz*.

[No] hay ejemplar que este honorífico empleo lo haya tenido hasta el presente persona alguna que no entienda la lengua propia de los indios, por lo que es contra derecho, y se perjudica el de los indios por estar con tal protector indefensos⁶³¹.

En San Miguel de Tucumán y 1767, cuando el gobernador ordenó que se hiciera *padrón de indios y encomiendas*, una de las primeras cosas que se acordó en cabildo fue nombrar protector de naturales para que velase por el interés de los indios. Había ya protector -el titular tenía el cargo en propiedad, además-; pero se había ausentado y no cabía proceder al recuento de los indígenas sin él. Así que se designó a otro vecino, que se cuidó estuviera instruido en *la lengua general de Cusco*, el quechua, que llegaba hasta allí y a las inmediaciones de Santiago del Estero⁶³².

Claro que había de todo. Aquél Nicolás Alvarado que andaba por Mendoza de Cuyo por los años de 1761 y consiguió que lo nombraran *capitán* de los indios pampas de aquellas fronteras, no se conformó con tratar de comercio con ellos -cosa indebida por sí sola según la ley vigente-, sino que penetró en territorio de pehuenches, con los que se llevaban mal los pampas, y profanó la tumba de uno de sus caciques, para vender luego a los pampas algunas cuentas de abalorios tomadas del cadáver.

⁶³⁰ Sobre esto y el testimonio de Ulloa y Jorge Juan, OLAECHEA (1992), cap. 12.

⁶³¹ ACSE, II, 417-8 (29 de mayo de 1764). La misma idea, en el nombramiento de don Josef Lorenzo Gonsebat para el mismo cargo, en el que sucedió a don Josef de Iramáin, sucesor a su vez de Zilveti: *vid. ibidem*, III, 189 (8 de ¿abril? de 1771). Otro ejemplo de actuación, también de 1764, pero en relación con los impuestos y con los motines de 1765, en *El Cavildo Secular de la Ciudad de Quito pretendiendo varias providencias a favor de aquel Común Vezindario, y en orden a que se extinga el Aguardiente*, AGI/Q, leg. 398, f. 205-215. Otro ejemplo más, en este caso del protector general de los naturales del reino de Chile en los años ochenta del siglo XVIII, en AN(SCh)/RA, leg. 609, 180 ff.

⁶³² AGT, Actas capitulares, t. VI, f. 438v (4 de mayo de 1767). También hablaban *cusco* los indios del paraje de Gastona, jurisdicción asimismo de San Miguel de Tucumán: *vid.* AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 7, exp. 8. Lo de Santiago, en ACSE, III, 140ss (18 de julio de 1770), 210-214 (16 de noviembre de 1771) y 213 (7 de diciembre).

En 1763, también el protector de indios de la provincia de Chucuito acompañaba al gobernador y al defensor de la Real Hacienda -junto con los intérpretes- a la revisita de indios, que tenía como finalidad recontarlos y poner al día con ello el pago de tributos: *vid.* AGI/Cha/591, núm. 2 (*Testimonio de Autos seguidos sobre la competencia de jurisdicción...*), s.f.

Hubo no obstante causa criminal contra él y la incoó precisamente el protectores de indios de Santiago de Chile, de donde se remitió a Mendoza para que el caso no escapara⁶³³.

Al otro extremo del continente, entre los indios *pueblo* y en el mismo siglo XVIII, se recurrió con tal frecuencia y eficacia al protector de turno para defender la posesión de unas tierras o cualquier otra cosa, que eso contribuyó a difundir entre los indígenas no sólo la idea -española, romana por lo tanto- de justicia, sino el recurso a los medios que se ofrecían en los tribunales establecidos por los reyes de España. Y esto hasta el punto de que, al final, el protector fue innecesario. Los indígenas acudían directamente a los tribunales.

Aún así, pedirían y lograrían que se restableciera el cargo a comienzos del XIX⁶³⁴.

Y algo semejante -que llegó a ser innecesario- sucedió en otras partes. En la Nueva Granada, el protector no sólo subsistió, sino que fue además fiscal del crimen de la Audiencia desde 1776⁶³⁵.

Que fuera así se entiende mejor si se tiene en cuenta que abundaba la gente con poder que no tenía inconveniente en enfrentarse a sus iguales, si era necesario, en defensa de la verdad. Claro que había connivencias entre los poderosos. Pero también veracidad y justicia. Y esto, incluso sin que tuvieran cargo específico alguno. El administrador de rentas provinciales de la villa andaluza de Estepa, don Pablo de Traba, en la España europea, salió en defensa de la esposa del escribano Francisco Montero cuando éste prestó oídos a las habladurías que corrían contra ella y decidió pedir *divorcio*. El De Traba tenía a la mujer, Ana Custodio, por *asistente a sus obligaciones y muy buena cristiana*; comprobó que era víctima de falso testimonio y le advirtió al marido

que si por ser su mujer hija de un hombre pobre, y no tenía proporciones para librarse de tan injusto atropellamiento, haría juicio que la dominaría y perdería, reformase su concepto y lo entendiese ya de otro modo, que era que, compadecido [...] de la honra que a sí mismo se quitaba, y de la que iba a perder su inocente mujer y las pobrecitas de sus hijas, estaba resuelto a tomar por sí esta defensa costeándola con cuantos caudales necesitase hasta hacer constar que él era un mal hombre y que su mujer no sólo era y había sido siempre honradísima

⁶³³ Vid. AHPM, Colonial, carp. 211, núm. 25.

⁶³⁴ Vid. CUTTER (1986) y CUTTER (1992). Cito sobre el original de este último libro, en su versión inglesa. En cambio, en la Audiencia de Charcas, el cargo de protector había caído en gran descrédito en los años anteriores a la llegada del aragonés don Victorián de Villava en 1791, que le devolvió el prestigio con su ejemplar comportamiento, según SILES (1992), "El fiscal Villava...".

⁶³⁵ Vid. GÓMEZ HOYOS (1992), parte I, cap. III. Respecto a los años de que hablamos, poco después de aquel caso narrado en Santiago del Estero hallamos en la Audiencia de Charcas al protector de naturales de la provincia, Ignacio de las Cuentas, pidiendo perdón para los indios tributarios de la quebrada de Huapaca (o Ubapaca, que de las dos maneras aparece), de la parcialidad de Hanansaya, que habían liberado a dos presos de la real justicia: *vid.* la petición en AGI/Cha/591, núm. 3 (*Autos Criminales seguidos a pedimento de Don Baltasar Atauche...*), s.f.

Sobre los deberes del protectos de indios, RUIGÓMEZ (1996). En cuanto a los tribunales especiales, concretamente sobre el funcionamiento del Juzgado General de Indios de Méjico, BORAH (1983).

y cristiana, sino es que estaba inocente del testimonio que se le había levantado injustamente [...].

No consiguió, aun así, que el otro cediera. Pero al cabo el marido debió informarse mejor y volvió a reunirse con su mujer⁶³⁶.

Y no es cosa distinta lo que encontramos en América, en las denuncias que pusieron varios esclavos de Córdoba de Tucumán por malos tratos que sufrían de parte de sus amos. Vimos que los vecinos -gente en algunos casos de consideración- atestiguaron a favor de aquéllos; en el caso de aquel Ignacio propiedad del médico Marcos Infante, que lo azotó al regresar a casa por haberlo denunciado, fueron *personas de la vecindad* -lo hemos visto- quienes avisaron al gobernador de lo que ocurría. Y el gobernador acudió inmediatamente al remedio y puso al médico en el cepo, en la cárcel. En todos los casos, los jueces fallaron sin dudarle en el mismo sentido.

Esclavos con derechos: el acceso de los esclavos a la justicia

En realidad, la duda sobre la eficacia de la justicia a que intentamos dar respuesta se diluye hasta cierto punto cuando nos preguntamos justamente qué ocurría con los esclavos, que ocupaban el último escaño de la pirámide social. Y resulta que hasta ellos eran oídos en justicia.

En efecto, muchas de las cosas que hemos podido ver sobre la situación y vida de unos cuantos esclavos, las sabemos porque los esclavos podían poner denuncias ante un juez ordinario (o sea que estaban legitimados en derecho y, por tanto, se les reconocía personalidad jurídica). Podían poner denuncias y de hecho las ponían. Y eran oídos.

Oídos y atendidos. Tiburcio, esclavo y esposo de Simona, esclava amancebada con su amo y con un ladrón de ganado, se encontraba *en proceso de divorcio*⁶³⁷, o sea que se le reconocía personalidad juridicocanónica para desarrollar una acción legal.

Pero no sólo en lo eclesiástico. En lo civil, igualmente, los esclavos eran oídos en justicia y atendidos con el mayor rigor judicial, exactamente igual que si fueran libres. Ya hemos visto los casos de malos tratamientos. Pues bien, en 1763, en San Miguel de Tucumán nuevamente, la mulata Juana María Artaza denunció a su amo por no dar al hijo de ambos y a ella misma la libertad que había prometido si cedía a mantener relaciones ilícitas con él. “[...] no por pobre e indefenza careasco de mi notoria *justicia*”, decía la mulata al final de la representación que elevó a las autoridades (y que probablemente le había escrito una persona más culta).

Se le nombró *defensor*. Llamó éste como testigos a dos distinguidos tucumanos que habían sido alcaldes ordinarios y conocían el asunto de las relaciones. Atestiguaron a favor de María Juana y ésta se adelantó a decir que estaba dispuesta a ser vendida como esclava en doscientos pesos -lo que equivalía a poner la condición de no seguir siendo

⁶³⁶ Autos, AHN/C, leg. 439, exp. 2 (*Testimonio...*), f. 43v-4.

⁶³⁷ AGT, Sección judicial, Serie del crimen, caja 6, exp. 27.

de su amo- con la salvedad de que, si conseguía reunirlos, podría comprar la libertad. Así se acordó y pasó a poder de fray Pedro de Artasar⁶³⁸.

No fue un caso único. En 1767 fue la esclava María Magdalena Bazán quien requirió judicialmente a su amo para que le concediera la libertad que le había prometido a cambio de 110 pesos, la mitad del precio en que la había comprado. El propietario reconoció la promesa y el juez llegó a la conclusión de que, como era vieja, la esclava no valía ya aquella cantidad, así que el propietario debía conformarse con un poncho valorado en veinticinco pesos más los pobres enseres que ella misma había dejado al marchar de la hacienda, años atrás, forzada por las autoridades en vista de las escandalosas relaciones que mantenía con el amo⁶³⁹.

En Nueva España (y sólo en estos años en que centramos nuestro estudio, los sesenta del siglo XVIII) encontramos un caso semejante en que aquella mulata esclava, Rita, que denunció en 1761 a su amo, Francisco Hernández, porque no la dejaba confesarse. Como estaba incomunicada, pidió primero a un indio y luego a otro vecino que dijeran a un cura lo que ocurría con el sacramento. Y, en efecto, fue el juez eclesiástico de Santiago Tlatlaya quien abrió el expediente y tomó las declaraciones de rigor, que acabaron en la Audiencia de Méjico. Y lo que descubrió era cosa distinta, como vimos: había sido violada por el amo hasta dejarla encinta. Y no la dejaba confesarse para que no lo denunciara. Por todo lo cual pedía *justicia* y que le diera la libertad que le había prometido después de perderla⁶⁴⁰.

Hernández, un viejo analfabeto sin demasiados bienes, se limitó a negar que la hubiera forzado; había mantenido relaciones con Rita porque la esclava se había prestado a ello, alegó. Y la niña no era suya, sino de un indio con quien la había sorprendido en alguna ocasión. Tampoco le había prometido la libertad, sino que, cierta vez en que vino la madre de Rita y la vio llorar por su hija, les dijo:

-No se apuren, que el cautiverio poco puede durar, porque yo estoy muy viejo, no tengo hijos algunos, presto me moriré, y será esclava sólo mientras viva mi mujer, pero muerta quedará libre⁶⁴¹.

Hernández fue encarcelado; aunque luego, por achacoso y no tener quien le cuidara las milpas y ganados, se le permitió tener por cárcel su casa. La mujer se le divorció al comprobar que la relación con la esclava era cierta. Y ésta fue depositada en casa de un vecino en quien tenía confianza el juez eclesiástico. El promotor fiscal del arzobispado pronunciaría la sentencia que hemos de ver después.

Adelantemos que no sabemos bien cómo acabó el asunto. Sí conocemos los argumentos del *defensor* de la mulata: hubo estupro, asegura (la mulata había sido

⁶³⁸ AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 20.

⁶³⁹ *Cfr. ibidem*, caja 22, exp. 21.

⁶⁴⁰ Declaración de Rita, AGN(M), Criminal, vol. 695, exp. 8 (*Año de 1761...*), f. 220.

⁶⁴¹ Declaración, *ibidem*, 270v.

comprada por la esposa en 1751, cuando contaba doce años). Pero, aunque no lo hubiera habido,

tiene *derecho* a la libertad, porque si con violencia el reato del rapto es la justa satisfacción o compensación que urge contra el raptor, y si con voluntariedad se supone el interés [*sic*] no pudiendo ser en una miserable esclava otra más conforme que el de la manudación, estando a *nuestras* comunes reglas de *derecho* que sobre la sujeta materia aseguran que la mujer *turpiter agio, sed non turpiter accipit*⁶⁴².

El resultado es éste: todas las sentencias que conocemos y que respondieron a denuncias de esclavos hechas contra sus amos entre 1760 y 1770 fueron favorables a los denunciados, o sea de los esclavos. Y no siempre los dueños eran pobres, sino hacendados -a veces- de los más ricos del lugar. No he hallado ni una sola excepción.

Y es que, a la postre, todo esto se basaba -expresamente- en el derecho natural. Y, así las cosas, era difícil ver otra salida:

[...] siendo tan de *Derecho Natural* la libertad de las gentes -se lee en el pedimento de María Magdalena Bazán, aquella que requería la manumisión que le había ofrecido su dueño si mantenía relaciones sexuales con él-, me presió este *Derecho Natural* a consentir a la pretensa de *dicho* mi amo fiada y asegurada de *que* cumpliría lo *que* me tenía prometido⁶⁴³.

Entre la justicia real y la arbitrariedad

Ahora bien, esta incuestionable familiaridad con que se acudían a los instrumentos jurídicos más estrictos incluso los esclavos ¿qué quería decir exactamente, sabiendo ya como sabemos que el procedimiento tenía vicios, y vicios sustanciales? Los hispanos de aquellos días ¿podían sentirse seguros por la mera existencia de tribunales y de leyes? Sí por su accesibilidad. No, por la arbitrariedad y la falta de equidad.

¿Es que bastaba lo primero -la accesibilidad- para inducirlos a encauzar jurídicamente su acción, como en efecto hacían? Parece obvio que sí, a juzgar por los casos que hemos visto.

Nos hallamos probablemente ante una actitud más próxima a la deferencia que a la seguridad, aunque aquella implicara ésta en alguna medida, por su propia naturaleza. En un hombre que protesta y que llega a hacerlo colocándose fuera de la ley (como hemos visto en los rebeldes de Papantla y demás), la búsqueda de un revestimiento legal para su rebelión puede ser una prueba de miedo -que en 1762-1767 y en los casos citados no parece se diera- o un rastro de respeto.

Al menos de respeto a la norma. En el peor de los casos, si el recurso a los instrumentos jurídicos no suponía confianza en los jueces, desde luego implicaba no sólo ansia de justicia sino el convencimiento de que la justicia se hacía realidad por

⁶⁴² *Ibidem*, 283. Lo demás, *ibidem*, 271-87.

⁶⁴³ AGT, Sección judicial, Expedientes civiles, Serie A, caja 22, exp. 21.

medio del derecho, pero, además, de un derecho configurado con las formas legales vigentes. Se trataba, en último término, de obligar a los gobernantes a adecuar su comportamiento a la norma, supuesto que la norma era por principio conforme con la ética, y esta se hallaba inscrita en la naturaleza por obra de Dios.

ALGUNAS CONCLUSIONES

1. Lo que acabamos de decir responde a la pregunta básica con que empezábamos este libro: cuál era la actitud de los hispanos ante el poder, y en concreto ante el ejercicio de la justicia, en la antesala de la Revolución liberal.

Ahora podemos recordar la razón por la que pretendíamos averiguar una cosa así: en qué medida esa actitud ante el poder actuó como condición para la recepción del liberalismo.

Formulado de otra manera, más acorde con lo que hemos visto hasta ahora: ¿cómo estaban preparados los hispanos para la recepción del liberalismo en punto a reclamar y hacer justicia?

En punto a reclamar, la respuesta ha de ser positiva. Incluso en los niveles jurídicos *miserables*, y entre los que ignoraban la lengua castellana, se había introducido lo que podemos considerar la cultura jurídica castellana, y eso hasta extremos llamativos.

Claro es que no hemos recorrido, en nuestras páginas, todos los rincones indianos. Y no dudamos de que hubiese lugares que eran ajenos a esas formas y recursos. Precisamente lo primero que hemos querido hacer -ya en la Parte I- ha sido señalar la diversidad de situaciones humanas que se daban en Indias, desde las de *frontera* hasta las de la Mesoamérica más poblada. Pero las muestras que hemos dado, procedentes de ámbitos geográficos muy diversos, nos parecen suficientemente expresivas del predominio de unos hábitos mentales y sociales fuertemente arraigados de los que formaba parte el sistema judicial, y no las reminiscencias del que hubiera antes de la Conquista sino el introducido por los españoles.

2. Ahora bien, si tenemos en cuenta que la oferta principal del liberalismo era la igualdad ante el derecho y, por tanto, ante la propia justicia, tenemos que afirmar también que el ordenamiento jurídico hispano adolecía de las mismas limitaciones que las demás naciones en el Antiguo Régimen. Ya hemos visto hasta qué extremo la arbitrariedad de los jueces y las diferencias estamentales afectaban a la justicia. En España y doquier⁶⁴⁴.

Precisamente en los días en que centramos nuestro libro empezaban a llamar la atención otras cosas. Por citar sólo el símbolo, *De los delitos y las penas*, de Beccaria, no se traduciría al castellano hasta 1774. Pero en 1765, en la *Gazeta de Madrid*⁶⁴⁵, podía leerse una correspondencia de Berna, de 8 de noviembre -tomada posiblemente de la *Gazette littéraire*-, según la cual en Suiza existía una Compañía de Ciudadanos que se dedicaba a premiar obras filosóficas o filantrópicas útiles para la humanidad y que había decidido premiar con una medalla de veinte ducados al autor anónimo de una obra

⁶⁴⁴ La función de la arbitrariedad de los jueces en materia penal, en Francia, en GARNOT (1995), 86-7. La relación -de que ahora hablaremos- de circunstancias e intenciones con la arbitrariedad, *ibidem*.

⁶⁴⁵ Del 3 de diciembre de 1765, pág. 391.

aparecida en italiano bajo el título *Sobre los delitos y las penas*. Los de la Compañía suiza invitaban al autor a darse a conocer ya que se atrevía a levantar la voz de ese modo, “en favor de la humanidad, contra las preocupaciones más envejecidas”⁶⁴⁶.

Faltaba tiempo, sin embargo, para que el replanteamiento de Beccaria se proyectara sobre el ordenamiento hispano de manera eficaz.

3. La arbitrariedad en la aplicación de las penas era por otra parte un arma de dos filos: no quería decir impunidad de los jueces. Siempre había una instancia superior - hasta el rey- que podía modificarla y que la modificaba de hecho en alguna ocasión. En rigor, lo que la arbitrariedad permitía a los jueces era tener en cuenta estos dos elementos: las circunstancias y la intención.

Es cierto que la apreciación de una y otra -en especial las circunstancias- dependían del carácter histórico, mudable, de los delitos. (Los delitos tenían -tienen- una historia, también en el sentido de que no siempre han sido ni son valorados de la misma manera; ni siquiera un mismo comportamiento ha sido considerado siempre delito.).

Y además es verdad que, a pesar de todo, la arbitrariedad así encauzada -a través del cristal de las circunstancias y de las intenciones- permitía que la gravedad de la pena dependiera de la apreciación de los jueces y, por tanto, no sólo de su razonamiento sino de su mero talante. Conocemos casos, sobre todo en la España europea, en que el *genio* del gobernante -como entonces se solía decir- era decisivo para explicar la intemperancia y la simple injusticia en la aplicación de las penas.

Pero la arbitrariedad, insistimos, era un arma de dos filos. A raíz de la Revolución liberal y hasta la invasión del historicismo, los teóricos racionalistas y los legisladores liberales se inclinarían por regresar (porque fue un verdadero regreso, al criterio judicial más extendido en el Medievo) a la fijación de las penas por medio de códigos y leyes muy explícitos y detallados, de manera que el *poder judicial* quedase reducido a *administración* de justicia. Y eso contribuyó a impedir la aplicación de la epiqueya.

En tal sentido, no puede asegurarse que por principio la justicia del Antiguo Régimen fuera menos *justa* que la justicia liberal. Fueron sencillamente dos maneras distintas de enfocar el problema, y el veredicto histórico sobre si lo hicieron mejor unos u otros ha de ceñirse al estudio de las causas concretas que se dilucidaron.

4. Pero había otros elementos que sí condicionaban el resultado.

Concretamente hemos hablado de las diferencias estamentales en la definición y aplicación de una pena o de otra. En verdad, la vida social que alienta en los casos que hemos examinado de sociedades donde las diferencias eran principalmente estamentales -por ejemplo el del señorío de Estepa, el de Villar del Rey, el de Arahal, los tres en la

⁶⁴⁶ La misma noticia, en la *Gazette littéraire* francesa, octubre de 1765, según se hacía constar en la introducción a la edición española. La reedita Franco VENTURI en su edición del propio BECCARIA (1983), 285-9.

España europea- nos dejan el regusto de una sociedad abierta a pesar de todo: donde esas diferencias, ciertas, no impedían la comunicación y la convivencia. Pero es obvio que se ha de distinguir entre la relación social y la relación jurídica, concretamente judicial. Y, en este campo, sí había distinciones.

5. Teóricamente, en Indias debería ocurrir lo mismo; los indígenas, ciertamente, constituían sociedades complejas -en mayor o menor medida-, con órdenes sociales internos. Que, según se aclaró en la Cédula de los Honores, equivalían a los estamentos de Castilla.

En la práctica, sin embargo, no sucedía así. Los ejemplos de minusvaloración de los indígenas que aparecen en este libro son suficientes, creo, para disculpar cualquier otro argumento. En el fondo, había cierta contradicción en un ordenamiento jurídico como aquél, que reconocía por una parte la equivalencia entre estamentos castellanos y órdenes sociales indígenas al mismo tiempo en que consideraba a éstos *miserables*, susceptibles por tanto de un trato especial.

En la práctica, se confundían la benevolencia ante el *miserable* con la prepotencia ante el inferior. No es admisible reducir las relaciones sociojurídicas hispanas a uno solo de esos dos hechos. Se daban los dos. Y se dieron hasta el final. También se han aducido ejemplos sobrados de las dos actitudes: la de la protección del indígena -justificada en su desvalimiento, por tanto en cierta forma de inferioridad- y la de prepotencia del superior sobre el inferior.

6. Es claro que la razón de esto último ya no estaba en lo estamental, sino en lo étnico.

Pero se me dirá (y es cierto) que el mestizaje prueba que la etnia no era tampoco una barrera infranqueable, sino un tamiz de gruesos agujeros, por donde cabían los más. Los matrimonios que hemos visto lo dicen a las claras.

Lo cual no excluye, primero, que hubiera grupos endogámicos muy poco porosos, como sucedía con algunos sectores *españoles* (recuérdese la endogamia entre *vizcaínos*). Tampoco excluye -segundo- que en la conversación ordinaria se vertieran frecuentemente argumentos sin duda étnicos para explicar los comportamientos de unos individuos frente a otros. También los ejemplos han abundado, creo.

Era, en otras palabras, una sociedad cuya diversidad racial era a la vez un argumento de actuación y un elemento superado.

7. Al eliminar las diferencias étnicas, el igualitarismo liberal ¿fue en todo caso un bien? A la corta, no. A la larga, según y cómo. El igualitarismo liberal acabó con la figura jurídica del *miserable* y con sus consecuencias institucionales (el protector de indios, el defensor de esclavos, el defensor de menores...). Ciertamente que, con el tiempo, se introdujeron elementos sustitutorios (el abogado nombrado de oficio para atender a los insolventes, la jurisdicción especial de menores...). Pero estas excepciones no se basaron

en las razones étnicas que había en el ordenamiento antiguo. Y eso, otra vez, fue un arma de dos filos.

A la corta, como resultaba que la mayoría de los jurídicamente *miserables* eran miserables realmente, y no porque el derecho lo dijera, el ordenamiento liberal dejó desamparados a los tales.

Pero eso quiere decir que, a la larga, los situó en la disyuntiva de asimilarse o extinguirse. Lo cual pasó a depender de la capacidad de los unos para adecuarse a los otros y de la disposición de éstos para aceptar a aquéllos. En este punto, la historia indiana dejó de ser “estructural”, o simplemente jurídica, para pasar a depender del comportamiento personal de sus gentes.

Y el resultado fue el que hoy se ve.

8. Vistas así las cosas, es hora de decir que la primera causa del mantenimiento de las diferencias étnicas en América -hasta hoy- fue justamente el ordenamiento que se introdujo desde Castilla y la defensa de los indios (incluso despreciados) que se sostuvo en los tres siglos y medio de dominación castellana.

La distancia, sin duda; la escasez de los medios; pero también la protección permitieron que muchos continuaran manteniendo tradiciones culturales distintas y, sobre todo, *las crearan*. Paradójicamente.

En esto, el igualitarismo liberal hizo lo mismo, por la distancia y por la escasez de los medios. No así por la protección, que desapareció, por lo menos en teoría.

9. La diferencia es capital. Unos y otros, *españoles* de antaño y liberales de hogaño partían de la base de la superioridad de su cultura sobre las de los indios. Fuera de algunos teólogos españoles del siglo XVI, que hablaron francamente del relativismo de las jerarquías establecidas entre las diversas culturas, concretamente refiriéndose a la castellana y las indias, los más partían de la base de que ofrecían una forma de vida indiscutiblemente mejor.

Pero entre unos y otros -entre *españoles* de antaño y liberales de hogaño- hubo una diferencia capital. En último término, si se les apuraba para que arguyeran en su favor, los primeros ponían la razón de la superioridad cultural en la fe y los segundos en la civilización.

La diferencia no es drástica. Los propios misioneros -mucho más las autoridades laicas- del Antiguo Régimen pretendían también que los indígenas y cualquier insumiso fuera reducido a *vida civil*. Y, a la inversa, los más de los liberales del siglo XIX pensaban en la civilización cristiana cuando hablaban de *civilización* sin más.

Pero, al final, apurando las cosas, la razón de los primeros estaba en la fe, en tanto los teóricos y gobernantes liberales, incluso católicos, la ponían en el valor intrínseco de la cultura occidental, heredada de Grecia y Roma. Si se quiere, fue un mero problema de prioridades. Pero no baladí.

10. Teniendo en cuenta que la fe católica no es una cultura sino que se “incultura”, todo el trastorno cultural que provocaran los españoles podía haberse reducido, por eso, a hacer sedentarios a los indios que no lo fueran (en la convicción de que un indio nómada no podía ser -de hecho- evangelizado). Lo cual ya fue, sin duda, un modo de “aculturar” a no pocos (los nómadas). Recuérdese la práctica correspondiente de aquellos apaches de los que hemos hablado, que sólo se dejaban *reducir* a misión cuando tenían que carnear para el resto del año y les venía bien que alguien les asegurase el alimento y la paz.

Ciertamente, el trastorno cultural producido en las Indias no se redujo a eso. Por mucho que los misioneros y curas doctrineros conocieran las lenguas indígenas y las emplearan en la parte de la liturgia que se expresaba en lengua vernácula y, en general, en las relaciones con sus feligreses, y por más que en los cabildos de españoles se procuraran *lenguaraces* y *ladinos* siempre que hacía falta, hubo mucho más. La propia imposición de una superestructura política (y tributaria) distinta de la indígena tuvo capacidad precisamente “estructurante”.

Pero el trastorno de las viejas culturas prehispánicas se concretó en la generación de nuevas formas culturales. No se olvide que la presencia española no sólo provocó y permitió migraciones indígenas, sino además la fundamental de los negros y la de los propios europeos. El resultado no fue tanto el *sincretismo* que han creído hallar muchos en la vida india, como expresiones *nuevas*.

No me refiero sólo al folklore (al *fandango*, posiblemente voz bantú, nos dicen), sino también a la actitud ante la vida. La esclavitud como ámbito de libertad habla elocuentemente, a mi juicio, de este hecho.

11. No se suele decir que la protección de los indios por parte de misioneros y jueces, en la medida en que se dio y allí donde tuvo lugar, fue una forma de mantener a los indígenas en condiciones materiales netamente inferiores a las que se les podía ofrecer. También este aspecto del virreinato se ha de tener en cuenta.

Ahora bien, esa protección formó parte de una empresa en la que la evangelización tuvo un papel principal... justo en los días de la Reforma protestante. El hecho se implicó por lo tanto en las polémicas entre católicos y reformados. Hasta hoy día.

Queremos decir que, incluso inconscientemente, detrás del permanente sometimiento a juicio que padece “la obra de España en América”, hay un problema religioso.

SIGLAS Y BIBLIOGRAFÍA MENCIONADA

En las citas de documentos redactados en castellano se ha modernizado la ortografía, salvo cuando la grafía original tiene consecuencias fonéticas. Los textos escritos en otras lenguas se transcriben en cambio en su versión original.

Siempre en las citas, se han desarrollado las abreviaturas, poniendo en bastardilla las letras añadidas (salvo en los textos que no son castellanos, en cuyo caso, como van en bastardilla, las letras añadidas se han puesto en redonda).

Cuando lo que se añade son palabras enteras, van entre corchetes.

En todos estos casos, se trata de citas textuales y por lo tanto van entre comillas. Cuando empleo frases o expresiones que escribo en bastardilla pero sin comillas, es que parafraseo el documento, sin que la cita sea sin embargo literal necesariamente.

Siglas

ABte: *Archivo Municipal de Burguete* (Navarra, España),

ACEC: *Actas del cabildo eclesiástico de Caracas. Compendio cronológico*, t. I (1580-1770), Caracas, Fuentes para la historia colonial de Venezuela, 1963.

ACSE: *Actas capitulares de Santiago del Estero*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1946, 3 volúmenes,

ACSJ: *Actas del Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico, 1761-1767*, San Juan, Gobierno de la capital, 1954, 261 págs.

ACSJF (1965): *Actas capitulares y otros papeles del cabildo de la ciudad de San Juan correspondientes a la segunda mitad del siglo XVIII (existentes en el Archivo Histórico y Administrativo de San Juan)*, San Juan (Argentina), Archivo Histórico y Administrativo de la provincia de San Juan, 124 págs.

ACSL: *Actas capitulares de San Luis*, t. II: *Años 1751 a 1797*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1983, 473 págs.

ADT/CCT: *Archivo Diocesano de Toledo* (España), Correspondencia del Conde de Teba,

AGI/BA: *Archivo General de Indias* (Sevilla, España), Buenos Aires,

AGI/Cha: *Ibíd.*, Charcas,

AGI/Chi: *Ibíd.*, Chile,

AGI/G: *Ibíd.*, Guatemala,

AGI/L: *Ibíd.*, Lima,

AGI/M: *Ibíd.*, Méjico,

AGI/Q: *Ibíd.*, Quito,

AGI/SD: *Ibíd.*, Santo Domingo,

AGN: *Archivo General de Navarra* (Pamplona, España)

AGN(BA)/BA: *Archivo General de la Nación* (Buenos Aires, Argentina), Sección de Buenos Aires,

AGN(M): *Archivo General de la Nación* (Méjico),

AGT: *Archivo General de Tucumán* (San Miguel de Tucumán, Argentina),

AHMCT: *Archivo Histórico de la Municipalidad* (Córdoba de Tucumán, Argentina),

AHMS: *Archivo Histórico Municipal de Salamanca* (España),

AHN/C: *Archivo Histórico Nacional* (Madrid, España), Sección de Consejos suprimidos,

AHN/E: *Ibíd.*, Estado,

AHN/FC/M^oH/S G: *Ibíd.*, Fondo contemporáneo, Ministerio de Hacienda, Serie general,

AHN/J: *Ibíd.*, Jesuitas,

AHPCT: *Archivo Histórico Provincial de Córdoba* (Tucumán, Argentina),

AHPM: *Archivo Histórico Provincial de Mendoza* (Argentina),

AHPO: *Archivo Histórico Provincial de Orense* (España),

AMC: *Archivo Municipal de Cádiz* (España),

AMSant : *Archivo Municipal de Santander* (España),

AMSe: *Archivo Municipal de Sevilla* (España),

AMsg: *Archivo Municipal de Segovia* (España),

AN(SCh)/M/S: *Archivo Nacional* (Santiago de Chile), Municipalidades, Santiago,

ARCG: *Archivo de la Real Chancillería de Granada* (España),

ARCR: *Archivo de la Real Colegiata de Roncesvalles* (Navarra, España),

ASGe/AS: *Archivio di Stato di Genova* (Italia), Archivio Segreto,

ASMo/CD/E: *Archivio di Stato di Modena* (Italia), Cancelleria Ducale, Estero,

ASN/E: *Archivio di Stato di Napoli* (Italia), Ministri Esteri,

ASTo/I/L: *Archivio di Stato di Torino* (Italia), Sezione I, Lettere Ministri - Carteggio Diplomatico,

ASV/ANM: *Archivio Segreto Vaticano* (Ciudad del Vaticano), Archivio della Nunziatura de Madrid,

ASV/SS/S: *Ibíd.*, Segretaria di Stato, Spagna,

BNL/R/PBA: Biblioteca Nacional de Lisboa, Reservados, Colección Pombalina

BNP/M/FR: *Bibliothèque nationale* (París, Francia), Manuscrits, Fonds réservés,

MAE/CP/E: *Ministère des Affaires Étrangères* (París, Francia), Correspondence politique, Espagne.

Bibliografía mencionada

ACEVEDO (1969), Edberto Oscar: *La rebelión de 1767 en el Tucumán*, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 232 págs.

ALMÉCJA (1992), Juan: *La familia en la provincia de Venezuela, 1745-1798*, Madrid, Editorial Mapfre, 290 págs.

ALONSO (1982) ROMERO, María Paz: *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Universidad.

- (1996): “El proceso penal en la Castilla moderna”: *Estudis*, núm. 22, 199-215.

AMAT (1947) I JUNIENT, Manuel: *Virrey del Perú, 1761-1776: Memoria de gobierno*, Edición y estudio preliminar de Vicente RODRÍGUEZ CASADO y Florentino PÉREZ EMBID, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 845 págs.

ANDERSON (1984), Fred : *A pleople's army: Massachusetts soldiers and Society in the Seven Years' War*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 274 págs.

ANNINO (1995), Antonio: “Voto, tierra, soberanía, Cádiz y los orígenes del municipalismo mexicano”, en *Revoluciones hispánicas, independencias americanas y liberalismo español*, dirigido por François-Xavier GUERRA, Madrid, Editorial Complutense, pág. 269-292.

BARAS, Fernando, y MONTERO, Francisco Javier (1986): “Crisis de subsistencias y conflictividad social en Zaragoza: el motín de 1766”: *Estudios de historia social*, núm. 36-37, 523-546.

BARBIER (1980), Jacques: *Reform and Politics in Bourbon Chile 1755-1796*, Ottawa, University of Ottawa Press, XVI+ 218 págs.

BAZO (s.d.) ROYO, Raquel: *La frontera navarrofrancesa y los tratados internacionales*, Pamplona, Diputación Foral (“Temas de cultura popular”, núm. 346).

BECCARIA (1983), Cesare: *De los delitos y las penas*, Edición de Franco VENTURI, Barcelona, Bruguera, 315 págs.

BORAH (1983), Woodrow: *Justice by insurance: The General Indian Court of colonial Mexico and the legal aides of the Half-Real*, Berkeley y Los Angeles, University of California Press, XVIII + 479 págs. (Hay versión castellana.)

BOOGART (1992), Ernst van den, et al. (1992): *Expansión holandesa en el Atlántico (1590-1800)*, Madrid, Editorial Mapfre, 348 págs.

BRADING (1975), D.A.: *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, Méjico y Madrid, Fondo de Cultura Económica, 498 págs.

BRABO (1897), Francisco Javier: *Colección de documentos relativos a la expulsión de los jesuitas de la República Argentina y del Paraguay en el reinado de Carlos III*, Madrid, CXI+ 404 págs.

BRINES (1988) TYRER, Robson: *Historia demográfica y económica de la audiencia de Quito: Población indígena e industria textil, 1600-1800*, Quito, Banco Central del Ecuador, 385 págs.

BUESA, Tomás, y ENGUITA UTRILLA, José María (1992): *Léxico del español de América: Su elemento patrimonial e indígena*, Madrid, Editorial Mapfre, 321 págs.

BURKHOLDER, M., y CHANDLER, D.S. (1984): *De la impotencia a la autoridad: la Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, Méjico, Fondo de Cultura Económica, 478 págs.

BURRUS (1963), Ernest J.: *Misiones norteñas mexicanas de la Compañía de Jesús, 1751-1757*, Méjico, Porrúa, 132 págs.

CAMPOMANES (1988), Pedro Rodríguez, conde de Campomanes: *Reflexiones sobre el comercio español a Indias*, edición y estudio preliminar de V. Llobart Rosa, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 458 págs.

CASTAÑEDA (1971), Paulino: "La condición miserable del indio", *Anuario de estudios americanos*, XXVIII, 245-335.

CASTRO (1990) GUTIÉRREZ, Felipe: *Movimientos populares en Nueva España: Michoacán, 1766-1767*, Méjico, Universidad Autónoma de México, 158 págs.

CÉSPEDES (1992) DEL CASTILLO, Guillermo: *El tabaco en Nueva España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 219 págs.

COMADRÁN (1981) RUIZ, Jorge: "El sentido de las fronteras en la historia nacional", en P.H. RANDLE (ed.), *La geografía y la historia en la identidad nacional*, t.2, Buenos Aires, Oikos, pág. 131- 145.

CORONA (1977), Carlos E.: "Los sucesos de Sevilla y de Jaén en abril de 1766", *Hispania*, XXXVII (1977), 541-568.

- (1980): "Los 'cuerpos' de Zaragoza según el marqués de Avilés, intendente de Zaragoza en 1766: El problema de la jurisdicción de los Intendentes": *Cuadernos de historia de Jerónimo Zurita*, núm. 37-38, 99-116.

Cox (1992), Bruce Alden: *Los indios del Canadá*, Madrid, Editorial Mapfre, 291 págs.

CUSHNER (1971), Nicholas P. (ed.): *Documents illustrating the British conquest of Manila, 1762-1763*, Londres, Royal Historical Society, 222 págs.

CUTTER (1986), Charles R.: *The Protector de Indios in Colonial New Mexico, 1659-1821*, Albuquerque, University of New Mexico Press, xii + 129 págs.

CUTTER (1992), Donald C.: *España en Nuevo Méjico*, Madrid, Editorial Mapfre, 311 págs.

CHIPMAN (1992), Donald E.: *Texas en la época colonial*, Madrid, Editorial Mapfre, 399 págs.

DÁNVILA (1893) Y COLLADO, Manuel: *Historia general de España* escrita por individuos de número de la Real Academia de la Historia bajo la dirección del Excmo. Sr. D. Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO, t. XI y XII, *Reinado de Carlos III*, vol. 2, 629 págs., y vol. 3, 692 págs.

DEIVE (1989), Carlos Esteban: *Los guerrilleros negros*, Santo Domingo, Fundación Cultural Dominicana, 307 págs.

D'ESPOSITO (1997), Francesco: “*Encomienda, giuramento e strategie di controllo: il disciplinamento del funzionario nel Nuovo Mondo (secolo XVI)*”, en *Il vincolo del giuramento e il tribunale della coscienza*, a cura di Nestore Pirillo, Bologna, Società editrice il Mulino, pág. 213-242.

DIFRIERI (1989), Horacio: *El virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, Universidad de El Salvador, 61 págs.

ENGSTRAND (1992), Iris: *Arizona hispánica*, Madrid, Editorial Mapfre, 321 págs.

ESARTE (1982), Pedro: *Alduide, corazón de Navarra*, Elizondo, Utrimque roditur, 346 págs.

FERRER (1859) DEL RÍO, *Historia del reinado de Carlos III en España*, Madrid, Imp. de los señores Matute y Compagni, cuatro volúmenes.

FLORESCANO, Enrique, y GIL SÁNCHEZ, Isabel (1976) (compiladores): *Descripciones económicas regionales de Nueva España: Provincias del Centro, Sudeste y Sur, 1766-1827*, Méjico, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 326 págs.

GALENDE (1995) DÍAZ, Juan Carlos: “Maestros contra escolapios: Pleito por la enseñanza en el Madrid ilustrado”: *Hispania Sacra*, XLVII, 463-522.

GÁLVEZ (1990), José de: *Informe sobre las rebeliones populares de 1767 y otros documentos inéditos*, Edición, prólogo, índice y notas por Felipe CASTRO GUTIÉRREZ, Méjico, Universidad Nacional Autónoma de México, 122 págs.

GARAVAGLIA (1986), Juan Carlos: “La guerra en el Tucumán colonial: sociedad y economía en un área de frontera (1660-1770)”, *Revista Hisla* (Lima), IV.

GARCÉS (1996), Carlos A.: “Apuntes para la historia social de la marginación penal: el siglo XVIII en el Tucumán”: *Revista complutense de historia de América*, núm. 22, 329-335.

GARCÍA MELERO (1995), José Enrique: “Las cárceles españolas de la Ilustración y su censura en la Academia (1777-1808)”: *Espacio, tiempo y forma: Historia del arte*, VII, núm. 8, 241-272.

GARCÍA ROJO (1992), Paz: “El Madrid de 1808”, en *Madrid, el 2 de mayo de 1808: Viaje a un día de la historia de España*, Madrid, Capital de la Cultura Europea, pág. 19-88.

GARNOT (1995), Benoît: “La legislation et la répression des crimes dans la France moderne (XVI^e-XVIII^e siècles)”: *Revue historique*, CCXCIII, núm. 1, 75-90.

GÓMEZ HOYOS (1992), Rafael: *La independencia de Colombia*, Madrid, Editorial Mapfre, 380 págs.

GÓMEZ PÉREZ (1992), Carmen: *El sistema defensivo americano, siglo XVIII*, Madrid, Editorial Mapfre, 259 págs.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ (1992), Juan Carlos: *Influencia del derecho español en América*, Madrid, Editorial Mapfre, 255 págs.

GULLÓN (1996) ABAO, Alberto: “La frontera oriental del Tucumán a principios del s. XVIII: Las expediciones de Esteban de Urizar y Arespacochaga, 1710-1711”, en *Euskal*

Herría y el Nuevo Mundo: La contribución e los vascos a la formación de las Américas, Edición a cargo de Ronald ESCOBEDO MANSILLA, Ana de ZABALLA BEASCOECHEA y Oscar ALVAREZ GILA, Vitoria, Universidad del País Vasco, pág. 247-261.

HARDOY, Jorge Enrique, y GUTMAN, Margarita (1990): *El impacto de la urbanización en los centros históricos de América Latina: tendencias y perspectivas*, Lima. Hay reedición reelaborada de Madrid, Editorial Mapfre, 1992.

HERNÁNDEZ (1992), Isabel: *Los indios de Argentina*, Madrid, Editorial Mapfre, 335 págs.

HILTON (1992), Sylvia L.: *La Alta California española*, Madrid, Editorial Mapfre, 366 págs.

IBARRA (1935), Javier: *Historia de Roncesvalles*, Pamplona, s.i., 1935, 1.110 págs.

JIMÉNEZ-PELAYO (1991), Agueda: “El impacto del crédito en la economía rural del norte de la Nueva Galicia”: *Hispanic American Historical Review*, LXXI, núm. 3, 501-531.

KUHN (1962), Thomas S.: *The structure of scientific revolutions*, Chicago, University of Chicago Press, 2 volúmenes.

LA PUENTE (1992) CANDAMO, José A. de: *La independencia en el Perú*, Madrid, Editorial Mapfre, 310 págs.

LA TORRE (1991) VILLAR, Ernesto de (estudio preliminar, coordinación, bibliografía y notas): *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, Compilación e índices de Ramiro NAVARRO DE ANDA, Méjico, Ed. Porrúa, 1.554 págs. en dos volúmenes.

LADD (1988), Doris M.: *The making of a strike: Mexican silver workers' struggles in Real del Monte, 1766-1775*, Lincoln & Londres, University of Nebraska, 205 págs.

LANDERS (1990), Jane: “Gracia Real de Santa Teresa de Mose: A free black town in Spanish colonial Florida”: *The American historical review*, XCV.

LAVÍN (1996) TORRES, Angeles: “José Ignacio de Aspillaga: un navegante vasco en el Libro Comercio con América en el puerto de Santander”, en *Comerciantes, mineros y nautas: Los vascos en la economía americana*, Edición a cargo de Ronald ESCOBEDO MANSILLA, Ana de ZABALLA BEASCOECHEA y Oscar ALVAREZ GILA, Vitoria, Universidad del País Vasco, pág. 59-66.

LEITÃO (1993), José Augusto Duarte: “A missão do Pe. Blatar Barreira no Reino de Angola (1580-1592)”: *Lusitania Sacra*, v, 43-92.

LEVAGGI (1994), Abelardo: “Aspectos del procedimiento judicial indiano según la doctrina de los fiscales Márquez de la Plata y Manuel Genaro de Villota (1784-1810)”: *Historia, instituciones, documentos*, núm. 21, 367-389.

LIRA (1995), Andrés: *Comunidades indígenas frente a la ciudad de Mexico: Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, 2ª ed., Méjico, El Colegio de México, 350 págs. (1ª ed., 1983.)

LÓPEZ DE ALBORNOZ (1994), Cristina: “La sociedad de San Miguel de Tucumán en la primera mitad del siglo XVIII”, en *La ocupación del espacio de San Miguel de*

Tucumán y su jurisdicción, 1700-1850, San Miguel de Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán, pág. 24-56.

LÓPEZ CANTOS (1992), Angel: *Juegos, fiestas y diversiones en la América española*, Madrid, Editorial Mapfre, 332 págs.

LORENZO (1997) GARCÍA, Santiago: “La expulsión de los jesuitas filipinos: un ejemplo de disputa por el poder político”, en Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ (ed.): *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles*, Alicante, Universidad, pág. 161-180.

LUCENA (1992-1993) GIRALDO, Manuel: “Los jesuitas y la expedición de límites al Orinoco, 1750-1767”: *Paranillo*, núm. 11-12, 245-257.

MACDONALD (1965), Joan: *Rousseau and the French Revolution*, Londres, University, XII + 190 págs.

MAEDER, Ernesto J.A., y GUTIÉRREZ, Ramón (1994): *Atlas histórico y urbano del nordeste argentino, Primera parte: El medio físico, el poblamiento prehispánico y la época colonial (1500-1810)*, Resistencia, Instituto de Investigaciones Geohistóricas, Conicet y Fundanord, 83 págs.

MANCHADO (1994) LÓPEZ, Marta M.: *Conflictos Iglesia-Estado en el Extremo Oriente Ibérico (1767-1787)*, Murcia, Universidad, 243 págs.

MARCHENA (1992) FERNÁNDEZ, Juan: *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Madrid, Editorial Mapfre, 323 págs.

MARILUZ (1952) URQUIJO, José María: *Ensayos sobre los juicios de residencia indios*, Sevilla, Instituto de Estudios Hispano-Americanos, 310 págs.

MARTÍNEZ MONTIEL (1992), Luz María: *Negros en América*, Madrid, Mapfre, 1992, 372 págs.

MARTÍNEZ TORRÓN (1992), Diego: *Los liberales románticos españoles ante la descolonización americana (1808-1833)*, Madrid, Editorial Mapfre, 318 págs.

MENDOZA (1991) CORTÉS, Rosario: *Pangasinan 1572-1800*, Quezon, University of the Philippines Press, XI + 276 págs.

MEYER, Jean (1992): *Francia y América, del siglo XVI al siglo XX*, Madrid, Editorial Mapfre, 237 págs.

MILLER (1978), Samuel J.: *Portugal and Rome c. 1748-1830: An Aspect of the Catholic Enlightenment*, Roma, Editrice Università Gregoriana, XII + 412 págs.

MONTERO (1894) Y VIDAL, José: *Historia general de Filipinas desde el descubrimiento de dichas islas hasta nuestros días*, t. II, Madrid, Est. Tip. de la viuda e hijos de Tello, 626 págs.

MORA (1988) DE TOVAR, C.: *Aguardiente y conflictos sociales en la Nueva Granada durante el siglo XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 241 págs.

MOREU-REY (1966), Enric: *Revolució a Barcelona el 1789*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 120 págs.

MURIEL (1992), Josefina: *Las mujeres de Hispanoamérica: época colonial*, Madrid, Editorial Mapfre, 353 págs.

MURILLO (1992) RUBIERA, Fernando: *América y la dignidad del hombre: Los derechos del hombre en la filosofía de la historia de América*, Madrid, Editorial Mapfre, 318 págs..

NARANCIO (1992), Edmundo M.: *La independencia de Uruguay*, Madrid, Editorial Mapfre, 415 págs.

NAVARRO (1908), Eduardo: *Documentos indispensables para la verdadera historia de Filipinas*, con prólogo y anotaciones de..., Madrid, Imp. Asilo de Huérfanos, 2 tomos.

NAVARRO (1964) GARCÍA, Luis: *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del norte de Nueva España*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 602 págs.

- (1967): “El virrey marqués de Croix, 1766-1771”, en *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III*, dirigido por José Antonio CALDERÓN QUIJANO, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, pág. 161-381.

OLAECHEA (1992) LABAYEN, Juan Bautista: *El indigenismo desdeñado: La lucha contra la marginación del indio en la América española*, Madrid, Editorial Mapfre, 310 págs.

ORTIZ (1995) TREVIÑO, Rigoberto Gerardo: “Una propuesta metodológica para el estudio de la Audiencia de Nueva Galicia”, en *El occidente de México: I Encuentro de historia colonial*, 8 a 10 de noviembre 1995, en prensa.

- (1996): “La Audiencia de la Nueva Galicia, ¿Audiencia subordinada?”, en *XI Congreso internacional de Historia de derecho indiano*, en prensa.

OTAZU (1982) Y LLANA, Alfonso de: *La burguesía revolucionaria vasca a fines del siglo XVIII*, San Sebastián, Txertoa, 143 págs.

PEREÑA (1992) VICENTE, Luciano: *Genocidio en América*, Madrid, Editorial Mapfre, 401 págs.

PÉREZ (1992), Joseph: “La Revolución francesa y la independencia de las colonias hispanoamericanas”, en *Revolución, contrarrevolución e independencia: La Revolución francesa, España y América*, Madrid, Turner, pág. 114-121.

PÉREZ HERRERO (1992), Pedro: *Comercio y mercados en América Latina colonial*, Madrid, Editorial Mapfre, 361 págs.

PIETSCHMANN (1993), Horst: “Burocracia y corrupción en la Hispanoamérica colonial”: *Memorias de la Academia mexicana de la Historia*, XXXVI, 5-38.

POLANCO (1992) ALCÁNTARA, Tomás: *Las Reales Audiencias en las provincias americanas de España*, Madrid, Editorial Mapfre, 216 págs.

PORRO (1996) GUTIÉRREZ, Jesús María: “Algunas consideraciones sobre problemas fronterizos y relaciones con los apaches, durante el gobierno de Jacobo de Ugarte en las Provincias Internas”, en *Euskal Herria y el Nuevo Mundo...*, cit. *supra*, pág. 179-200.

POZZI, Graciela, y FERRAZZANO, Carmen (1973): “El préstamo a interés en una sociedad en transición: Córdoba en el siglo XVIII”, en *Homenaje al Dr. Ceferino Garzón Maceda*, Córdoba (Argentina) pág. 355-374.

QUIROZ (1994), Alfonso W.: “Reassessing the Role of Credit in Late Colonial Peru: Censos, Escrituras, and Imposiciones”: *The Hispanic American Historical Review*, LXXIV, núm. 2, 193-230.

RAMÓN (1992) FOLCH, Armando José de: *Santiago de Chile (1541-1991): Historia de una sociedad urbana*, Madrid, Editorial Mapfre, 342 págs.

RAMOS (1996), Demetrio: *España en la emancipación iberoamericana*, Madrid, Editorial Mapfre.

RESTREPO (1992), Daniel: *Sociedad y religión en Trujillo (Perú), 1780-1790*, Gobierno Vasco, Vitoria, 2 volúmenes.

RICO (1977), José M.: *Crimen y justicia en América Latina*, Méjico y Madrid, Siglo XXI, 403 págs.

RODRÍGUEZ (1973), Laura: “El motín de Madrid de 1766”: *Revista de Occidente*, núm. 121, 24-49 (= “The riots of 1766 in Madrid”: *European Studies Review*, III, núm. 3 [1973], 223-242).

- (1973b): “Los motines de 1766 en provincias”: *Revista de Occidente*, núm. 122, 183-207.

ROSAL (1996), Miguel A.: “Diversos aspectos relacionados con la esclavitud en el Río de la Plata a través del estudio de testamentos de afroporteños, 1750-1810”: *Revista de Indias*, LVI, núm. 206, 219-235.

RUIGÓMEZ (1996) GÓMEZ, Carmen: “Las ordenanzas de protectores de indios del guipuzcoano Martín García de Oñaz y Loyola (Chile, 1593)”, en *Euskal Herría y el Nuevo Mundo...*, *cit. supra*, pág. 135-150.

SAINZ (1991), María Antonia: *La Florida, siglo XVI: descubrimiento y conquista*, Madrid, Editorial Mapfre, 293 págs.

SALES TIRAPU, José Luis, e URSÚA IRIGOYEN, Isidoro (1988-1996): *Catálogo del Archivo Diocesano de Pamplona: Sección Procesos*, t. I-XIII, Pamplona, trece volúmenes.

SÁNCHEZ BELLA (1991a), Ismael: *Derecho indiano: Estudios*, I, Pamplona, Eunsa, 357 págs.

- (1991b): *Derecho indiano: Estudios*, II, Pamplona, Eunsa, 695 págs.

- (1995): *Nuevos estudios de derecho indiano*, Pamplona, Eunsa, 404 págs.

SÁNCHEZ BELLA, Ismael; LA HERA, Alberto de; DÍAZ REMENTERÍA, Carlos (1992): *Historia del derecho indiano*, Madrid, Editorial Mapfre, 407 págs.

SANZ (1975-1976) SAMPELAYO, Juan Félix: “El motín de Granada de 1748, ejemplo de un levantamiento popular debido a subsistencias”: *Anuario de historia moderna y contemporánea*, núm. 2-3, 143-155.

SEMPRÚN, José, y BULLÓN DE MENDOZA, Alfonso (1992): *El ejército realista en la independencia de América*, Madrid, Editoriales Mapfre, 346 págs.

SILES (1992) SALINAS, Jorge: *La independencia de Bolivia*, Madrid, Editorial Mapfre, 406 págs.

SIMMONS (1992), Merle E.: *La Revolución norteamericana en la Independencia de Hispanoamérica*, Madrid, Editorial Mapfre, 372 págs.

SOBERANES (1980) FERNÁNDEZ, José Luis (compilador): *Los tribunales de la Nueva España: Antología*, Méjico, Universidad Autónoma de México, 367 págs.

TANDETER (1992), Enrique: *Coacción y mercado: La minería de la plata en el Potosí colonial, 1692-1826*, Cusco, Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de las Casas", 316 págs.

TAU (1992) ANZOÁTEGUI, Víctor: *La ley en América hispana, del Descubrimiento a la Emancipación*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 439 págs.

TESAURO (1990) *de datos históricos: Índice compendioso de la literatura histórica de Puerto Rico, incluyendo algunos datos inéditos, periodísticos y cartográficos*, t. I: A-E, Río Piedras, Universidad de Puerto Rico.

TROCONIS (1992) DE VERACOECHEA, Ermila, *Caracas*, Madrid, Editorial Mapfre, 249 págs.

VALLE DE SILES (1990), María Eugenia del: *Historia de la rebelión de Túpac Catari, 1781-1782*, La Paz, Editorial Don Bosco, X + 664 págs.

VELÁZQUEZ (1980), Rafael Eladio: *Tres programas de historia del Paraguay y un curso monográfico sobre el indio colonial*, Asunción, Cepuc, 52 págs.

VILAR (1972), Pierre: "El 'motín de Esquilache' y las 'crisis del antiguo régimen'": *Revista de Occidente*, núm. 107, 199-249.

VILLALOBOS (1992), R. Sergio: *La vida fronteriza en Chile*, Madrid, Editorial Mapfre, 435 págs.

VITAR (1991), Beatriz: "Las relaciones entre los indígenas y el mundo colonial en un espacio conflictivo: la frontera tucumano-chaqueña en el siglo XVIII", *Revista española de antropología americana*, núm. 21, 243-278.

- (1995): "Las fronteras bárbaras en los virreinos de Nueva España y Perú": *Revista de Indias*, LV, núm. 203, 33-66.

YANGUAS (1964) Y MIRANDA, José: *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra*, t. II, Pamplona, Diputación Foral.

ZAVALA (1935), Silvio A.: *La encomienda indiana*, Madrid, Centro de Estudios Históricos (Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas), 356 págs.

Bibliografía del autor sobre el Antiguo Régimen

La crisis de la hegemonía española, t. VIII de la *Historia general de España y América*, Madrid, Ed. Rialp, 1986, 677 págs. Con la colaboración de Miguel ALONSO

BAQUER, Agustín BERMÚDEZ AZNAR, José Luis COMELLAS GARCÍA-LLERA, Eduardo ESCARTÍN SÁNCHEZ, Agustín GONZÁLEZ ENCISO, Henry KAMEN, José María LÓPEZ PIÑERO, Juan José MARTÍN GONZÁLEZ, José MARTÍNEZ GIJÓN, Luis NAVARRO MIRALLES, Rogelio REYES CANO, I.A.A. THOMPSON, Rafael TORRES SÁNCHEZ y Patrick WILIAMS.

Historia general de la gente poco importante (América y Europa hacia 1789), Madrid, Ed. Gredos, 1991, 459 págs. Versión italiana: *Storia generale della gente poco importante: L'Europa e l'America intorno al 1789*, Milán, Sansoni, 1993, 306 págs. Versión portuguesa: *História da gente pouco importante: América e Europa até 1789*, Lisboa, Editorial Estampa, 1993, 305 págs.

Madrid el 2 de mayo de 1808: viaje a un día en la historia de España, Madrid, Consorcio Madrid Capital de la Cultura Europea, 1992, 246 págs. Con la colaboración de José María ALVAREZ DEL MANZANO, Paz GARCÍA ROJO y Jesusmaría ALÍA Y PLANA.

Quince revoluciones y algunas cosas más, Madrid, Ed. Mapfre, 1992, 350 págs.

Cádiz y el pan de cada día, Cádiz, Universidad, 1995, 120 págs.

Esquilache y el pan (1766), Nueva Orleans, University Press of the South, 1996, 231 págs.

Las monarquías del Antiguo Régimen, ¿monarquías compuestas?, Madrid, Editorial Complutense, 1996, 178 págs. Dirigido con Conrad RUSSELL. Con la colaboración de Paul MONOD, Howard ERSKINE-HILL, Eveline CRUICKSHANDKS, Xavier GIL PUJOL, Alberto de LA HERA, Miguel Ángel ECHEVARRÍA BACIGALUPE, Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, Karl Ottmar Freiherr VON ARETIN, Miguel Ángel de BUNES IBARRA e Isabel de MADARIAGA. Edición preparada por Paz GARCÍA ROJO.

“Datos de economía rural castellana (1676-1840)”: *Hispania*, xxxiii (1973), 597-628.

“Documentos sobre la Cabaña Real de Carretería (Soria: jurisdicción de San Leonardo)”: *Celtiberia*, núm. 48 (1974), 149-164.

“La protesta social y la mentalidad”, en *La España de las reformas*, t. X, vol. 1 de la *Historia General de España y América*, Madrid, Ed. Rialp, 1983, p. 451-544.

“La protesta popular en la Andalucía del siglo XVIII”, en *Cádiz en su historia*, Cádiz, Ateneo Gaditano, 1985, p. 69-89.

“Antecedentes del movimiento obrero en España: la protesta social en el siglo XVIII”: *Anales de historia contemporánea*, v (1986), 49-57.

“Tres testimonios sobre uso del vascuence en el siglo xviii”: *Fontes linguae vasconum*, núm. 18 (1986), 167-171.

“El concepto popular de libertad política en la España del xviii”, en *De la Ilustración al romanticismo: II Encuentro: Servidumbre y Libertad*. Cádiz 3-5 abril, 1986, Cádiz, Universidad, 1987, p. 63-92.

“Las actitudes populares ante el poder y la religión”: *Hispania Sacra*, XXXIX (1987), 139-146.

“Economía, psicología y ética de un motín: Salamanca, 1764”: *Hispania Sacra*, XXXIX (1987), 675-712.

“Sobre la vecindad y el miedo”: *Cuenta y razón*, núm. 35 (1988), 109-113.

“La demanda de representación en el siglo XVIII: el pleito de los barrios de Pamplona (1766)”: *Príncipe de Viana*, XLIX (1988), 113-126.

“La protesta social en la Andalucía del siglo XVIII”, en *El movimiento obrero en la historia de Cádiz*, Cádiz, Diputación, 1988, p. 17-38.

“Soria, 1766: El problema de la representatividad y de la participación en la vida pública”: *Investigaciones históricas*, núm. 8 (1988), 109-120.

“La evolución de los conceptos de propiedad y bien común en la España del siglo XVIII”, en *Haciendo historia: Homenaje al profesor Carlos Seco*, Madrid, Universidad Complutense, 1989, p. 227-234.

“Sobre otro origen de la democracia”: *Cuenta y razón*, núm. 46 (1989), 101-105.

“Partidos y elecciones en la ciudad hispánica del siglo XVIII (ca. 1766)”, en *Ciencia, vida y espacio en Iberoamérica*, coordinado por José Luis PESET, t.2, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989, p. 525-542.

“El miedo al pueblo, como criterio de gobierno: Andalucía, 1766”: *Anales de la Universidad de Cádiz (Homenaje póstumo a Antonio Holgado Redondo)*, VII-VIII (1990-1991), 59-68.

“Los españoles de dos mundos”, en *España, siglo XIX*, Madrid, Ed. Actas, 1991, pág. 11-36.

“Il predicatore”, en *L'uomo barocco*, a cura di Rosario VILLARI, Bari y Roma, Editori Laterza, 1991, pág. 139-178, en colaboración con Manuel Morán Ortí. Versión castellana: “El predicador”, en *El hombre barroco*, dirigido por Rosario Villari, Madrid, Alianza Editorial, 1993, pág. 163-200.

“Los motines y sus causas”: *Actas del Congreso Internacional “El Dos de Mayo y sus Precedentes”*, Madrid, 20, 21 y 22 de Mayo de 1992, Madrid, Consorcio Capital Europea de la Cultura, 1992, pág. 91-97.

“La búsqueda de la justicia en Andalucía: dieciocho siglos olvidados”, en *La doctrina social de la Iglesia: En el I Centenario de la Encíclica “Rerum Novarum”*, Jaén, Seminario Diocesano, 1993, pág. 83-136.

“La pluralidad de referencias políticas”, en *Revoluciones políticas: Independencias americanas y liberalismo español*, dirigido por François-Xavier GUERRA, Madrid, Editorial Complutense, 1996, pág. 127-142.

“La imposición del absolutismo en Navarra”, en *Actas del Coloquio Internacional “Unidad y diversidad en el mundo hispánico del siglo XVIII”*, Madrid, Editorial Complutense, 1996, pág. 311-332.

“Esclavos de Temporalidades (El Tucumán, 1768): Posibilidades de una fuente documental”: *Hispania Sacra*, XLVIII, núm. 97 (1996), 231-260.

“El abastecimiento de México, 1761-1786: semejanzas y diferencias entre la Nueva España y la España europea”: *Revista de Indias*, LVII, núm. 209 (1997), 113-140.

“Multiculturalism in the International Relations of Spain around the year 1763”, en Pierre SAVARD y Brunello VIGEZZI (ed.): *Le multiculturalisme et l'histoire des relations internationales du XVIII^e siècle à nos jours*, Milán y Ottawa, Edizioni Unicopli y Les Presses de l'Université d'Ottawa, 1999, p. 31-56.

ÍNDICE DE NOMBRES PROPIOS Y MATERIAS

Se excluyen los nombres demasiado usuales (*España, Europa, Consejo de Castilla, Consejo de Indias...*) y aquellos de personas cuyo apellido no consta. La inclusión de otros nombres usuales (*Atlántico*) y de los que figuran en la notas a pie de página es selectiva.

En cuanto a las palabras que designan materias, se ha aplicado un criterio amplio, seleccionando las que tienen no sólo interés jurídico, sino también antropológico o referente a otros saberes.

Se ha respetado la ortografía del texto.

ÍNDICE GENERAL

RAZÓN DE ESTE LIBRO.....	2
TAN SÓLO ES UN ESBOZO	2
EL MOMENTO ELEGIDO.....	3
PLAN DE ESTE LIBRO.....	4
RAÍCES Y AGRADECIMIENTOS.....	5
I. LA SOCIEDAD HISPANA, EN EL DERECHO Y EN LA REALIDAD.....	7
LA CASTELLANÍA DE LAS INDIAS: LA CAMPANA TAÑIDA Y LOS PROTECTORES DE INDIOS.....	7
FAR-WEST HISPANO: LA VIDA DE FRONTERA EN EL CHACO	9
Y EN NUEVA ESPAÑA.....	10
¿SOCIEDAD ESTAMENTAL O SOCIEDAD DE CASTAS? LA LIMPIEZA DE SANGRE EN ESPAÑA Y AMÉRICA	12
EL FEUDALISMO EN AMÉRICA: LAS ENCOMIENDAS Y LA DESIGUALDAD CULTURAL.....	16
LA ETNIA COMO SEÑAL DE IDENTIDAD.....	18
ETNIAS: NO IDENTIDAD AMERICANA	20
EL MESTIZAJE COMO LIBERACIÓN	22
II. LA REALIDAD DE UNA SITUACION LÍMITE: LA ESCLAVITUD.....	25
LA ESCLAVITUD COMO ÁMBITO DE LIBERTAD	25
EL MESTIZAJE , LAS DIFERENCIAS SOCIALES ENTRE LOS ESCLAVOS Y LA SUPERVIVENCIA DE TRADICIONES AFRICANAS.....	30
PERSONAS QUE ERAN COSAS Y OBJETO DE VIOLENCIA.....	31
¿Y ESPAÑA? LOS ESCLAVOS DE CÁDIZ Y EL CASO DEL LIBERTO GADITANO ANTONIO MARÍA MACHUCA	34
III. LA REPRESIÓN Y LA INDEFENSIÓN.....	36
LA POSIBILIDAD DE OBRAR AL PROPIO ANTOJO: EL CASO DE LAS NUMERACIONES DE INDIOS.....	36
AUTORIDAD Y DELINCUENCIA EN EL VALLE DE CHOROMOROS.....	37
LAS CÁRCELES ABIERTAS Y EL EJÉRCITO DE INSUMISOS	40
EL CARÁCTER MILITAR DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL PELIGRO DE ARMAR AL PUEBLO.....	44
LAS MILICIAS, UNA INNOVACIÓN IMPORTANTE... Y REDUCIDA.....	47
LAS FORTIFICACIONES: EL ESFUERZO DE LA POSGUERRA DE 1763.....	50
LAS FLAQUEZAS DEL URBANISMO: DAMEROS SIN MURALLAS.....	51
EL MÁS GRAVE PROBLEMA, LA DISTANCIA.....	54
Y UNA PREOCUPACIÓN PRINCIPAL: EL DINERO DE LA REAL HACIENDA	57
QUITO, MADRID Y OTROS LUGARES, ENTRE CAÑONES Y PEDRADAS	59
EL BELICISMO INDIO DE LOS AÑOS SESENTA: EL NORTE.....	64
EL SUR	66
IV. EL BIEN, EL MAL Y LA VIOLENCIA.....	69
¿ VIOLENCIA UNIVERSAL? MÁS BIEN CIERTOS NIVELES GEOGRÁFICOS.....	69
DOCTRINEROS Y CLÉRIGOS DE ALDEA.....	71
Y LA VIOLENCIA URBANA: LA PUEBLA DE LOS ANGELES	73
UN PLACER DE ESCOGIDOS: LLEVAR ARMAS (Y AVASALLAR AL PRÓJIMO).....	76

APARTE, LA VIOLENCIA ÉTNICA: LOS ESCLAVOS.....	79
V. EL BIEN, EL MAL Y LAS RIQUEZAS	81
LA POSIBILIDAD DE OBRAR BIEN: EL OIDOR DON FÉLIX DE LLANO Y LOS DEFENSORES ECLESIASTICOS DE LOS INDIOS EN AMÉRICA Y FILIPINAS.....	81
EL RESPALDO ECONÓMICO: LAS RENTAS ECLESIASTICAS.....	83
DIVERSOS TIPOS DE GOBERNANTES DE INDIAS: EL MARQUÉS ESPAÑOL DE CASA CASTILLO Y EL CRIOLLO PERUANO DON JUAN JOSEF DE HERRERA	85
HACER LAS INDIAS: CÓMO GANAR LO JUSTO Y CÓMO PROPASARSE.....	89
EL CASO DEL AGUARDIENTE GUATEMALTECO Y EL CONSIGUIENTE ENFRENTAMIENTO ENTRE AYUNTAMIENTO Y AUDIENCIA.....	92
LA ECONOMÍA DE PAPANTLA Y LA GAMA DE ABUSOS DE DON ALONSO DE LA BARGA, ALCALDE MAYOR.....	94
ESPAÑA Y LA INJUSTICIA: ESTEPA, OVIEDO Y UNA INFINIDAD DE LUGARES.....	97
MÁS: VILLAR DEL REY Y EXTREMADURA.....	100
CARA Y CRUZ DE LOS JUICIOS DE RESIDENCIA: EL CASO DE ESTEPA	102
EL JUICIO DE RESIDENCIA DE DON JUAN MANUEL FERNÁNDEZ CAMPERO.....	107
EL GOBIERNO CRISTIANO Y LOS VALEDORES DE POBRES: DON JUAN ALONSO DE LUGO Y ARANDA.....	110
NO ERA UN CASO ÚNICO.....	112
VI. EL BIEN COMÚN Y LA ESCLAVITUD.....	114
EL FONDO ÉTICO: EL BIEN COMÚN.....	114
EL BUEN TRATO DE LOS ESCLAVOS, OBLIGACIÓN MORAL Y JURÍDICA.....	114
LA PROFUNDA CONTRADICCIÓN MORAL DE ESTE PLANTEAMIENTO Y LA GENERACIÓN DE UNA MORAL CRISTIANA ESCLAVISTA.....	119
VII. LA DIVERSIDAD CULTURAL.....	125
PRIMERO ESPAÑA: LA TRADICIÓN DE ACUSAR A LOS GOBERNANTES	125
LA DROGADICCIÓN DE LOS INDIOS.....	126
LA REAL HACIENDA, FOCO DE NARCOTRÁFICO.....	129
MENDOZA Y BUENOS AIRES: LA COLABORACIÓN DE LOS INDIOS MANSOS.....	132
Y OTRA VEZ LA ESPAÑA DE EUROPA: LAS TRADICIONES CULTURALES EN EL DERECHO PIRENAICO.....	135
LA LUCHA POR LA TIERRA: EL ROBO DE ALDUIDE	142
¿LA RAPIÑA FRANCESA? TAMBIÉN ENTRE ESPAÑOLES	145
VIII. LA MANERA DE HACER JUSTICIA.....	150
LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.....	150
LA JURISDICCION ECLESIASTICA: EL RECURSO A SAGRADO DE LA HABANA A SEVILLA Y EN TANTAS OTRAS PARTES.....	152
LOS VICIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.....	157
LA DESIGUALDAD (ESTAMENTAL) DEL CASTIGO: OTRA VEZ LOS ESCLAVOS	162
IX. EL PROBLEMA DE HACER JUSTICIA.....	166
LA FAMILIARIDAD CON LOS PLEITOS: OTRA VEZ EL EJEMPLO DE BURGUETE.....	166
EL PRINCIPAL OBSTÁCULO, LA DISTANCIA OTRA VEZ (Y LA MENTIRA)	168
EL PROBLEMA DE LA DISTANCIA EN EL TUCUMÁN	172
LA REPRESENTACIÓN Y EL TESTIMONIO, INSTRUMENTOS POPULARES EN LA ESPAÑA EUROPEA.....	174

LO MISMO, EN AMÉRICA	178
EL ACCESO DEL INDIO A LA JUSTICIA: FUENTE OBEJUNA INDIANA.....	180
LOS MODOS DE IMPEDIRLO: EL ALCALDE LA BARGA Y LO QUE LE OCURRIÓ	181
EL ETERNO PROBLEMA: LA POSIBILIDAD Y LA DIFICULTAD DE ACTUAR EN SOLITARIO	183
EL PROTECTOR DE INDIOS, SU EFICACIA Y LA INCLINACIÓN A DECIR LA VERDAD	184
ESCLAVOS CON DERECHOS: EL ACCESO DE LOS ESCLAVOS A LA JUSTICIA	188
ENTRE LA JUSTICIA REAL Y LA ARBITRARIEDAD	190
ALGUNAS CONCLUSIONES	192
SIGLAS Y BIBLIOGRAFÍA MENCIONADA.....	197
SIGLAS.....	197
BIBLIOGRAFÍA MENCIONADA.....	199
BIBLIOGRAFÍA DEL AUTOR SOBRE EL ANTIGUO RÉGIMEN	206
ÍNDICE DE NOMBRES PROPIOS Y MATERIAS.....	210
ÍNDICE GENERAL.....	211